Boletín Oficial

MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

INTENDENTE MUNICIPAL
Lic. Emilio Cordonnier

JEFE DE GABINETE
Lic. Hernán Naveyra

ENERO 2022

MUSEO HISTÓRICO
REGIONAL
PURA DIEZ DE
CORDONNIER

40° ANIVERSARIO

Sección Ejecutiva
Listado de Decretos correspondientes al mes de Enero 2022

Decreto Nº2788 / 01-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE DIECISEIS MIL"

Decreto Nº2789 / 01-12-2021
DECLARANDO DE INTERES MUNICIPAL EL EVENTO A REALIZAR POR EL CENTRO VASCO EUSKAL ODOLA

Decreto Nº2790 / 01-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5662/2021

Decreto Nº2791 / 01-12-2021
"TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2792 / 01-12-2021
"LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº130/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIO, DEPORTIVO Y CULTURAL"

Decreto Nº2793 / 01-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5663/2021

Decreto Nº2794 / 01-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5665/2021

Decreto Nº2795 / 01-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS

Decreto Nº2796 / 01-12-2021
"LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº131/2021 PARA LA ADQUISICION DE PINTURA Y MATERIALES PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL"

Decreto Nº2797 / 02-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS"

Decreto Nº2798 / 02-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5666/2021

Decreto Nº2799 / 02-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5668/2021

Decreto Nº2800 / 02-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5667/2021

Decreto Nº2801 / 02-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5660/2021

Decreto Nº2802 / 02-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5661/2021

Decreto Nº2803 / 02-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS

Decreto Nº2804 / 02-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS

Decreto Nº2805 / 02-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE QUINCE MIL"

Decreto Nº2806 / 02-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES

Decreto Nº2807 / 02-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS
OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS

Decreto Nº2808 / 02-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE TRECE MIL TRECIENTOS"

Decreto Nº2809 / 02-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE CUARENTA MIL"

Decreto Nº2810 / 02-12-2021
ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR LA SUMA DE PESOS CIENTO DIEZ A LOS AGENTES QUE REALIZAN REPARTO ESPECIAL DE INTIMACIONES EN OTRAS LOCALIDADES

Decreto Nº2811 / 02-12-2021
ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y CINCO A LOS AGENTES QUE REALIZAN REPARTO ESPECIAL DE INTIMACIONES

Decreto Nº2812 / 02-12-2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DEL COMERCIO N° 1255 POR SERVICIO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Decreto Nº2813 / 02-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL DIEZ

Decreto Nº2814 / 02-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

Decreto Nº2815 / 02-12-2021
DECLARANDO DE INTERES MUNICIPAL EL EVENTO "VIII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO"

Decreto Nº2816 / 03-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA VEINTISEIS MIL DOCIENTOS VIENTIDOS

Decreto Nº2817 / 03-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA

Sección Ejecutiva

Decreto Nº2818 / 03-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº119/2021 PARA LA COMPRA DE INDUMENTARIA (CHAQUETAS Y AMBOS) PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL Dr.PEDRO SOLANET Y DE LOS CENTROS DE SALUD PERIFERICOS(-CAPS)

Decreto Nº2819 / 03-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº117/2021 PARA LA PROVISION DE "MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE PAREDON PERIMETRAL EN PLANTA DE RECICLADO -EXP. Nº4845

Decreto Nº2820 / 03-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº118/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DE AGUA Y CLOACAS - OBRA PROGRAMA LOTES CON SERVICIOS - EXP. Nº2634/19

Decreto Nº2821 / 03-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº121/2021 PARA LA PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA PINTURA DEL FRENTE PALACIO MUNICIPAL

Decreto Nº2822 / 03-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS"

Decreto Nº2823 / 03-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS" FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2824 / 03-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

Decreto Nº2825 / 03-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS AL "VIII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO"

Decreto Nº2826 / 03-12-2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS

Decreto Nº2827 / 03-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL CIEN"

Decreto Nº2828 / 03-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº125/2021PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FRESCOS PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANA.

Decreto Nº2829 / 03-12-2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE CINCO MIL SEISCIENTOS

Decreto Nº2830 / 06-12-2021
OTORGANDO LICENCIA AL JEFE DE DIVISION INTERINO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CANALES VANESA JOSEFINA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

Decreto Nº2831 / 06-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL

Decreto Nº2832 / 06-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ

Decreto Nº2833 / 06-12-2021 ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº123/2021 PARA LA COMPRA DE UN REPUESTO DE UN TANQUE REGADOR PARA EL AREA DE VIALIDAD

Decreto Nº2834 / 06-12-2021
"AMPLIACION DE LOS ITEMS CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PRIVADA N° 28/2021 "PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA PISTA DE ATLETISMO CLUB INDEPENDIENTE"

Decreto Nº2835 / 06-12-2021
AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE COLAVITA AGUSTINA.

Decreto Nº2836 / 06-12-2021
"OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. JEFE INTERINO DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALMIRON MERCEDES, Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE"

Decreto Nº2837 / 06-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE

Decreto Nº2838 / 06-12-2021
ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. WESCHENFELLER LILIA QUIEN SE HA DESEMPEÑADO COMO PERSONAL PROFESIONAL EN LA JEFATURA DE GABINETE

Decreto Nº2839 / 06-12-2021
ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE WESCHENFELLER MARIA LILIA
A LA FECHA DE CESE

Decreto Nº2840 / 06-12-2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESCRITURACION SOCIAL MONTANARI EDUARDO Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE

Decreto Nº2841 / 06-12-2021 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA

Decreto Nº2842 / 06-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTIOCHO MIL

Decreto Nº2843 / 06-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBU POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA CON TREINTA CENTAVOS

Sección Ejecutiva

Decreto Nº2844 / 06-12-2021
AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE CARUGATTI VALERIA SOLEDAD.

Decreto Nº2845 / 07-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS

Decreto Nº2846 / 07-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE

Decreto Nº2847 / 07-12-2021
"OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. JEFE INTERINO DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE ALLENDE JIMENA, Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE"

Decreto Nº2848 / 07-12-2021 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

Decreto Nº2849 / 07-12-2021
ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION POR FALLO DE CAJA AL AGENTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN PONCE DE LEON PATRICIA LILIANA

Decreto Nº2850 / 07-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº128/2021 PARA LA CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES OBRA SANITARIOS Y CAMARINES EN CENTRO CULTURAL LA VIEJA USINA

Decreto Nº2851 / 07-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2852 / 07-12-2021
"AUTORIZANDO A LA ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 18 ""JUAN XXIII"" A REALIZAR UN ENCUENTRO COMUNITARIO VIRTUAL A LOS FINES DE SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN"

Decreto Nº2853 / 07-12-2021
"OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL CONDICIONADA AL FRIGORIFICO "OK WORD SAS", AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES Y PROVINCIALES"

Decreto Nº2854 / 07-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº122/2021 PARA LA COMPRA ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS

Decreto Nº2855 / 07-12-2021
AMPLIANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL TIRO FEDERAL AYACUCHO

Decreto Nº2856 / 07-12-2021
ADJUDICANDO "CONCURSO DE PRECIOS Nº131/2021 PARA LA ADQUISISCION DE PINTURA Y MATERIALES PARA LA PINTURA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL"

Decreto Nº2857 / 07-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

Decreto Nº2858 / 07-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

Decreto Nº2859 / 07-12-2021
DESIGNANDO A LA SRA. DUARTE MARIA DE LOS MILAGROS COMO JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECAUDACION Y FIZCALIZACION.

Decreto Nº2860 / 07-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA

Decreto Nº2861 / 07-12-2021
ADJUDICANDO "CONCURSO DE PRECIOS Nº130/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURA""

Decreto Nº2862 / 09-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº120/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A VIVIENDAS CON FAMILIAS NBI

Decreto Nº2863 / 09-12-2021
ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR BONIFICACION POR CONDUCTOR AL AGENTE GONZALEZ LUCA GABRIEL

Decreto Nº2864 / 09-12-2021
AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE FERNANDEZ CLAUDIO SEBASTIAN.

Decreto Nº2865 / 09-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº129/2021 PARA LA COMPRA DE COMESTIBLES SECOS PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO

Decreto Nº2866 / 09-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

Decreto Nº2867 / 09-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

Decreto Nº2868 / 09-12-2021
ADJUDICANDO "CONCURSO DE PRECIOS Nº124/2021 PARA LA COMPRA DE LECHE EN POLVO, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO"

Decreto Nº2869 / 09-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEIN-

Sección Ejecutiva

TICINCO MIL SEISCIENTOS

Decreto Nº2870 / 09-12-2021
AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR A LA AGENTE ACOSTA MARIA LAURA EL REEMPLAZO DE JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS

Decreto Nº2871 / 09-12-2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ARQUITECTO IGNACIO RUBEN DURCODOY Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE

Decreto Nº2872 / 10-12-2021
DECLARANDO HUESPED DE HONOR AL SR. MIGUEL ANGEL GASPARINI

Decreto Nº2873 / 10-12-2021
"ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA Nº38/2021 PARA LA ADQUISICION DE COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO"

Decreto Nº2874 / 10-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

Decreto Nº2875 / 10-12-2021 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA MIL

Decreto Nº2876 / 10-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTE"

Decreto Nº2877 / 10-12-2021 OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO VILLA ALEM

Decreto Nº2878 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA PERLA

Decreto Nº2879 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO PADRE GALLO

Decreto Nº2880 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JARDIN

Decreto Nº2881 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO VILLA AURORA

Decreto Nº2882 / 10-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE CINCO MIL CUATROCIENTOS"

Decreto Nº2883 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO MARTIN FIERRO

Decreto Nº2884 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL PROGRESO

Decreto Nº2885 / 10-12-2021 OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO BELLA ARTES

Decreto Nº2886 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA FERIA

Decreto Nº2887 / 10-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOS MIL VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JACOBO Z. BERRA

Decreto Nº2888 / 10-12-2021 OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS MIL A LA PROTECTORA DE ANIMALES DE AYACUCHO

Decreto Nº2889 / 13-12-2021
AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE COLAVITA AGUSTINA.

Decreto Nº2890 / 13-12-2021
AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE CARUGATTI VALERIA SOLEDAD.

Decreto Nº2891 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS ONCE MIL A LA SRA. JAURENA, VICTORIA"

Decreto Nº2892 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL SR. MORAN, OMAR ENRIQUE"

Decreto Nº2893 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATRO MIL A LA SRA. SUAREZ, MARÍA JOSÉ"

Decreto Nº2894 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL A LA SRA. ROMERO, LORENA"

Decreto Nº2895 / 13-12-2021
AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE HERVAEZ CINTIA.

Decreto Nº2896 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIECINUEVE MIL A LA SRA. MASELLO, MONICA"

Decreto Nº2897 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA SRA. MOREL, SANDRA MARINA"

Sección Ejecutiva

Decreto Nº2898 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRES MIL DOSCIENTOS A LA SRA. REYES, NATALIA"

Decreto Nº2899 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL AL SR. CORONEL, AMERICO"

Decreto Nº2900 / 13-12-2021
"OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRECE MIL A LA SRA. CIONCI, KAREN ESTEFANIA"

Decreto Nº2901 / 13-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5669/2021

Decreto Nº2902 / 13-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5670/2021

Decreto Nº2903 / 13-12-2021
"OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE INTERINA DEL DEPARTAMENTO JUZGADO DE FALTAS, CALVO LUCIANA INES Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE"

Decreto Nº2904 / 13-12-2021
AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE RODRIGUEZ JOSE ALBERTO UN PREMIO POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Decreto Nº2905 / 13-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5671/2021

Decreto Nº2906 / 13-12-2021
DANDO DE BAJA LA BONIFICACION POR TAREAS EXCLUSIVAS COMPUTOS A LA AGENTE DUARTE MARIA DE LOS MILAGROS

Decreto Nº2907 / 13-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5672/2021

Decreto Nº2908 / 13-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5673/2021

Decreto Nº2909 / 13-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5676/2021

Decreto Nº2910 / 13-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN

Decreto Nº2911 / 13-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5675/2021

Decreto Nº2912 / 13-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº127/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PUBLICO (COLUMNAS) OBRA PREIMBA AV. NEWBERY

Decreto Nº2913 / 13-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

Decreto Nº2914 / 13-12-2021
"DESIGNANDO AL SR IMAZ MARIO ABEL, COMO DELEGADO DE ZONA OESTE DENTRO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO"

Decreto Nº2915 / 14-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2916 / 14-12-2021
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Decreto Nº2917 / 14-12-2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

Decreto Nº2918 / 14-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

Decreto Nº2919 / 14-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5675/2021

Decreto Nº2920 / 14-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5674/2021

Decreto Nº2921 / 14-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5677/2021

Decreto Nº2922 / 14-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. FLORES MIRIAM SUSANA

Decreto Nº2923 / 14-12-2021
"DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA TODAS LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

Decreto Nº2924 / 14-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DIECIOCHO MIL

Decreto Nº2925 / 14-12-2021
"DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº91/5854 DOMINIO IWO 589 PROPIEDAD DE GARBERI MARIO ABEL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS"

Decreto Nº2926 / 14-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO""."

Decreto Nº2927 / 14-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2928 / 15-12-2021
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº91/4448 DOMINIO FBI 229 PROPIEDAD DE LA SRA. ISPIZUA CARLA Y A SU ACOMPAÑANTE SORIA NOAH,

Sección Ejecutiva

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA P

Decreto Nº2929 / 15-12-2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

Decreto Nº2930 / 15-12-2021
OTORGANDO MICROCREDITOS A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FOMUDEL

Decreto Nº2931 / 15-12-2021
OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL A LA SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS

Decreto Nº2932 / 15-12-2021
DANDO DE ALTA A LA PENSION MUNICIPAL A LA SRA. VAZQUEZ, LIDIA BEATRIZ

Decreto Nº2933 / 15-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO "JOSE MANUEL ESTRADA"

Decreto Nº2934 / 15-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO

Decreto Nº2935 / 15-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB SARMIENTO AYACUCHO

Decreto Nº2936 / 15-12-2021 OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB ATLETICO AYACUCHO

Decreto Nº2937 / 15-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB TIRO FEDERAL

Decreto Nº2938 / 15-12-2021 OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MONTESANO JUAN CARLOS

Decreto Nº2939 / 15-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON VEINTI DOS CENTAVOS

Decreto Nº2940 / 15-12-2021
ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA Nº37/2021SEGUROS VARIOS AÑO 2021 AL OFERENTE LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SUGUROS GENERALES

Decreto Nº2941 / 15-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. CALONGE LUCAS

Decreto Nº2942 / 15-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. CEDARRI MARÍA

Decreto Nº2943 / 15-12-2021
"DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº91/4858 DOMINIO HKK 527 PROPIEDAD DEL SR. VILLAVERDE ROBERTO ANIBAL Y A SU ACOMPAÑANTE LA SRA. GULLO GRACIELA MABEL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F

Decreto Nº2944 / 15-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA FIRMA ARENALES SOC. CAP. I - SECC. IV

Decreto Nº2945 / 15-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS

Decreto Nº2946 / 15-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS AL NUEVO MOTO CLUB

Decreto Nº2947 / 16-12-2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nro.: 5009-3 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.

Decreto Nº2948 / 16-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. COGNINI JUAN FERNANDO

Decreto Nº2949 / 16-12-2021
"OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA FIRMA "P Y Z" S.A."

Decreto Nº2950 / 16-12-2021 AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR DEL PLATA

Decreto Nº2951 / 16-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ARRIGONI LEONARDO JOSÉ

Decreto Nº2952 / 16-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL

Decreto Nº2953 / 16-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATRO MIL A LA IGLESIA CRISTIANA VIDA ETERNA- AYACUCHO

Decreto Nº2954 / 16-12-2021
"ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS A FEDRACION PATRONAL S.A"

Decreto Nº2955 / 16-12-2021
ORDENANDO A LA OFICINA DE CONTADURIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL ABONAR LIQUIDACION APROBADA EN CAUSA JUDICIAL Nº7910

Decreto Nº2956 / 17-12-2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. DESIMONE NICOLÁS

Decreto Nº2957 / 17-12-2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. SANTILLI RUBÉN DARIO

Decreto Nº2958 / 17-12-2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIO Nº126/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PÚBLICO (LUMINARIAS LED) OBRA AV. LIBERTADOR-F.I.M.2020 SOLICITADO POR OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº2959 / 17-12-2021

Sección Ejecutiva

"DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº91/6345 DOMINIO IWI 981 PROPIEDAD DEL SR. RODRIGUEZ CARLOS RUBEN Y A SU ACOMPAÑANTE RODRIGUEZ GONZALO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Decreto Nº2960 / 17-12-2021
"AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS AL ACTO DE ENTREGA DEL PLAN HABITACIONAL 57 VIVIENDAS"

Decreto Nº2961 / 17-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL

Decreto Nº2962 / 17-12-2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. ACOSTA GRACIELA INÉS

Decreto Nº2963 / 17-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS.

Decreto Nº2964 / 17-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2965 / 17-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2966 / 17-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2967 / 17-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº2968 / 17-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL

Decreto Nº2969 / 17-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL

Decreto Nº2970 / 17-12-2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. LAUREANO TEODORO GARCIA Y NORMA BEATRIZ LAGOMARCINO

Decreto Nº2971 / 17-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL

Decreto Nº2972 / 17-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL

Decreto Nº2973 / 20-12-2021
OTORGANDO LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR AL JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA FILIPPI ANDREA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE

Decreto Nº2974 / 20-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS
SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS

Decreto Nº2975 / 20-12-2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nros.: 4967-8 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.

Decreto Nº2976 / 20-12-2021
"AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE BRUT MARCELO OSMAR QUIEN SE HA DADO DE BAJA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS, LO PRECEPTUADO EN LA ORDENANZA 4399/10"

Decreto Nº2977 / 20-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

Decreto Nº2978 / 20-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO SESENTA MIL

Decreto Nº2979 / 20-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL

Decreto Nº2980 / 20-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL

Decreto Nº2981 / 20-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL

Decreto Nº2982 / 20-12-2021
ABONANDO COMPRA DE INMUEBLE.

Decreto Nº2983 / 20-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL

Decreto Nº2984 / 21-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS

Decreto Nº2985 / 21-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO SETENTA MIL

Decreto Nº2986 / 21-12-2021

Sección Ejecutiva

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS

Decreto Nº2987 / 21-12-2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. BERARDONI HERNÁN

Decreto Nº2988 / 21-12-2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. BERARDONI HERNÁN

Decreto Nº2989 / 21-12-2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

Decreto Nº2990 / 22-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº2991 / 22-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. GARRAZA GONZALO

Decreto Nº2992 / 22-12-2021 ESTABLECIENDO FECHA CIERTA COMO DOCENTE DE HORAS CATEDRAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA E IDIOMAS A LA SRA MORO MARIA ALICIA

Decreto Nº /
Decreto Nº2993 / 22-12-2021
"ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS QUINCE MIL A FEDRACION PATRONAL S.A"

Decreto Nº2994 / 22-12-2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nros.: 5037-8 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.

Decreto Nº2995 / 22-12-2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nro.: 6998-9 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.

Decreto Nº2996 / 22-12-2021 ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO AL AGENTE MAIFREDINI BLANCA ISABEL ESPERANZA

Decreto Nº2997 / 22-12-2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. CINTIA GLADYS CIROS Y JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ

Decreto Nº2998 / 22-12-2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. JAIME MANDACEN BÁRBARA

Decreto Nº2999 / 22-12-2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. RAUL ALBERTO ANCHOVERRI

Decreto Nº3000 / 22-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS

Decreto Nº3001 / 23-12-2021
ADHIRIENDO AL ACTA DE ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE BS. AS. Y GREMIOS DOCENTES REFERIDO A AUMENTO DE SALARIO DEL PERSONAL DOCENTE

Decreto Nº3002 / 23-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5678/2021

Decreto Nº3003 / 23-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO""."

Decreto Nº3004 / 23-12-2021
OTORGANDO LICENCIA POR ENFERMEDAD A LA SRA. DIRECTORA INSTITUCIONAL DE BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL MANUEL VILARDAGA FUENTES TERESA ESTHER Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE

Decreto Nº3005 / 23-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5681/2021

Decreto Nº3006 / 23-12-2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SUBSECRETARIO DE SALUD DR. JOAQUIN CANTARINI

Decreto Nº3007 / 23-12-2021
"OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. TESORERO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" AGUIAR ANDRES Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE."

Decreto Nº3008 / 23-12-2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" SR. JUAREZ GUSTAVO ADOLFO Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

Decreto Nº3009 / 23-12-2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE DE DEPARTAMENTO DEL CREAP ANESETTI MARCELA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE

Decreto Nº3010 / 23-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5680/2021

Decreto Nº3011 / 23-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS.

Decreto Nº3012 / 27-12-2021
"AUTORIZANDO A LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE NIÑOS "Dr. DEBILIO BLANCO VILLEGAS" DE LA CIUDAD DE TANDIL A PROMOCIONAR Y VENDER EN EL PARTIDO DE AYACUCHO UNA RIFA PARA SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN"

Decreto Nº3013 / 27-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3014 / 27-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PER-

Sección Ejecutiva

SONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTIUNO MIL CIENTO VEINTE

Decreto Nº3015 / 27-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3016 / 27-12-2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA. -

Decreto Nº3017 / 27-12-2021
AMPLIANDO PLAZO DE OBRA DE PAVIMENTO URBANO ASFALTICO

Decreto Nº3018 / 27-12-2021
AMPLIANDO PLAZO DE OBRA RENOVACION LED ILUMINACION URBANA Y PLAZA SAN MARTIN

Decreto Nº3019 / 27-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3020 / 28-12-2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER" MOREL LUJAN JESUS Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

Decreto Nº3021 / 28-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5679/2021

Decreto Nº3022 / 28-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5682/2021

Decreto Nº3023 / 28-12-2021
DEROGASE DECRETO 8014/2003-ADJUDICANDO VIVIENDA A ESTELA LUJAN VILLAVERDE

Decreto Nº3024 / 28-12-2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA JEFA DE FARMACIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET CORTAZAR SORAYA ANABEL Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

Decreto Nº3025 / 28-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3026 / 28-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3027 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº3028 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº3029 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO""""

Decreto Nº3030 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº3031 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº3032 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº3033 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº3034 / 28-12-2021
"AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION ""RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

Decreto Nº3035 / 28-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS SEISIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON CATORCE CENTAVOS.

Decreto Nº3036 / 28-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOSCIENTOS.

Decreto Nº3037 / 28-12-2021
"RECTIFICANDO DECRETO 2651 DEL AÑO 2021, FECHA 17 DE NOVIEMBRE, AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SESENTA MIL PARA LA CONTRATACION DE RAMIREZ LEIVA LEONARDO MELCHOR"

Decreto Nº3038 / 29-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AF

Decreto Nº3039 / 29-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº50337/0 (FONDO ED-

Sección Ejecutiva

UCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10001/4 (RECURSOS MUNICIPALES ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS CIENTODIECIOCHO MIL QUINIETOS NOVENTA Y CUATRO,

Decreto Nº3040 / 29-12-2021
"DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº91/3523 DOMINIO FRK 692 PROPIEDAD DEL SR. MEDINA OSCAR ALBERTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F" DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS

Decreto Nº3041 / 29-12-2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5683/2021

Decreto Nº3042 / 29-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y CUATRO MIL

Decreto Nº3043 / 29-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS AFECTADOS MUNICIPALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS SETENTA Y CINCO MIL.

Decreto Nº3044 / 29-12-2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS.

Decreto Nº3045 / 29-12-2021
AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACION A CONFECCIONAR DOS CONTRATOS POR TAREAS TEMPORARIAS A GONZALO SCANDROLI Y MALENA ITURRALDE PARA DESEMPEÑAR TAREAS EN EL CENTRO RECREATIVO CIOMUNAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

Decreto Nº3046 / 29-12-2021
AMPLIANDO PRESUPUESTO POR EXCEDENTE DE RECAUDION DEL HOSPITAL MUNICIPLA DR. PEDRO SOLANET

Decreto Nº3047 / 29-12-2021
MODIFICANDO PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS ENTRE PARTIDAS

Decreto Nº3048 / 29-12-2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOCE MIL

Decreto Nº3049 / 30-12-2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARIA ESTEFANIA CODES

Decreto Nº3050 / 30-12-2021
"ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA "

Decreto Nº3051 / 30-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3052 / 30-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3053 / 30-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3054 / 30-12-2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Decreto Nº3055 / 30-12-2021
EXIMIENDO DEL PAGO DE LA TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO (S.I.C.) A LOS JUBILADOS

Decreto Nº3056 / 30-12-2021
EXIMIENDO DEL PAGO DE LA TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Decreto Nº3057 / 30-12-2021
"DANDO DE BAJA LA DEUDA POR LOS NICHOS DE LA SRA. BURGOS, MARIA CELIA Y DEL SR. CHIFLET, CARLOS ESTEBAN"

Decreto Nº3058 / 30-12-2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. GUSTAVO MARTIN CALDREN

Decreto Nº3059 / 30-12-2021
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES) CON DESTINO A LA CUENTA Nº50.337/0 (FONDO EDUCATIVO).

Sección Ejecutiva

12/1/2021
02794/2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5665/2021.-

VISTO, la Ordenanza N° 5665 sancionada por el C D A en su sesión del día 25 de noviembre de 2021, que lleva número de Expediente 5150 de fecha 29/11/2021, mediante la cual se Convalida el decreto municipal N° 1720/2021, por la cual se adjudica la licitación privada N° 22/2021
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5665/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de gabinete.-

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•
12/1/2021
02795/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS.-

VISTO el pedido efectuado por el Sr. Secretario de Obras Publicas, Arq. Ignacio Durcodoy, con fecha 26/11/2021, Exp. 5129, y

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, lleva a cabo distintas obras;

Que, para poder realizar las mismas, es necesaria la realización de ciertos trámites, como por ejemplo, lo relacionado a erogación de gastos de la tasa registral por la apertura de 268 matriculas del plano 5-5-2020 del Programa de Lotes con Servicios;

Que, dichos trámites generan costos, por lo que es necesario autorizar a Tesorería Municipal a efectuar el gasto de la suma de pesos Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos ($ 227.800,00);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizando a Tesorería Municipal a efectuar el gasto por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 227.800,00) en conceptos de gastos por confección de plano, de acuerdo a lo antes dicho.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•
12/1/2021
02796/2021
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 131/2021 PARA LA ADQUISICION DE PINTURA Y MATERIALES PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL".-

VISTO la necesidad de contar con la provisión de Pintura y Materiales para Pileta solicitado por el Area de Educacion.-;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Llamese a Concurso de Precios Nº 131/2021 para la provisión de Pintura y Materiales para Pileta "Programa Integral Educativo, Deportivo y Cultural".-

ARTICULO 2º.- Autorizase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•
12/2/2021
02797/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS.-

VISTO el pedido efectuado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arq. Ignacio Durcodoy, y;

CONSIDERANDO:
Que, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

Que, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

Que, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;
Que, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

Que, es necesario proveer a distintas familias con materiales para mantener a las viviendas en condiciones;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($49.467,68) a Zudaire, Roberto con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se

Sección Ejecutiva

atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/2/2021
02798/2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5666/2021.-

VISTO, la Ordenanza N° 5666 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 25 de noviembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5151 de fecha 29/11/2021, mediante la cual se adjudica a LUCA PESOLANO, el terreno que forma parte del "Plan de Terrenos de las Quintas 1 y 8"

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5666/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/2/2021
02799/2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5668/2021.-

VISTO, la Ordenanza N° 5668 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 25 de noviembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5153 de fecha 29/11/2021, mediante la cual se adjudica a NAVARRO NAZARENO, el terreno que forma parte del "Plan de Terrenos de las Quintas 1 y 8"
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5668/2021, de acuerdo en lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/2/2021
02800/2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5667/2021.-

VISTO, la Ordenanza N° 5667 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 25 de noviembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5152 de fecha 29/11/2021, mediante la cual se adjudica a LASCANO EVELYN SOLEDAD, el terreno que forma parte del "Plan de Terrenos de las Quintas 1 y 8"

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5667/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/2/2021
02801/2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5660/2021.-

VISTO, la Ordenanza N°5660 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 25 de noviembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5144 de fecha 29/11/2021, mediante la cual se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3754/04

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5660/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/2/2021
02802/2021
PROMULGANDO ORDENANZA N° 5661/2021.-

VISTO, la Ordenanza N° 5661 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 25 de noviembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5146 de fecha 29/11/2021, mediante la cual se crea la Mesa Cultural en el ámbito de la Ciudad de Ayacucho, cuyos integrantes desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5661/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 3°: Registar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/2/2021
02805/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE QUINCE MIL.-

VISTO, el pedido efectuado por el Director de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, Víctor González, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

Que, se ve necesario solventar gastos de servicio de locución evento para presentación de "Misa Criolla" el día 12 de diciembre en Anfiteatro Club Independiente, organizado por la Dirección de Cultura;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 ($15.000,00) al Proveedor Sr. García Machi Mauricio O.; de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/2/2021
02808/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE TRECE MIL TRECIENTOS.-

VISTO, el pedido efectuado por el Director de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, Víctor González, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

Que, se ve necesario solventar gastos de servicio ceremonial para la banda "SONARES" que se estarán presentando de forma gratuita en el espectáculo a realizarse el día 4 de diciembre en Casa de la Cultura, organizado por la Dirección de Cultura;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRECE MIL TRTECIENTOS CON 00/100 ($13.300,00) al Proveedor Sra. Calo Guillermo Horacio, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/2/2021
02809/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE CUARENTA MIL.-

VISTO, el pedido efectuado por el Director de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, Víctor González, y;

CONSIDERANDO:

Que, el area de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

Que, se ve necesario solventar gastos de servicios de contratación del grupo "Big Fem Jazz" que se realizara en día 5 de Diciembre en la sala "Hugo del Carril" de la casa de la cultura, organizado por la Dirección de Cultura;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUARENTA MIL, al proveedor Sra Mateos Luciana de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/2/2021
02812/2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DEL COMERCIO N° 1255 POR SERVICIO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. -

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Carlos Maria Briandi, D.N.I.: 16.414.811, titular del Comercio N° 1255 contribuyente de nuestro Partido quiene, habiendo solicitado la deuda de su Cuenta Municipal surge, de la información proveída por la Oficina de Recursos de este Municipio, períodos adeudados que superan por su antigüedad el plazo de la prescripción, por lo cual solicita se descuenten los períodos reclamados que se

Sección Ejecutiva

encontrarían prescriptos, y

CONSIDERANDO

QUE el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 12.076, establece el plazo de prescripción a los 5 años de la fecha en que debió pagarse la deuda de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas,

QUE con relación a ello, el artículo 278 bis del mismo cuerpo legal, establece los plazos de prescripción de las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al Municipio, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo citado en el párrafo precedente.

QUE tiene dicho la jurisprudencia aplicable "La norma específica que rige en materia de prescripción de tributos municipales, o sea el art. 278 del Decreto Ley 6769/58 (ley orgánica de las municipalidades), en su nueva redacción establecida por la Ley 12.076, contiene idénticos principios a los receptados por el Código de fondo, el cual estatuye que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los 5 años de la fecha en que debieron pagarse. "La prescripción de las acciones personales lleven o no intereses, comienza a correr desde la fecha del título de la obligación". Dicho curso se computa a partir del momento en que el derecho puede hacerse valer, es decir que el derecho debe estar expedito, sin estar condicionado a plazo u otra contingencia que trabe el ejercicio actual de la acción. La parte accionante esta en condiciones de hacer valer sus derechos en el mismo momento en que se produjeron los vencimientos de las cuotas impagas en el título base de la ejecución, pues en dicha oportunidad se produjo la mora del contribuyente por el mero vencimiento de la obligación." (CC0003 LZ 7858 206 S 27/09/2016 Juez CARAM (SD) Carátula: MUNICIPALIDAD DE LANUS C/ LAZARO ANDREA S/ APREMIO).

QUE asimismo se advierte que existen períodos que no se encuentran ni suspendidos ni interrumpidos de acuerdo a los supuestos legales establecidos, a los fines del correspondiente ejercicio de las acciones pertinentes por parte de la comuna.

QUE de acuerdo lo establecido por el Art. 278 bis (Ley 12.076) de la Ley Orgánica de las Municipalidades se deberán descontar, respecto de la deuda que mantiene los contribuyentes en concepto de falta de pago de las distintas Tasas Municipales; los períodos anteriores al año 2015 inclusive, que no se encuentren en Marca de Juicio o en Plan de Pago.
Por todo lo expuesto, y siendo necesario, en primer término dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por otra parte lograr un ordenamiento del sistema de recaudación a fin de poder determinar la deuda exigible legalmente de los contribuyentes morosos, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le otorga la L.O.M:

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declarar prescriptos las cuotas 2/2015; 3/2015 y 5/2015 inclusive, con relación a la deuda de la Cuenta Municipal Nros.: 1255-0 por Tasa al Servicio de la Actividad Economica, habiendose constatado segun informe emitido por el Departamento de recursos de este municipio que los mencionados periodos no se encuentran ni en Plan de pago ni en Juicio.-

ARTÍCULO 2º.- Ordénese a la Oficina de Cómputos a pasar a cintas magnéticas los períodos prescriptos de las tasas y contribuciones municipales.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/2/2021
02815/2021
DECLARANDO DE INTERES MUNICIPAL EL EVENTO "VIII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO".-

VISTO el pedido efectuado por el Nuevo Moto Club Ayacucho, Exp. 5258 con fecha del 02/12/2021, y;

CONSIDERANDO:
Que, el deporte en Ayacucho, configura un sustento social en la participacion de los mismos por distintos ciudadanos, ofreciendo un espacio de esparcimiento, recreativo y en pos de la salud y las practicas sanas;

Que, dentro de ello, se encuentra el automovilismo;

Que, se realizara el evento "VIII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO", los días 17,18 y 19 de diciembre de 2021;

Que, por ello, es importante declarar dicho evento de Interés Municipal, a fin de darle un marco de Institucionalidad y de apoyo por la Municipalidad de Ayacucho, bregando por mantener viva la cultura que ha sido sustento y base de la comunidad que hoy en día tenemos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Declárese de Interés Municipal el evento "VIII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO", de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02816/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA VEINTI SEIS MIL DOCIENTOS VIENTIDOS .-

VISTO el pedido efectuado por el Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Ayacucho Sr. Hernán Naveyra, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Gobierno de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante dis-

Sección Ejecutiva

tintas actividades y eventos;
Que, se ve necesario solventar gastos de 57 llaveros para la entrega de las viviendas sociales.-
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS VEINTI SEIS MIL DOCIENTOS VEINTIDOS 00/100 ($26.220,00) al Proveedor Sr. Garay Rubén Gustavo, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/3/2021
02818/2021

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 119/2021 PARA LA COMPRA DE INDUMENTARIA (CHAQUETAS Y AMBOS) PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL Dr.PEDRO SOLANET Y DE LOS CENTROS DE SALUD PERIFERICOS(CAPS).-

VISTO concurso de precio Nº 119, y
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresan el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes SURIANO S.A. Y VELOZ CARLOS JAVIER por ser las mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1º Adjudíquese la Compra de Indumentaria (chaqueta y ambos) para el Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y los Centros de salud Periféricos (CAPS) a los oferentes SURIANO S.A. por la suma de $424.750,00 y al oferente VELOZ CARLOS JAVIER por la suma de $28.210,00 Según Concurso Nº119, Expediente Nº4966 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/3/2021
02819/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 117/2021 PARA LA PROVISION DE "MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE PAREDON PERIMETRAL EN PLANTA DE RECICLADO -EXP. Nº 4845 .-

VISTO concurso de precio Nº 117, y

CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la contratacion de Mano de Obra y Materiales al Oferente JAIME JORGE ABEL por ser la mas conveniente a los intereses municipales

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese al Oferente JAIME JORGE ABER para la "Materiales y mano de obra para construcción de paredón perimetral en Planta de reciclado -Exp Nº4845" por la suma de $1.299.600,00.- Según Concurso Nº 117, Expediente Nº4845 del corriente año, solicitado por el Secretario de Obras y Servicio Públicos; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/3/2021
02820/2021

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 118/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DE AGUA Y CLOACAS - OBRA PROGRAMA LOTES CON SERVICIOS - EXP. Nº 2634/19.-

VISTO concurso de precio Nº 118, y
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente ANSBOR S.R,L., por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la adquisición de Materiales Cloacales - Obra Programas Lotes con Servicios - EXP. Nº 2634/2019 al Oferente ANSBOR S.R.L. por la suma de $518.204,00.- Según Concurso de Precios Nº 118, Expediente Nº4943 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Sección Ejecutiva

12/3/2021
02821/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 121/2021 PARA LA PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA PINTURA DEL FRENTE PALACIO MUNICIPAL.-

VISTO concurso de precio Nº 121, y
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la contratacion al oferente CANO LISANDRO DANIEL por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la Contratación de Mano de Obra y Materiales para Pintura del frente Palacio Municipal.- al Oferente CANO LISANDRO DANIEL por la suma de $555.000,00.- Según Concurso Nº 121/2021; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02822/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS.-

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Obras Publicas de la Municipalidad de Ayacucho, Arq. Ignacio Durcodoy, y;

CONSIDERANDO:
Que, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;
Que, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;
Que, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;
Que, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;
Que, es necesario proveer a distintas familias con materiales para mantener sus viviendas en condiciones;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ($19.900,00) a Díaz, Ricardo Adolfo con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02823/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS" FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el Decreto Nº 391/2021, y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia por $ 1.000.000,00 (pesos un millón) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50176/3 (Salud) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos- Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;
Que, dichos fondos deben ser rescatados parcialmente para aplicarlos a gastos en obras públicas;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.000.000 (Pesos un millón), para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50176/3 (Salud).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02825/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS AL "VIII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO".-

VISTO los pedidos efectuados por el Director de Deportes, Prof. Juan Pablo Vicente, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Direccion de Deportes de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

Que, entre dichas actividades se encuentra la realización del "VIII Rally Ciudad de Ayacucho", el cual proporciona una gran actividad relacionado a lo deportivo;

Que, la realización del mismo ocasiona diversos gastos, los cual es necesario solventar para llevar a cobo el mencionado evento;

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a efectuar los gastos relacionados al "VIII Rally Ciudad de Ayacucho "de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02826/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS.-

VISTO el pedido efectuado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arq. Ignacio Durcodoy y

CONSIDERANDO
Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos lleva adelante distintas actividades y obras,
Que entre dichas actividades se encuentra la obra de asfaltado de las calles de la ciudad.
Que por dichas obras es necesario proporcionar viandas a los agentes municipales que realizan dicha tarea.
En uso de las atribuciones que me son conferidas por el L.O.M.

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos Cinco Mil Seiscientos ($ 5.600) al proveedor MIGUEL CORREA, de nuestra ciudad de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02827/2021

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL CIEN.-

VISTO, el pedido efectuado por el Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Hernán Naveyra, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Gobienrno de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades;

Que, se ve necesario para gastos para gastos de Ceremonial y Protocolo correspondiente a la recepción de los escribanos generales que se presentaran para la firma de las 100 escrituras en el Salón Libertador;
Que, ante la carencia de personal dentro de la planta municipal idóneo y/o capacitado que pueda cumplir con las respectivas tareas cuya contratación se solicita;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICUULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRES MIL CIEN CON 00/100($3.100,00) al Proveedor Sr. Mingoni Jorge Daniel, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02828/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 125/2021PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FRESCOS PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANA.

VISTO concurso de precio Nº 125/2021, y
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta del Concurso de Precio Nº125 expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente CERRI DANIEL EDUARDO por ser la mas conveniente a los intereses municipales;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Adjudicase la adquisición Productos Fresco para el área Desarrollo Humano al oferente CERRI DANIEL EDUARDO por la suma de $585.375,00.- según cotización Nº5194, Apertura día 03/12/2021 - Concurso Nº125 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/3/2021
02829/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE CINCO MIL SEISCIENTOS.-

VISTO el pedido efectuado por el Sec. de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ayacucho, Arq. Ignacio Durcodoy, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Obras y Servicios Publicos de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y obras;

Que, se ve necesario solventar gastos de servicio de lunch correspondiente a viandas para agentes municipales para el día 6 de diciembre;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100($5.600,00) al Proveedor Sr. Correa Miguel Angel, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/6/2021
02833/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 123/2021 PARA LA COMPRA DE UN REPUESTO DE UN TANQUE REGADOR PARA EL AREA DE VIALIDAD.-

VISTO concurso de precio Nº 123, y

CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente PEREZ MAQUINARIAS S.R.L. por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la Compra de un repuesto de un tanque regador para el Área de Vialidad Municipal al Oferente PEREZ MAQUINARIAS S.R.L. por la suma de $709.350,00.- Según Concurso Nº123, Expediente Nº 5022 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/6/2021
02834/2021
AMPLIACION DE LOS ITEMS CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PRIVADA N° 28/2021 "PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA PISTA DE ATLETISMO CLUB INDEPENDIENTE".-
Visto, la oferta realizada en la Licitación Privada Nº 28/2021"Provisión de mano de obra cerco pista de Atletismo Club Independiente" llevada a cabo por el Sr. Barrios, Ermelindo Salvador, y en virtud de la reparación de 10 m de cerco roto por tractor que corta pasto, como así también la necesidad de realizar 75 metros más de cerco por corrimiento para la circulación de ambulancia, y

CONSIDERANDO:
Que, la evaluación técnica de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos es positiva en lo referido a la necesidad de ampliación de obra, para avanzar con el desarrollo de la misma. De acuerdo a esta evaluación la solicitud se enmarca como ampliación de ítem los trabajos a realizar, de acuerdo al del Art. 33 y 34 de la Ley General de Obras Publicas N° 6021, es que
El Sr Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Apruébese la ampliación de la obra " Provisión Mano de Obra y Materiales para la pista de Atletismo club Independiente"
ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.-
ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/6/2021
02843/2021
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBU POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA CON TREINTA CENTAVOS.-

VISTO las presentaciones efectuadas por la Asociación Civil "El Ombu", Exp. 4990 con fecha del 18/11/2021 y Exp. 5164 con fecha 29/11/2021, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde el area de Educacion, esta permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

Que, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental "El Ombu", que sin dudas conforma un pilar de la educacion local, en relacion a su trabajo como escuela experimental;

Que, dicha institucion, debe solventar sus

Sección Ejecutiva

gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

Que, esto, genera un gasto para la Asociacion Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda economica;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Asociación Civil "El Ombú", por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA CON TREINTA CENTAVOS ($577.570,30), de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/7/2021
02850/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 128/2021 PARA LA CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES OBRA SANITARIOS Y CAMARINES EN CENTRO CULTURAL LA VIEJA USINA.-

VISTO concurso de precio Nº 128,

CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la contratacion al oferente JAIME JORGE ABEL por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la Contratación de Mano de Obra y Materiales Obra Sanitarios y Camarines en Centro Cultural la "Vieja Usina "al Oferente JAIME JORGE ABEL por la suma de $1.997.000,00.- Según Concurso Nº 128/2021; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/7/2021
02851/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los decretos Nº 37/2021, Nº 392/2021, Nº 608/2021, Nº 872/2021, Nº 1128/2021, Nº 1269/2021, Nº 1350/2021 y Nº 1537/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;
Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.000.000 (Pesos un millón) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/7/2021
02852/2021
AUTORIZANDO A LA ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 18 "JUAN XXIII" A REALIZAR UN ENCUENTRO COMUNITARIO VIRTUAL A LOS FINES DE SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN.-

VISTO, la nota presentada por la Asociacion Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "Juan XXIII" representada por su presidente Sra. Sol Subiabre Herbage, bajo el Expte. Nº 5250/2021, de fecha 03/12/2021, por la cual solicita autorización para realizar un Encuentro Comunitario "Virtual", y
CONSIDERANDO
QUE, dicho evento será para solventar gastos de dicha institución;

QUE, atento haberse decretado la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio por Decreto N° 520/2020, fase en la que se encuentra nuestra localidad al día de la fecha adoptada en el marco de la Declaración de Pandemia por Coronavirus (COVID-19), emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio se ven en la imposibilidad de la realización del Encuentro Comunitario presencial.-

QUE, la Institución solicitante será la encargada de la fiscalización y de la confiablidad del sistema que se utilice para la realización del sorteo virtual que se realizara a través de streaming de Facebook y transmitido en directo por Radio FM 95 y de la carga de los cartones

Sección Ejecutiva

electrónicos; siendoo la entidad organizadora exclusivamente responsable por posibles fallas o deficiencias del sistema adoptado.-
QUE, la institución solicitante no registra deuda alguna con la Municipalidad de Ayacucho y está inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Nº 1845/86 y su Modificatoria Nº 2716/95;
QUE, la entidad ha acreditado en forma fehaciente la propiedad de los premios a adjudicar (conforme al Artículo 7º de la Ordenanza Nº 2498/93) y su modificatoria, Ordenanza Nº 4597/12;
QUE, el valor total de los premios supera el 25% del valor de las boletas a emitir (conf. Art. 26 Ord. 5110/2016);
QUE, si bien la realización virtual pretendida no se encuentra contemplada expresamente por el Título III - Encuentros comunitarios- de la Ordenanza nº 5110, tampoco se advierte que dicha norma se oponga a la mencionada modalidad.
QUE, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 2498/93, Nº 2962/96, Nº 4597/12, Ley Provincial Nº 9403/79, modificada por Ley Nº 11.349/92, Ley Orgánica de la Municipalidades, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

Artículo 1º: Autorizase a la Asociacion Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "JUAN XXIII" a realizar un Encuentro Comunitario Virtual (conf. Título III de la Ordenanza Municipal Nº 5110/2016) el día Domingo 26 de Diciembre de 2021, a las 20 hs., que tendrá como lugar de realización y base del sorteo electrónico las instalaciones de la institución solicitante, con un total de mil doscientos (1200) cartones puestos a la venta electrónica, a un valor de pesos trescientos ($ 300.-) cada una .
A continuación se detalla el listado de premios a otorgar en cada ronda:

1ª Ronda
Linea: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 1.500,00.-
Cartón lleno: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 3.000,00.-

2ª Ronda
Línea: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 2.500,00.-
Cartón lleno: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 4.000,00.-

3ª Ronda
Línea: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 3.500,00.-
Cartón lleno: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 5.000,00.-

4ª Ronda
Línea: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 4.000,00.-
Cartón lleno: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 7.000,00.-

5ª Ronda
Línea: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 19.500,00.-
Cartón lleno: Mercadería en "Gilardoni Abundio".....Valor $ 40.000,00.-
Valor total en premios.....$ 90.000,00.-

Artículo 2º: Las autoridades de la Asociacion Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "JUAN XXIII" deberán, dentro de las 48 horas de realizado el evento, rendir cuentas por medio de una Declaración Jurada ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad del total de los cartones vendidos.

Artículo 3º: Las autoridades de la Asociacion Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "JUAN XXIII", dispondrán de treinta (30) días hábiles, a partir de la Declaración Jurada, para demostrar el cumplimiento de la finalidad enunciada ante el Departamento Ejecutivo, para que obren estos antecedentes para futuras peticiones.

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/7/2021
02853/2021

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL CONDICIONADA AL FRIGORIFICO "OK WORD SAS", AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES Y PROVINCIALES.-

VISTO, el Expediente Nº 4161/2021, mediante la cual se solicita la habilitación del Frigorifico OK WORD SAS., CUIT N° 33-71592947-9; y
CONSIDERANDO,
Que, ha tomado debida intervención el Departamento de Habilitación, Comercio e Industria y el Departamento de Bromatología, surgiendo del informe final emitido que resulta factible acceder a una habilitación comercial, a los fines de facilitar la tramitación de las inscripciones ante Organismos Provinciales y/o Nacionales correspondientes;
Que, debe resaltarse que el otorgamiento de la presente habilitación no certifica el cumplimiento de las normativas vigentes a nivel Provincial y/o Nacional que debe cumplir en forma obligatoria, debiendo los responsables presentar los Certificados finales una vez obtenidos;

Por las condiciones expuestas, El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Otórgase al Frigorífico OK WORD SAS, CUIT N° 33-71592947-9, con domicilio legal en Av. Bavio N°2440 de la Ciudad de Ayacucho, Habilitación Comercial CONDICIONADA al cumplimiento de los tramites ante Organismos nacionales y/o provinciales según corresponda. Comercio N°5049

ARTICULO 2°: Establecese que la presente habilitación no certifica el cumplimiento de las normativas vigentes a nivel Provincial y/o Nacional que debe cumplir en forma obligatoria, debiendo los responsables presentar los Certificados finales una vez obtenidos.-

ARTÍCULO 3º: El titular del comercio debera dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en la materia.-

ARTICULO 4°: La falta de cumplimiento por parte de los titulares y/o encargados de las obligaciones impuestas por las normas que regulan la materia y/o las que en el futuro se dicten, dara lugar a la aplicación de las sanciones que corre-

Sección Ejecutiva

spondan.-

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/7/2021
02854/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 122/2021 PARA LA COMPRA ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS.-

VISTO concurso de precio Nº 122, y
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes PISCICELLI SERGIO HERNAN, BASANTA JOSE ALBERTO Y CICCONI FERNANDO ARIEL por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la adquisición de Equipos de Informática al oferente PISCICELLI SERGIO HERNAN por la suma de $262.104,00.- al oferente BASANTA JOSE ALBERTO por la suma de $139.207,00.- y al oferente CICCONI FERNANDO ARIEL por la suma de $98.700,00.- Según Concurso Nº 122/2021 - Expediente Nº5099 del corriente año ; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/7/2021
02855/2021
AMPLIANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL TIRO FEDERAL AYACUCHO.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 4760/2021 de fecha 09 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Tiro Federal Ayacucho, CUIT Nº 30-71434093-6, solicita la Ampliación de la Habilitación Comercial, en el rubro "ESPACIO CULTURAL, DEPORTIVO Y EDUCATIVO-BUFFET" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Otórgase al TIRO FEDERAL AYACUCHO, CUIT Nº 30-71434093-6, la Ampliación de la Habilitación Comercial, en el rubro "ESPACIO CULTURAL, DEPORTIVO Y EDUCATIVO-BUFFET", con domicilio en calle Bavio Nº 2475 de esta ciudad. Comercio Nº 4887.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/7/2021
02856/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 131/2021 PARA LA ADQUISISCION DE PINTURA Y MATERIALES PARA LA PINTURA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL".-
VISTO concurso de precio N º 131;
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresan los mejores precios, se sugiere la contratacion a los oferentes SONETTI LUCIANO, PENTA COMERCIAL S.A., ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO Y DIDIO TEODORO JAVIER por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la compra de pintura y Materiales para Pileta.- al oferente SONETTI LUCIANO por la suma de $267.050,00.- al oferente PENTA COMERCIAL S.A. por la suma de $46.016,00.- al oferente ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO por la suma de $3.465,64.- al oferente DIDIO TEODORO JAVIER por la suma de $906,00.- Según Concurso Nº131/2021 - Expediente Nº5198 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/7/2021
02861/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº130/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURA".-

VISTO concurso de precio Nº 130, y
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes AYAGRANOS S.A. y ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO por

Sección Ejecutiva

ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la adquisición de Materiales y Productos para Pileta "Programa Integral Educativo, Deportivo y Cultural" de la Dirección de Deporte al Oferente AYAGRANO S.A. por la suma de $241.803,60.- al oferente ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO por la suma de $31.008,18.- Según Concurso Nº130, Expediente N.º 5199 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/9/2021
02862/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 120/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A VIVIENDAS CON FAMILIAS NBI.-

VISTO concurso de precio Nº 120, y
CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta se expresan las cotizaciones ofrecidas por los siguientes oferentes DIDIO HERMANOS S.A., AYAGRANOS S.A, ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO Y SUC. DE SUAREZ CARLOS RODOLFO;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la Adquisición de Materiales Destinados a Viviendas de Familias con NBI al Oferente ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO por la suma de $83.316,00.- al Oferente SUC. DE SUAREZ CARLOS RODOLFO por la suma de $1.096.347,68.- al Oferente DIDIO HERMANOS S.A. por la suma de $383.214,20.- al Oferente AYAGRANOS S.A. por la suma de $521.760,00.-Según Concurso Nº 120/2021 - Expediente Nº4969 del corriente año ; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/9/2021
02865/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº129/2021 PARA LA COMPRA DE COMESTIBLES SECOS PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO.-

VISTO concurso de precio Nº 129, y

CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes BEASAIN SA., SUC. DE GILARDONI ABUNDIO, GENTIL IGNACIO Y FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A. por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la adquisición de Comestibles Secos para la Secretaria de Desarrollo Humano al Oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de $247.675,58.- al oferente BEASAIN S.A. por la suma de $38.242,80.- al oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A. por la suma de $ 50.964,48.-al oferente GENTIL IGNACIO por la suma de $ 5.700,00.-Según Concurso Nº129, Expediente Nº5205 del corriente año ; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/9/2021
02866/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los Decreto Nº 1127/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia por $ 5.000.000 (pesos cinco millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;
Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Municipio;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.000.000,00 (Pesos un millón) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/9/2021
02868/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº124/2021 PARA LA COMPRA DE LECHE EN POLVO, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO.-

VISTO concurso de precio Nº 124, y

CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra del oferentes SUC. DE GILARDONI ABUNDIO, por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la adquisición de Leche en Polvo para la secretaria de Desarrollo Humano al Oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de $724.095,00.-Según Concurso Nº124, Expediente Nº5139 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/10/2021
02872/2021
DECLARANDO HUESPED DE HONOR AL SR. MIGUEL ANGEL GASPARINI.-

VISTO, la visita a nuestra ciudad del artista Miguel Ángel Gasparini al espectáculo "Cerrando el año" que se realizara el sábado 11 de Diciembre del presente año en el Galpón de la Fiesta del Ternero,

CONSIDERANDO,
QUE, el pueblo de Ayacucho se siente honrado por la presencia del Sr. Miguel Ángel Gasparini, reconocido pintor costumbrista, nacido en la ciudad de San Antonio de Areco y dedicado a pintar al gaucho argentino.-
QUE, el Sr. Miguel Ángel Gasparini, se desempeño como Sub Director del Museo Gauchesco "Ricardo Güiraldes"; realizó numerosas Exposiciones Pictóricas e ilustró los Libros " Martin Fierro" (en Braille con dibujos en relieve para Ciegos) y el libro "Don Segundo Sombra"; obtuvo el primer Premio de Pintura en el XXV Salón Anual "Enrique de Larrañaga" de San Andrés de Giles por su obra: " El Argentino y el Corralito"; fue designado por Canal 13 tv de Bs.As, "El Orgullo de mi Pueblo" por su obra artística relacionada con la Educación; fue nombrado: "Embajador Cultural de San Antonio de Areco" por la Intendencia Municipal de esa Ciudad y su Atelier Museo de Arte Gauchesco "La Recova" en San Antonio de Areco, lugar donde recibe diariamente a los turistas visitantes, fue declarado de "Interés Cultural" por el Concejo Deliberante de dicha ciudad.-
QUE, por la ordenanza 3661/03 y sus modificatorias, se instituyen diversas distinciones a otorgar, contemplando en su art. 10°, la de "Huésped de Honor del partido de Ayacucho" a aquellos visitantes extranjeros, de otras provincias u otras ciudades de la Provincia de Bs As que se hayan destacado en el campo de la ciencia, la política, la cultura, el deporte…".-
Por lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de sus de sus atribuciones,

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: DECLARESE HUESPED DE HONOR, en el partido de Ayacucho, al Sr. Miguel Ángel Gasparini.-
ARTÍCULO 2º: Hágase entrega al Sr. Miguel Ángel Gasparini de una copia autenticada del presente Decreto.
ARTÍCULO 3º:Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/10/2021
02873/2021
ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA Nº 38/2021 PARA LA ADQUISICION DE COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO.-

VISTO, que por Decreto Nº 2760/2021 de fecha 29 de Noviembre de 2021 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Comestibles;
CONSIDERANDO
QUE con fecha 09 de Noviembre de 2021, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: RUELO AYACUCHO S.A., BEASAIN S.A., GENTIL IGNACIO, SUC. DE GILARDONI ABUNDIO Y FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A.
Qué; con fecha 29 de Noviembre de 2021 se conforma por Decreto Nº 2760/21 la Comisión de Pre - Adjudicación;
QUE; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudíquese la Compra de Comestibles a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A., SUC. DE GILARDONI ABUNDIO Y GENTIL IGNACIO.-
QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.
Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Adjudíquese la Licitación Privada Nº 38/2021 "Compra de Comestibles, Atención Social Directa. Al Oferente GENTIL IGNACIO por un monto total de $374.400,00.- al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de $1.274.646,00.-al oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A. por la suma de $81.740,00.- Conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.
ARTICULO 2º.- Notifíquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02874/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los decretos Nº 2351/2021, Nº 2415/2021, Nº 2620/2021, y Nº 2697/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia por un total de $ 56.900.000(pesos cincuenta y seis millones novecientos mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10034/2 (Fondos Coparticipables del Provincia) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 10.000.000 (Pesos diez millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10034/2 (Fondos Coparticipables de la Provincia).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02876/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTE.-

VISTO, el pedido efectuado por el Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Hernán Naveyra, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Gobienrno de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades;

Que, se ve necesario para gastos para gastos de Ceremonial y Protocolo para el evento denominado Foro Económico, ORGANIZADO POR LA Municipalidad de Ayacucho, el cual se llevara a cabo el día sábado 11 de diciembre del presente año, comenzando a la mañana en el municipio y prosiguiendo al mediodía en la sede de la Sociedad Española ;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100($2.300,00) al Proveedor Sr. González Rubén Alberto, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 ($2.820,00) al Proveedor Sr. Calo Guillermo Horacio, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02877/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO VILLA ALEM.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Villa Alem, Expediente N° 5312 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Villa Alem, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Villa Alem, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS UN MIL SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.063,14).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Munici-

Sección Ejecutiva

pal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02878/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA PERLA.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio La Perla, Expediente N° 5313 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio La Perla, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Perla, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 473,29).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02879/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO PADRE GALLO.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, Expediente N° 5314 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;
CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 1.136,03).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02880/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JARDIN.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Jardín, Expediente N° 5315 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;
CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de

Sección Ejecutiva

actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Jardín, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Jardín, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.649,76).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/10/2021
02881/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO VILLA AURORA.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Villa Aurora, Expediente N° 5316 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Villa Aurora, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Villa Aurora, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON VEINTISETE CENTAVOS ($ 185,27).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/10/2021
02882/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTOS DE CINCO MIL CUATROCIENTOS.-

VISTO, el pedido efectuado por el Director de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, Víctor González, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

Que, se ve necesario solventar gastos de servicio de alojamiento para el Sr. Miguel Ángel Gasparini, declarado “Huésped de honor” por la municipalidad de Ayacucho, para el día 10 al 13 de diciembre, organizado por la Dirección de Cultura;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 ($5.400,00) al Proveedor PLAZA HOTEL S.R.L; de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/10/2021
02883/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO MARTIN FIERRO.-

Sección Ejecutiva

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Martin Fierro, Expediente N° 5317 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Martin Fierro, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Martin Fierro, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.148,55).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•

12/10/2021
02884/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL PROGRESO.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio El Progreso, Expediente N° 5318 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio El Progreso, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio El Progreso, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS UN MIL CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.047,73).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•

12/10/2021
02885/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO BELLA ARTES.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Bellas Artes, Expediente N° 5311 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Bellas Artes, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Bellas Artes, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.249,72).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02886/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA FERIA.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio La Feria, Expediente N° 5310 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio La Feria, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Feria, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.860,31).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/10/2021
02887/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOS MIL VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JACOBO Z. BERRA.-

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Jacobo Z. Berra, Expediente N° 5309 con fecha 06/12/2021, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularizacion y Promocion de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Jacobo Z. Berra, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

Que, tambien se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Jacobo Z. Berra, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DOS MIL VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.024,68).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
1
2/10/2021
02888/2021

Sección Ejecutiva

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS MIL A LA PROTECTORA DE ANIMALES DE AYACUCHO.-

VISTO la presentación efectuada por la Protectora de Animales de Ayacucho, Exp. 5171 con fecha del 29/11/2021, en la que solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar los gastos correspondientes castraciones;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, brega por la salud animal, como complemento necesario e inmutable para conversar la salud e higiene de la comunidad en general;

Que, se hace necesario para ello establecer diversos programas locales a fin de prevenir y solucionar inconvenientes referidos al tema;

Que, dentro de todo ello, se encuentra la importancia de la esterilizacion quirurgica de perros y gato;

Que, debido a la cantidad de animales de estas especies en la localidad de Ayacucho, como asi tambien en todas las que integran el Partido, se hace necesario que el programa sea gratuito para todos los propietarios de animales.

Que, la Protectora de Animales de Ayacucho, en conjunto con profesionales en la materia, llevan a cabo esta actividad.

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Protectora de Animales de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00) correspondiente a castraciones.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02891/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS ONCE MIL A LA SRA. JAURENA, VICTORIA.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5260 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capcacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00) a la Sra. Jaurena, Victoria, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02892/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL SR. MORAN, OMAR ENRIQUE.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5261 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) al Sr. Moran, Omar Enrique, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02893/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATRO MIL A LA SRA. SUAREZ, MARÍA JOSÉ.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5262 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;

Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00) a la Sra. Suarez, María José, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02894/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL A LA SRA. ROMERO, LORENA.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5263 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) a la Sra. Romero, Lorena, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02896/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIECINUEVE MIL A LA SRA. MASELLO, MONICA.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5264 con fecha del 03/12/2021 y;

Sección Ejecutiva

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000,00) a la Sra. Masello, Mónica, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02897/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA SRA. MOREL, SANDRA MARINA.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5265 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) a la Sra. Morel, Sandra Marina, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02898/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRES MIL DOSCIENTOS A LA SRA. REYES, NATALIA.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5266 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200,00) a la Sra. Reyes, Natalia, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/13/2021
02899/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL AL SR. CORONEL, AMERICO.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5267 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;
Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00) al Sr. Coronel, Américo, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/13/2021
02900/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRECE MIL A LA SRA. CIONCI, KAREN ESTEFANIA.-

VISTO la presentación efectuada por la Directora de Inclusión, Prof. Rocca, Fabiana, Exp. 5268 con fecha del 03/12/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la citada coordinacion, tiene como objetivo atender y acompañar las necesidades de las personas con capacidades diferentes, a fin de ofrecerles una solucion asistencial;

Que, sin dudas, dentro de las problematicas que se generan, se encuentran las que suceden a personas con capacidades diferentes mayores de edad;

Que, ubicadas en esta etapa de sus vidas, las complicaciones se aseveran, en virtud de la necesidad de una asistencia mas directa y constante;

Que, dentro de ello, se ubica la posibilidad de tener un lugar en donde residir y en casos especificos, la asistencia permanente de profesionales en materia de salud;
Que, por ello, muchas personas con capacidades diferentes, se acilan en geriatricos, a fin de poder tener las posibilidades antes mencionadas;
Que, teniendo en cuenta las situaciones descriptas y las imposibilidades fisicas de poder trabajar, se hace necesario ayudar y asistir economicamente y tecnicamente a la persona citada;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por la suma de PESOS TRECE MIL ($ 13.000,00) a la Sra. Cionci, Karen Estefanía, con domicilio en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/13/2021
02901/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5669/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5669 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5422 de fecha 09 de Diciembre de 2021, mediante la cual se crea el Programa Municipal de Prevención del Dengue.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

Sección Ejecutiva

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5669/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02902/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5670/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5670 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5423 de fecha 09 de Diciembre de 2021, mediante la cual se sustituye el Artículo 6° de la Ordenanza 4501/11.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5670/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02905/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5671/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5671 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5424, mediante la cual se modifica el Art. 1° de la Ordenanza N° 4200/08.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5671/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02907/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5672/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5672 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5425 de fecha 09 de Diciembre de 2021, mediante la cual se condona los intereses de la deuda por tasa SIC, de la cuenta municipal es la N° 4709-6, perteneciente al inmueble ubicado en calle Alem 536.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5672/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02908/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5673/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5673 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5426 de fecha 09 de Diciembre de 2021, mediante la cual se autoriza al DE a adquirir un lote cuyo datos catastrales son Circ. 2, Chacra 95, Parcela 2a, Partida Inmobiliaria 15817.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5673/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02909/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5676/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5676 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5429 de fecha 09 de Diciembre 2021, mediante la cual se convalida la firma del Convenio Programa "Comunidades sin Violencia. Fortalecimiento de la Gestión Municipal contra las Violencias de Género".
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5676/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02911/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5675/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5675 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5428 de fecha 09 de Diciembre de 2021, mediante la cual se acepta en concepto de donación 1 Ecógrafo Mylab x5, marca Esaote, entregados por la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5675/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02912/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 127/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PUBLICO (COLUMNAS) OBRA PREIMBA AV. NEWBERY.-

VISTO concurso de precio Nº 127, y

CONSIDERANDO
Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra del oferente FERERO CONSTRUCCIONES S.R.L. por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Adjudíquese la Compra de Materiales para Alumbrado Público (columnas) obra PREIMBA Av. Newbery para el área de Obras Publicas al Oferente Ferrero Construcciones S.R.L. por la suma de $1.427.200,00.- Según Concurso Nº 127/2021 - Expediente Nº 4812 del corriente año ; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/13/2021
02914/2021
DESIGNANDO AL SR IMAZ MARIO ABEL, COMO DELEGADO DE ZONA OESTE DENTRO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.-

VISTO, el Decreto Nº 2538/2021 mediante el cual se da de baja, por haberse acogido a los beneficios jubilatorios, al Sr. Brut Marcelo; quien se desempeñaba como Delegado de Zona Oeste dentro de esta Municipalidad y,

CONSIDERANDO, que es necesario designar el funcionario que ocupara dicho cargo, en forma inmediata para continuar normalmente con las funciones, por lo que el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: DESIGNASE como Delegado de Zona Oeste de esta Municipalidad al Sr. IMAZ, MARIO ABEL, DNI Nº 12.666.691, a partir del día 11 de Diciembre 2021 y por las causas mencionadas en el presente exordio.-

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Contaduría Municipal de las partidas que correspondan del Presupuesto de Gastos vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02915/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el Decreto Nº 1822/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de $ 3.000.000,00 (pesos tres millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1(Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 500.000 (Pesos quinientos mil) para ser depositados en la cuenta corriente del

Sección Ejecutiva

Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02916/2021
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO, la Ordenanza N° 5.111/16 y su modificatoria Ordenanza N° 5.496/20 "Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local del Partido de Ayacucho" (FOMUDEL), y;

D E C R E T A :

Que, el decreto 1957/2020 establece que el 100% de los recursos que por el Régimen de Descentralización Tributaria realiza la Provincia correspondiente al Impesto sobre los Ingresos Brutos que se perciban a partir del día 31 de agosto del año 2020, serán afectados a este Programa Fomudel;

Que, corresponde transferir los recursos afectados según el decreto nombrado anteriormente a la cuenta corriente bancaria correpondiente;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Transferir $ 526.166,22 (Pesos quinientos veintiseis mil ciento sesenta y seis con 22/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10068/7 (Descentralizaciòn IIBB - FOMUDEL) con destino a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 51962/2 (Fondos afectados Municipales).

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02917/2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

VISTO la necesidad de proseguir con la numeración de Decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;

CONSIDERANDO:
Que, los Decretos se registran en un sistema Informatico centralizado en el Servidor;

Que, por errores del sistema, ha quedado sin efecto el presente numero de decreto;

Que, es necesario proseguir con la numeración de decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente ;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Dejando sin efecto el presente numero de Decreto por error de Sistema.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinacion General.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-
Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/14/2021
02918/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, las Ordenanzas Nº 5576/2021 y Nº 5664/2021; y
CONSIDERANDO:
Que, en las mismas se establecen aumentos de los salarios municipales a partir del Período Julio
del Año 2021 por encima del establecido en la Ordenanza Original Nº 5331/2020 y su modif;

Que, resulta necesartio realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Aumentanse las siguientes partidas y monto de recursos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Hacienda, Fuente de Financiamiento 110:

11.4.01.00 Coparticipación Impuestos Provinciales $ 121.881.686,94

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de gastos de Fuente de Financiamiento 110:

1110101000 - 01.00.00 - Adm Cond Superior 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 51,765.00
1110101000 - 01.00.00 - Adm Cond Superior 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 79,052.00
1110101000 - 01.00.00 - Adm Cond Superior 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 112,688.50
1110101000 - 01.00.00 - Adm Cond Superior 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 45,076.00
1110101000 - 01.00.00 - Adm Cond Superior 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 11,023.50

Sección Ejecutiva

1110101000 - 01.00.00 - Adm Cond Superior 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 210.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 651,457.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 1,349,464.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 233,054.50
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 121,756.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 986,900.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 1,359.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.7.0 - Complementos 9,208.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 2,285.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 72,248.50
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 135,460.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 54,187.50
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 25,046.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 1,218.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.6.0 - Complementos 21,247.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.6.0 - Complementos 4,816.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 28,255.50
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 554,213.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 489,435.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 110,404.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 98,156.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 38,667.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 173,964.50
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 966.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.7.0 - Complementos 3,222,991.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 1,007,113.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 166,221.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 196,991.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 78,799.50
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 30,290.50
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 2,236.50
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.6.0 - Complementos 5,362,670.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 161,479.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 454,326.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 95,273.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 84,899.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 37,937.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 16,618.50
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 952.50
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.1.7.0 - Complementos 22,579.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 2,519.50
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 139,946.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 356,269.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 59,391.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 61,274.50
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 24,509.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 13,451.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 372.50
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.1.7.0 - Complementos 585,830.50
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.2.6.0 - Complementos 792,259.50
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 86,025.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.1.7.0 - Complementos 946,802.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 31,145.50
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 5,462.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.2.6.0 - Complementos 557,283.50
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 96,315.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 92,317.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 57,525.50
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 48,812.50
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 19,524.50
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 7,789.50
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 98.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo

Sección Ejecutiva

169,177.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 2,137.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 315.50
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 133.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 272.50
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Insp y Estad 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 525,382.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 290,515.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 81,758.50
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 107,760.50
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 43,105.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 17,508.50
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 1,222.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.1.7.0 - Complementos 672,496.50
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 8,813.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 8,654.50
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 2,057.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 816.50
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 534.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.2.6.0 - Complementos 126,725.50
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 6,307.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 76,757.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 36,041.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 13,682.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 394.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.1.7.0 - Complementos 92,640.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 756,371.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 31,164.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 128,583.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 139,828.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 55,934.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 25,141.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 1,433.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.2.6.0 - Complementos 1,660,100.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 184,312.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 834,410.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 503,761.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 103,226.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 125,451.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 54,940.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 27,566.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 1,502.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.1.7.0 - Complementos 604,779.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 317,796.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 13,538.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 63,146.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 36,277.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 14,501.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 784.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.2.6.0 - Complementos 816,101.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 403,944.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones 168,000.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.1.7.0 - Complementos 233,043.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 8,813.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 2,774.50
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 1,389.50
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 559.50
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 501.50
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo 1.2.6.0 - Complementos 129,737.50
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín 1.1.7.0 - Complementos 22,500.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín 1.2.6.0 - Complementos 20,728.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo

Sección Ejecutiva

239,882.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 301,743.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 37,995.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 17,537.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 14,422.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 7,365.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 705,898.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 74,871.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 99,027.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 107,743.50
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 43,091.50
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 20,036.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 1,722.50
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 1.2.6.0 - Complementos 219,454.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 133,020.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 57,613.50
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 22,183.50
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 1,343.50
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.1.7.0 - Complementos 74,244.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 8,813.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 9,553.50
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 1,269.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 510.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 413.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.2.6.0 - Complementos 21,410.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 200,442.50
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 13,781.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 29,841.50
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 219.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 98.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.1.7.0 - Complementos 254,866.50
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 62,863.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 6,043.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 3,534.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 1,407.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 869.50
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología 1.2.6.0 - Complementos 13,877.00
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.1.7.0 - Complementos 7,514.00
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 293,294.00
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 20,306.00
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 20,232.50
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 40,410.50
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 16,158.50
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 7,041.00
1110123000 - 31.03.00 - Centro Zoonosis 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 74.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 67,822.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 266,825.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 23,778.50
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 17,230.50
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 10,006.50
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 3,065.50
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 74.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.7.0 - Complementos 4,675.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 50,066.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 11,889.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 35,024.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 39,628.50
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 15,842.50
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 7,452.00
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 124.50
1110123000 - 33.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.6.0 - Complementos 8,374.00
1110123000 - 33.08.00 - Turismo 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 480,165.00
1110123000 - 33.08.00 - Turismo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 428,378.00

Sección Ejecutiva

1110123000 - 33.08.00 - Turismo 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 82,960.00
1110123000 - 33.08.00 - Turismo 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 118,980.00
1110123000 - 33.08.00 - Turismo 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 47,592.50
1110123000 - 33.08.00 - Turismo 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 19,063.00
1110123000 - 33.08.00 - Turismo 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 698.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 36,221.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 141,893.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.1.7.0 - Complementos 3,200,539.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 341,120.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 105,317.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 73,962.50
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 80,180.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 32,075.50
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 13,398.50
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 1,082.50
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.6.0 - Complementos 882,427.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 2,012,883.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 827,052.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 186,862.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 421,106.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 168,435.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 71,501.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 3,812.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.1.7.0 - Complementos 596,588.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 1,298,237.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 231,380.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 155,868.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 190,275.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 76,107.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 25,806.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 3,061.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.2.6.0 - Complementos 972,586.50
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Instit 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 554,239.50
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 820,435.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 653,609.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 63,917.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 142,378.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 62,986.50
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 23,864.50
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 1,638.50
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 269,602.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 73,616.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 28,346.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 11,332.00
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 5,684.50
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 544.50
1110123000 - 39.00.00 - Direc de Inclusión 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 197,747.50
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 37,393.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 10,700.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 10,027.50
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 7,530.50
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 3,015.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 789.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 49.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.1.7.0 - Complementos 37,398.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 2,797.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic 1.2.6.0 - Complementos 50,089.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 53,173.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 182,116.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 29,943.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 32,010.50
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 12,798.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 5,497.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 49.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.7.0 - Complementos 84,258.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 29,558.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 9,588.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 4,523.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 1,813.50
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 1,541.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 74.00
1110124000 - 17.01.00 - Adm y Coordinación 1.2.6.0 - Complementos 277,091.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 40,123.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 32,199.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 13,658.50
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 10,323.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 4,125.50
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 2,313.50
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 74.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.1.7.0 - Complementos 242,810.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 8,399.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 2,545.00
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 60,941.00
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 72,156.00
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 82,225.00
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 32,890.00
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 13,969.50
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 2,120.00
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 67,963.00
1110124000 - 17.05.00 - Inst Ventura Linch 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 40,654.50
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 1,644,417.00
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 206,000.50
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 82,399.50
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 35,616.00
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 9,083.00
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal 1.2.6.0 - Complementos 388.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 190,672.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 117,223.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 44,100.50
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 120,914.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 47,649.50
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 21,399.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 2,967.50
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.1.7.0 - Complementos 156,385.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 308,470.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 35,311.50
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural M 1.2.6.0 - Complementos 28,697.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 10,070.50
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 57,295.50
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 22,925.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 10,903.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 1,766.50
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coordinación 1.1.7.0 - Complementos 34,231.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coordinación 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 155,596.50
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 94,757.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.1.7.0 - Complementos 17,074.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 159,822.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 201,152.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 4,909.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 1,970.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 1,892.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 124.50
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 80,656.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 232,118.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 36,886.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola

Sección Ejecutiva

1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 41,953.50
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 16,783.50
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 7,423.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 74.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 2,412.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 7,015.50
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 8,977.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 3,591.50
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 1,846.50
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 49.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.1.7.0 - Complementos 10,102.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 5,296.50
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 1.2.6.0 - Complementos 34,521.50
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 1,498,482.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 3,904,497.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.7.0 - Complementos 105,477.50
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 1,521,677.50
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.2.6.0 - Complementos 81,860.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 8,325.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 43,170.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 4,322.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 2,520.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 1,009.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 723.50
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.1.7.0 - Complementos 244,175.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 3,350.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.2.6.0 - Complementos 659,531.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalec Educ 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 5,395.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 302,911.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 177,180.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 39,902.50
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 49,313.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 19,725.50
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 8,032.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 698.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 1,082,606.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 102,832.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 155,339.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 62,136.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 25,331.50
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 2,008.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.2.6.0 - Complementos 62,009.50
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 54,804.50
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 380,381.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 31,761.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 55,757.50
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 22,301.50
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 9,772.50
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 315.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.7.0 - Complementos 38,103.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 30,735.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.1.7.0 - Complementos 139,003.50
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 203,232.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 32,720.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 28,056.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 11,212.50
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 5,625.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 544.50
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.6.0 - Complementos 21,832.50
1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 33,663.50
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 89,990.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 192,922.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 30,399.50
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 197,586.50
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 79,031.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 34,667.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordi-

Sección Ejecutiva

nación 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 5,651.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.1.7.0 - Complementos 131,527.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 594,084.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 67,634.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.2.6.0 - Complementos 74,206.00
1110124000 - 19.01.00 - Admy Coordinación 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 162,445.50
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 50,049.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 27,459.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 16,978.50
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 11,331.50
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 4,535.50
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 2,010.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 2,094,551.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 1,330,336.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 193,365.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 482,478.50
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 192,494.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 82,777.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 3,856.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.1.7.0 - Complementos 295,671.50
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 2,898,238.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 67,802.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 461,734.50
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 348,887.50
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 139,566.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 59,788.50
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 4,810.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.2.6.0 - Complementos 346,784.50
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 545,620.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec Des Social 1.1.7.0 - Complementos 88,244.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec Des Social 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 133,996.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec Des Social 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 3,592.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec Des Social 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 118,370.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec Des Social 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 5,431.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec Des Social 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 281.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec Des Social 1.2.6.0 - Complementos 536,268.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 18,404.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario4,367.50
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 3,775.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 1,502.50
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 806.50
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 11,549.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario3,638.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 1,812.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 734.50
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 506.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 21,826.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 18,548.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 6,852.50
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 5,670.50
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 2,261.50
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 1,108.50
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 1.1.7.0 - Complementos 3,588.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 111,188.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 238,019.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 156.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC 1.1.7.0 - Complementos 21,404.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 84,611.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 88,171.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Con-

Sección Ejecutiva

tención 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 25,542.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 21,326.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 8,536.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 4,757.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 149.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.1.7.0 - Complementos 343,504.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 280,151.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 2,688.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 37,685.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 41,654.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 16,667.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 8,875.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 697.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención 1.2.6.0 - Complementos 552,778.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 9,539.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.1.7.0 - Complementos 4,390.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 294,934.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 13,363.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 5,342.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 1,005.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 578.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 65,814.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 55,161.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 28,447.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 11,382.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 4,801.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.1.7.0 - Complementos 2,325.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 18,823.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 68,251.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 98.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 1.2.6.0 - Complementos 15,322.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 179,153.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 53,548.50
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 19,226.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 5,805.50
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 3,934.50
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 574,885.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 10,750.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 79,949.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 84,467.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 33,797.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 15,917.50
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 913.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control 1.2.6.0 - Complementos 215,098.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm.Seg y Tránsito 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 172,931.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm.Seg y Tránsito 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 3,991.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm.Seg y Tránsito 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 88,461.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm.Seg y Tránsito 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 31,846.50
1110127000 - 01.00.00 - Adm.Seg y Tránsito 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 12,738.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm.Seg y Tránsito 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 5,118.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm.Seg y Tránsito 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 105.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 282,542.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 92,440.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 187,491.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 131,718.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 52,687.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 21,454.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 841.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 727,037.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 45,058.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 386,047.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 74,755.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 29,902.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo

Sección Ejecutiva

12,361.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 736.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.2.6.0 - Complementos 8,490.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 57,598.50
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 146,049.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 98,241.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 122,145.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 47,736.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 17,421.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 7,195.50
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida 420.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.1.7.0 - Complementos 36,718.50
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 226,791.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 15,119.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 120,955.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 43,962.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 17,584.50
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 7,485.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 736.50
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.2.6.0 - Complementos 39,001.50
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 1.4.0.0 - Asignaciones familiares 35,500.50
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 1,398,496.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo 469,648.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 241,781.50
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social 256,469.50
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial 102,584.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 44,531.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.1.7.0 - Complementos 23,231.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 100,927.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario 45,892.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social 11,071.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial 4,424.50
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo 2,937.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida 25.00
1110104000 - 91.00.00 - Remesas Hospital M 9.1.2.0 - Contribución instit descentralizadas 32,305,247.49

Total 121,881,686.99

ARTICULO 3º: Auméntase la siguiente partida y monto de recurso del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", fuente de financiamiento 110:

4110100 De la administración Central $ 32.305.247,49

ARTICULO 4º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", fuente de financiamiento 110:

Programa 16-Terapia Intensiva
110.1.1.1.0 Retribuciones del cargo 134.836,33
110.1.1.3.0 Retribuciones que no hacen al cargo 19.058,27
110.1.1.6.0 Contribuciones patronales 22.798,58
110.1.1.7.0 Complementos 26.730,63
110.1.4.0.0 Asignaciones familiares 5.109,21

Programa 17-Hogar de Ancianos
110.1.1.1.0 Retribuciones del cargo 1.984.506,36
110.1.1.3.0 Retribuciones que no hacen al cargo 326.398,83
110.1.1.6.0 Contribuciones patronales 422.766,51
110.1.1.7.0 Complementos 746.825,11
110.1.4.0.0 Asignaciones familiares 314.654,92

Programa 18- Hospital
110.1.1.1.0 Retribuciones del cargo 16.413.144,80
110.1.1.3.0 Retribuciones que no hacen al cargo 1.958.281,72
110.1.1.6.0 Contribuciones patronales 3.289.879,29
110.1.1.7.0 Complementos 1.716.813,98
110.1.4.0.0 Asignaciones familiares 912.537,62
110.3.4.2.0 Médicos y sanitarios 4.010.905,33

Total 32.305.247,49

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 6º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02919/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5675/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5675 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5428 de

Sección Ejecutiva

fecha 9 de Diciembre de 2021, mediante la cual se acepta en concepto de donación un Ecógrafo Mylab x 5, marca Esaote (con todos sus complementos), por un valor de $3.292.623,75 (Tres millones doscientos noventa y dos mil seiscientos veintitres con 75/100), entregados por la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5675/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02920/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5674/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5674 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5427 de fecha 9 de Diciembre de 2021, mediante la cual se condona los intereses de la deuda por Tasa Servicios Integrales al Ciudadano, de la cuenta municipal N° 13458-0, correspondiente al inmueble de Avda Colón N° 801.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5674/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02921/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5677/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5677 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5430 de fecha 09 de Diciembre de 2021, mediante la cual se acepta la donación efectuada por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. a favor de la Municipalidad de Ayacucho, consistente en un Electrocardiógrafo, marca Fukuda, por un valor estimado de doscientos diez mil ($ 210.000).
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5677/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02922/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. FLORES MIRIAM SUSANA.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 3719 de fecha 19 de Octubre de 2021, mediante el cual la Sra. FLORES MIRIAM SUSANA, D.N.I. Nº 32.274.067, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. FLORES MIRIAM SUSANA, D.N.I. Nº 32.274.067 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA", con domicilio en calle GUEMES Nº 1640 de esta ciudad. Comercio Nº 5045.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02923/2021
DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA TODAS LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".-

VISTO, las celebraciones por Navidad y Año Nuevo, que para este año coinciden con los días Viernes 24, Sábado 25, Viernes 31 de diciembre de 2021 y Sábado 1 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO, las tareas que efectúan día a día los empleados municipales en las diferentes áreas en beneficio de la comunidad y en reconocimiento a ese trabajo, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

Sección Ejecutiva

ARTICULO 1°: DECLÁRESE asueto al 24 y 31 de diciembre de 2021, para el personal de todas las áreas de la administración central y del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".-

ARTÍCULO 2º: Las autoridades del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar del Anciano "San Francisco Javier" arbitrarán los medios para cubrir la atención en los distintos servicios, como así también dispondrán las guardias necesarias para casos de emergencia.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02924/2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DIECIOCHO MIL.-

VISTO la presentacion efectuada por la Jefa Interina del Departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Acosta, Maria Laura, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Asociacion Civil "Hijas de la Cruz" ha realizado una rifa;

Que, de dicha rifa, según corresponde por ordenanza, ha abonado el 5% correspondiente al Fondo Benefico de Rifas;

Que, el dinero aportado, será otorgado al Consejo Escolar de Ayacucho, según corresponde por ordenanza;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorguese un subsidio al Consejo Escolar de Ayacucho por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe De Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02925/2021
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/5854 DOMINIO IWO 589 PROPIEDAD DE GARBERI MARIO ABEL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.-

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Mario Abel Garberi, D.N.I.: 5.324.643, contribuyente de nuestro Partido,bajo el Expediente Municipal Nº 5033/2021 del presente año, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO
QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".-

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, el requirente ha cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el dia 23/10/28 que es el dia que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el dia que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de titular

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

D E C R E T A :

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta Nº 91/5854 Domin-

Sección Ejecutiva

io IWO 589 Propiedad del Sr. GARBERI MARIO ABEL; habiendose constatado que se dio cumplimiento a todo lo solicitado para acceder al beneficio requerido.-
ARTICULO 2.- Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02926/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el Decreto Nº 1822/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de $ 3.000.000,00 (pesos tres millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1(Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.000.000 (Pesos un millón) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/14/2021
02927/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los decretos Nº 37/2021, Nº 392/2021, Nº 608/2021, Nº 872/2021, Nº 1128/2021, Nº 1269/2021, Nº 1350/2021 y Nº 1537/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.000.000 (Pesos un millón) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02928/2021
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/4448 DOMINIO FBI 229 PROPIEDAD DE LA SRA. ISPIZUA CARLA Y A SU ACOMPAÑANTE SORIA NOAH, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.-

VISTO la presentacion efectuada por la Sra. Carla Ispizua, D.N.I.: 36.363.372 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal Nº 5103/2021 del presente año, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO
QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente,

Sección Ejecutiva

colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".-

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el dia 23/11/2026 que es el dia que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el dia del cambio de titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

D E C R E T A :

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta Nº 91/4448 Dominio FBI 229 Propiedad de la Sra. ISPIZUA CARLA y a su acompañante SORIA NOAH, D.N.I.: 58.524.561; habiendose tomado conocimiento que se dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.-
ARTICULO 2.- Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-
Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02929/2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

VISTO la necesidad de proseguir con la numeración de Decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;
CONSIDERANDO:
Que, los Decretos se registran en un sistema Informatico centralizado en el Servidor;

Que, por errores del sistema, ha quedado sin efecto el presente numero de decreto;

Que, es necesario proseguir con la numeración de decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente ;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Dejando sin efecto el presente numero de Decreto por error de Sistema.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinacion General.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02930/2021
OTORGANDO MICROCREDITOS A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FOMUDEL.-

VISTO, la creación de FOMUDEL (Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local) del partido de Ayacucho, mediante Ordenanza N°5111/16 y su modificatoria N°5496/20;

CONSIDERANDO

Que el objetivo de la creación del "Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local", consiste en otorgar Microcréditos a distintos emprendimientos de la localidad;

Que a través de dichos Microcréditos se pretende el desarrollo productivo del emprendimiento;

Que el otorgamiento de los Microcréditos se ha dado en cumplimento al decreto N°1768/20 que reglamenta la ordenanza 5111/16 y su modificatoria ordenanza N°5496/20;

Que en las mismas se establece la posibilidad de otorgar financiamiento a emprendedores de diferentes características y dimensiones antes la presentación de proyectos productivos que favorezcan la producción local y la generación de empleo;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTICULO 1: Otorgar Microcréditos por el monto total de PESOS UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTE CENTAVOS ($1.065.828,20) a los beneficiarios inscriptos y aprobados en el programa FOMUDEL.

ARTÍCULO 2º. El anterior monto estará distribuido de la siguiente manera: PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.600,00) al Sr. Tolosa, Rodrigo; PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00) al Sr. Casaux, Pablo; PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00) a la Sra. Ortino, Eleonora; PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00) al Sr. Fazzari, Marcelo Rodolfo; PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00) al Sr. Laborde, Rodolfo Edgardo; PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE ($137.129,00) a la Sra. Cordoba, Andrea Fabiana; PESOS CIENTO VEITIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($129.699,20) al Sr. Guzman, Hugo Nicolas, según lo antes dicho.-

ARTICULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02931/2021
OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL A LA SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS.-

VISTO, la nota presentada por la Sociedad Francesa de Socorros Mutos, Exp. 2461 con fecha del 17/06/2021 y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas areas de interes y relacion, busca colaborar y apoyar a las Instituciones locales;

Que, dentro de ellas, se encuentra la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos;

Que, la misma, cuenta con un Panteon en el cementerio local;

Que, se encuentran realizando obras de ampliación en dicho edificio;

Que, la misma representa un gasto considerable para la institucion, por lo cual solicitan una ayuda economica al municipio;

Que, entre las partes se llevo a cabo la firma de un acta acuerdo de colaboracion, donde el Municipio acuerda colaborar con la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos, por medio de un aporte economico que se destinara a solventar los gastos que demande la refaccion del Panteon de dicha institucion;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos por la SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), el cual se hará efectivo en dos cuotas consecutivas e iguales de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000,00) en los meses de Diciembre de 2021 y Enero de 2022.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02932/2021
DANDO DE ALTA A LA PENSION MUNICIPAL A LA SRA. VAZQUEZ, LIDIA BEATRIZ-

VISTO, la Ordenanza N° 1985/87 y sus modificatorias, en virtud de la nota presentada por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones Int., Vanesa Canales, mediante la cual solicita que se dé de alta a la Pension Municipal a la Sra. Vazquez, Lidia Beatriz, DNI 21.603.196, y;

CONSIDERANDO:
Que, en virtud, de lo solicitado por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones donde manifiesta dar de alta a la pension municipal a la Sra. Vazquez, Lidia Beatriz.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. DESE DE ALTA a la Pensión Graciable Municipal a la Sra. Vázquez, Lidia Beatriz, con DNI 21.603.196, a partir de la fecha 1 de Enero de 2022.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a la Jurisdicción Subsecretaría de desarrollo Social 1110121000 - Categoría Programática 81.00 - Fuente de Financiamiento 110 - Imputación 5.1.3.0 Becas y pensiones Sociales

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02933/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO “JOSE MANUEL ESTRADA”.-

VISTO la presentación efectuada por el Ateneo Cultural y Deportivo “José Manuel Estrada” con fecha 13/12/2021, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el Ateneo Deportivo y Cultural “José Manuel Estrada”, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla escuelas de futbol para distintas edades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar al Ateneo Deportivo y Cultural “José Manuel Estrada”, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).-

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02934/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO.-

VISTO la presentación efectuada por el Club Defensores de Ayacucho, con fecha 29/11/2021, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el Club Defensores de Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla escuelas de futbol para distintas edades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar al Club Defensores de Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02935/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB SARMIENTO AYACUCHO.-

VISTO la presentación efectuada por el Club Sarmiento Ayacucho, con fecha 26/11/2021, Exp. 5117 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el Club Sarmiento Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla escuelas de futbol para distintas edades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA
ARTÍCULO 1º. Otorgar al Club Sarmiento Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02936/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB ATLETICO AYACUCHO.-

VISTO la presentación efectuada por el Club Atlético Ayacucho, con fecha 17/11/2021, Exp. 4955 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el Club Atlético Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla escuelas de futbol para distintas edades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

Sección Ejecutiva

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Otorgar al Club Atlético de Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02937/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIEN MIL AL CLUB TIRO FEDERAL.-

VISTO la presentación efectuada por el Club Tiro Federal, con fecha 15/11/2021, Exp. 4889 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el Club Tiro Federal, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla escuelas de futbol para distintas edades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA
ARTÍCULO 1º. Otorgar al Club Tiro Federal, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02938/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MONTESANO JUAN CARLOS.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 1921 de fecha 31 de Agosto de 2021, mediante el cual el Sr. MONTESANO JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 13.952.435, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “ROTISERÍA” y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase al Sr. MONTESANO JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 13.952.435 Habilitación Comercial, en el rubro “ROTISERÍA”, con domicilio en calle 9 DE JULIO Nº 1373 de esta ciudad. Comercio Nº 5020.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/15/2021
02939/2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON VEINTI DOS CENTAVOS.-

VISTO la presentación efectuada por el Centro de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, Exp. 4658 con fecha del 03/11/2021, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar gastos relacionados con el funcionamiento y actividades que desarrolla la institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, esta permanentemente acompañando a las Instituciones de Ayacucho;

Que, dentro de las Instituciones, se encuentra el Centro de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, la cual solicita ayuda para llevar solventar gastos relcionados con el funcionamiento de la institucion;

Que, entre esos gastos se encuetran arreglos del techo de la institucion;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, por la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($30.727,22), de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02940/2021
ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA Nº 37/2021SEGUROS VARIOS AÑO 2021 AL OFERENTE LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SUGUROS GENERALES.-

VISTO, que por Decreto Nº 2723 de fecha 24 de Noviembre de 2021 se llama a Licitación Privada para la Adjudicación de Seguros Varios Año 2022;

CONSIDERANDO
QUE con fecha 10 de Diciembre de 2020, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CAJA DE SEGUROS S.A., LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES Y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.;
QUE con fecha 24 de Noviembre de 2021 se conforma por Decreto Nº2723/20 la Comisión de Pre - Adjudicación;
QUE con fecha 15 de Diciembre de 2021; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, indicadores del Mercado Asegurador, la situación actual de la Aseguradora en el mercado de seguros generales, y el precio ofrecido por los oferentes, aconseja, a la Compania adjudique la Contratación de los Seguros a LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES , cuyo representante en nuestra ciudad es la Sra. Natalia Souto, Matricula Nº 74248.-
QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.
Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego;

DECRETA
ARTICULO 1º.- Adjudíquese la Licitación Privada Nº 37/21 "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS AÑO 2022" a la Compañía LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Oferta Presentada. La presente adjudicación comprende la Totalidad de los Rubros Licitados por el término 01/01/2022 al 31/12/2022 inclusive, por un total de Pesos CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE CON 86/100 ($4.353.087,86) ITEM 1 $ 112.539,62, ITEM 2 $63.978,76 ITEM 3 $ 966.939,73 ITEM 4$901.318,44 ITEM 5$122.000,00 ITEM 6 $1.238.525,00 ITEM 7 $ 58.419,00 ITEM 8 $247.942,00 ITEM 9 $421.017,31 ITEM 10 $60.000,00 ITEM 11 $27.000,00 ITEM 12 $ 96.210,00 ITEM 13 $37.198,00.-IVA Incluido.
ARTICULO 2º.- Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02941/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. CALONGE LUCAS.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. Nº 2713 de fecha 26 de Agosto de 2021, mediante el cual el Sr. CALONGE LUCAS, D.N.I. Nº 27.090.075, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "ROTISERÍA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase al Sr. CALONGE LUCAS, D.N.I. Nº 27.090.075 Habilitación Comercial, en el rubro "ROTISERÍA", con domicilio en calle VILARDAGA Nº 2148 de esta ciudad. Comercio Nº 5018.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02942/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. CEDARRI MARÍA.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 4373 de fecha 11 de Noviembre de 2021, mediante el cual la Sra. CEDARRI MARÍA, D.N.I. Nº 35.868.869, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "PINTURERÍA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. CEDARRI MARÍA, D.N.I. Nº 35.868.869 Habilitación Comercial, en el rubro "PINTURERÍA", con domicilio en calle BELGRANO Nº 573 de esta ciudad. Comercio Nº 5060.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02943/2021
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/4858 DOMINIO HKK 527 PROPIEDAD DEL SR. VILLAVERDE ROBERTO ANIBAL Y A SU ACOMPAÑANTE LA SRA. GULLO GRACIELA MABEL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.-

VISTO la presentacion efectuada por la Sra. Graciela Mabel Gullo, D.N.I.: 11.531.870 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal Nº 5020/2021 del presente año, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".-

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el dia 25/06/2029 que es el dia que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el dia que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

D E C R E T A

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta Nº 91/4858 Dominio HKK 527 Propiedad del Sr. VILLAVERDE ROBERTO ANIBAL, D.N.I.: 7.648.495 y de la Sra. GULLO GRACIELA MABEL, D.N.I.: 11.531.870; habiendose tomado conocimiento que se dio cumplimiento a todo lo solicitado para acceder al beneficio requerido.-
ARTICULO 2.- Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-
Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02944/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA FIRMA ARENALES SOC. CAP. I - SECC. IV.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 3931 de fecha 05 de Noviembre de 2021, mediante el cual la firma ARENALES SOC. CAP I - SECC. IV, CUIT N° 30-71731245-3, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA Y CALZADOS" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase a la firma ARENALES SOC. CAP. I - SECC. IV, CUIT. Nº 30-71731245-3 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA Y CALZADOS", con domicilio en calle 25 DE MAYO (ESQUINA 9 DE JULIO) de esta ciudad. Comercio Nº 5054.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/15/2021
02946/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS AL NUEVO MOTO CLUB.-

Sección Ejecutiva

VISTO la presentación efectuada por el Nuevo Moto Club, con fecha 15/12/2021, Exp. 5532, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos relacionados con la realización del "VIII Rally Ciudad de Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el Nuevo Moto Club, que participa y realiza distintos eventos deportivos;

Que, entre dichos eventos se encuentra la realización del VIII Rally Ciudad de Ayacucho, los días 17,18 y 19 de Diciembre;

Que, para llevar a cabo dicho evento es necesario incurrir en determinados gastos que a la institución, al afrontar sus gastos diarios a través del aporte de sus socios y miembros de la comisión, se le dificulta costear;

Que, dichos gastos están relacionados a policía, trofeos, ambulancia, servicios médicos, sin los cuales no se podría realizar dicho evento;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Otorgar al Nuevo Moto Club, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 676.000,00).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02947/2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nro.: 5009-3 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO. -

VISTO la presentacion efectuadas por la Sra. Graciela Mabel Gullo, D.N.I.: 11531.870 contribuyente de nuestro Partido quien en su caracter de hija del titular registral Sr. Antonio Pedro Gullo, ha solicitado la deuda de la Cuenta Municipal N° 5009-3 surgiendo, de la información proveída por la Oficina de Recursos de este Municipio, períodos adeudados que superan por su antigüedad el plazo de la prescripción, por lo cual solicita se descuenten los períodos reclamados que se encontrarían prescriptos, y
CONSIDERANDO
QUE el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 12.076, establece el plazo de prescripción a los 5 años de la fecha en que debió pagarse la deuda de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas,
QUE con relación a ello, el artículo 278 bis del mismo cuerpo legal, establece los plazos de prescripción de las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al Municipio, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo citado en el párrafo precedente.
QUE tiene dicho la jurisprudencia aplicable "La norma específica que rige en materia de prescripción de tributos municipales, o sea el art. 278 del Decreto Ley 6769/58 (ley orgánica de las municipalidades), en su nueva redacción establecida por la Ley 12.076, contiene idénticos principios a los receptados por el Código de fondo, el cual estatuye que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los 5 años de la fecha en que debieron pagarse. "La prescripción de las acciones personales lleven o no intereses, comienza a correr desde la fecha del título de la obligación". Dicho curso se computa a partir del momento en que el derecho puede hacerse valer, es decir que el derecho debe estar expedito, sin estar condicionado a plazo u otra contingencia que trabe el ejercicio actual de la acción. La parte accionante esta en condiciones de hacer valer sus derechos en el mismo momento en que se produjeron los vencimientos de las cuotas impagas en el título base de la ejecución, pues en dicha oportunidad se produjo la mora del contribuyente por el mero vencimiento de la obligación." (CC0003 LZ 7858 206 S 27/09/2016 Juez CARAM (SD) Carátula: MUNICIPALIDAD DE LANUS C/ LAZARO ANDREA S/ APREMIO).
QUE asimismo se advierte que existen períodos que no se encuentran ni suspendidos ni interrumpidos de acuerdo a los supuestos legales establecidos, a los fines del correspondiente ejercicio de las acciones pertinentes por parte de la comuna.
QUE de acuerdo lo establecido por el Art. 278 bis (Ley 12.076) de la Ley Orgánica de las Municipalidades se deberán descontar, respecto de la deuda que mantiene los contribuyentes en concepto de falta de pago de las distintas Tasas Municipales; los períodos anteriores al año 2015 inclusive, que no se encuentren en Marca de Juicio o en Plan de Pago.
Por todo lo expuesto, y siendo necesario, en primer término dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por otra parte lograr un ordenamiento del sistema de recaudación a fin de poder determinar la deuda exigible legalmente de los contribuyentes morosos, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le otorga la L.O.M:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Declarar prescriptos los períodos comprendidos desde el 01/1995 y hasta el periodo 12/2015 inclusive, con relación a la deuda de la Cuenta Municipal
Nro.: 5009-3 por Tasa por Servicios Integrales al ciudadano, habiendose constatado segun informe expedido por la oficina de Recursos municipal que dichos periodos no se encuentran ni con Marca de Juicio ni en Plan de Pago.-

ARTÍCULO 2º.- Ordénese a la Oficina de

Sección Ejecutiva

Cómputos a pasar a cintas magnéticas los períodos prescriptos de las tasas y contribuciones municipales.-
ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02948/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. COGNINI JUAN FERNANDO.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 3395 de fecha 05 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Sr. COGNINI JUAN FERNANDO, D.N.I. Nº 23.236.505, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase al Sr. COGNINI JUAN FERNANDO, D.N.I. Nº 23.236.505 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA", con domicilio en AVDA. SOLANET Nº 802 de esta ciudad. Comercio Nº 5056.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02949/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA FIRMA "P Y Z" S.A..-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 3144 de fecha 28 de Octubre de 2021, mediante el cual la Firma "P Y Z S.A", CUIT. Nº 30-70997460-9, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "CONSIGNATARIA DE HACIENDA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase a la FIRMA "P Y Z S.A.", CUIT. Nº 30-70997460-9 Habilitación Comercial, en el rubro "CONSIGNATARIA DE HACIENDA", con domicilio en calle SARMIENTO Nº 1056 de esta ciudad. Comercio Nº 5032.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02950/2021
AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR DEL PLATA.-

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Directora de Educación Lic. Mariana Acosta, Exp. 5538 con fecha del 16/12/2021, en la cual solicita autorización para realizar el pago correspondiente a mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la casa de Ayacucho en Mar del Plata, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, posee en distintas localidades, inmuebles destinados al uso para estudiantes universitarios y ciudadanos de la localidad de Ayacucho, que por distintos problemas de salud se encuentran parcialmente en alguna de las localidades ;

Que, dentro de estos inmuebles, se encuentra uno en la localidad de Mar del Plata, habitado por Estudiantes Universitarios, y transitoriamente por personas con problemas de salud;

Que, es sumamente importante mantener en buen estado las instalaciones a fin de preservar la habitabilidad del lugar y ofrecer comodidades a las personas que alli se encuentran, teniendo en cuenta que la permanencia siempre es gratuita ya que, es un recurso genuino que se le ofrece a los Ayacuchenses en estas situaciones;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría de la Municipalidad de Ayacucho a efectuar el gasto por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($17.634,70) correspondiente al pago de mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la Casa de Ayacucho e Mar del Plata, de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02951/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ARRIGONI LEONARDO JOSÉ.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. Nº 2619 de fecha 03 de Septiembre de 2020, mediante el cual el Sr. ARRIGONI LEONARDO JOSÉ, D.N.I. Nº 32.700.296 solicita Habilitación Comercial de un Carro Gastronómico o Food Truck con las siguientes características: TRAILER SIN PROPULSIÓN / USO FOOD TRUCK - MODELO: 2005 - DOMINIO: AAA 111 - N° DE CHASIS 296 y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase al Sr. ARRIGONI LEONARDO JOSÉ, D.N.I. Nº 32.700.296 Habilitación Comercial de un Carro Gastronómico o Food Truck con las siguientes características: TRAILER SIN PROPULSIÓN / USO FOOD TRUCK - MODELO: 2005 - DOMINIO: AAA 111 - N° DE CHASIS 296. N° de Habilitación: 002.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02952/2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL.-

VISTO la presentación efectuada por el Consejo del Discapacitado de Ayacucho, con fecha 29/11/2021 y N° de Expediente 5172, por el cual solicita un subsidio a fin de poder solventar gastos para el funcionamiento de dicha institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde el area de Capacidades Diferentes, tiene como intencion, apoyar y colaborar con las actividades que llevan adelante instituciones como el Concejo del Discapacitado de Ayacucho;

Que, dicha Institucion, es del orden local, y trabaja diariamente a fin de colaborar y ofrecer asesoramiento y acompañamiento a personas discapacitadas;

Que, la Institucion lleva adelante todos sus programas y proyectos con el simple aporte de los ciudadanos, por lo cual vemos importante colaborar en lo que sea necesario;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio al Consejo del Discapacitado de Ayacucho por la suma de PESOS CINCO MIL ($5000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02953/2021
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATRO MIL A LA IGLESIA CRISTIANA VIDA ETERNA- AYACUCHO.-

VISTO la presentación efectuada por la Iglesia Cristiana Vida Eterna- Ayacucho, Exp.5003 con fecha 19/11/2021, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de transporte, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho busca promocionar y apoyar a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra la Iglesia Cristiana Vida Eterna- Ayacucho, que participa y desarrolla distintos eventos;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con sus actividades;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Iglesia Cristiana Vida Eterna- Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00).-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/16/2021
02954/2021
ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS A FEDRACION PATRONAL S.A.-

Sección Ejecutiva

VISTO, el siniestro ocurrido entre un vehículo municipal y un auto particular en intersecciones de calle Alem y Los Robles, con fecha de 16 de Noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, a través de sus distintas areas, realiza diversas obras;

Que, dentro de dichas obras se encuentra lo relacionado con cordon cuneta;

Que, en la ejecucion de dicha obra en la intersecciones de las calles Alem y Los Robles, se produce el siniestro entre un vehiculo Motoniveladora propiedad de la Municipalidad de Ayacucho y un vehiculo particular Renault Clio propiedad del Sr. Martinez, Sebastian;

Que, el siniestro ocurrio el dia 16 de Noviembre de 2021, mientras se realizaban tareas de aplanado de tierra en obra de cordon cuneta;

Que, el siniestro se produce por la acumulacion de tierra en la parte trasera de la motniveladora, lo ue provoca que el vehiculo se deslice hacia atrás y hacia arriba, según cosnta en el informe de la aseguradora;

Que, la aseguradora cubre cierto costo, quedando la franquicia a cargo del municipio;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Ordénese a la Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos OCHOCIENTOS ($ 800,00) a Federación Patronal S.A, en concepto de franquicia según lo antes dicho.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/16/2021
02955/2021
ORDENANDO A LA OFICINA DE CONTADURIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL ABONAR LIQUIDACION APROBADA EN CAUSA JUDICIAL Nº 7910.

VISTO la sentencia recaída en los autos caratulados: "CAMACHO MABEL BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO S/ PRETENSION REESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS - EMPLEADO PUBLICO" - Expediente Nº 7910, de trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Departamento Judicial de Dolores.

Y CONSIDERANDO:
Que con fecha 05/11/2021 se aprobó liquidación de la sentencia dictada en el expediente mencionado, que asciende a un total de pesos NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 60/100 ($92.469,60).

Que corresponde abonar la misma a la actora, a los fines de evitar su ejecución judicial e incrementar las costas y costos de procesos de ejecución de Sentencias.

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades:

ARTICULO 1º: Ordenase a la Oficina de Contaduría del Hospital Municipal "Dr. Pedro Sola net" autorizar a su Tesorero a transferir de la Cuenta Nº 10.028/1 la suma de pesos NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 60/100 ($92.469,60); a la Cuenta en pesos Nº 6949-27-519073/5 CBU 0140303727694951907357 abierta en los autos caratulados "CAMACHO MABEL BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO S/ PRETENSION REESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS - EMPLEADO PUBLICO" - Expediente Nº 7910 y a la orden del Juez interviniente, que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Departamento Judicial de Dolores.-

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Cuenta "Retroactividad de sueldos, juicios pendientes". -
ARTÍCULO 3º: Los gastos que demande la transferencia de los montos serán deducidos de la Cuenta de titularidad del ente descentralizado "Hospital Municipal Dr. Pedro Sola net" de Ayacucho. -
ARTICULO 4º: Notifíquese, Regístrese y Dese al Registro Oficial. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02956/2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. DESIMONE NICOLÁS.-

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. DESIMONE NICOLÁS Expte. 5437 de fecha 09 de Diciembre de 2021, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2021 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "SERÍGRAFÍA - SERVICIOS DE IMPRESIÓN", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 17 de DICIEMBRE de 2021 al negocio propiedad del Sr. DESIMONE NICOLÁS con domicilio en la calle 9 DE JULIO N° 1114 de esta ciudad, Comercio Nro. 4299 y Legajo Nº 798, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2021.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02957/2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. SANTILLI RUBÉN DARIO.-

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. SANTILLI RUBÉN DARIO, Expte. 5228 de fecha 01 de Diciembre de 2021, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE AGOSTO DE 2021 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "LAVADERO DE CAMIONES", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 17 de DICIEMBRE de 2021 al negocio propiedad del Sr. SANTILLI RUBÉN DARIO con domicilio en la AVDA PERÓN N° 300 de esta ciudad, Comercio Nro. 240 Legajo Nº 935, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE AGOSTO DE 2021.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02958/2021
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIO Nº 126/2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PÚBLICO (LUMINARIAS LED) OBRA AV. LIBERTADOR-F.I.M.2020 SOLICITADO POR OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO, concurso de precio Nº 126, y

CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente IGNIS LIGHTING S.R.L. por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A

ARTICULO 1º Adjudíquese la adquisición de Luminaria Led al oferente IGNIS LIGHTING S.R.L. por la suma de $731.520,00.- Según Concurso Nº 126 - Expediente Nº4811 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02959/2021
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/6345 DOMINIO IWI 981 PROPIEDAD DEL SR. RODRIGUEZ CARLOS RUBEN Y A SU ACOMPAÑANTE RODRIGUEZ GONZALO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.-

VISTO la presentacion efectuada por la Sra. Maria Graciela Cejas, D.N.I.: 27.828.945 conyuge del Sr. Carlos Ruben Rodriguez, D.N.I.: 27.388.854 contribuyentes de nuestro Partido, bajo el Expediente Nº 5361/2021 del presente año, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con

Sección Ejecutiva

discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".-

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el dia 12/04/2026 que es el dia que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el dia que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

D E C R E T A

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de las cuentas Nº 91/6345 Dominio IWI 981 Propiedad del Sr. RODRIGUEZ CARLOS RUBEN y a su acompañante el Sr. RODRIGUEZ GONZALO; habiendose constatado que dan cumplimiento a lo solicitadio para acceder al beneficio requerido.-
ARTICULO 2.- Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02960/2021
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS AL ACTO DE ENTREGA DEL PLAN HABITACIONAL 57 VIVIENDAS.-

VISTO, el acto de entrega de llaves del Plan Habitacional 57 viviendas, y;

CONSIDERANDO:
Que, desde Municipalidad de Ayacucho, se llevan adelante distintas gestiones, actividades y eventos;

Que, dentro de dichas gestiones se encuentran las relacionadas a lo habitacional;

Que, por medios de las mismas se llevan adelante políticas públicas destinadas a dar solución habitacional a los convecinos de nuestra localidad;

Que, entre la mencionada solución habitacional, se encuentra el denominado Plan Habitacional 57 Viviendas;

Que, las mismas, una vez cumplido el periodo de ejecución, se encuentran aptas para ser entregadas a los beneficiarios;

Que, dicho acto de entrega constituye un evento de importancia, por lo cual no solo queda reducido a presencia de representantes del gobierno local, sino que también asistirá el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof;

Que, debido a dicha presencia, es necesario incurrir en determinados gastos, como sonido, montaje de escenario, ceremonial y protocolo, para poder llevar adelante el acto de entrega de llaves;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Jefe de Compras a abonar los gastos referidos al acto de entrega de llaves del Plan Habitacional 57 Viviendas, de acuerdo a lo antes dicho.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02961/2021
OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL.-

VISTO la presentacion efectuada por la Jefa Interina del Departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Etcheverz, Mirta, y;

CONSIDERANDO:
Que, el Centro Vasco Euskal Odola ha realizado una rifa;

Que, de dicha rifa, según corresponde por ordenanza, ha abonado el 5% correspondiente al Fondo Benefico de Rifas;

Que, el dinero aportado, será otorgado al Consejo Escolar de Ayacucho, según corresponde por ordenanza;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Otorguese un subsidio al Consejo Escolar de Ayacucho por la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe De Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02962/2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. ACOSTA GRACIELA INÉS.-

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. ACOSTA GRACIELA INÉS Expte. 5227 de fecha 01 de Dic-

Sección Ejecutiva

iembre de 2021, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2021 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 17 de DICIEMBRE de 2021 al negocio propiedad de la Sra. ACOSTA GRACIELA INÉS con domicilio en la calle BELGRANO N° 812 de esta ciudad, Comercio Nro. 4945 y Legajo Nº 710, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2021.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02963/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS.
VISTO, lo prescripto por el Decreto Nº 4077/2013 del 28/11/2013, y

CONSIDERANDO:
Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a Jardines Maternales y a Educación Superior de la EMEAI, tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere la Ley de Financiamiento Educativo;
Que, a efectos de materializar el pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Transfiérase de la cuenta corriente bancaria Nº 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de $ 1.920.666,05 (pesos un millón novecientos veinte mil seiscientos sesenta y seis con 05/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria Nº 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago del sueldo anuala complementario asignado a Educación Superior y a Jardines Maternales.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02964/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los decretos Nº 37/2021, Nº 392/2021, Nº 608/2021, Nº 872/2021, Nº 1128/2021, Nº 1269/2021, Nº 1350/2021 y Nº 1537/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 3.000.000 (Pesos tres millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02965/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el Decreto Nº 1822/2021 y 2442/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias por $ 4.000.000,00 (pesos cuatro millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1(Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Sección Ejecutiva

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 3.000.000 (Pesos tres millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02966/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el decreto Nº 1129/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de $ 2.000.000 (pesos dos millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 51965/2 (Fondos afectados Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
ue, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;
Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.000.000 (Pesos un millón) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 51965/2 (Fondos afectados Municipales).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02967/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los decretos Nº 2351/2021, Nº 2415/2021, Nº 2620/2021, y Nº 2697/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia por un total de $ 56.900.000(pesos cincuenta y seis millones novecientos mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10034/2 (Fondos Coparticipables del Provincia) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;
Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 15.000.000 (Pesos quince millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10034/2 (Fondos Coparticipables de la Provincia).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr.Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/17/2021
02970/2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. LAUREANO TEODORO GARCIA Y NORMA BEATRIZ LAGOMARCINO.-
VISTO la nota presentada por los Sres. Laureano Teodoro Garcia, D.N.I.: 21.522.872 y la Sra. Norma Beatriz Lagomarcino, D.N.I.: 35.220.299, Expte. Nº 4816/2021, de fecha 11/11/2021, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. XIV - Secc. B - Manzana 9 - Parcela 5 A y
CONSIDERANDO
QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,
QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d),
Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. XIV - Secc. B - Manzana 9 - Parcela 5 A; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º.- Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos

Sección Ejecutiva

notariales correspondientes a favor del Sr. Laureano Teodoro Garcia, titular del D.N.I Nº 21.522.872 y la Sra. Norma Beatriz Lagomarcino, D.N.I.: 35.220.299 conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/20/2021
02975/2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nros.: 4967-8 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO. -

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Diego Giangiobbe, D.N.I.: 24.865.052 contribuyente de nuestro Partido quien, habiendo solicitado la deuda de la Cuenta Municipal N° 4967-8 a nombre de Juan Jose Giagiobbe, padre del solicitante surge, de la información proveída por la Oficina de Recursos de este Municipio, períodos adeudados que superan por su antigüedad el plazo de la prescripción, por lo cual solicita se descuenten los períodos reclamados que se encontrarían prescriptos, y

CONSIDERANDO
QUE el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 12.076, establece el plazo de prescripción a los 5 años de la fecha en que debió pagarse la deuda de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas,
QUE con relación a ello, el artículo 278 bis del mismo cuerpo legal, establece los plazos de prescripción de las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al Municipio, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo citado en el párrafo precedente.
QUE tiene dicho la jurisprudencia aplicable "La norma específica que rige en materia de prescripción de tributos municipales, o sea el art. 278 del Decreto Ley 6769/58 (ley orgánica de las municipalidades), en su nueva redacción establecida por la Ley 12.076, contiene idénticos principios a los receptados por el Código de fondo, el cual estatuye que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los 5 años de la fecha en que debieron pagarse. "La prescripción de las acciones personales lleven o no intereses, comienza a correr desde la fecha del título de la obligación". Dicho curso se computa a partir del momento en que el derecho puede hacerse valer, es decir que el derecho debe estar expedito, sin estar condicionado a plazo u otra contingencia que trabe el ejercicio actual de la acción. La parte accionante esta en condiciones de hacer valer sus derechos en el mismo momento en que se produjeron los vencimientos de las cuotas impagas en el título base de la ejecución, pues en dicha oportunidad se produjo la mora del contribuyente por el mero vencimiento de la obligación." (CC0003 LZ 7858 206 S 27/09/2016 Juez CARAM (SD) Carátula: MUNICIPALIDAD DE LANUS C/ LAZARO ANDREA S/ APREMIO).
QUE asimismo se advierte que existen períodos que no se encuentran ni suspendidos ni interrumpidos de acuerdo a los supuestos legales establecidos, a los fines del correspondiente ejercicio de las acciones pertinentes por parte de la comuna.
QUE de acuerdo lo establecido por el Art. 278 bis (Ley 12.076) de la Ley Orgánica de las Municipalidades se deberán descontar, respecto de la deuda que mantiene los contribuyentes en concepto de falta de pago de las distintas Tasas Municipales; los períodos anteriores al año 2015 inclusive, que no se encuentren en Marca de Juicio o en Plan de Pago.
Por todo lo expuesto, y siendo necesario, en primer término dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por otra parte lograr un ordenamiento del sistema de recaudación a fin de poder determinar la deuda exigible legalmente de los contribuyentes morosos, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le otorga la L.O.M

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Declarar prescriptos los períodos que comprenden desde la cuota 12/2002 y hasta la cuota 12/2015 inclusive, con relación a la deuda de la Cuenta Municipal Nros.: 4967-8 por Tasa por Servicios Integrales al ciudadano, habiendose constatdo que segun informe expedido por la ofician de recursos de la Municipalidad los mencionados periodos no se encuentran ni en Plan de Pago ni en Juicio.-

ARTÍCULO 2º.- Ordénese a la Oficina de Cómputos a pasar a cintas magnéticas los períodos prescriptos de las tasas y contribuciones municipales.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/20/2021
02982/2021
ABONANDO COMPRA DE INMUEBLE.
VISTO el Expte. 690/21 iniciado por la Secretaría de Obras Públicas, la Ordenanza Nº 5673/21, promulgada por el Departamento Ejecutivo municipal a través del Decreto Nº 2908/21 en un todo de acuerdo al Decreto-ley provincial 6769/58 y modificatorias.-

Y CONSIDERANDO:
Que conforme obligación asumida mediante boleto de compraventa suscripto por el Señor Intendente Municipal en el día de la fecha corresponde en cumplimiento de su Cláusula tercera, abonar al Señor Oscar Gaitán L.E 5.319.722 la suma de Cuatro millones de pesos ($4.000.000) mediante transferencia a la cuenta de su titularidad.
Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1: Requerir a la Oficina de Contaduría Municipal autorizar al Tesorero Municipal transferir desde la Cuenta Municipal N.º 10.001/4 la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 ($4.000.000) a la Caja de ahorro en pesos N.º 1280623075, C.B.U 0110128330012806230751 abierta en el

Sección Ejecutiva

Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ayacucho (1110) titularidad del Señor Oscar Gaitán L.E 5.319.722.-
ARTÍCULO 2: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la jurisdicción 1110119000 - Imputación 61.51.00 tierras y terrenos.
ARTÍCULO 3: Los gastos que demande la transferencia de los montos serán deducidos de la Cuenta de titularidad de la Municipalidad de Ayacucho. -
ARTICULO 4: Notifíquese, Publíquese, y dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/21/2021
02986/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS.-

VISTO el pedido efectuado por el Sr. Secretario de Obras Publicas, Arq. Ignacio Durcodoy, con fecha 21/12/2021, Exp. 5604, y

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, lleva a cabo distintas obras;

Que, para poder realizar las mismas, es necesaria la realización de ciertos trámites, como por ejemplo, lo relacionado al pago de renovación de Matricula Municipal para obras de Gas;

Que, dichos trámites generan costos, por lo que es necesario autorizar a Tesorería Municipal a efectuar el gasto de la suma de pesos Seis Mil Cuatrocientos Veintinueve con Sesenta y Un Centavos ($ 6.429,61);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA
ARTÍCULO 1º. Autorizando a Tesorería Municipal a efectuar el gasto por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.429,61) en conceptos de gastos por renovación de Matricula Municipal para obra de Gas, de acuerdo a lo antes dicho.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/21/2021
02987/2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. BERARDONI HERNÁN.-

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. BERARDONI HERNÁN, Expte. 5443 de fecha 14 de Septiembre de 2012, mediante la cual comunica que con fecha 26 DE JULIO DE 2012 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era “CAFE - BAR”, actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 02 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 21 de DICIEMBRE de 2021 al negocio propiedad del Sr. BERARDONI HERNÁN con domicilio en la calle RUTA PROV. N° 74 Y GATO Y MANCHA de esta ciudad, Comercio N° 3730 y Legajo Nº 939, quien cesó en sus actividades con fecha 26 DE JULIO DE 2012.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/21/2021
02988/2021
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. BERARDONI HERNÁN.-

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. BERARDONI HERNÁN, Expte. 7081 de fecha 26 DE OCTUBRE DEL 2011, mediante la cual comunica que con fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era “HOSPEDAJE CATEGORÍA 3”, actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 02 DE DICIEMBRE DE 2021.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 21 DE DICIEMBRE DE 2021 al negocio propiedad del Sr. BERARDONI HERNÁN con domicilio en la RUTA 74 Y GATO Y MANCHA de esta ciudad, Comercio N° 3562 y Legajo Nº 497, quien cesó en sus actividades con fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Sección Ejecutiva

12/21/2021
02989/2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA
.
VISTO la necesidad de proseguir con la numeración de Decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;
CONSIDERANDO:
Que, los Decretos se registran en un sistema Informatico centralizado en el Servidor;

Que, por errores del sistema, ha quedado sin efecto el presente numero de decreto;

Que, es necesario proseguir con la numeración de decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente ;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Dejando sin efecto el presente numero de Decreto por error de Sistema.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinacion General.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/22/2021
02990/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:
Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;
Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, Fuente de financiamiento 131:
1110119000 - 61.56.05 - Obra La Vieja Usina 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio priv $ 780,279.10
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond 5.1.5.0 - Transferencias a instit de enseñanza $ 5,770.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 58,230.61
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 707,224.22
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 779,719.84
1110125000 - 81.03.00 - Subsidios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas $ 367,898.75
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio priv $ 1,006,088.58
1110123000 - 33.03.00 - FOMUDEL 6.3.1.0 - Préstamos a largo plazo al sector privado $ 4,508,502.90

Total $ 8,213,714.00

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese las siguientes partidas y montos de recursos, fuente de financiamiento 131:
11.9.02.04 - Ingresos Brutos Afectados $ 3,276,514.70
12.2.14.00 - Ingresos por Actividad Cultural $ 780,279.10
34.1.03.00 - Cuotas Préstamos FOMUDEL $ 1,231,988.20
14.1.01.00 - Venta de material reciclado $ 2,919,162.00
12.9.03.00 - Fondo Benéfico de Rifas $ 5,770.00

Total $ 8,213,714.00

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/22/2021
02991/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. GARRAZA GONZALO.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. Nº 2371 de fecha 30 de Septiembre de 2021, mediante el cual el Sr. GARRAZA GONZALO, D.N.I. Nº 33.361.589, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "MINIMERCADO - CARNICERÍA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase al Sr. GARRAZA GONZALO, D.N.I. Nº 33.361.589 Habilitación Comercial, en el rubro "MINIMERCADO - CARNICERÍA", con domicilio en calle JUSTINO MORALES Nº 800 de esta ciudad. Comercio Nº 5025.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/22/2021
02993/2021
ORDENANDO A CONTADURIA MU-

Sección Ejecutiva

NICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS QUINCE MIL A FEDRACION PATRONAL S.A.-

VISTO, el Expediente Nº 3699/2021, en la que se solicita reconocimiento por siniestro ocurrido en predio municipal;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, tiene bajo su órbita varias dependencias y locaciones;

Que, dentro de dichas locaciones se encuentra la Chracra Municipal Brigadier Juan Manuel de Rosas";

Que, dentro de dicho predio tiene su vivienda el Sr. Ricardo Vidal;

Que, el dia Jueves 9 de Septiembre se produjo un temporal de viento y lluvia lo que provoco la caida de varios arboles;

Que, en la chacra municipal se encuentra un monte de eucaliptus, de los cuales, en dicho temporal, se desprendienron algunas ramas y gajos:

Que, uno de esos gajos cayó sobre el vehiculo del Sr. Ricardo Vidal, provocandole graves daños;

Que, el auto, al encontrase dentro del predio de la chacra municipal, correspode a la misma realizar la denuncia y las gestiones a la asguradora para cubrir los daños provocados;

Que, la aseguradora cubre cierto costo, quedando la franquicia a cargo del municipio;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Ordénese a la Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos QUINCE MIL ($ 15.000,00) a Federación Patronal S.A, en concepto de franquicia según lo antes dicho.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•
12/22/2021
02994/2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nros.: 5037-8 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO. -

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Walter Ramón Gonzalez, D.N.I.: 24.865.096 contribuyente de nuestro Partido quien, habiendo solicitado la deuda de la Cuenta Municipal N° 5037-8 surge de la información proveída por la Oficina de Recursos de este Municipio, períodos adeudados que superan por su antigüedad el plazo de la prescripción, por lo cual solicita se descuenten los períodos reclamados que se encontrarían prescriptos, y
CONSIDERANDO
QUE el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 12.076, establece el plazo de prescripción a los 5 años de la fecha en que debió pagarse la deuda de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas,
QUE con relación a ello, el artículo 278 bis del mismo cuerpo legal, establece los plazos de prescripción de las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al Municipio, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo citado en el párrafo precedente.
QUE tiene dicho la jurisprudencia aplicable "La norma específica que rige en materia de prescripción de tributos municipales, o sea el art. 278 del Decreto Ley 6769/58 (ley orgánica de las municipalidades), en su nueva redacción establecida por la Ley 12.076, contiene idénticos principios a los receptados por el Código de fondo, el cual estatuye que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los 5 años de la fecha en que debieron pagarse. "La prescripción de las acciones personales lleven o no intereses, comienza a correr desde la fecha del título de la obligación". Dicho curso se computa a partir del momento en que el derecho puede hacerse valer, es decir que el derecho debe estar expedito, sin estar condicionado a plazo u otra contingencia que trabe el ejercicio actual de la acción. La parte accionante esta en condiciones de hacer valer sus derechos en el mismo momento en que se produjeron los vencimientos de las cuotas impagas en el título base de la ejecución, pues en dicha oportunidad se produjo la mora del contribuyente por el mero vencimiento de la obligación." (CC0003 LZ 7858 206 S 27/09/2016 Juez CARAM (SD) Carátula: MUNICIPALIDAD DE LANUS C/ LAZARO ANDREA S/ APREMIO).
QUE asimismo se advierte que existen períodos que no se encuentran ni suspendidos ni interrumpidos de acuerdo a los supuestos legales establecidos, a los fines del correspondiente ejercicio de las acciones pertinentes por parte de la comuna.
QUE de acuerdo lo establecido por el Art. 278 bis (Ley 12.076) de la Ley Orgánica de las Municipalidades se deberán descontar, respecto de la deuda que mantiene los contribuyentes en concepto de falta de pago de las distintas Tasas Municipales; los períodos anteriores al año 2015 inclusive, que no se encuentren en Marca de Juicio o en Plan de Pago.
Por todo lo expuesto, y siendo necesario, en primer término dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por otra parte lograr un ordenamiento del sistema de recaudación a fin de poder determinar la deuda exigible legalmente de los contribuyentes morosos, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le otorga la L.O.M:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Declarar prescriptos los períodos que comprenden desde la cuota 8/2013 y hasta la 12/2015 inclusive, con relación a la deuda de la Cuenta Municipal Nro.: 5037-8 por Tasa por Servicios Integrales al ciudadano, habiendose constatado que los periodos antes mencionados no se encuentran ni en Plan de Pago ni en Jucio, segun informe expedido por la Oficina de Recursos.-

ARTÍCULO 2º.- Ordénese a la Oficina de

Sección Ejecutiva

Cómputos a pasar a cintas magnéticas los períodos prescriptos de las tasas y contribuciones municipales.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/22/2021
02995/2021
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LA CUENTA MUNICIPAL Nro.: 6998-9 TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO. -

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Walter Ramon Gonzalez, D.N.I.: 24.865.096 contribuyente de nuestro Partido quien, habiendo solicitado la deuda de la Cuenta Municipal N° 6998-9 surge, de la información proveída por la Oficina de Recursos de este Municipio, períodos adeudados que superan por su antigüedad el plazo de la prescripción, por lo cual solicita se descuenten los períodos reclamados que se encontrarían prescriptos, y
CONSIDERANDO
QUE el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 12.076, establece el plazo de prescripción a los 5 años de la fecha en que debió pagarse la deuda de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas,
QUE con relación a ello, el artículo 278 bis del mismo cuerpo legal, establece los plazos de prescripción de las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al Municipio, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo citado en el párrafo precedente.
QUE tiene dicho la jurisprudencia aplicable "La norma específica que rige en materia de prescripción de tributos municipales, o sea el art. 278 del Decreto Ley 6769/58 (ley orgánica de las municipalidades), en su nueva redacción establecida por la Ley 12.076, contiene idénticos principios a los receptados por el Código de fondo, el cual estatuye que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los 5 años de la fecha en que debieron pagarse. "La prescripción de las acciones personales lleven o no intereses, comienza a correr desde la fecha del título de la obligación". Dicho curso se computa a partir del momento en que el derecho puede hacerse valer, es decir que el derecho debe estar expedito, sin estar condicionado a plazo u otra contingencia que trabe el ejercicio actual de la acción. La parte accionante esta en condiciones de hacer valer sus derechos en el mismo momento en que se produjeron los vencimientos de las cuotas impagas en el título base de la ejecución, pues en dicha oportunidad se produjo la mora del contribuyente por el mero vencimiento de la obligación." (CC0003 LZ 7858 206 S 27/09/2016 Juez CARAM (SD) Carátula: MUNICIPALIDAD DE LANUS C/ LAZARO ANDREA S/ APREMIO).
QUE asimismo se advierte que existen períodos que no se encuentran ni suspendidos ni interrumpidos de acuerdo a los supuestos legales establecidos, a los fines del correspondiente ejercicio de las acciones pertinentes por parte de la comuna.
QUE de acuerdo lo establecido por el Art. 278 bis (Ley 12.076) de la Ley Orgánica de las Municipalidades se deberán descontar, respecto de la deuda que mantiene los contribuyentes en concepto de falta de pago de las distintas Tasas Municipales; los períodos anteriores al año 2015 inclusive, que no se encuentren en Marca de Juicio o en Plan de Pago.
Por todo lo expuesto, y siendo necesario, en primer término dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por otra parte lograr un ordenamiento del sistema de recaudación a fin de poder determinar la deuda exigible legalmente de los contribuyentes morosos, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le otorga la L.O.M:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Declarar prescriptos los períodos que comprenden desde la cuota 8/2013 hasta la cuota 12/2015 inclusive, con relación a la deuda de la Cuenta Municipal Nro.: 6998-9 por Tasa por Servicios Integrales al ciudadano, habiendose constatado que los periodos antes mecionados no se encuentran ni en Plan de Pago ni en Juicio, segun lo manifestado en el informe expedido por la oficina de Recursos.-
ARTÍCULO 2º.- Ordénese a la Oficina de Cómputos a pasar a cintas magnéticas los períodos prescriptos de las tasas y contribuciones municipales.-
ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-
Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/22/2021
02997/2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. CINTIA GLADYS CIROS Y JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ.-

VISTO, la nota presentada por la Sra. Cintia Gladys Ciros, Expte. Nº 4641/2021, de fecha 03/112021, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 H - Parcela 15 y
CONSIDERANDO
Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;
Que, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d);
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 H - Parcela 15; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre..-

ARTÍCULO 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Cintia Gladys Ciros, titular del D.N.I. Nº 34.206.692 y el Sr. Jaoquin Alberto Alvarez, D.N.I.: 32.274.163, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.-

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 3º. Comuniquese a la Escribania General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publiquese y dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/22/2021
02998/2021
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. JAIME MANDACEN BÁRBARA.-

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. Nº 4490 de fecha 11 de Noviembre de 2021, mediante el cual la Sra. JAIME MANDACEN BÁRBARA, D.N.I. Nº 36.363.157, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "CARNICERÍA - DESPENSA Y FIAMBRERÍA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. JAIME MANDACEN BÁRBARA, D.N.I. Nº 36.363.157 Habilitación Comercial, en el rubro "CARNICERÍA - DESPENSA Y FIAMBRERÍA", con domicilio en calle BOUSSON Nº 596 de esta ciudad. Comercio Nº 5057.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/22/2021
02999/2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. RAUL ALBERTO ANCHOVERRI.-
VISTO la nota presentada por el Sr. Raul Alberto Anchoverri, Expte. Nº 3277/2021, de fecha 18/08/2021, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta 31 - Manzana 31 A - Parcela 10 G y
CONSIDERANDO
QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,
QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d),
QUE, segun los autos caratulados "ANCHOVERRI RAUL ALBERTO Y MOLINERO SILVIA MARIA S/ DIVORCIO VINCULAR", que consta en el presente Expediente y convenio de distribuccion y correspondiente adjudicacion de los bienes que integraban la disuelta sociedad conyugal en donde en Clausula Primera inciso A) Que se adjudica en Plena propiedad y dominio al Sr. Raul Alberto Anchoverri el inmueble sito en Calle Irigoyen 1471, de la localidad de Ayacucho, cuyo datos catastrales son los siguientes: Circ. I - Secc. B - Mza.31 A - Parc. 10 G, (segun plano de Mensura y Unificacion N° 5-27-84).
QUE, segun primer testimonio numero treinta, consta el Asentimiento Conyugal por parte de la Sra. Silvia Maria Molinero, D.N.I.: 10.994.482, donde INTERVIENE POR SI Y EXPRESA: el otorgamiento a su ex esposo don RAUL ALBERTO ANCHOVERRI, D.N.I.: 5.529.718 a los efectos que pueda vender y/o adjudicar a su nombre por disolucion de la sociedad conyugal del inmueble referenciado en el articulo precedente al presente.-
Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 31 - Manzana 31 A - Parcela 10 G; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º.- Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes segun lo manifestado en el presente acto administrativo a favor del Sr. Raul Alberto Anchoverri, titular del D.N.I Nº 5.529.718, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/23/2021
03002/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5678/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5678 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 16 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5566 de fecha 17 de Diciembre de 2021, mediante la cual se modifica el Código Tributario Municipal.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5678/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/23/2021
03003/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

Sección Ejecutiva

VISTO, los Decreto Nº 1127/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia por $ 5.000.000 (pesos cinco millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Municipio;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.000.000,00 (Pesos un millón) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/23/2021
03005/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5681/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5681 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 16 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5565 de fecha 17 de Diciembre de 2021, mediante la cual se adjudica a Ferrari Manuel DNI 32.700.289 y Beltrán Martina DNI 34.961.345, el terreno que forma parte del "Plan de Terrenos de las Quintas 1 y 8".
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5681/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/23/2021
03007/2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. TESORERO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" AGUIAR ANDRES Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, mediante la cual informa que debe otorgar licencia anual al Sr. Tesorero de dicho nosocomio, don AGUIAR, Andrés, a partir del día 3 de enero de 2022 y hasta el día 16 de enero de 2022 inclusive, y
CONSIDERANDO que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1°: OTORGASE licencia anual al Sr. Tesorero del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet don AGUIAR, Andrés - D.N.I. Nº 27.669.127, a partir del día 3 de enero y hasta el día 16 de enero de 2022 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: DESIGNASE a la Sra. MANSILLA María Adriana - D.N.I. Nº 13.630.039 para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/23/2021
03008/2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" SR. JUAREZ GUSTAVO ADOLFO Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, mediante la cual informa que debe otorgar licencia anual al Sr. Juárez Gustavo Adolfo, a partir del día 3 de enero de 2022 y hasta el día 28 de enero de 2022 inclusive, y
CONSIDERANDO que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1°: OTORGASE licencia anual al Sr. Jefe de Mantenimiento del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" Sr. Juárez Gustavo Adolfo - D.N.I. Nº 21.917.650, a partir del día 3 de enero y hasta el día 28 de enero de 2022 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: DESIGNASE al Sr. ROBLES, Marcelo Ignacio - D.N.I. Nº 31.584.431 para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/23/2021
03010/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5680/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5680 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 16 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente N° 5564 de fecha 17 de Diciembre de 2021, mediante la cual se modifica el Art. 1° de la Ordenanza N° 4677/12.
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5680/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinacion General.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/23/2021
03011/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS.

VISTO, la cuenta corriente bancaria Nº 10057/1; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos afectados,
Que, hubiera correspondido abonar el gasto de los REPAS 4217/2021, 4295/2021 y 4335/2021 por un importe total de $ 150.546,90 (pesos ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y seis con 90/100 centavos) con imputación a la cuenta corriente Nº 10057/1, y por error, fueron debitados de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 correspondientes a gastos de del Hogar Convivencial de la Secretaría de Desarrollo Humano;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Transfiérase de la cuenta corriente bancaria Nº 10057/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Afectados Provinciales), la suma de $ 150.546,90 (pesos ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y seis con 90/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/27/2021
03012/2021
AUTORIZANDO A LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE NIÑOS "Dr. DEBILIO BLANCO VILLEGAS" DE LA CIUDAD DE TANDIL A PROMOCIONAR Y VENDER EN EL PARTIDO DE AYACUCHO UNA RIFA PARA SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN.-

VISTO, la nota presentada por la Fundación Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas" de la ciudad de Tandil, Expte. Nº 5571/2021, de fecha 17/12/2021, por la cual solicita autorización para la promoción y venta de su rifa en el Partido de Ayacucho, a beneficio del mencionado Hospital, y
CONSIDERANDO,

QUE, el Art. 7 de la Ordenanza Nro. 5110/16 faculta al Departamento Ejecutivo a autorizar como excepción la circulación de hasta dos rifas de otras jurisdicciones en un cantidad de hasta doscientas (200) boletas;

QUE, dicha rifa está legalmente autorizada por la Municipalidad de Tandil, mediante Decreto Nº 3874/2021 de fecha 04/12/2021.

QUE, consultado el Departamento de Recursos nos informa que la entidad solicitante no adeuda suma alguna por el Fondo Benéfico de Rifas;

QUE, la institución a beneficio de la cual se realiza la rifa, recibe periódicamente pacientes de nuestra localidad;

QUE, conforme a lo establecido en: la Ordenanza Municipal Nº 5110/16 y Ley Orgánica de la Municipalidades, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorizase a la Fundación Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas" de la ciudad de Tandil, a promocionar y vender su rifa en el Partido Ayacucho, hasta doscientas (200) boletas, cada una a un valor de $ 10.000.- (pesos diez mil), pagaderos al contado o en diez (10) cuotas iguales y consecutivas de pesos mil ($ 1000.-). El sorteo final de la rifa está previsto para el sábado 25 de Febrero de 2023 mediante Quiniela de la Ciudad de Buenos Aires (nocturna).

Artículo 2º: La Fundación Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas" de la ciudad de Tandil, ha presentado ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ayacucho la declaración jurada, en donde denuncia los números de las doscientas boletas que por el presente se autorizan.

Sección Ejecutiva

Artículo 3º: La Fundación Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas" de la ciudad de Tandil, deberá realizar el aporte correspondiente al 5% del Fondo Benéfico de Rifas, así como también deberá hacer público el resultado de los sorteos en diarios y/o periódicos locales, dentro de las 72 hs, de efectuados los mismos.

Artículo 4º: La Fundación Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas" de la ciudad de Tandil, se compromete a enviar, dentro de las dos horas previas al sorteo final, vía fax al T.E. 45-9007, el listado de los números no vendidos a esta Municipalidad a los fines de que la Oficina de Asesoría Legal proceda a labrar el Acta correspondiente, debiendo en el plazo de 72 horas posteriores a la realización del sorteo final, acompañar las boletas no vendidas para el correcto control.

Artículo 5º: En caso de incumplimiento por parte de la Fundación Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas" de la ciudad de Tandil, a las obligaciones establecidas en el presente decreto, será sancionada con multa de hasta diez (10) años para vender nuevas rifas en el Partido de Ayacucho.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•

12/27/2021
03013/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:
Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;
Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Obras Públicas, Fuente de financiamiento 132:
61.56.10 - FIM Obra "Hogar de Día" 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 9,891.04
61.75.12 - Inf 2021 - Red Cloacas y Conexiones domiciliarias 2.9.9.0 - Otros $ 1,996.06
61.76.04 - FIM 2021 - Pavimento y cordón uneta 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 6,239,999.96
61.76.04 - FIM 2021 - Pavimento y cordón uneta 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 129,672.00
61.76.04 - FIM 2021 - Pavimento y cordón uneta 2.3.9.0 - Otros $ 69,300.00
61.76.07 - FIM 2020. Cordón cuneta y RepavAvda Libertad. 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 2,127,767.20
61.76.07 - FIM 2020. Cordón cuneta y RepavAvda Libertad. 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 166,986.84
61.75.03 - FIM 2021 - Red de Gas domiciliaria 2.3.9.0 - Otros $ 33,900.00
61.75.03 - FIM 2021 - Red de Gas domiciliaria 2.5.8.0 - Productos de mat plástico $ 3,209,144.00
61.75.03 - FIM 2021 - Red de Gas domiciliaria 2.7.9.0 - Otros $ 104,372.00
61.75.03 - FIM 2021 - Red de Gas domiciliaria 2.9.9.0 - Otros $ 6,180.00
61.75.03 - FIM 2021 - Red de Gas domiciliaria 3.4.9.0 - Otros $ 349,840.96
61.76.12 - PREIMBA - Cordón Cuneta 3.3.9.0 - Otros $ 65,700.00
61.76.12 - PREIMBA - Cordón Cuneta 2.7.4.0 - Estructuras metálicas $ 5,898,892.39

Total $ 18,413,642.45

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese las siguientes partidas y montos de recursos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Obras Públicas, fuente de financiamiento 132:
11.4.03.10 - Fondo Infraestructura Muncipal $ 9,891.04
11.4.03.13 - FIM 2021 - Cloacas $ 1,996.06
11.4.03.16 - PREIMBA $ 5,964,592.39
11.4.03.15 - FIM 2021 - Red de Gas Domiciliaria $ 3,703,436.96
11.4.03.14 - FIM 2021 - Cordón Cuneta Urbano y Repavimentación $ 8,733,726.00

Total $ 18,413,642.45

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•

12/27/2021
03015/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:
Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;
Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Obras Públicas, Fuente de financiamiento 133:
61.76.11 - C. Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $

Sección Ejecutiva

79,021.20
61.76.11 - C. Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 2,198,405.01
61.76.11 - C. Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta 2.7.9.0 - Otros $ 8,105.76
61.76.11 - C. Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 200,235.00
61.76.11 - C. Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta 4.2.2.0 - Construcciones en bienes dominio pub $ 721,500.00
61.76.11 - C. Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta 4.3.9.0 - Equipos varios $ 1,360,000.00
61.76.11 - C. Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 3,827,916.53

Total $ 8,395,183.50

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese las siguientes partidas y montos de recursos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Obras Públicas, fuente de financiamiento 133:
22.2.28.00 - Convenio Nación Argentina Hace II - Cordón Cuneta $ 8,395,183.50

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/27/2021
03016/2021
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA. -

VISTO la necesidad de proseguir con la numeración de Decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;
CONSIDERANDO:

Que, los Decretos se registran en un sistema Informático centralizado en el Servidor;

Que, por errores del sistema, ha quedado sin efecto el presente número de decreto;

Que, es necesario proseguir con la numeración de decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Dejando sin efecto el presente número de Decreto por error de Sistema. -

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/27/2021
03017/2021
AMPLIANDO PLAZO DE OBRA DE PAVIMENTO URBANO ASFALTICO

Visto el expediente administrativo Nº 2018-21530766 "PAVIMENTO URBANO ASFALTICO" firmando con el entonces Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:
Que es necesario ampliar el plazo de obra inicialmente de 8 meses iniciada el 16 de Septiembre de 2019;
Que por Decreto 1966 /2020 se realizo una ampliación de 120 días;
Que los motivos de dicha ampliación obedecen a la falta de deseembolsos para el financiamiento de la obra durante el año 2021.
Que a la fecha se encuentra ejecutada el 84.57 % de la obra convenida.
Que en función de lo antedicho, se amerita apropiado, y menester conferir una ampliación del lapso primigenio de ejecución de obra oportunamente establecido, con miras a la regularización de la situación al presente suscitado;

El intendente municipal del partido de Ayacucho, en uso de las atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Por las razones de mención del considerando, autorizase la ampliación del plazo en 520 días de ejecución la obra denominada: "PAVIMENTO URBANO ASFALTICO" de la ciudad de Ayacucho - Partido de Ayacucho", tramitada mediante expediente administrativo Nº 2018-21530766, Resol-2019-1744-GDEBA-MIYSPGP, fijándose como nueva fecha de finalización de dicha mejora el día 20 de Septiembre de 2022.

Artículo 2º: Dése al Registro Municipal, para su notificación al Ministerio de Obras Públicas y Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Ayacucho

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/27/2021
03018/2021
AMPLIANDO PLAZO DE OBRA RENOVACION LED ILUMINACION URBANA Y PLAZA SAN MARTIN

Visto el expediente administrativo EX-2021-09181351" Renovación led Iluminación Urbana y Plaza San Martin" firmando con el entonces Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:
Que es necesario ampliar el plazo de obra inicialmente de 120 días iniciada el 1 de Junio de 2021;
Que los motivos de dicha ampliación obedecen a la situación epidemiológica acaecida en nuestro país, no permitiendo hasta el mes de Septiembre ejecutar obras públicas;
Que existió demora de proveedores en la entrega de luminarias
Que la situación epidemiológica en Ayacucho obligo a cerrar actividades durante el mes de Agosto , siendo afectada la Administración Municipal
Que a la fecha se encuentra ejecutada el 50 % de la obra convenida.

Que en función de

Sección Ejecutiva

lo antedicho, se amerita apropiado, y menester conferir una ampliación del lapso primigenio de ejecución de obra oportunamente establecido, con miras a la regularización de la situación al presente suscitado;

El intendente municipal del partido de Ayacucho, en uso de las atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Por las razones de mención del considerando, autorizase la ampliación del plazo en 360 días de ejecución la obra denominada: " Renovación Led Iluminación Urbana y Plaza San Martin" de la ciudad de Ayacucho - Partido de Ayacucho", tramitada mediante expediente administrativo EX-2021-09181351-GDEBA-DGALMIYSPGP, RESO-2021-858-GDEBA-MIYSPGP, fijándose como nueva fecha de finalización de dicha mejora el día 24 de Septiembre de 2022.

Artículo 2º: Dése al Registro Municipal, para su notificación al Ministerio de Obras Públicas y Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Ayacucho

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/27/2021
03019/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:
Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;
Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Desarrollo Humano, Fuente de financiamiento 132:
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 50,174.93
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 539.84
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 280,328.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 160.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 3,187.36
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 240.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 800.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.5.9.0 - Otros $ 81,617.95
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.6.9.0 - Otros $ 380.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 1,890.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 2,700.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 1,050.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 59,449.50
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.9.9.0 - Otros $ 930.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 3,714.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 3.5.1.0 - Transporte $ 37,030.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico $ 16,500.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 70,899.00
82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 4.3.9.0 - Equipos varios $ 14,499.50
82.04.00 - Centro de Día 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 3,300.00
82.04.00 - Centro de Día 3.4.9.0 - Otros $ 16,140.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 1,550.52
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 2,340.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 2,391.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 26.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.5.9.0 - Otros $ 1,264.61
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.6.2.0 - Productos de vidrio $ 1,280.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.6.9.0 - Otros $ 15,446.33
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 1,239.23
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 1,631.84
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.7.9.0 - Otros $ 9,215.65
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 1,600.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 2,120.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 4,728.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 2.9.9.0 - Otros $ 2,135.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 87,398.00
51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado $ 625,586.62
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 483.86
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 6,825.00
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 12,400.00
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 164.58
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.5.1.0 - Compuestos químicos $ 492.00
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales

Sección Ejecutiva

$ 1,838.02
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 184.12
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana $ 6,537.24
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.7.9.0 - Otros $ 1,984.92
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 30,379.01
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 3,331.51
51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado $ 823,223.64
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 446,460.00
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 6,649.20
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 335.01
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas $ 1,092.00
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 2.7.9.0 - Otros $ 6,909.50
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 3,865.86
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 184.00
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 3.3.9.0 - Otros $ 611,680.00
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio $ 154,666.67
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 145,240.00
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 125,997.00
51.03.00 - Hospital M. "Dr. Pedro Solanet" 4.3.9.0 - Equipos varios $ 1,338,452.34
82.06.00 - ENVION 3.4.9.0 - Otros $ 168,000.00
82.07.00 - Operadores de Calle 2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos $ 910.00
82.07.00 - Operadores de Calle 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 1,355.00
82.07.00 - Operadores de Calle 2.9.9.0 - Otros $ 3,100.00
82.07.00 - Operadores de Calle 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 240.00
82.07.00 - Operadores de Calle 3.4.9.0 - Otros $ 231,995.00
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 12,670.00
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.2.3.0 - Confecciones textiles $ 3,200.00
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 1,570.00
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 3,600.00
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 26,326.18
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 192.78
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 11.56
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.5.9.0 - Otros $ 1,161.12
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 1,251.40
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 10,789.60
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado $ 458,640.44
51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 1,565.00

Total $ 6,061,436.44

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese las siguientes partidas y montos de recursos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Desarrollo Humano, fuente de financiamiento 132:
17.5.01.11 - MDS Organismo Provincial de N y A HOGAR CONVIVENCIAL $ 626,090.08
17.5.01.12 - MDS ORganismo Provincial de N y A CENTRO DE DIA $ 19,440.00
17.5.01.15 - Plan Paces U.S. Ramón Carrillo $ 759,952.80
17.5.01.23 - Plan Paces U.S. Nestor Kirchner $ 520,978.08
17.5.01.17 - Plan Paces U.S. Hospital Municipal $ 2,841,531.58
17.5.01.18 - Programa Envión $ 3054 168,000.00
17.5.01.22 - Fondo Operadores de Calle $ 237,600.00
17.5.01.16 - Plan Paces U.S. Eva Perón $ 887,843.90

Total $ 6,061,436.44

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•

12/28/2021
03020/2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER" MOREL LUJAN JESUS Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.
VISTO, la nota presentada por el Jefe de Mantenimiento del Hogar de ancianos "San Francisco Javier", mediante la cual informa que se tomara licencia a partir del día 27 de diciembre de 2021 y hasta el día 4 de enero de 2022 y
CONSIDERANDO que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1°: OTORGASE licencia anual al Sr. Jefe de Mantenimiento del Hogar de ancianos "San Francisco Javier" MOREL Luján Jesús - D.N.I. Nº 13.952.406, a partir del día 27 de diciembre de 2021 y hasta el día 4 de enero de 2022 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: DESIGNASE al Sr. DURAND Braian Alexis - DNI Nº 37.985.782 para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será

Sección Ejecutiva

imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/28/2021
03021/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5679/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 45679 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 27 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5656 de fecha 27 de Diciembre de 2021, mediante la cual se modifica la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2022.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5679/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinacion General.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/28/2021
03022/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5682/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5682 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 27 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5671 de Fecha 27 de Diciembre de 2021, mediante la cual se fija en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.823.993.916,64) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2022; y la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.074.906.839,80.-) del Presupuesto de gastos del organismo descentralizado Hospiyal Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2022.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5682/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinacion General.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/28/2021
03023/2021
DEROGASE DECRETO 8014/2003-ADJUDICANDO VIVIENDA A ESTELA LUJAN VILLAVERDE

VISTO el expediente N° 4005-1716-2021 donde se requiere la escritura social de una vivienda perteneciente al Barrio Autoconstrucción 15 viviendas (Año 1982) y el Expediente 4956/21 donde Jorge Cristian Aguirre denuncia la situación de su madre quien habita la vivienda y requiere la escrituración a nombre de ella.

CONSIDERANDO que del expediente citado en primer término surge que la vivienda en cuestión, ubicada en Güemes 1435, nomenclatura catastral: Circ. I- Secc B- Manz 23 c- parcela 13, fue adjudicada en fecha 22/3/1982 a JORGE OSCAR AGUIRRE, quien en ese momento se encontraba casado en primeras nupcias desde fecha 30/4/1970 con ESTELA LUJAN VILLAVERDE, DNI F 4.434.044, conforme copia simple de acta de matrimonio expedida por el Registro Provincial de las Personas, por lo que, no obstante no figurar la señora en el Decreto de adjudicación, la vivienda fue entregada a ambos cónyuges para que la habitaran con sus hijos.

Que la Sra Villaverde, desde dicho momento habitó el inmueble junto a su marido y de manera ininterrumpida lo continuó habitando luego de la muerte de éste, ocurrida en fecha 8/8/1995, y hasta el presente.

Que, sin tener en cuenta ésta situación, en el año 2003 se adjudica la vivienda a (Ismael) Rodrigo Aguirre DNI 21.917.973 por Decreto 8014, fundamentando tal acto en las instrucciones recibidas desde Escribanía General de Gobierno, (no aclarando cuales serían dichas instrucciones) dejando de la lado a la legítima ocupante.

Que en el informe social realizado el 28/5/2021, el Sr. Ismael Rodrigo Aguirre, menciona se encuentra viviendo con su madre y un hermano que sufre invalidez, sin citar siquiera sus nombres, mientras que al mismo tiempo el Sr. Aguirre manifiesta que se desempeña laboralmente en Tandil. Tampoco menciona a la Sra Fabiana María Cristina Acosta como familiar conviviente, pese a haber presentado el certificado de matrimonio que el interesado a fs. 5, detectándose se éste modo incongruencias en la información brindada a la trabajadora social.

Que, a fs 29 se realizó la constatación de los ocupantes de la vivienda, por personal de la oficina de Obras Públicas del Municipio, donde la Sra Estela Lujan Villaverde, manifiesta vivir en dicha casa desde el año 1982, actualmente con sus hijos Álvaro Aguirre y Carlos Martín Aguirre. No mencionando a Ismael Rodrigo.

Que resulta evidente que se ha incurrido en un error al adjudicar la vivienda a uno de los hijos del fallecido adjudicatario, cuando lo sobrevive su viuda quien habita en forma constante la vivienda desde su entrega, y que resulta co-adjudicataria, pese a que no fue mencionada en el Decreto de Adjudicación.

Que, conforme las capacitaciones recibidas por imperio de la Ley 27.499, (Ley Micaela) los tratados de jerarquía constitucional y demás leyes internas que

Sección Ejecutiva

establecen la erradicación de toda forma de discriminación por razones de género, resulta evidente que el en el Decreto 85/1982 donde se menciona que las viviendas están destinadas a familias numerosas que fueron perjudicadas por las inundaciones de 1980 y luego se adjudica solo a los hombres del grupo familiar, se incurrió en una negligencia notable en perjuicio de las mujeres de dichas familias que no figuran como co-adjudicatarias, y por lo tanto tampoco llegarían a ser titulares de dichos inmuebles en el momento de la escrituración, situación que se debe enmendar en éste caso.
Por todo ello, en uso de las atribuciones que me son conferidas como Intendente Municipal

D E C R E T A

ARTÍCULO 1: Déjese sin efecto la adjudicación del Decreto 8014, y adjudicase la vivienda identificada como: Circ. I- Secc B- Manz 23 c- parcela 13, ubicada en Güemes 1435 a ESTELA LUJAN VILLAVERDE DNI F 4.434.044.
ARTÍCULO 2: Notifíquese a la interesada, y una vez aprobada la adjudicación por el Concejo Deliberante, gírese a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración a favor de la beneficiaria. Regístrese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/28/2021
03024/2021
OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA JEFA DE FARMACIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET CORTAZAR SORAYA ANABEL Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.
VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, mediante la cual informa que debe otorgar licencia a la Sra. CORTAZAR Soraya Anabel, a partir del día 20 de diciembre de 2021 y hasta el día 30 de diciembre de 2021 inclusive, y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y

CONSIDERANDO que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1°: OTORGASE licencia anual a la Jefa de Farmacia del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", CORTAZAR Soraya Anabel - D.N.I. Nº 24.153.384, a partir del día 20 de diciembre y hasta el día 30 de diciembre de 2021 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: DESIGNASE a la Sra. MELEK Magdalena Paulina - D.N.I. Nº 27.508.772, para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•
12/28/2021
03025/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:
Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;
Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones,

Fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.76.07 - FIM 2020. Cc y Repav Avda Libertad. 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 300.00
1110119000 - 61.76.07 - FIM 2020. Cc y Repav Avda Libertad. 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 695,418.45
1110119000 - 61.76.07 - FIM 2020. Cc y Repav Avda Libertad. 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 800,000.00
1110119000 - 61.76.07 - FIM 2020. Cc y Repav Avda Libertad. 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 983,878.52
Total $ 2,479,596.97

1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 147,203.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 2.6.9.0 - Otros $ 60,508.80
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 15,750.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico $ 76,537.48
Total $ 299,999.28

1110119000 - 61.56.31 - Convenio DGCyE - Jardín Nº 902 5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de enseñanza $ 1,524,918.21

1110119000 - 61.53.04 - I.V.B.A - 57 Vivendas - Solidaridad 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas $ 5,728,248.11

Total general $ 10,032,762.57

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese las siguientes partidas y montos de recursos, fuente de financiamiento 132:
17.5.01.37 - Preparación del Retorno Deportivo $ 299,999.28

22.5.01.16 - I.V.B.A - 57 VIVIENDAS $ 5,728,248.11

17.5.01.38 - Convenio DGCyE - Jardín Nº 902 $ 1,524,918.21

17.5.01.36 - Convenio Pcia CC y Repav - Acceso Avda Libertad $ 2,479,596.97

Sección Ejecutiva

Total $ 10,032,762.57

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03026/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:
Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;
Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

Artículo 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, Fuente de Financiamiento 110:3052

Sección Ejecutiva

1110101000 - 01.00.00 - Admy Cond Superior	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.71
1110101000 - 01.00.00 - Admy Cond Superior	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	768.43
1110101000 - 01.00.00 - Admy Cond Superior	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	895.00
1110101000 - 01.00.00 - Admy Cond Superior	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	25,277.67
1110101000 - 01.00.00 - Admy Cond Superior	3.7.1.0 - Pasajes	$	1,900.00
	Total	**$**	**28,841.81**
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	362,579.06
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	1,769.26
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	195,570.47
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	2,562,000.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	3,830.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	5,594.02
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.2.0 - Papel para computación	$	87,613.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	726.50
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	150.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	1,655.70
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	3,902,674.41
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	10,572.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.9.0 - Otros	$	438.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	1,506.50
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	203,623.06
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.1.5.0 - Correos y telégrafo	$	70.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	$	53,328.25
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	151,212.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	$	17,962.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	$	107,000.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.9.0 - Otros	$	153,672.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	13,428.15
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	$	1,785,760.03
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	914,857.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.9.0 - Equipos varios	$	100,884.52
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.9.9.0 - Otros	$	4,860.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	$	2,545,445.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	7.1.6.0 - Intereses de la deuda interna a largo plazo	$	5,313,743.06
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar a cp	$	1,796,354.65
	Total	**$**	**20,298,886.64**
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	14,000.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	28,369.90
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	500.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	12,014.60
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	$	1,694.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	83,364.81
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	43,877.26
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	30,468.91
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.7.0 - Complementos	$	12,003.21
	Total	**$**	**226,292.69**

1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	3,178.21
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	121,198.55
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	59,330.10
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	484,052.41
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	28,994.17
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,849.60
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	360.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	19,147.90
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.6.9.0 - Otros	$	8,914.27

Sección Ejecutiva

1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	170,002.21
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	34,773.56
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	153,627.60
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.9.0 - Otros	$	294,943.04
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	54,514.29
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	12,241.29
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	1,664,138.30
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.9.0 - Otros	$	5,595.60
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	71,016.09
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	$	26,650.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	$	788,889.59
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.9.0 - Otros	$	1,110,385.80
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.1.0 - Transporte	$	123,429.24
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.9.0 - Otros	$	365,526.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.7.9.0 - Otros	$	384.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.8.3.0 - Derechos y tasas	$	60,646.96
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	5,600.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	$	89,421.90
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	$	19,850.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	26,833.80
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	$	516,974.09
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.9.0 - Equipos varios	$	123,619.01
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.4.0.0 - Equipo de seguridad	$	57,600.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	79,804.61
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	1,814.33
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	$	1,636.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	700,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	$	66,284.00
1110119000 - 61.51.00 - Lotes Servicios	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	2,052,550.01
1110119000 - 61.51.00 - Lotes Servicios	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	104,250.00
1110119000 - 61.51.00 - Lotes Servicios	2.7.9.0 - Otros	$	501,897.60
1110119000 - 61.51.00 - Lotes Servicios	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	1,341,462.02
1110119000 - 61.51.00 - Lotes Servicios	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	6,281.00
1110119000 - 61.51.00 - Lotes Servicios	2.9.9.0 - Otros	$	930,980.00
1110119000 - 61.51.00 - Lotes Servicios	3.5.9.0 - Otros	$	112,000.00
1110119000 - 61.56.03 -Mejoram Espacio Púb	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	43,732.50
1110119000 - 61.56.05 - Obra La Vieja Usina	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	$	70,350.00
1110119000 - 61.56.05 - Obra La Vieja Usina	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	599,100.00
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día"	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	16,000.00
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día"	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	206,670.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	21,600.51
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	24,547.35
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	535.77
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	520.66
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	588.55
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.4.3.0 - Articulos de caucho	$	19,608.25
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	1,564.36
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	867.71
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	218,064.67
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	2,403.34
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	152,427.54
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.5.9.0 - Otros	$	40,507.75
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	6,716.57
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	3,000.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	14,131.40
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	17,090.25
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	202,080.71

Sección Ejecutiva

1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.6.9.0 - Otros	$	1,101.46
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	63,682.08
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	113,821.33
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	26,562.46
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.7.9.0 - Otros	$	429,503.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	14,751.02
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	308,220.58
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	161,383.97
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.9.9.0 - Otros	$	1,133.40
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	3.3.9.0 - Otros	$	385,680.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	250,922.41
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.9.0 - Otros	$	43,036.80
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	$	11,300.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	2,720,970.76
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	$	490,498.44
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.9.0 - Otros	$	21,071.65
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.1.0 - Transporte	$	136,979.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.9.9.0 - Otros	$	20,550.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	41,010.20
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	90,767.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	$	33,570.16
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	4.3.9.0 - Equipos varios	$	66,878.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	$	28,822.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.29
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	5,115.75
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	26,956.33
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	211.16
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	0.71
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	28,000.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	13,775.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecy Estad	3.8.9.0 - Otros	$	40,000.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	50.22
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	8,213.68
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.45
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	25.02
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	7,000.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	715.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	1,358.40
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	38,753.01
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	3,111.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.3.2.0 - Papel para computación	$	350.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	160.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	1,277.20
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	55,628.39
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	$	2,670.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	1,728.30
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	2,960.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	18,090.63
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	144,090.21
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	130.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.6.9.0 - Otros	$	1,937.91
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	23,694.70
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.7.9.0 - Otros	$	11,231.17
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	214,612.20
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	2,404.40
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	1,699,049.95
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	$	24,260.00

Sección Ejecutiva

1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	104,742.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.3.9.0 - Otros	$	100,500.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.5.1.0 - Transporte	$	11,377.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.9.9.0 - Otros	$	342,160.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	$	5,170.16
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	174.18
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	62,789.91
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	77,000.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	3,522.56
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	136,007.60
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	1,962.68
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	48,204.05
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	1,600.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	8,502.70
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	4,573.46
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	2,657,920.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	386,904.58
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	$	12,263.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	154,388.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.5.9.0 - Otros	$	100,000.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	2,400.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	66,250.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	135,460.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	$	00,054.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	490.34
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	88.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	463.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.38
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	0.10
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	15,991.26
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	238,852.23
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	3,500.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	720.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	97.35
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.4.2.0 - Artículos de cuero	$	924.52
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	30,543.98
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	3,525.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.3.0 - Abonos y fertilizantes	$	3,600.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	243,900.05
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.9.0 - Otros	$	32,467.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	800.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	3,665.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.6.9.0 - Otros	$	2,413.38
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	9,069.15
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	191,297.70
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.7.9.0 - Otros	$	112,620.02
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	1,280.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	3,146.38
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	1,403.33
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	591,581.53
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.9.9.0 - Otros	$	4,780.76
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.3.9.0 - Otros	$	8,878.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.4.9.0 - Otros	$	17,111.52
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	1,049,160.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	27,591.79
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	270,497.25
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	$	38,253.50

Sección Ejecutiva

1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	1,288,582.88
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.9.9.0 - Otros	$	178,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio	$	34,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	$	33,200.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	$	1,885,114.34
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	4.3.9.0 - Equipos varios	$	80,491.32
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	35,787.99
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	420,000.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	11,726.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	7,923.10
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	10,429.67
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	378,611.34
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	3,865.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	7,939.96
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.4.2.0 - Artículos de cuero	$	25,560.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	2,722.79
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	$	100,220.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	28,810.32
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	17,619.97
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	162,715.80
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	1,135,706.66
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.9.0 - Otros	$	3,140.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	743.01
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	135,760.40
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	45,421.17
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	195,751.11
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.9.0 - Otros	$	345,435.09
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	216,159.65
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	11,908.61
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	1,690.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y	$	35,300.60
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	4,605,421.86
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	9,116.72
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	174.72
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	133,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.1.2.0 - Alimentos para animales	$	22,793.88
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	29,399.38
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	444,147.54
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	16,600.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	4,684.07
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	19,946.15
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	13,517.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.3.0 - Abonos y fertilizantes	$	41,480.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	56,325.20
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	234,333.29
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.9.0 - Otros	$	88,468.42
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.6.9.0 - Otros	$	312,881.98
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	139,836.74
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	14,420.94
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	55,932.46
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.7.9.0 - Otros	$	172,745.47
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	532,811.38
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico	$	51,020.48
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	843,078.15
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.9.9.0 - Otros	$	84,262.16
	Total	**$**	**45,416,623.45**

Sección Ejecutiva

Artículo 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase las partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, Fuente de Financiamiento 110:

1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	8,335.40
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	6,219.99
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	21,549.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.1.3.0 - Gas	$	31,461.64
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	15,312.37
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	$	2,600.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.5.0 - De capacitación	$	25,974.00
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	26,000.00
	Total	**$**	**226,292.69**

1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	18,455.35
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	156.71
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	61.88
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	280.74
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.1.7.0 - Complementos	$	217,834.69
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	683,426.88
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	45,440.60
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	29,030.12
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	94,387.62
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	37,761.54
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	11,529.08
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,440.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.2.6.0 - Complementos	$	314,428.68
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	37,045.48
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	19,089.25
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	80.02
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.3.2.0 - Papel para computación	$	2,600.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	$	4,915.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	124,809.38
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JM de Rosas	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	44,500.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	170,724.47
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,296.93
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.7.0 - Complementos	$	745,541.11
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	56,138.10
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,367.65
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.6.0 - Complementos	$	995,253.21
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	570,354.56
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	19,260.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.2.0 - Papel para computación	$	85,999.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	3,655.60
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.3.9.0 - Otros	$	1,300.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	3,206.26
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	$	550,292.04
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.4.9.0 - Otros	$	700.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	24,641.30
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	84,877.81
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.8.0 - Combustibles y lubricantes	$	1,861,770.65
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.9.0 - Otros	$	25,396.78
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	19,317.60
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	11,010.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	15,600.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	3,300.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	$	11,100.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	80,580.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	12,588.53
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio		

1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	22,548.84

Sección Ejecutiva

1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	30,124.25
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	$	36,488.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	8,400.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.9.0 - Otros	$	24,895.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	7,700.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	18,074.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	$	49,400.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.6.1.0 - Publicidad	$	600.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.7.2.0 - Viáticos	$	6,975.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.8.9.0 - Otros	$	93,740.78
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.9.9.0 - Otros	$	20,400.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	$	104,533.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	8,974.39
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.21
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	0.40
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	419.78
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	156,682.96
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	26,194.54
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	21,649.47
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	8,656.50
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	2,376.64
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	424.21
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.6.0 - Complementos	$	73,102.37
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	195,962.35
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	7,800.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	10,400.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	1,300.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	26,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	2,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	20,800.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	59,645.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	730.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.9.0 - Otros	$	27,624.52
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	15,154.27
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	47,006.13
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.2.0 - Agua	$	137,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.3.0 - Gas	$	12,990.70
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	6,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		

1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.9.0 - Otros	$	71,500.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	1,300.00
1110119000 - 61.56.01 - Obras Cementerio	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	$	3,080,007.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		

1110119000 - 61.75.02 - Amp Desagues	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	524,022.00
1110119000 - 61.75.02 - Amp Desagues	2.7.9.0 - Otros	$	80,223.00
1110119000 - 61.75.02 - Amp Desagues	3.9.9.0 - Otros	$	58,047.00
1110119000 - 61.75.06 - Obras Pluviales	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	$	3,000,000.00
1110119000 - 61.80.01 - Mant Espacio Público	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	$	200,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.3.9.0 - Otros	$	45,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	10,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.5.9.0 - Otros	$	30,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	1,622,851.02
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	96,845.20
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	3.3.9.0 - Otros	$	15,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	3.9.9.0 - Otros	$	25,000.00
1110119000 - 61.80.04 - Mant Calles no Pav	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	1,000,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	80,120.92

Sección Ejecutiva

1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	30,124.25
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	$	36,488.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	8,400.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.9.0 - Otros	$	24,895.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	7,700.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	18,074.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	$	49,400.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.6.1.0 - Publicidad	$	600.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.7.2.0 - Viáticos	$	6,975.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.8.9.0 - Otros	$	93,740.78
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.9.9.0 - Otros	$	20,400.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	$	104,533.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	8,974.39
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.21
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	0.40
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	419.78
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	156,682.96
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	26,194.54
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	21,649.47
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	8,656.50
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	2,376.64
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	424.21
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.6.0 - Complementos	$	73,102.37
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	195,962.35
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	7,800.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	10,400.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	$	1,300.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	26,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	2,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	20,800.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	59,645.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	730.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.9.0 - Otros	$	27,624.52
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	15,154.27
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	47,006.13
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.2.0 - Agua	$	137,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.3.0 - Gas	$	12,990.70
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	6,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		

1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.9.0 - Otros	$	71,500.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	1,300.00
1110119000 - 61.56.01 - Obras Cementerio	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	$	3,080,007.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		

1110119000 - 61.75.02 - Amp Desagues	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	524,022.00
1110119000 - 61.75.02 - Amp Desagues	2.7.9.0 - Otros	$	80,223.00
1110119000 - 61.75.02 - Amp Desagues	3.9.9.0 - Otros	$	58,047.00
1110119000 - 61.75.06 - Obras Pluviales	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	$	3,000,000.00
1110119000 - 61.80.01 - Mant Espacio Público	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	$	200,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.3.9.0 - Otros	$	45,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	10,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.5.9.0 - Otros	$	30,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	1,622,851.02
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	96,845.20
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	3.3.9.0 - Otros	$	15,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pav	3.9.9.0 - Otros	$	25,000.00
1110119000 - 61.80.04 - Mant Calles no Pav	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	1,000,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	80,120.92

Sección Ejecutiva

1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	21,200.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	6,560.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	-$	455.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	$	3,354.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	24,500.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	1,555.60
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	423,889.90
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	14,779.35
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte		
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.5.1.0 - Transporte	$	3,900.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	6,500.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.5.9.0 - Otros	$	41,810.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	3.9.3.0 - Servicios de vigilancia	$	15,600.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	$	5,641.31
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	2,796,475.85
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	696,202.74
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	280,759.27
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	148,328.78
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	57,595.80
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	15,293.28
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	2,704.98
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.7.0 - Complementos	$	511,284.45
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	104,141.21
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	52,490.54
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	5,613.76
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	2,248.67
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	923.97
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.6.0 - Complementos	-$	572,569.13
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	822,876.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.2.9.0 - Otros	$	1,300.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,020.62
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.2.0 - Papel para computación	$	950.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	6,500.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.3.0 - Abonos y fertilizantes	$	700.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	1,300.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	3,900.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	6,500.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	2,981.61
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.9.0 - Otros	$	565.17
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	$	105,144.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	2,600.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	79,760.11
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	11,078.71
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	130,000.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	11,200.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	$	6,500.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.9.0 - Otros	$	67,620.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.7.2.0 - Viáticos	$	1,300.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	722.81
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	288.62
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.1.7.0 - Complementos	$	74,545.57
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	139.11
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.13
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	38,061.34
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	455.92
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	182.61

Sección Ejecutiva

1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	47.39
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	35,492.04
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	8,800.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	26,000.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	26,000.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspe y Estad	3.1.2.0 - Agua	$	1,900.00
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	1,300.00
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	2.3.2.0 - Papel para computación	$	39,000.00
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	$	26,000.00
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	32,500.00
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	36,400.00
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	$	26,000.00
1110119000 - 62.04.00 - Gestión de Ambiente	3.4.5.0 - De capacitación	$	26,000.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.59
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	8,214.26
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.10
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	0.85
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	70.01
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.7.0 - Complementos	$	116,998.15
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.49
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	0.08
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.6.0 - Complementos	$	67,825.24
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	0.31
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	23,400.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	2,930.00
1110119000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo		
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	1,714,299.58
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	899,799.07
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	267,565.30
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.51
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	0.38
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	245.80
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.7.0 - Complementos	$	32,513.57
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	12,169.13
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	0.12
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	2,849.57
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	1,139.19
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	858.39
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	245.30
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.6.0 - Complementos	$	264,305.22
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	25,540.45
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	7,381.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	317.20
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	700.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	26,886.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	26,488.43
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	16,905.51
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	2,276.46
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.9.0 - Otros	$	4,088.94
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	2,335.52
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.9.0 - Otros	$	15,600.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	7,191,758.46
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo		

Sección Ejecutiva

1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.3.9.0 - Otros	$	35,454.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	5,834.16
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	439.72
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	631.04
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.7.0 - Complementos	$	195,238.70
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.58
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	0.10
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	672,664.54
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	280.44
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.2.6.0 - Complementos	$	132,028.50
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	89,697.97
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	299.33
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	$	342.80
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	3,300.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	13,000.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	552,047.53
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	5,863.95
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	3,900.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	3,300.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	4,105.94
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	13,118.02
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio		
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	573,509.29
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.1.2.0 - Agua	$	1,229,330.13
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.1.3.0 - Gas	$	113,298.82
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	33,000.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehiculos	$	29,000.04
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo		
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.5.9.0 - Otros	$	29,200.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.9.9.0 - Otros	$	1,300.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	4.3.9.0 - Equipos varios	$	2,600.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	226,077.19
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	42,655.18
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	22,365.94
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	34,855.17
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	13,935.50
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	5,054.85
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	606.83
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.49
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.71
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	0.67
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.2.6.0 - Complementos	$	16,297.34
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	624,367.02
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	3,000.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	19,500.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	19,500.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	30,900.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	2,600.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	2,600.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	5,400.00
1110119000 - 66.02.00 - Centro Recreativo C	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	5,900.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	238,090.33
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	75,075.29
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	29,169.98

Sección Ejecutiva

1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	37,987.54
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	$	15,198.33
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	5,786.14
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	596.55
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.1.7.0 - Complementos	$	13,499.99
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	524,569.23
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	$	652.36
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	51,917.30
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	72,252.62
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	$	28,901.03
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	11,145.31
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,112.70
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.2.6.0 - Complementos	$	0.06
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	205,672.87
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	2,600.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	2,500.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	13,000.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	19,500.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	20,200.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	2.7.9.0 - Otros	$	9,700.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	13,900.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	3.1.2.0 - Agua	$	3,871.71
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	3.3.9.0 - Otros	$	8,500.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martin	3.4.9.0 - Otros	$	29,547.06
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	19,500.00
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	25,800.00
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	32,500.00
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	6,300.00
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	6,900.00
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	24,000.00
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	3.1.2.0 - Agua	$	66,680.23
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	3,786.65
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JMde Rosas	3.3.9.0 - Otros	$	52,200.00
	Total	**$**	**45,416,622.45**

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03027/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los Decretos Nº 2415/2021, Nº 2620/2021, Nº 2697/2021, Nº 2727/2021 y Nº 2791/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos Fondo Común de Dinero" por un total de $ 43.350.000,00 (Pesos cuarenta y tres millones trescientos cincuenta mil), para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales).

ARTÍCULO 2º: Autorizar el retiro total de los intereses generados por este Fondo Común de Inversión por un total de $ 25.694.636,88 (pesos veinticinco millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y seis con 88/100 centavos) para ser depositados de la sieguiente manera: $ 2.489.714,65 (pesos dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos catorce con 65/100) en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 (Recursos provinciales

Sección Ejecutiva

afectados); y $ 23.204.922,23 (veintitres millones doscientos cuatro mil novecientos veintidos con 23/100 centavos) en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03028/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los Decretos Nº 1127/2021, Nº 1270/2021 y Nº 2054/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";
Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;
Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 10.500.000 (Pesos diez millones quinientos mil) de capital más $ 3.706.587,77 (pesos tres millones setecientos seis mil quinientos ochenta y siete con 77/100 centavos) de intereses, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Fondo de Infraestrucutra Municipal).

ARTÍCULO 2º: Transferir los intereses por un total de $ 3.706.587,77 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03029/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el Decreto Nº 2442/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) de capital, más los intereses por un total de $ 1.703.180,96 (pesos un millón setecientos tres mil ciento ochenta con 96/100 centavos) para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe de intereses citado en el artículo anterior por un total de $ 1.703.180,96 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03030/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, lel Decreto Nº 1820/2021; y

CONSIDERANDO:
Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.100.000 (Pesos un millón cient mil) de capital más los intereses por un total de $ 7.258.378,25 (pesos siete millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y ocho con 25/100 centavos) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe de intereses mecionado en el párrafo anterior por un total de $ 7.258.378,25 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03031/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el decreto Nº 2316/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4(Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos ordinarios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de intereses de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 1.976.469,04 (Pesos un millón novecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve con 04/100 centavos), para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03032/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, el decreto Nº 2276/2021; y

CONSIDERANDO

Que, dicha normativa legale autorizab a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural Afectado Vialidad) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 286.938,67 (Pesos doscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho con 67/100 centavos) de intereses para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural afectado Vialidad).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe de los intereses mencionado en el artículo anterior por un total de $ 286.938,67 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municpales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03033/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los Decretos Nº 606/2021, Nº 1044/2021 y 2101/2021; y

CONSIDERANDO

Sección Ejecutiva

Que, dichas normativa legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50176/3 (Salud) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 3.000.000 (Pesos tres millones) de capital más los intereses por un total de $ 992.432,59 (pesos novecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos con 59/100 centavos), para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50176/3(Salud).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe citado en el artículo anterior correspondiente a los intereses por un total de $ 992.432,59 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03034/2021
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los Decretos Nº 1129/2021 y Nº 1538/2021; y

CONSIDERANDO

Que, dichas normativa legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 51965/2 (Fondos afectados Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de $ 3.500.000 (Pesos tres millones quinientos mil) de capital más los intereses por un total de $ 336.996,94 (pesos trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y seis con 94/100 centavos), para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 51965/2 (Fondos Afectados Municipales).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe citado en el artículo anterior correspondiente a los intereses por un total de $ 336.996,94 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03035/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON CATORCE CENTAVOS.

VISTO, el Recurso Convenio de Seguridad;

CONSIDERANDO:

Que, el fin de dicho Recurso es ser aplicado a gastos de la Policía Comunal;

Que, se fueron ejecutando gastos correspondientes a la Policía Comunal a través de recursos propios del Municipio;

Que, con posterioridad se verifica el ingreso de los fondos del Convenio de Seguridad en la cuenta corriente Nº 6103/0 (Convenio de Seguridad) del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, resulta imprescindible transferir el importe de $ 676.514,14 de la cuenta corriente Nº 6103/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Seguros Municipales Ordinarios);

Que, se debe realizar la transferencia correspondiente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Transferir $ 676.514,14 (Pesos seiscientos setenta y seis mil quinientos catorce con 14/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 6103/0 (Convenio de Seguridad) a la cuenta corrien-

Sección Ejecutiva

te del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03036/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS.

VISTO, el Recurso Convenio de Seguridad;

CONSIDERANDO:
Que, el fin de dicho Recurso es ser aplicado a gastos de la Policía Comunal;
Que, se fueron ejecutando gastos correspondientes a la Policía Comunal a través de recursos propios del Municipio;
Que, con posterioridad se verifica el ingreso de los fondos del Convenio de Seguridad en la cuenta corriente Nº 6103/0 (Convenio de Seguridad) del Banco de la Provincia de Buenos Aires;
Que, resulta imprescindible transferir el importe de $ 310.800,00 correspondiente al REPA 2614/2021 de la cuenta corriente Nº 6103/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Seguros Municipales Ordinarios);
Que, se debe realizar la transferencia correspondiente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Transferir $ 310.800,00 (Pesos trescientos diez mil ochocientos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 6103/0 (Convenio de Seguridad) a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/28/2021
03037/2021
RECTIFICANDO DECRETO 2651 DEL AÑO 2021, FECHA 17 DE NOVIEMBRE, AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SESENTA MIL PARA LA CONTRATACION DE RAMIREZ LEIVA LEONARDO MELCHOR.-

VISTO, el pedido efectuado por la Director de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, Sr. Víctor González y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos culturales,
Que, se ve necesario solventar gastos de servicios de luces, sonidos, y servicios de ceremonial y espectáculos, para la presentación de “Molembos”,
Que, por error administrativo se obvio mencionar en el Decreto Nº 2651/21 este gasto, se puede observar en el decreto mencionado los gastos autorizados que pertenecen a la presentación del espectáculo cultural de “Molembos”. -
Que, la Orden de Compras Nº 5178/21, que autoriza la contratación del espectáculo en mención se encuentra el gasto aprobado por el Decreto Nº 2651/21.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) al Proveedor Ramírez Leiva Leonardo Melchor, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03038/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) POR EL MONTO DE PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTO, la cuenta corriente bancaria Nº 50337/0; y

CONSIDERANDO:
Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos afectados a fondo Educativo,

Que, hubiera correspondido abonar el gasto de la REPA 5539/2021 por un importe total de $ 10.893 (pesos diez mil ochocientos noventa y tres) correspondientes a gastos del Transporte Público Urbano, con imputación a la cuenta corriente Nº 50337/0, y por error, fueron

Sección Ejecutiva

debitados de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10 057/1;
Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Transfiérase de la cuenta corriente bancaria Nº 50337/0 (Fondo Educativo) del Banco de la Provincia de Buenos Aires la suma de $ 10.893,00 (pesos diez mil ochocientos noventa y tres), con destino a la cuenta corriente bancaria Nº 10057/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Afectados Provinciales),

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03039/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10001/4 (RECURSOS MUNICIPALES ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

VISTO, La cuenta corriente bancaria N° 50337/0; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan los pagos afectados correspondientes a gastos que tienen vinculación con la Educación e Instituciones Educativas;

Que, el gasto del REPA Nº 5677/2021 correspondiente a gastos de la Secretaría de Educación, debía haberse abonado desde la cuenta 50337/0 (Fondo Educativo) y por error dicho pago se solventó con fondos de la cuenta corriente bancaria Nº 10001/4 (Fondos ordinarios municipales);

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores y para realizar la corrección administrativa, se debe restituir el importe de $ 118.594,00 a la cuenta corriente 10001/4;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1: Transferir $ 118.594,00 (pesos ciento dieciocho mil quinientos noventa y cuatro) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo) a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 2: El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03040/2021
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/3523 DOMINIO FRK 692 PROPIEDAD DEL SR. MEDINA OSCAR ALBERTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.-

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Oscar Alberto Medina, D.N.I.: 10.519.984 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal Nº 5531/2021 del presente año, mediante el cual solicita la renovacion de eximición del pago del impuesto por patente del automotor, al haber renovado su Certificado de Discapacidad y de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. “f” del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO
QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II “DE LAS EXENCIONES” Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: “f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con

Sección Ejecutiva

discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".-

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el dia 10/12/31 que es el dia que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el dia que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

D E C R E T A

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de las cuenta Nº 91/3523 Dominio FRK 692 Propiedad del Sr. MEDINA OSCAR ALBERTO, D.N.I.: 10.519.984; habiendose constatado que dio cumplimiento con la renovacion de su Certificado Unico de Discapacidad teniendo vigencia hasta el 10/12/2031 es por ello que se accede al pedido solicitado.-
ARTICULO 2.- Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03041/2021
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5683/2021.-

VISTO, la Ordenanza Nº 5683 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 27 de Diciembre de 2021, que lleva el número de Expediente 5672 de fecha 27 de Diciembre de 2021, mediante la cual se adjudica conjuntamente a DUARTE ARAQUE JUAN PABLO, DNI N° 33.566.511 y LAMENZA PAULA SOFÍA, DNI 37.344.970, un terreno que forma parte del "Plan de Terrenos de las Quintas 1 y 8".
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5683/2021, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03043/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS AFECTADOS MUNICIPALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS SETENTA Y CINCO MIL .

VISTO, la cuenta bancaria 10001/4; y

CONSIDERANDO:
Que, en dicha cuenta bancaria se efectivizan los ingresos por distintos recursos municipales como lo es el recurso "Ingreso por espectáculos públicos"
Que, por error se ingresó el importe de $ 75.000 proveniente de un espectáculo dado en la Sede del Club Defensres de Ayacucho,en el recurso "Fondo Benéfico de Rifas";
Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores y para regularizar la imputación al correspondiente recurso y cuenta bancaria, es necesario transferir los fondos desde la cuenta corriente bancaria Nº 51965/2 (Fondos afectados Municipales) a la cuenta corriente bancaria Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Transfiérase de la cuenta corriente bancaria Nº 51965/2 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Municipales Afectados), la suma de $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil), con destino a la cuenta corriente bancaria Nº 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03044/2021
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS.
VISTO, lo prescripto por el Decreto Nº 4077/2013 del 28/11/2013, y

CONSIDERANDO:
Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a Jardines Maternales y a Educación Superior de la EMEAI, tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere la Ley de Financiamiento Educativo;

Sección Ejecutiva

Que, a efectos de materializar el pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Transfiérase de la cuenta corriente bancaria Nº 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de $ 3.967.147,07 (pesos tres millones novecientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 07/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria Nº 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago del sueldo del mes de diciembre del año 2021 asignado a Educación Superior y a Jardines Maternales.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03045/2021
AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACION A CONFECCIONAR DOS CONTRATOS POR TAREAS TEMPORARIAS A GONZALO SCANDROLI Y MALENA ITURRALDE PARA DESEMPEÑAR TAREAS EN EL CENTRO RECREATIVO CIOMUNAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.-

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director de Deportes, Prof. Juan Pablo Vicente, mediante la cual solicita se confeccionen dos contratos por tareas temporarias como guardavidas y auxiliar de guardavidas en la Pileta del Centro Recreativo Comunal al Sr. Gonzalo Scandroli y Sra. Malena Iturralde respectivamente y;

CONSIDERANDO

QUE, dichas contratacióne se deben a la apertura de la Pileta del Centro Recreativo Comunal del Club Independiente y es de vital importancia contar con la presencia de guardavidas y auxiliar de guardavidas en la temporada veraniega, es por ello que;
El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE a la Secretaria Legal y Técnica a confeccionar un contrato por tareas temporarias al Sr. GONZALO SCANDROLI, DNI Nº 38.534.400, como guardavidas en la Pileta del Centro Recreativo Comunal, por una retribucion mensual de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 68.000,00) con más los descuentos que por ley correspondan, para cumplir tareas durante el horario de 13.30 a 18.30 hs. El mencionado contrato tendrá vigencia desde el dia 28 de Diciembre de 2021 hasta el día 28 de Febrero de 2022, inclusive.-
ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la Secretaria Legal y Tecnica a confeccionar un contrato por tareas temporarias a la Sra. MALENA ITURRALDE, DNI N°44.264.687, como auxiliar de guardavidas en la Pileta del Centro Recreativo Comunal, por una retribucion mensual de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100, con mas los descuentos que por ley correspondan para cumplir taraes durante el horario de 13.30 a 18.30 hs. El mencionado contrato tendra vigencia desde el dia 10 de Enero de 2022 al 28 de Febrero de 2022, inclusive.-
ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a Jurisdicción 1110124000 - Secretaria de Educación - Programa 18-06 - Administración y Conducción - Fuente de Financiamiento 132 - Código de Partida 1.2.1.0 “Personal Temporario’ del Presupuesto de Gastos vigente”.-
ARTICULO 4: De forma.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03046/2021
AMPLIANDO PRESUPUESTO POR EXCEDENTE DE RECAUDION DEL HOSPITAL MUNICIPLA DR. PEDRO SOLANET

Visto: que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 120 inc. 2) le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de practicar directamente la autorización de créditos suplementarios utilizando recursos provenientes de excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados. Teniendo en cuenta que el Hospital Municipal, recibió recursos por exceso a lo presupuestado para el año 2021 por ($76.548.807,41).

Director del Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en uso de sus atribuciones.

D E C R E T A

Art. 1) Ampliación presupuestaria por excedente de recaudación.

Art.2) Ampliación de recursos 12.1.15.00 Pensiones ($17.916.007,08) y 41.1.01.00 De la Administración Central ($53.661.402.06) 12.1.14.00 Tasas por Servicios varios ($ 344.758,30) 12.1.16.00 Derechos Operatorios ($96.565,39) 12.1.17.00 Rayos X ($ -193.769,60) 12.1.18.00 Ambulancias ($115.758,42) 12.1.19.00 Hogar de Ancianos ($2.394.415,95) 12.1.20.00 Terapia Intensiva ($12.557,46) 12.1.21.00 Rayos X Mutuales ($26.710,91) 12.1.99.00 Otras Tasas ($-6.706,10) 12.4.00.00 Regalias ($131.747,60) 12.9.02.00 Ingresos varios ($2.049.359,94) Ampliación de gastos 1120000001_17.00.00_110_1.1.1.0 ($12.612.127,27) 1.1.3.0 ($2.792.238,86) 1.1.4.0 ($1.841.535,91) 1.1.6.0 ($3.210.807,15) 1.1.7.0 ($4.648.194,50) 1.2.1.0 ($110.140,22) 1.4.0.0 ($1.668.803,29) 1120000001_18.00.00_110_1.1.4.0 ($3.807.617,07) 1.1.7.0 ($6.796.551,31)2.5.2.0($34.073.324,32)3.4.2.0($4.180.017,77)1120000001_16.00.00_110_1.1.7.0 ($366.040,76) 1120000001_17.00.00_120_2.1.1.0 ($441.408,98) pase a contaduría.

Art. 3) Comuníquese y archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/29/2021
03047/2021
MODIFICANDO PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS ENTRE PARTIDAS.-

Visto: la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 120 inc. 2) le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de practicar directamente la autorización de créditos provenientes de súperavit de ejercicios anteriores, existentes en la cuenta de resultados acumulados. Teniendo en cuenta que el Hospital Municipal, tuvo resultado positivo para el año 2020 por ($9.411.739,97) de lo cual se utilizó para el ejercicio 2021 $6.410.335,79.
la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 120 inc. 2) le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de practicar directamente la autorización de créditos suplementarios utilizando recursos provenientes de excedentes de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados. Teniendo en cuenta que el Hospital Municipal, recibió recursos en excesos a lo presupuestado en el 2021 considera para la ampliación del presupuesto la suma de ($16.021.202,18).
La Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 121 permite las transferencias de créditos entre partidas siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio.

El Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones.

D E C R E T A

Art.1) Modificación presupuestaria por transferencias de créditos entre partidas.

Art.2) Modificación presupuestaria por utilización de superávit de ejercicio anterior.

Art.3) Ampliación de recursos 35.1.01.00 De caja y bancos ($6.410.335,79) 41.1.01.00 de la administración central ($16.021.202,18) Transferencia entre partidas

Estructura Programática Fuente I m - putación de Financiamiento Importe
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo -8,252,068.42
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo -1,612,935.29
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 1.1.6.0 - Contribuciones patronales -542,002.96
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo 220,280.44
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 1.4.0.0 - Asignaciones familiares -1,704,421.22
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones 47,625.48
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.1.1.0 - Alimentos para personas 11,555.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.2.2.0 - Prendas de vestir 190,300.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón 49,052.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón 89,876.85
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.3.9.0 - Otros 65,750.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.5.1.0 - Compuestos químicos 238,394.80
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales -2,829,342.88
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes 11,400.44
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.5.7.0 - Específicos veterinarios 207,736.47
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.5.8.0 - Productos de material plástico 91,230.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.5.9.0 - Otros 5,877.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.7.5.0 - Herramientas menores 34,912.80
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.9.1.0 - Elementos de limpieza 226,161.01
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos 17,207.69
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor 5,939.95
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio 16,021,271.43
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios 30,925.64
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 2.9.9.0 - Otros 401,448.90
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.1.1.0 - Energía eléctrica 2,494,356.39
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax 105,818.81
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.1.9.0 - Otros 605,327.16
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo 205,929.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.4.1.0 - Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad 135,925.98
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios -33,458.36
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.4.3.0 - Jurídicos -91,830.40
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados -158,124.62
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.4.9.0 - Otros -38,900.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros 6,936.86
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.7.2.0 - Viáticos 7,463.30
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.8.4.0 - Multas, recargos y gastos judiciales 1,201.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 3.9.9.0 - Otros 395,000.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio 5,228,466.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital

Sección Ejecutiva

110 - Tesoro Municipal 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles 102,449.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores 4,174,500.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas 3,693,507.43
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
110 - Tesoro Municipal 7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo -8,836,145.01
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 110 - Tesoro Municipal 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales -328,850.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 110 - Tesoro Municipal 2.7.9.0 - Otros 6,000.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 110 - Tesoro Municipal 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax -4,800.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 110 - Tesoro Municipal 3.9.9.0 - Otros 1,752,799.99
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 110 - Tesoro Municipal 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio -36,700.00
1120000001 - 16.00.00 - Unidad de Terapia Intensiva 110 - Tesoro Municipal 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo -228,865.97
1120000001 - 16.00.00 - Unidad de Terapia Intensiva 110 - Tesoro Municipal 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario -33,066.71
1120000001 - 16.00.00 - Unidad de Terapia Intensiva 110 - Tesoro Municipal 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo -436,256.64
1120000001 - 16.00.00 - Unidad de Terapia Intensiva 110 - Tesoro Municipal 1.1.6.0 - Contribuciones patronales -130,231.38
1120000001 - 16.00.00 - Unidad de Terapia Intensiva 110 - Tesoro Municipal 1.4.0.0 - Asignaciones familiares -21,852.12
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.1.1.0 - Alimentos para personas 2,563,890.60
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.1.4.0 - Productos agroforestales -10,348.14
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas 104,923.04
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.2.1.0 - Hilados y telas -71,283.49
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.2.2.0 - Prendas de vestir -144,729.18
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.2.3.0 - Confecciones textiles 75,467.20
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón -144,296.39
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas 4,650.85
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.3.2.0 - Papel para computación 43,819.97
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón -218,566.28
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.3.9.0 - Otros -355,985.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.4.2.0 - Artículos de cuero 6,300.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.4.3.0 - Artículos de caucho 56,727.13
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire -88,400.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.4.9.0 - Otros -6,460.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.5.1.0 - Compuestos químicos 2,880,025.21
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales 2,207,553.01
1120000001 - 18.00.00 - Hospital 120 - Recursos propios 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros 2,334.22
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes -292,318.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes 1,194,059.55
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.5.8.0 - Productos de material plástico 17,528.63
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.5.9.0 - Otros -21,053.16
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica -111,905.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.6.2.0 - Productos de vidrio 11,190.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana -9,302.74
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso -5,700.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso -175,159.56
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.6.9.0 - Otros -32,410.61
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.7.1.0 - Productos ferrosos -518,401.70
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.7.2.0 - Productos no ferrosos -59,960.39
1120000001 - 18.00.00 - Hospital 120 - Recursos propios 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas -3,412.08
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.7.5.0 - Herramientas menores -42,300.61
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.7.9.0 - Otros 27,809.92
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena -107,326.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.8.9.0 - Otros 754,436.86
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.9.1.0 - Elementos de limpieza 1,914,091.84
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza 189,652.58
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos -642,778.56
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor 337,997.13
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio 1,150,735.04
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios 718,863.93
1120000001 - 18.00.00 - Hospital

Sección Ejecutiva

120 - Recursos propios 2.9.9.0 - Otros 192,279.29
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.1.1.0 - Energía eléctrica -1,780,600.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.1.3.0 - Gas -961,698.86
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax 47,622.38
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.1.5.0 - Correos y telégrafo -1,205.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.1.9.0 - Otros -243,100.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.2.9.0 - Otros -2,700.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales -311,368.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos 504,438.46
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo 151,283.50
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado -46,300.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.3.9.0 - Otros 1,501,545.11
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios 1,694,453.73
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.4.5.0 - De capacitación -55,700.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados -27,000.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.4.7.0 - Servicios de hotelería 42,490.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.5.1.0 - Transporte 1,135,421.91
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones -85,410.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros -122,062.76
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios 177,851.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.5.9.0 - Otros -58,400.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.7.2.0 - Viáticos -259,478.29
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 3.8.4.0 - Multas, recargos y gastos judiciales 152,629.64
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.1.3.0 - Otros bienes preexistentes 1,060.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción -67,500.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación -40,500.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio 722,993.10
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento 27,165.60
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo 8,090.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.6.0 - Equipo para computación 765,450.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles 315,969.23
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores 53,225.91
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 4.3.9.0 - Equipos varios 235,821.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas 9,000.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo 24,968.78
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.1.9.0 - Otros -12.00
1120000001 - 18.00.00 - Hospital
120 - Recursos propios 2.2.9.0 - Otros -35,154.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.1.1.0 - Alimentos para personas 201,644.48
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.1.4.0 - Productos agroforestales -1,766.77
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas 57,807.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.2.1.0 - Hilados y telas -3,270.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.2.2.0 - Prendas de vestir 252,326.39
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.2.3.0 - Confecciones textiles -19,580.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.2.9.0 - Otros -46,180.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón -40,495.60
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.3.2.0 - Papel para computación -8,855.20
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas 4,370.03
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón 73,084.24
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.3.9.0 - Otros 25,972.01
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.4.3.0 - Artículos de caucho -17,322.56
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire -13,800.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.4.9.0 - Otros -4,400.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 -

Sección Ejecutiva

Recursos propios 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales -287,354.13
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros -7,498.40
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes -88,962.24
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes -207,677.01
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.5.8.0 - Productos de material plástico -30,722.90
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.5.9.0 - Otros -30,737.59
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica 90,517.76
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.6.2.0 - Productos de vidrio -2,000.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana 146,690.81
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso 3,314.16
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.6.9.0 - Otros -11,981.58
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.7.1.0 - Productos ferrosos -69,359.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.7.2.0 - Productos no ferrosos -17,219.71
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas -37,140.52
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.7.5.0 - Herramientas menores -24,422.81
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.7.9.0 - Otros -26,064.09
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena 4,031.05
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.8.9.0 - Otros -1,400.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.9.1.0 - Elementos de limpieza -78,025.51
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza -7,423.05
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos -85,831.74
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor 4,292.94
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio -283,150.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios -132,726.09
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.9.9.0 - Otros -35,997.93
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.1.2.0 - Agua -1,460,500.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.1.3.0 - Gas -1,125,649.98
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax -91,802.86
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.1.9.0 - Otros 400.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales -367,689.50
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos -157,110.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo 228,664.87
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado -28,400.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios 126,271.80
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados -1,900.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.4.9.0 - Otros -5,400.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.5.1.0 - Transporte -3,305.87
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones -6,900.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros 19,418.63
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 3.5.9.0 - Otros -900.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción -13,400.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio 148,741.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento 7,800.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de An-

Sección Ejecutiva

cianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.3.6.0 - Equipo para computación 8,000.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles -377,801.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores -44,000.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.3.9.0 - Equipos varios -111,210.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 4.5.0.0 - Libros, revistas y otros elementos coleccionables 8,670.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.5.1.0 - Compuestos químicos -9,535.00
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 120 - Recursos propios 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso 18,085.04

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03049/2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARIA ESTEFANIA CODES.-

VISTO, la nota presentada por la Sra. Maria Estefania Codes, Expte. Nº 3826/2021, de fecha 22/09/2021, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 e - Parcela 14 y
CONSIDERANDO

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;

Que, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d);
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 e - Parcela 14; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre..-

ARTÍCULO 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Maria Estefania Codes, titular del D.N.I. Nº 36.363.263, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.-

ARTÍCULO 3º. Comuniquese a la Escribania General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publiquese y dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03050/2021
ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA .-

VISTO el Art. Nº 17 de la Constitución Nacional que protege la propiedad intelectual, la cual se encuentra reglamentada por la Ley Nº 11.723 de Propiedad Intelectual, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, tiene el deseo de incorporar distintas acciones que aporten a la cultura popular de la comunidad;

Que históricamente, se han realizado aportes culturales, y la sociedad ha tomado ello como propio, conformando así un todo de la cultura local;

Que dentro de ello, y a lo largo de varios años, el Municipio ha realizado la tarea de reproducir música popular, local y tradicional en distintos sitios.;

Que por medio de la Direccion de Cultura, se realizan diversos eventos donde se ve necesario reproducir musica;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Ordénese a la Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 150.560,00) a SADAIC, Agente Cobrador Zona Ayacucho, el Sr. Fabián Pérez Bonade.-

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03051/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;

Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

Sección Ejecutiva

DECRETA

ARTICULO 1º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la Jurisdicción Jefatura de Gabinete siguientes Categorías Programáticas, Fuente de financiamiento 110:
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 63.56
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 0.02
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 21,000.00
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 300,452.32
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 3.6.1.0 - Publicidad $ 408,802.14
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 43,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 16,151.65
01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 23,377.93
01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 876.49
01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 350.59
01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 414.14
01.00.00 - Administración y Conducción 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 1,054.76
01.00.00 - Administración y Conducción 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 30,499.77
01.00.00 - Administración y Conducción 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 582.88
01.00.00 - Administración y Conducción 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 147,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción 5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones $ 2,142,521.32
01.00.00 - Administración y Conducción 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 22,094.07
01.00.00 - Administración y Conducción 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 37,485.00
01.00.00 - Administración y Conducción 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 37,550.00
01.00.00 - Administración y Conducción 2.5.1.0 - Compuestos químicos $ 3,345.40
01.00.00 - Administración y Conducción 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 3,196.43
01.00.00 - Administración y Conducción 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 228.23
01.00.00 - Administración y Conducción 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 7,398.11
01.00.00 - Administración y Conducción 2.7.9.0 - Otros $ 3,690.12
01.00.00 - Administración y Conducción 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 7,506.30
01.00.00 - Administración y Conducción 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 58,882.02
01.00.00 - Administración y Conducción 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 21,775.00
01.00.00 - Administración y Conducción 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 71,552.24
01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.5.0 - Correos y telégrafo $ 94,099.50
01.00.00 - Administración y Conducción 3.3.9.0 - Otros $ 79,852.40
01.00.00 - Administración y Conducción 3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados $ 68,006.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.4.9.0 - Otros $ 193,987.50
01.00.00 - Administración y Conducción 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 694,003.86
01.00.00 - Administración y Conducción 3.6.1.0 - Publicidad $ 46,379.72
01.00.00 - Administración y Conducción 3.8.9.0 - Otros $ 1,668.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 210,242.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 70,310.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores $ 5,330.00
01.00.00 - Administración y Conducción 5.2.1.0 - Transferencias a personas $ 420,240.00
01.00.00 - Administración y Conducción 6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado $ 42,694.00
31.01.00 - Administración y Control 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 147.79
31.01.00 - Administración y Control 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 58.91
31.01.00 - Administración y Control 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 147.70
31.01.00 - Administración y Control 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 0.37
31.01.00 - Administración y Control 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 1.01
31.01.00 - Administración y Control 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 25.50
31.01.00 - Administración y Control 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 11,221.55
31.01.00 - Administración y Control 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 21,000.00
31.01.00 - Administración y Control 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 1,636.00
31.01.00 - Administración y Control 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 228.65
31.01.00 - Administración y Control 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 5,756.20
31.01.00 - Administración y Control 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 732.68
31.01.00 - Administración y Control 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos $ 10,000.00
31.01.00 - Administración y Control 3.3.7.0 - Limpieza, aseo y fumigación $ 4,000.00
31.01.00 - Administración y Control 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios $ 8,954.00
31.01.00 - Administración y Control 3.5.9.0 - Otros $ 9,400.00
31.01.00 - Administración y Control 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 20,158.32
31.01.00 - Administración y Control 6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado $ 73,366.00
31.02.00 - Bromatología 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 6,376.50
31.02.00 - Bromatología 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 45,579.08
31.02.00 - Bromatología 1.1.7.0 - Complementos $ 19,375.41
31.02.00 - Bromatología 2.2.1.0 - Hilados y telas $ 2,653.10
31.02.00 - Bromatología 2.2.2.0 -

Sección Ejecutiva

Prendas de vestir $ 12,753.60
31.02.00 - Bromatología 2.2.3.0 - Confecciones textiles $ 1,360.00
31.02.00 - Bromatología 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 11,396.00
31.02.00 - Bromatología 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 3,588.58
31.02.00 - Bromatología 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 6,446.27
31.02.00 - Bromatología 2.7.9.0 - Otros $ 955.71
31.02.00 - Bromatología 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 68,860.17
31.02.00 - Bromatología 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 241.70
31.02.00 - Bromatología 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 3,230.01
31.02.00 - Bromatología 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos $ 216,700.00
31.02.00 - Bromatología 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 715.00
31.02.00 - Bromatología 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 4,500.00
31.02.00 - Bromatología 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 41,930.00
31.02.00 - Bromatología 3.7.9.0 - Otros $ 620.00
31.02.00 - Bromatología 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación $ 2,380,000.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 21,644.24
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 28,000.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.1.2.0 - Alimentos para animales $ 99,585.28
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 28,357.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.2.1.0 - Hilados y telas $ 2,700.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 5,200.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.3.2.0 - Papel para computación $ 3,300.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 44.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 31.50
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 48,548.62
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 16,337.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.5.7.0 - Específicos veterinarios $ 262,660.11
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.5.9.0 - Otros $ 48,513.52
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.6.9.0 - Otros $ 6,940.92
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 233,456.13
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 3,188.78
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 8,617.17
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.7.9.0 - Otros $ 14,444.90
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 53,864.60
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 16,365.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 8,665.96
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 182,130.62
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.9.9.0 - Otros $ 4,064.30
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios $ 457,200.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.7.2.0 - Viáticos $ 699.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación $ 5,523.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 69,667.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 5,500.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones cult $ 102,000.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.30
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 7,885.52
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 366.56
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 146.79
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 133.98
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.50
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 42,203.92
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 157.77
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.6.0 - Complementos $ 0.36
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 49,000.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 1,320.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 1,590.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 119.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 29,855.25
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 4,590.48
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.6.2.0 - Productos de vidrio $ 480.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 407.68
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 120.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 14,012.95
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.3.9.0 - Otros $ 27,950.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 5,300.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.4.9.0 - Otros $ 36,300.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación

Sección Ejecutiva

3.9.1.0 - Servicios de ceremonial $ 44,880.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 8,850.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 119,742.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado $ 66,552.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 1,040.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 2,515.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 54.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.5.1.0 - Compuestos químicos $ 400.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 750.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 9,930.80
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 6,028.60
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 9,839.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 3.1.1.0 - Energía eléctrica $ 3,092.85
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 11,193.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios $ 950.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios $ 6,656.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 3.4.9.0 - Otros $ 13,091.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 3.5.1.0 - Transporte $ 1,028.00
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado $ 70,437.90
33.02.00 - Sala Elaboración de Alimentos 4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico $ 5,760.00
33.08.00 - Turismo 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 0.04
33.08.00 - Turismo 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 0.29
33.08.00 - Turismo 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 25.08
33.08.00 - Turismo 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 7,000.00
33.08.00 - Turismo 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 18,600.00
33.08.00 - Turismo 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 190.00
33.08.00 - Turismo 2.5.9.0 - Otros $ 299.00
33.08.00 - Turismo 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 880.00
33.08.00 - Turismo 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 4,072.00
33.08.00 - Turismo 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 150.00
33.08.00 - Turismo 3.1.1.0 - Energía eléctrica $ 13,674.32
33.08.00 - Turismo 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 44,538.75
33.08.00 - Turismo 3.5.1.0 - Transporte $ 64,000.00
36.00.00 - Vialidad 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.15
36.00.00 - Vialidad 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 1,217.38
36.00.00 - Vialidad 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 24,642.27
36.00.00 - Vialidad 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 392,000.00
36.00.00 - Vialidad 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 4,444.84
36.00.00 - Vialidad 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 15,691.60
36.00.00 - Vialidad 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 8,568.40
36.00.00 - Vialidad 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 240.00
36.00.00 - Vialidad 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 17,843.24
36.00.00 - Vialidad 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 60,223.58
36.00.00 - Vialidad 2.5.1.0 - Compuestos químicos $ 16,757.48
36.00.00 - Vialidad 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 1,260.00
36.00.00 - Vialidad 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 412.00
36.00.00 - Vialidad 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 4,916,275.55
36.00.00 - Vialidad 2.5.9.0 - Otros $ 1,261.00
36.00.00 - Vialidad 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 143,008.00
36.00.00 - Vialidad 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 2,458.03
36.00.00 - Vialidad 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 247,900.00
36.00.00 - Vialidad 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 13,723.99
36.00.00 - Vialidad 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 1,345,526.16
36.00.00 - Vialidad 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos $ 719,950.00
36.00.00 - Vialidad 3.5.1.0 - Transporte $ 112,364.00
36.00.00 - Vialidad 3.5.9.0 - Otros $ 210,165.24
38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.16
38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 5,731.56
38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 79,355.34
38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 324.35
38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 147,000.00
38.00.00 - Relaciones Institucionales 2.3.9.0 - Otros $ 68,900.00
38.00.00 - Relaciones Institucionales 2.9.9.0 - Otros $ 3,366.00
38.00.00 - Relaciones Institucionales 3.1.3.0 - Gas $ 42,455.89
38.00.00 - Relaciones Institucionales 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 45,820.00
38.00.00 - Relaciones Institucionales 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores $ 7,395.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.25
39.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 1,149.89
39.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 206.53
39.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 82.40
39.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 157.47
39.00.00 - Dirección de Inclusión

Sección Ejecutiva

1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.22
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 28,133.33
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 108.24
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones $ 56,000.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 3,250.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.3.2.0 - Papel para computación $ 2,819.15
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 32.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 2,700.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 32,317.52
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 300.10
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 2,507.50
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 600.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 13,360.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 399,243.78
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.9.9.0 - Otros $ 14,900.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 4,589.72
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios $ 15,750.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos $ 64,813.05
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 11,014.10
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.3.9.0 - Otros $ 15,500.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.4.9.0 - Otros $ 60,800.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.5.1.0 - Transporte $ 5,350.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado $ 1,459,527.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
4.3.6.0 - Equipo para computación $ 54,890.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 25,375.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado $ 100,694.00
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.06
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 1,149.27
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 86.55
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 35.07
Total $ 21,860,912.03

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase las partidas y montos de gastos correspondientes a la Jurisdicción Jefatura de Gabinete siguientes Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 110:
01.00.00 - Administración y Conducción
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 9,847.90
01.00.00 - Administración y Conducción
1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 475.38
01.00.00 - Administración y Conducción
1.1.7.0 - Complementos $ 642,277.71
01.00.00 - Administración y Conducción
1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 4,147.82
01.00.00 - Administración y Conducción
1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 319.46
01.00.00 - Administración y Conducción
1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 128.36
01.00.00 - Administración y Conducción
1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 420.24
01.00.00 - Administración y Conducción
1.2.6.0 - Complementos $ 133,428.16
01.00.00 - Administración y Conducción
1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 126,547.10
01.00.00 - Administración y Conducción
2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 1,806.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 32,060.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.2.1.0 - Hilados y telas $ 23,200.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.2.3.0 - Confecciones textiles $ 1,499.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 13,592.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.3.2.0 - Papel para computación $ 33,011.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 1,300.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 32,877.44
01.00.00 - Administración y Conducción
2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos $ 3,300.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.3.9.0 - Otros $ 1,300.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 5.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 3,498.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.5.3.0 - Abonos y fertilizantes $ 1,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 7,143.40
01.00.00 - Administración y Conducción
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 1,877,426.18
01.00.00 - Administración y Conducción
2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 241.90
01.00.00 - Administración y Conducción
2.5.9.0 - Otros $ 6,866.95
01.00.00 - Administración y Conducción
2.6.2.0 - Productos de vidrio $ 5,089.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana $ 700.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 2,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.6.9.0 - Otros $ 2,600.00
01.00.00 - Administración y Conducción
2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 10,170.72
01.00.00 - Administración y Conducción

Sección Ejecutiva

2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas $ 700.00
01.00.00 - Administración y Conducción 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 1,600.00
01.00.00 - Administración y Conducción 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 146,321.14
01.00.00 - Administración y Conducción 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 300.00
01.00.00 - Administración y Conducción 2.9.9.0 - Otros $ 1,482.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.1.0 - Energía eléctrica $ 932,050.89
01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.2.0 - Agua $ 1,801,923.45
01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.3.0 - Gas $ 813,818.98
01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 83,420.35
01.00.00 - Administración y Conducción 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales $ 165,544.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.2.9.0 - Otros $ 130,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios $ 158,960.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos $ 136,621.42
01.00.00 - Administración y Conducción 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 27,817.84
01.00.00 - Administración y Conducción 3.4.1.0 - Estudios, investigaciones y proyectos $ 26,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios $ 1,300.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.4.3.0 - Jurídicos $ 2,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.4.5.0 - De capacitación $ 13,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 5,200.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.5.1.0 - Transporte $ 133,188.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 25,853.46
01.00.00 - Administración y Conducción 3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios $ 6,500.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.5.9.0 - Otros $ 142,500.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.6.9.0 - Otros $ 52,000.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.7.1.0 - Pasajes $ 4,200.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.7.2.0 - Viáticos $ 147,547.32
01.00.00 - Administración y Conducción 3.8.3.0 - Derechos y tasas $ 35,621.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.9.1.0 - Servicios de ceremonial $ 55,255.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.9.3.0 - Servicios de vigilancia $ 1,300.00
01.00.00 - Administración y Conducción 3.9.9.0 - Otros $ 28,600.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción $ 6,500.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento $ 5,200.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo $ 50,216.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.3.9.0 - Equipos varios $ 84,357.00
01.00.00 - Administración y Conducción 4.5.0.0 - Libros, revistas y otros elementos colecc $ 3,900.00
31.01.00 - Administración y Control 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 1,553,544.90
31.01.00 - Administración y Control 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 651,826.54
31.01.00 - Administración y Control 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 160,051.33
31.01.00 - Administración y Control 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 175.68
31.01.00 - Administración y Control 1.1.7.0 - Complementos $ 21,551.63
31.01.00 - Administración y Control 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.49
31.01.00 - Administración y Control 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 35.27
31.01.00 - Administración y Control 1.2.6.0 - Complementos $ 5,432.93
31.01.00 - Administración y Control 1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 8,167.32
31.01.00 - Administración y Control 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 11,200.00
31.01.00 - Administración y Control 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 53,300.00
31.01.00 - Administración y Control 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 45,032.00
31.01.00 - Administración y Control 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 1,763.00
31.01.00 - Administración y Control 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 960.00
31.01.00 - Administración y Control 2.3.2.0 - Papel para computación $ 2,300.00
31.01.00 - Administración y Control 2.4.2.0 - Artículos de cuero $ 2,000.00
31.01.00 - Administración y Control 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 8,710.00
31.01.00 - Administración y Control 2.5.1.0 - Compuestos químicos $ 800.00
31.01.00 - Administración y Control 2.5.3.0 - Abonos y fertilizantes $ 32,500.00
31.01.00 - Administración y Control 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 8,752.00
31.01.00 - Administración y Control 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 26,000.00
31.01.00 - Administración y Control 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 125,111.16
31.01.00 - Administración y Control 2.5.7.0 - Específicos veterinarios $ 1,300,000.00
31.01.00 - Administración y Control 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 132,600.00
31.01.00 - Administración y Control 2.5.9.0 - Otros $ 11,700.00
31.01.00 - Administración y Control 2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos $ 1,600.00
31.01.00 - Administración y Control 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica $ 6,200.00
31.01.00 - Administración y Control 2.6.2.0 - Productos de vidrio $ 5,500.00
31.01.00 - Administración y Control 2.6.9.0 - Otros $ 52,000.00
31.01.00 - Administración y Control 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 13,788.75
31.01.00 - Administración y Control 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 17,049.77
31.01.00 - Administración y Control

Sección Ejecutiva

2.7.9.0 - Otros $ 18,150.37
31.01.00 - Administración y Control
2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 2,780.00
31.01.00 - Administración y Control
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 14,814.28
31.01.00 - Administración y Control
2.9.9.0 - Otros $ 104,000.00
31.01.00 - Administración y Control
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 8,916.05
31.01.00 - Administración y Control
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios $ 16,900.00
31.01.00 - Administración y Control
3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 6,500.00
31.01.00 - Administración y Control
3.3.9.0 - Otros $ 38,500.00
31.01.00 - Administración y Control
3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados $ 5,200.00
31.01.00 - Administración y Control
3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 9,100.00
31.01.00 - Administración y Control
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 42,900.00
31.01.00 - Administración y Control
3.7.2.0 - Viáticos $ 2,764.00
31.01.00 - Administración y Control
3.9.1.0 - Servicios de ceremonial $ 68,450.00
31.02.00 - Bromatología 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 118,097.18
31.02.00 - Bromatología 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 7,918.08
31.02.00 - Bromatología 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 3,163.95
31.02.00 - Bromatología 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 156.21
31.02.00 - Bromatología 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 139.11
31.02.00 - Bromatología 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 24,337.73
31.02.00 - Bromatología 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 8,874.41
31.02.00 - Bromatología 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 42,213.78
31.02.00 - Bromatología 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 498.01
31.02.00 - Bromatología 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 199.18
31.02.00 - Bromatología 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 54.45
31.02.00 - Bromatología 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 35.27
31.02.00 - Bromatología 1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 16,566.85
31.02.00 - Bromatología 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 460.20
31.02.00 - Bromatología 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 4,600.00
31.02.00 - Bromatología 2.3.2.0 - Papel para computación $ 4,300.00
31.02.00 - Bromatología 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 2,000.00
31.02.00 - Bromatología 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 700.00
31.02.00 - Bromatología 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales $ 926.40
31.02.00 - Bromatología 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 29,463.60
31.02.00 - Bromatología 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 3,300.00
31.02.00 - Bromatología 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 243.00
31.02.00 - Bromatología 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 1,300.00
31.02.00 - Bromatología 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 107.76
31.02.00 - Bromatología 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 7,878.00
31.02.00 - Bromatología 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 28,591.01
31.02.00 - Bromatología 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 2,818.33
31.02.00 - Bromatología 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios $ 10,400.00
31.02.00 - Bromatología 3.3.9.0 - Otros $ 17,730.86
31.02.00 - Bromatología 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios $ 39,000.00
31.02.00 - Bromatología 3.5.1.0 - Transporte $ 4,105.00
31.02.00 - Bromatología 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 7,800.00
31.02.00 - Bromatología 4.3.9.0 - Equipos varios $ 32,500.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 268,137.28
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 42,894.74
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 44,713.30
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 42,026.59
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 16,813.91
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 6,393.81
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 684.14
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 36,062.23
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 0.08
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 5,880.98
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 2,353.25
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 358.99
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 104.83
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.2.6.0 - Complementos $ 122,356.17
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 28,801.86
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.4.2.0 - Artículos de cuero $ 3,304.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 650.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 11,445.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 800.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 27,298.08
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.3.1.0 - Mantenimiento y repa-

Sección Ejecutiva

ración de edificios $ 15,600.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos $ 64,300.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.3.9.0 - Otros $ 6,500.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.4.9.0 - Otros $ 367,268.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 4,200.00
31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 16,000.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 24,547.51
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 104.83
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.1.7.0 - Complementos $ 851.59
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 4,148.65
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 497.23
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 199.77
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 175.88
33.01.00 - Admistración y Coordinación 1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 66,295.42
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 250.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 23,325.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 2,600.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.2.3.0 - Confecciones textiles $ 26,000.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 375.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.3.2.0 - Papel para computación $ 3,900.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 6,100.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.5.1.0 - Compuestos químicos $ 26,564.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 328.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 5,780.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso $ 1,500.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 23,294.58
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.7.9.0 - Otros $ 3,913.01
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 19,498.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 17,642.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 3,700.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 11,272.88
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.1.1.0 - Energía eléctrica $ 28,602.96
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.1.2.0 - Agua $ 14,491.45
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 69,849.98
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales $ 273,800.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios $ 2,000.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 4,760.10
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.4.3.0 - Jurídicos $ 900.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados $ 3,000.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.5.1.0 - Transporte $ 79,500.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 20,500.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 7,500.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.5.9.0 - Otros $ 10,400.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.6.9.0 - Otros $ 10,500.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.7.2.0 - Viáticos $ 6,700.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.8.3.0 - Derechos y tasas $ 4,000.00
33.01.00 - Admistración y Coordinación 3.9.9.0 - Otros $ 37,000.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 6,500.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas $ 6,800.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.2.9.0 - Otros $ 6,900.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 1,451.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 6,451.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 39,000.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 12,482.50
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.5.9.0 - Otros $ 3,900.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 2,900.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 23,397.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 5,900.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas $ 2,529.75
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 6,340.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.7.9.0 - Otros $ 13,155.69
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 6,500.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 6,250.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 5,510.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 26,000.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 3.1.2.0 - Agua $ 2,464.88
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 7,566.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos

Sección Ejecutiva

3.3.9.0 - Otros $ 3,926.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
3.4.5.0 - De capacitación $ 28,600.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 800.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 19,500.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
3.5.9.0 - Otros $ 32,900.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
3.7.2.0 - Viáticos $ 26,000.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
3.9.1.0 - Servicios de ceremonial $ 3,400.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
3.9.3.0 - Servicios de vigilancia $ 76,700.00
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 39,669.91
33.02.00 - Sala Elab de Alimentos
4.3.9.0 - Equipos varios $ 175,300.00
33.05.00 - PROMEC Subsidios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas $ 500,000.00
33.06.00 - PROMEC Becas 5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales $ 500,000.00
33.08.00 - Turismo 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.55
33.08.00 - Turismo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 0.02
33.08.00 - Turismo 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 0.37
33.08.00 - Turismo 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 34.41
33.08.00 - Turismo 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 150,000.00
33.08.00 - Turismo 3.6.9.0 - Otros $ 150,000.00
36.00.00 - Vialidad 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 241,864.03
36.00.00 - Vialidad 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 2,844.54
36.00.00 - Vialidad 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 11,585.18
36.00.00 - Vialidad 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 20,673.76
36.00.00 - Vialidad 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 8,259.72
36.00.00 - Vialidad 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 8,656.93
36.00.00 - Vialidad 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 2,126.51
36.00.00 - Vialidad 1.1.7.0 - Complementos $ 1,539,553.81
36.00.00 - Vialidad 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 1,428.10
36.00.00 - Vialidad 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 571.47
36.00.00 - Vialidad 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 559.45
36.00.00 - Vialidad 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 489.73
36.00.00 - Vialidad 1.2.6.0 - Complementos $ 308,039.59
36.00.00 - Vialidad 1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 355,105.76
36.00.00 - Vialidad 2.3.2.0 - Papel para computación $ 3,763.30
36.00.00 - Vialidad 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 19,394.30
36.00.00 - Vialidad 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 12,050.70
36.00.00 - Vialidad 2.6.2.0 - Productos de vidrio $ 2,600.00
36.00.00 - Vialidad 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso $ 2,600.00
36.00.00 - Vialidad 2.6.9.0 - Otros $ 1,300.00
36.00.00 - Vialidad 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 22,535.39
36.00.00 - Vialidad 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 24,548.65
36.00.00 - Vialidad 2.7.9.0 - Otros $ 18,622.90
36.00.00 - Vialidad 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 13,000.00
36.00.00 - Vialidad 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 9,695.08
36.00.00 - Vialidad 2.9.9.0 - Otros $ 18,175.50
36.00.00 - Vialidad 3.1.1.0 - Energía eléctrica $ 71,041.37
36.00.00 - Vialidad 3.1.2.0 - Agua $ 333,514.18
36.00.00 - Vialidad 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 64,038.78
36.00.00 - Vialidad 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria $ 97,745.00
36.00.00 - Vialidad 3.3.9.0 - Otros $ 59,146.93
36.00.00 - Vialidad 3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 1,300.00
36.00.00 - Vialidad 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 68,200.00
36.00.00 - Vialidad 3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios $ 3,900.00
36.00.00 - Vialidad 3.7.2.0 - Viáticos $ 4,600.00
36.00.00 - Vialidad 3.8.3.0 - Derechos y tasas $ 6,667.00
36.00.00 - Vialidad 3.9.3.0 - Servicios de vigilancia $ 2,600.00
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 80,280.89
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 593.52
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial $ 236.86
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 419.70
38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.1.7.0 - Complementos $ 86,075.62
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 0.28
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo $ 0.62
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 14.11
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 6.19
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 350.66
38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.2.6.0 - Complementos $ 122,884.07
38.00.00 - Relaciones Institucionales
1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 30,864.99
38.00.00 - Relaciones Institucionales
3.1.1.0 - Energía eléctrica $ 20,972.76
38.00.00 - Relaciones Institucionales
3.1.2.0 - Agua $ 6,347.09
38.00.00 - Relaciones Institucionales
5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones cult $ 110,453.12
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 3,313.73
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 175.58
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.1.7.0 - Complementos $ 66,980.29
39.00.00 - Dirección de Inclusión

Sección Ejecutiva

1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 112.01
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 44.91
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 176.19
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.2.6.0 - Complementos $ 59,890.64
39.00.00 - Dirección de Inclusión
1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 12,430.48
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.2.1.0 - Hilados y telas $ 400.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 700.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 700.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 1,326.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 324.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 700.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 1,300.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.7.5.0 - Herramientas menores $ 13,430.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 4,297.50
39.00.00 - Dirección de Inclusión
2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza $ 8,762.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.1.3.0 - Gas $ 46,966.79
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.4.5.0 - De capacitación $ 13,000.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones $ 10,400.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 15,500.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.5.9.0 - Otros $ 10,400.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.7.2.0 - Viáticos $ 13,000.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
3.8.9.0 - Otros $ 5,846.00
39.00.00 - Dirección de Inclusión
5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones cult $ 388,474.29
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 1,995.76
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 69.56
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.1.7.0 - Complementos $ 0.04
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 59,668.22
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 5,868.10
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 8,482.36
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial $ 3,396.21
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 686.62
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 85.03
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.2.6.0 - Complementos $ 14,670.45
42.00.00 - Prensa y Comunicaciones
1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 156,714.56
Total $ 21,860,912.03

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03052/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:
Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;
Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdiccinoes y Categorías Programáticas, Fuente de financiamiento 110:

Sección Ejecutiva

1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	3,030.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	3,200.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	3,638.70
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	4,182.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	4,478.40
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	4,960.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	4,975.48
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	7,000.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	8,182.89
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	10,823.09
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	14,000.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	14,000.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	3.4.9.0 - Otros	$	14,400.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	14,412.99
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	14,782.68
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	16,125.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	17,433.99
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	18,220.99
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	22,546.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	24,081.90
1110125000 - 51.05.00 - CIC	6.2.1.0 - Préstamos cp al sector privado	$	116,832.00
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	0.05
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.7.0 - Complementos	$	0.05
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.12
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.32
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	0.40
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.58
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.66
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.83
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	24.64
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	25.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	25.10
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	25.20
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	62.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	78.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.3.9.0 - Otros	$	100.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.6.9.0 - Otros	$	380.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	380.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	380.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.3.2.0 - Papel para computación	$	540.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	590.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	797.41
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	890.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	1,120.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	1,394.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.5.9.0 - Otros	$	1,550.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	1,550.16
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.7.9.0 - Otros	$	1,680.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,780.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	2,239.20
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.9.0 - Otros	$	67,800.00
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	$	194,204.92
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	1,118,574.07
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	7.3.3.0 - Intereses préstamos provincias	$	1,670,312.12

Sección Ejecutiva

1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	7.1.7.5 - Fondo Especial Emerg Sanitaria	$	12,829,733.33
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	21,366.19
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	105,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.7.0 - Complementos	$	0.26
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.68
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.75
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	299.52
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	3,829.88
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.7.0 - Complementos	$	6,763.26
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	7,576.29
1110117000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	18,932.54
1110127000 - 43.00.00 - Defensa Civil	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	210,600.00
1110123000 - 39.00.00 - Inclusión	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	1,123,839.83
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	14,035.40
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	16,905.96
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	27,876.57
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	165,377.16
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	497,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	4.3.8.0 - Herramientas repuestos mayores	$	0.40
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	166.88
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	367.86
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	869.48
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	918.09
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	993.99
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	1,304.58
1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	2,173.30
1110119000 - 61.75.03 - FIM 2021 Red Gas	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	7,814.85
1110119000 - 61.75.07 - Alumbrado Público	5.3.1.0 - Transferencias adm central	$	10,263.99
1110119000 - 61.75.03 - FIM 2021 Red Gas	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	19,846.20
1110119000 - 61.75.03 - FIM 2021 Red Gas	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	24,301.20
1110119000 - 61.75.13 - Arg Hace II Cloacas	4.2.2.0 - Construcen bienes dominio pub	$	54,039.34
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	4.3.9.0 - Equipos varios	$	55,190.00
1110119000 - 61.75.07 - Alumbrado Público	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	63,113.60
1110119000 - 61.53.06 - Planr 33 Viviendas	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	97,350.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	339,010.00
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	4.2.1.0 - Construcc bienes dominio priv	$	1,179,223.59
1110119000 - 61.53.01 - Plan 26 Viv	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	1,642,320.00
1110119000 - 61.80.04 - Mant Calles no Pavi	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	1,978,563.66
1110119000 - 61.02.00 - Mejoram Viv Sociales	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	7,063,051.76
1110119000 - 61.51.00 - Lotes con Servicios	4.1.1.0 - Tierras y terrenos	$	7,148,113.82
1110119000 - 61.75.03 - FIM 2021 Red Gas	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	140.14
1110119000 - 61.80.03 - Mant Calles Pavim	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	1,958.39
1110119000 - 61.56.05 - Obra La Vieja Usina	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	2,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	25,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.6.0 - De informática y sistemas	$	55,982.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.4.9.0 - Otros	$	135,464.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	643,800.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	5.1.7.0 - Transferencias otras instit cult.	$	3,972,565.52
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.7.9.0 - Otros	$	1,086.00
1110123000 - 33.03.00 - FOMUDEL	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	2,270,775.34
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.9.0 - Otros	$	20,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta Transf	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	28,615.47
1110119000 - 62.04.00 - Gestión y Proyect	3.8.9.0 - Otros	$	40,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta Transf	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	41,255.00

Sección Ejecutiva

1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	628.34
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	1,308,552.78
1110119000 - 66.04.00 - Chacra JM Rosas	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	2,304.07
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	6,400.00
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	6,640.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	10,000.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	14,994.00
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	16,000.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	16,440.00
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	18,631.20
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	4.3.9.0 - Equipos varios	$	27,970.00
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	28,000.00
1110119000 - 66.03.00 - Plaza San Martín	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	35,000.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	47,973.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	6.2.1.0 - Préstamos cp al sector privado	$	79,292.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.4.9.0 - Otros	$	236,353.02
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	4.3.8.0 - Herramientas repuestos mayores	$	277,302.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de produc	$	381,950.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción	$	666,000.00
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	25.58
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	608.56
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	746.41
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	3.5.1.0 - Transporte	$	895.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.2.9.0 - Otros	$	3,180.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	3,496.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.7.9.0 - Otros	$	3,591.16
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	3.3.9.0 - Otros	$	3,800.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	4.3.4.0 - Equipo de comunicación	$	8,299.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	4.3.9.0 - Equipos varios	$	12,816.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	15,705.62
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	19,075.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	20,700.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	3.5.1.0 - Transporte	$	36,869.90
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	37,100.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	4.4.0.0 - Equipo de seguridad	$	37,592.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	98,000.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.37
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	68.60
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	84.22
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	139.97
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	1,180.00
1110104000 - 92.00.00 - Deuda Flotante	7.6.1.0 - Disminución cuentas a pagar	$	3,871,188.93
1110104000 - 93.00.00 - Amortiz deuda	7.1.7.3 - Otros Planes de Vivienda	$	455,123.42
1110104000 - 93.00.00 - Amortiz deuda	7.1.7.1 - Préstamo Banco Provincia	$	0.23
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	4,600.00
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	35,000.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control	2.6.0.0 - Prod de minerales no metálicos	$	1,600.00
1110125000 - 81.01.00 - Alimentos	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	247,675.58
1110125000 - 81.03.00 - Subsidios	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	$	296,050.00
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	1,199.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	2,419.60
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	3,870.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	6,200.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	9,249.83

Sección Ejecutiva

1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	9,422.11
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	14,859.86
1110127000 - 40.00.00 - Transito	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	18,910.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	19,651.69
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.4.6.0 - De informática y sistemas	$	21,577.99
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	30,248.59
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	43,214.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	43,276.75
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	49,130.05
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	54,049.48
1110127000 - 40.00.00 - Transito	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	60,084.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	81,343.69
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.9.9.0 - Otros	$	89,500.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	105,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	137,700.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	170,979.97
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	171,534.88
1110127000 - 40.00.00 - Transito	4.3.4.0 - Equipo de comunicación	$	179,508.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	198,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	632,896.31
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.7.9.0 - Otros	$	684,127.96
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.3.9.0 - Otros	$	865,704.53
1110127000 - 40.00.00 - Transito	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción	$	2,135,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	3,344,209.20
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	150.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.9.0 - Otros	$	612.08
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	2,256.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	2,590.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	3,950.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	6,848.58
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.7.9.0 - Otros	$	6,922.59
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	3.4.6.0 - De informática y sistemas	$	15,000.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.7.0 - Complementos	$	30,960.16
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	48,898.90
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	50,700.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	$	69,998.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	77,000.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.6.0 - Complementos	$	198,001.22
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	41.76
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	240.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	602.23
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	720.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	2,505.66
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	2,849.70
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	3,800.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	3,866.51
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones	$	3,909.95
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	6,235.29
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	8,080.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	4.4.0.0 - Equipo de seguridad	$	8,990.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	15,104.80
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.4.6.0 - De informática y sistemas	$	16,854.90
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.5.9.0 - Otros	$	18,576.94
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	19,300.00

Sección Ejecutiva

1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	27,020.90
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	30,692.34
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	31,896.19
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	$	35,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	43,072.41
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.7.9.0 - Otros	$	44,907.37
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	51,049.93
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	54,273.63
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	66,967.18
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	68,383.51
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	70,066.04
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	74,086.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	77,099.89
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	84,170.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	108,670.41
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.5.1.0 - Transporte	$	143,076.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.3.2.0 - Papel para computación	$	148,366.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	174,841.44
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	192,748.24
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.3.9.0 - Otros	$	271,127.63
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	320,366.29
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	1,505,959.95
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	189.88
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.7.9.0 - Otros	$	330.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	3.1.2.0 - Agua	$	368.03
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	558.59
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	1,407.40
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos	$	1,500.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm Seguridad	2.6.4.0 - Productos de cemento	$	1,925.78
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.3.9.0 - Otros	$	2,600.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	2,671.34
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	2,850.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y	$	3,250.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	3,706.80
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	3,800.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.9.9.0 - Otros	$	4,685.28
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	$	5,401.44
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	6,188.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	6,647.03
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.1.2.0 - Agua	$	6,787.25
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	7,068.30
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	8,669.67
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	5.1.5.0 - Transferencias institu de enseña	$	10,000.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.3.2.0 - Papel para computación	$	11,139.96
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	14,024.88
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	14,129.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	14,576.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	16,229.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	16,329.41
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	17,519.96
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	3.7.2.0 - Viáticos	$	18,562.77
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	19,810.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	4.3.4.0 - Equipo de comunicación	$	20,228.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	21,198.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	22,400.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y	$	22,720.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	23,900.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.9.9.0 - Otros	$	25,176.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.3.9.0 - Otros	$	26,500.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	28,635.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	31,030.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.7.9.0 - Otros	$	37,492.15
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y	$	58,065.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	70,614.99
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	93,969.89
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	130,844.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	161,000.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.4.9.0 - Otros	$	177,471.81
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	177,670.35
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	186,578.22
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	231,000.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	238,700.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	240,758.73
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción	$	2,690,000.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.11
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	82.09
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	100.99
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	105.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	144.46
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	160.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	210.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	213.43
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	250.84
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	360.19
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	520.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	3.7.9.0 - Otros	$	565.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	607.61
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	760.82
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	912.86
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	997.77
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	1,129.02
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	1,200.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	1,306.84
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.9.9.0 - Otros	$	1,500.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.5.1.0 - Transporte	$	1,556.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	1,995.87
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	2,276.23
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.7.9.0 - Otros	$	2,285.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	2,400.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	2,674.37
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.7.9.0 - Otros	$	2,700.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	2,800.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	3,041.12
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	3,254.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	3,950.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	4,020.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	4,278.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	4,540.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	5,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	5,070.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos	$	5,650.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	6,425.50
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	7,177.40
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	7,394.20
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	7,443.13
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	8,010.13
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	8,044.70
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.9.0 - Otros	$	8,400.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	3.5.9.0 - Otros	$	9,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.9.9.0 - Otros	$	9,200.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	11,445.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.5.1.0 - Transporte	$	11,700.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.9.9.0 - Otros	$	12,400.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.3.9.0 - Otros	$	12,800.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.7.9.0 - Otros	$	15,242.63
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.1.3.0 - Gas	$	15,415.27
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	15,449.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	17,256.94
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	17,932.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	18,653.40
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	18,926.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	22,800.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	23,522.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	26,787.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.1.3.0 - Gas	$	26,970.65
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	4.6.0.0 - Obras de arte	$	27,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.2.9.0 - Otros	$	27,680.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	32,275.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	32,585.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	35,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	35,058.34
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	42,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.7.9.0 - Otros	$	62,073.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	105,168.68
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	114,044.51
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	3.4.9.0 - Otros	$	116,700.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	124,982.99
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	3.5.1.0 - Transporte	$	163,240.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.4.9.0 - Otros	$	528,372.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	620,365.39
1110125000 - 82.02.00 - Nuevas Modalid	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	2,249,009.45
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.10
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.11
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.7.0 - Complementos	$	0.34
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	49.35
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	129.05
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	150.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	264.25
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	300.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.6.9.0 - Otros	$	380.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.2.9.0 - Otros	$	440.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	450.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	450.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	460.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.3.2.0 - Papel para computación	$	590.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	600.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	660.40
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	695.48
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	800.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	800.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.5.9.0 - Otros	$	920.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	1,000.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.5.9.0 - Otros	$	1,060.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	1,167.50
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	1,190.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,440.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	1,496.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,680.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones	$	1,797.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	2,203.37
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	$	2,337.95
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	2,620.48
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	2,708.01
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	3,011.50
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	3,027.79
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	3,256.44
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	3,777.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	4,250.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.4.9.0 - Otros	$	7,580.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	9,564.63
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	19,098.21
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	54,890.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	98,000.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	142,150.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.7.9.0 - Otros	$	320.45
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	458.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	734.80
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.8.3.0 - Derechos y tasas	$	1,001.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	1,088.23
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	1,303.07
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.7.9.0 - Otros	$	2,163.00
1110123000 - 38.00.00 - R Institucionales	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	317.08
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunic	3.6.1.0 - Publicidad	$	210,140.90
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	2,750.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	2,800.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	2,862.90
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	3,062.82
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	3,080.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	3,200.54
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	3,400.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	3,510.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	4,427.60
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	4,800.00
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	4,906.21
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	5,488.98
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.5.9.0 - Otros	$	5,556.56

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	6,305.55
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	6,800.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	8,149.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	8,211.12
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	8,285.71
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	11,187.99
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	12,164.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	12,829.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	13,591.20
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	18,640.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	21,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	21,435.30
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	22,524.84
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	22,824.40
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.7.9.0 - Otros	$	23,235.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.6.0 - Complementos	$	24,839.88
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	28,000.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	28,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	28,095.80
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	29,913.49
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y	$	38,769.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	44,148.80
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	50,056.05
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.5.9.0 - Otros	$	55,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	57,440.92
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	61,985.06
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción	$	76,900.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	77,874.00
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	91,000.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	91,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	5.2.1.0 - Transferencias a personas	$	106,460.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.4.6.0 - De informática y sistemas	$	121,132.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.4.9.0 - Otros	$	213,800.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.5.9.0 - Otros	$	433,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	5.1.7.0 - Transferencias otras instit cult.	$	480,000.00
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.2.6.0 - Complementos	$	0.04
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.04
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.21
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.42
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.67
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.86
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	33.13
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	81.80
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	87.91
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	139.76
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	164.21
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	227.51
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	274.19
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	285.52
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	290.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	291.88
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	325.09
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	483.25
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	596.35

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	785.57
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.5.9.0 - Otros	$	819.15
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	870.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	1,200.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	1,208.05
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	1,210.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	1,280.69
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	1,417.42
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	1,440.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	1,491.82
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	1,600.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	1,660.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	1,680.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	1,790.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.7.9.0 - Otros	$	2,060.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	2,158.80
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	2,387.65
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	2,392.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	2,500.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	2,636.63
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agricola	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	2,890.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	3,100.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agricola	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	3,600.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.2.9.0 - Otros	$	3,780.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	4,113.15
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	4,270.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	4,380.92
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	4,420.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	4,448.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	4,483.09
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	4,900.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	4,998.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agricola	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	5,144.00
1110124000 - 18.08.00 - Ce FIComunitaria	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	5,524.27
1110124000 - 18.14.00 - Museo	4.3.8.0 - Herramientas repuestos mayores	$	5,916.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	7,163.40
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	7,724.90
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	8,315.40
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	8,319.56
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	8,818.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	8,888.80
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	9,628.81
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.2.0 - Agua	$	9,960.80
1110124000 - 18.14.00 - Museo	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	12,052.50
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	$	15,048.46
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	18,530.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	3.1.3.0 - Gas	$	19,116.91
1110124000 - 18.08.00 - Ce FIComunitaria	3.4.9.0 - Otros	$	19,676.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	19,800.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.4.9.0 - Otros	$	20,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	20,166.40
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	20,950.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agricola	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	21,000.00
1110124000 - 18.08.00 - Ce FIComunitaria	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	21,000.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	22,083.47
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	26,147.90
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	28,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	28,000.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	30,422.64
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	34,750.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	38,366.90
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	40,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	6.2.1.0 - Préstamos cp al sector privado	$	41,912.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	47,753.86
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	49,718.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.3.0 - Gas	$	51,697.15
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	52,493.96
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	53,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	56,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	67,227.70
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	77,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	6.2.1.0 - Préstamos cp al sector privado	$	88,232.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	114,002.68
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	5.1.5.0 - Transferencias institu de enseña	$	160,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	175,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	249,369.41
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	539,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	1,535,735.25
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.7.0 - Complementos	$	0.15
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.7.0 - Complementos	$	0.28
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.30
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.6.0 - Complementos	$	0.30
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.35
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.7.0 - Complementos	$	0.36
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.44
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.45
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	0.46
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	0.58
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.75
1110124000 - 18.08.00 - Ce FIC	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.75
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.87
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	1.03
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	1.04
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	24.30
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	24.55
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	25.40
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	34.72
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	49.38
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	70.12
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	75.15
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	75.22
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	114.70
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	123.96
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	129.40
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.9.0 - Otros	$	260.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.7.9.0 - Otros	$	270.32
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	320.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	420.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	450.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	459.78
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.3.9.0 - Otros	$	540.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	645.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	656.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	700.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	700.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	751.21
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	818.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.4.9.0 - Otros	$	900.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.7.9.0 - Otros	$	917.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	918.36
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.9.0 - Otros	$	1,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	1,076.07
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	1,216.91
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	1,217.16
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.7.9.0 - Otros	$	1,261.50
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	1,300.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	1,300.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	1,500.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.3.2.0 - Papel para computación	$	1,500.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	1,620.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	1,645.26
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	1,752.60
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	3,126.95
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	3,280.57
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	5,880.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	9,392.79
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	11,050.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.7.9.0 - Otros	$	12,790.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.2.6.0 - Complementos	$	13,139.76
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.5.9.0 - Otros	$	17,540.01
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	18,440.96
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.6.9.0 - Otros	$	19,133.33
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	20,991.37
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.2.9.0 - Otros	$	21,600.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.7.9.0 - Otros	$	26,613.91
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	28,253.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.9.9.0 - Otros	$	34,060.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	38,800.00
1110124000 - 19.03.00 - Proga Becas Depor	5.1.7.0 - Transferencias otras instit cult.	$	39,000.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA	2.9.9.0 - Otros	$	44,200.00
1110124000 - 19.03.00 - Proga Becas Depor	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	50,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	5.2.1.0 - Transferencias a personas	$	64,991.77
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	105,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	143,732.28
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	270,100.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	5.1.7.0 - Transferencias otras instit cult.	$	347,076.14
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.21
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.51
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.64
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	420.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	483.86
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	640.01

Sección Ejecutiva

1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	700.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.8.3.0 - Derechos y tasas	$	2,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	6,656.38
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	5.2.1.0 - Transferencias a personas	$	9,600.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	17,622.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	$	42,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	66,717.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	162,274.18
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	41.44
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	91.74
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	102.18
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	160.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	430.27
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	19,400.00
	Total	**$**	**85,561,678.98**

ARTÍCULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase las partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 110:

1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.2.6.0 - Complementos	$	238,498.17
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	3.1.2.0 - Agua	$	232,670.26
1110125000 - 51.05.00 - CIC	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	168,425.73
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	3.1.3.0 - Gas	$	74,508.89
1110125000 - 51.05.00 - CIC	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	59,900.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.1.3.0 - Gas	$	43,739.34
1110125000 - 51.05.00 - CIC	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	39,000.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	29,200.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	27,524.52
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	23,411.89
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	19,707.29
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	17,046.63
1110125000 - 51.05.00 - CIC	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	15,000.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	13,000.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	12,600.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	9,906.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	3.1.2.0 - Agua	$	9,677.62
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	9,094.64
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	8,600.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	7,900.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	3.1.3.0 - Gas	$	7,823.08
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	4,500.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.7.0 - Complementos	$	3,885.18
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	3,640.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.3.9.0 - Otros	$	3,500.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	3,300.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	2,671.34
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	2,621.63
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	2,552.14
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	1,334.61
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	797.36

Sección Ejecutiva

1110125000 - 51.05.00 - CIC	3.4.9.0 - Otros	$	600.00
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	301.04
1110125000 - 51.04.00 - U.S "NKirchner"	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	216.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	150.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.79
1110125000 - 51.05.00 - CIC	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.53
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.37
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.27
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "R. Carrillo"	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.19
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	0.14
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.02
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	7.6.1.0 - Disminución cuentas a pagar	$	1,796,354.65
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.9.9.0 - Otros	$	9,720.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	3,896.10
1110127000 - 43.00.00 - Defensa Civil	5.1.7.0 - Transferencias otras instit cult.	$	310,439.07
1110119000 - 61.56.20 - Mant Edificios Púb	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	0.01
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	5.2.1.0 - Transferencias a personas	$	210,120.00
1110123000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.7.2.0 - Viáticos	$	1,086.00
1110101000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	98,195.98
1110101000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	72,136.19
1110101000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	28,855.07
1110101000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	16,269.00
1110101000 - 01.00.00 - Adm y Cond	3.7.2.0 - Viáticos	$	8,790.00
1110101000 - 01.00.00 - Adm y Cond	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	140.27
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.6.0 - Complementos	$	1,145,138.26
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	48,718.06
1110119000 - 62.01.00 - Planta Transf	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	41,255.00
1110119000 - 62.03.00 - Adm, Inspecc	3.8.9.0 - Otros	$	40,000.00
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	0.66
1110119000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	0.01
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	3.1.2.0 - Agua	$	280,780.00
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	205,688.68
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	1.1.7.0 - Complementos	$	44,982.18
1110119000 - 66.02.00 - C R Comunal	3.3.9.0 - Otros	$	38,200.00
1110119000 - 66.01.00 - Mant Espacio Púb	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.09
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.6.0 - Complementos	$	223,309.07
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	165,433.58
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	3.1.2.0 - Agua	$	133,476.54
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.7.0 - Complementos	$	111,715.83
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	94,740.79
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	86,932.99
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	50,000.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	45,500.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	45,000.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	37,604.21
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	36,690.72
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	29,971.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	25,196.20
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	20,624.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	16,241.59
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	3.1.3.0 - Gas	$	10,900.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	8,890.05
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	6,084.93
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	4,974.08
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	4,600.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.5.2.0 - Prod farmacéuticos y med	$	4,588.50
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	2,294.10
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	2,131.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.3.2.0 - Papel para computación	$	1,400.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	1,090.31
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	730.72
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	291.59
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	280.86
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	211.16
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	200.00
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	63.39
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	24.94
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.45
1110125000 - 56.00.00 - Centro Contención	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.25
1110104000 - 93.00.00 - Amortiz deuda	7.1.7.5 - Fondo Especial Emerg Sanitaria	$	12,829,733.33
1110104000 - 93.00.00 - Amortiz deuda	7.3.3.0 - Intereses préstamos provincias	$	1,670,312.12
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	5,500.00
1110123000 - 31.01.00 - Adm y Control	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	700.00
1110123000 - 31.03.00 - CM Zoonosis	3.4.9.0 - Otros	$	18.00
1110123000 - 31.03.00 - CM Zoonosis	1.1.7.0 - Complementos	$	0.20
1110123000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.03
1110125000 - 81.01.00 - Alimentos	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	11,855,085.00
1110125000 - 81.03.00 - Subsidios	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	$	456,601.48
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	437,310.70
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	1,074,463.42
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	557,039.13
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.6.0 - Complementos	$	461,814.11
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	286,114.06
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	254,280.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	213,635.52
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	116,152.98
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	85,451.28
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	$	65,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	60,543.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.5.1.0 - Transporte	$	39,966.80
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	32,331.10
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	19,271.90
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	16,400.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	15,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	11,385.39
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	9,981.95
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	9,358.02
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	7,800.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.3.2.0 - Papel para computación	$	7,450.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	5,200.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	4,200.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.9.9.0 - Otros	$	2,658.72
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.1.3.0 - Gas	$	2,100.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	2,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,581.14

Sección Ejecutiva

1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	1,200.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	1,098.40
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	1,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	808.44
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	500.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	3.9.3.0 - Servicios de vigilancia	$	1,001,000.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	614,789.35
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	122,629.93
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	114,395.65
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	113,600.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	95,331.10
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	88,577.91
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	66,997.34
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo	$	48,500.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	42,900.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.3.2.0 - Papel para computación	$	32,500.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	30,839.21
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	28,600.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	26,186.35
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	26,148.66
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	$	26,000.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	19,916.60
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	19,856.98
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	19,518.62
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	19,286.10
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	14,001.92
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	13,000.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	13,000.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	7,962.97
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	7,800.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	7,299.54
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	4,473.16
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	3,900.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	3,900.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	2,117.77
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	1,925.59
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	808.70
1110127000 - 41.00.00 - Centro Monitoreo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	461.11
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	844,736.40
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	$	740,630.10
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	670,155.16
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	560,046.63
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	541,607.69
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	250,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	225,885.19
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	221,011.45
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	192,127.40
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	186,500.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.6.0 - Complementos	$	179,266.85
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	154,900.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.7.0 - Complementos	$	146,242.50
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	130,182.79
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.6.0 - Complementos	$	107,426.97
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	106,560.26

Sección Ejecutiva

1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	80,988.34
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	75,600.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	73,137.52
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	$	72,749.98
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.5.1.0 - Transporte	$	67,002.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	65,610.52
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	57,110.80
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de produc	$	50,000.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.2.9.0 - Otros	$	47,894.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.7.2.0 - Viáticos	$	45,113.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	44,009.22
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.1.3.0 - Gas	$	41,821.21
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	38,094.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	37,660.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	35,340.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	34,289.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	34,122.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.7.2.0 - Viáticos	$	34,045.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	3.5.1.0 - Transporte	$	30,264.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	30,108.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	27,500.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.7.1.0 - Pasajes	$	24,700.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	23,271.30
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	22,433.93
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.7.0 - Complementos	$	21,543.47
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.2.6.0 - Complementos	$	18,046.38
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	15,131.12
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	14,600.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	14,484.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	14,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	13,422.52
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	11,795.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$	11,544.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.3.2.0 - Papel para computación	$	10,871.20
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.7.9.0 - Otros	$	10,254.88
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	10,000.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	9,910.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	9,800.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	9,550.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	9,536.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.4.9.0 - Otros	$	9,300.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	9,100.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	8,100.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	7,960.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.2.9.0 - Otros	$	7,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	6,630.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	6,500.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	$	6,500.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	5,950.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	5,840.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	5,395.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	5,005.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	4,686.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	4,600.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.3.2.0 - Papel para computación	$	4,600.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	4,222.09
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	4,148.97
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$	3,600.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.5.9.0 - Otros	$	3,380.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	3.7.1.0 - Pasajes	$	2,620.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	2,496.00
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	3.3.9.0 - Otros	$	2,454.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	2,420.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	2,316.24
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	2,257.03
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	2,001.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	$	2,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	1,900.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.5.9.0 - Otros	$	1,825.60
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	1,670.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,372.57
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.6.9.0 - Otros	$	1,300.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	923.14
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	858.39
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	800.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	700.75
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	700.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	491.61
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	490.96
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	375.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	359.21
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	344.43
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	265.40
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110125000 - 01.03.00 - Subsec DesSocial	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.19
1110125000 - 01.01.00 - Sec Des Humano	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.15
1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.14
1110125000 - 82.02.00 - Nuevas Modalid	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	$	6,687,420.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.4.9.0 - Otros	$	503,140.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.2.6.0 - Complementos	$	262,695.44
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	161,515.54
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	138,982.74
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	126,713.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	111,515.57
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	54,435.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	54,315.34
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	46,500.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	44,982.99
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	36,820.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.9.9.0 - Otros	$	32,400.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	30,900.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	29,500.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	24,710.50
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	22,636.83
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	21,793.60
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	21,099.34
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	19,500.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.2.9.0 - Otros	$	19,500.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	19,070.84
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	15,726.43
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	15,000.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	14,459.78
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.5.9.0 - Otros	$	14,240.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.5.1.0 - Compuestos químicos	$	13,900.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.1.2.0 - Agua	$	12,382.11
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.7.2.0 - Viáticos	$	11,700.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	$	11,600.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	11,600.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	11,505.30
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	11,200.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	9,900.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	9,300.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	8,439.74
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	3.5.9.0 - Otros	$	7,600.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	5,850.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	4,936.86
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	4,801.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	4,600.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	4,500.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	3,500.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	2,382.95
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	2,300.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	3.1.3.0 - Gas	$	2,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	1,550.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	1,350.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	1,347.20
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	800.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	790.59
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	700.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	316.59
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	245.50
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	139.11
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local	1.2.6.0 - Complementos	$	0.48
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conviv	1.1.7.0 - Complementos	$	0.01
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.8.4.0 - Multas, recargos y gastos judiciales	$	2,416,699.29
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	226,722.92
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.7.0 - Complementos	$	80,370.04
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.3.2.0 - Papel para computación	$	32,500.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	29,122.58
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.6.0 - Complementos	$	28,302.14
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	22,400.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	4.3.4.0 - Equipo de comunicación	$	18,000.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	15,700.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	9,250.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	6,736.68
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.3.9.0 - Otros	$	5,730.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.7.2.0 - Viáticos	$	1,445.95
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,238.21
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	852.42
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	560.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	436.38

Sección Ejecutiva

1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	400.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	341.26
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	280.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	3.5.1.0 - Transporte	$	228.00
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	140.01
1110126000 - 01.00.00 - Adm y Control	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.23
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	1,611,666.13
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.8.3.0 - Derechos y tasas	$	390,000.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.3.0 - Gas	$	258,726.69
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	211,198.51
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	169,900.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	3.1.3.0 - Gas	$	133,377.73
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.4.5.0 - De capacitación	$	122,400.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	111,771.54
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.2.6.0 - Complementos	$	104,875.69
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	84,479.40
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	80,541.31
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.7.0 - Complementos	$	71,205.19
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	67,343.93
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.6.1.0 - Publicidad	$	63,600.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.5.1.0 - Transporte	$	58,500.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	55,470.42
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.1.7.0 - Complementos	$	49,757.89
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	47,320.94
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.6.9.0 - Otros	$	45,500.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	42,187.18
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	40,054.07
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	38,487.98
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.2.0 - Agua	$	36,439.17
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	33,561.66
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.3.9.0 - Otros	$	33,500.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	3.1.2.0 - Agua	$	32,858.86
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	28,550.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.9.9.0 - Otros	$	26,851.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.7.0 - Complementos	$	25,547.88
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	23,930.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	23,464.14
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.7.1.0 - Pasajes	$	22,600.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	22,188.17
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.7.2.0 - Viáticos	$	22,100.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	$	22,027.20
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	21,460.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	16,028.20
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	13,320.15
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	10,400.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.9.9.0 - Otros	$	10,400.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	9,899.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	8,809.53
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	$	8,800.00
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	8,743.78
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	8,726.24
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	7,900.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	7,350.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	6,807.05

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	6,807.05
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	5,814.25
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	5,690.34
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	5,230.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	4,600.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.3.2.0 - Papel para computación	$	4,386.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	3,978.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	3,900.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	$	3,900.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	$	3,900.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	3,900.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.7.9.0 - Otros	$	3,830.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	3,300.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	3,289.48
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	2,716.01
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	2,460.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	2,050.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	2,021.59
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	1,452.23
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	1,300.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	1,300.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	1,300.00
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	1,300.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.5.9.0 - Otros	$	700.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	700.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	700.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	700.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	584.17
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	540.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	2.6.9.0 - Otros	$	500.22
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	459.49
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	456.38
1110124000 - 17.10.00 -La Vieja Usina	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	385.09
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	300.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	200.00
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	139.52
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	104.83
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	104.83
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	100.00
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	69.56
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	10.27
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.84
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.77
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	0.73
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	0.67
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.2.6.0 - Complementos	$	0.48
1110124000 - 17.05.00 - Ins Ventura Linch	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.33
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.23
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.21
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.14
1110124000 - 17.01.00 - Admy Coord	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.14
1110124000 - 17.10.00 - La Vieja Usina	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.03
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	2,754,034.99
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	1,201,981.70

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	3.4.9.0 - Otros	$ 1,166,100.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$ 983,669.10
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.2.0 - Agua	$ 944,800.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$ 830,106.58
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$ 668,500.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$ 487,554.35
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$ 476,645.85
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$ 456,552.70
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$ 424,767.83
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$ 423,786.24
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$ 371,171.27
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$ 359,825.44
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$ 271,351.55
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$ 249,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$ 227,280.45
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.4.5.0 - De capacitación	$ 200,100.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$ 197,062.10
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$ 193,359.19
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$ 189,991.33
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$ 153,645.61
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$ 143,334.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	3.4.5.0 - De capacitación	$ 141,500.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.6.0 - Complementos	$ 141,084.33
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.1.2.0 - Agua	$ 137,594.81
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$ 117,609.17
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$ 117,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$ 116,613.69
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.5.9.0 - Otros	$ 116,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.1.3.0 - Gas	$ 113,272.22
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$ 109,700.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$ 103,895.52
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$ 93,575.52
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	$ 83,800.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$ 78,014.87
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$ 74,989.98
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.3.0 - Gas	$ 74,764.32
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$ 73,293.13
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$ 69,301.28
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$ 69,160.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$ 68,672.11
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.4.9.0 - Otros	$ 66,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.7.2.0 - Viáticos	$ 60,250.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.2.0 - Agua	$ 57,826.71
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$ 57,549.80
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$ 57,300.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$ 56,200.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$ 53,305.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$ 50,700.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Laborl	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$ 50,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.7.0 - Complementos	$ 45,589.69
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.9.3.0 - Servicios de vigilancia	$ 45,215.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.4.9.0 - Otros	$ 45,209.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.7.0 - Complementos	$ 44,929.87
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$ 44,900.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.1.7.0 - Complementos	$	44,448.09
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	43,118.40
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	42,992.09
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	41,564.80
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	3.5.9.0 - Otros	$	40,560.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	39,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	38,948.07
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	37,889.61
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	37,430.16
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	37,100.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	36,400.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	36,400.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	35,900.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.3.0 - Gas	$	34,123.08
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	33,800.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.9.9.0 - Otros	$	33,800.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	32,869.02
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	32,203.32
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	32,100.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFI Comunitaria	1.2.6.0 - Complementos	$	30,604.23
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	29,900.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	29,900.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	29,174.08
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	28,680.22
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	28,600.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	28,030.35
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	27,340.89
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	26,115.46
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.2.9.0 - Otros	$	26,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	25,930.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.5.1.0 - Transporte	$	23,600.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	22,600.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	20,826.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	20,800.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	20,800.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	20,615.40
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.5.9.0 - Otros	$	19,700.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFI Comunitaria	3.3.9.0 - Otros	$	19,200.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	3.3.9.0 - Otros	$	18,700.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	18,474.77
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.3.2.0 - Papel para computación	$	18,200.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	17,440.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	17,400.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	17,257.72
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	3.9.3.0 - Servicios de vigilancia	$	15,595.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.9.3.0 - Servicios de vigilancia	$	15,593.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFI Comunitaria	3.9.3.0 - Servicios de vigilancia	$	15,593.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	15,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	15,474.97
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	15,340.25
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.5.9.0 - Otros	$	15,200.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	14,900.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	14,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.9.9.0 - Otros	$	14,300.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	14,203.03
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	13,947.31
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	13,901.31
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	13,884.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	3.1.2.0 - Agua	$	13,259.71
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.4.5.0 - De capacitación	$	13,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	13,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.8.3.0 - Derechos y tasas	$	13,000.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	12,700.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	12,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	12,300.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	12,299.74
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	12,260.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	3.3.9.0 - Otros	$	12,170.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.5.9.0 - Otros	$	12,100.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.3.2.0 - Papel para computación	$	11,700.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	11,700.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	11,300.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFI Comunitaria	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	$	11,000.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	10,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.5.1.0 - Transporte	$	10,400.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.3.9.0 - Otros	$	10,400.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	10,100.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	9,958.40
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternale	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	9,800.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	9,587.36
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	9,500.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	9,453.02
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	9,360.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	9,356.00
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial	2.9.9.0 - Otros	$	8,900.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	8,799.34
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	8,770.10
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	8,521.64
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	$	7,560.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.9.0 - Otros	$	7,300.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	7,200.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	7,100.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	6,931.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	6,800.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	6,800.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	6,602.60
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	6,500.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.7.2.0 - Viáticos	$	6,500.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.4.9.0 - Otros	$	6,400.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.9.0 - Otros	$	6,100.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.9.9.0 - Otros	$	5,900.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	5,900.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	5,800.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora	2.7.9.0 - Otros	$	5,800.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	5,600.00
1110124000 - 18.08.00 - Ce FIComunitaria	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	5,524.20
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	5,500.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	5,400.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	5,200.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	5,200.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.5.1.0 - Transporte	$	5,100.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.6.0 - Complementos	$	5,044.21
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	4,765.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	4,720.00
1110124000 - 18.08.00 - CFI Comunitaria	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	4,700.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	4,700.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.2.6.0 - Complementos	$	4,444.05
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	4,400.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	4,400.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.3.9.0 - Otros	$	4,100.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIComunitaria	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	4,100.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	4,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	3,900.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	3,900.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	3,900.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.7.0 - Complementos	$	3,885.11
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.9.0 - Otros	$	3,820.00
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	3,781.78
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	3,700.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	3,700.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFI Comunitaria	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	3,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	3,600.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	$	3,501.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	3,500.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFI Comunitaria	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	3,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	$	3,400.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	3,400.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	3,300.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	3,295.49
1110124000 - 18.14.00 - Museo	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	3,289.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	3,259.45
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	3,200.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	3,100.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	3,088.90
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	3,038.90
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	3,000.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	2,972.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	2,855.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Laborl	2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos	$	2,800.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	2,700.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.3.2.0 - Papel para computación	$	2,700.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	2,700.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	2,697.60
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	2,634.41
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	2,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	2,587.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	2,572.20
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	2,300.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	2,200.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.3.2.0 - Papel para computación	$	2,100.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	2,031.86
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	2,000.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	2,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	2,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	2,000.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIc	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	2,000.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	2,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	2,000.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	1,917.81
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.2.3.0 - Confecciones textiles	$	1,900.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	$	1,900.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	1,863.83
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	3.7.1.0 - Pasajes	$	1,700.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	1,600.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,596.12
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	1,589.24
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora		3.1.1.0 - Energía eléc	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,404.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Laborl	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	1,400.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	1,300.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	1,300.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	1,300.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.9.5.0 - Utiles menores médicos	$	1,300.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	1,248.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,200.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	1,050.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	1,044.50
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	1,000.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	1,000.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	936.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.7.9.0 - Otros	$	882.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	800.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	736.35
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	700.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	2.3.2.0 - Papel para computación	$	600.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.2.1.0 - Hilados y telas	$	582.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.3.2.0 - Papel para computación	$	550.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	500.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.5.9.0 - Otros	$	500.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	474.60
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	425.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	418.01
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	400.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.7.1.0 - Productos ferrosos	$	300.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Labora	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	300.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coor	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	280.35
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	258.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.7.9.0 - Otros	$	250.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	227.61
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	206.43
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	204.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	176.19
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero	2.7.9.0 - Otros	$	170.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	157.16
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	155.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	125.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	105.76
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	104.83
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	104.83
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	2.5.8.0 - Productos de material plástico	$	100.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	2.4.9.0 - Otros	$	100.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	85.03
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	69.56
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	34.52
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	34.41
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	13.74
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	10.53
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	4.17
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	1.14
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.82
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.69
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.68
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	0.45
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.40
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.39
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.26
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	0.26
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.24
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	0.13
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.07
1110124000 - 18.06.00 - Forta Educ y Cult	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.05
1110124000 - 18.08.00 - CeFIC	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	0.03
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.1.1.0 - Energía eléctrica	$	514,703.43
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.4.9.0 - Otros	$	385,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.1.2.0 - Agua	$	350,700.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	$	190,687.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.5.9.0 - Otros	$	182,400.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.5.1.0 - Transporte	$	115,150.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.7.2.0 - Viáticos	$	89,497.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	$	82,433.62
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	$	75,590.33
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.5.1.0 - Compuestos quimicos	$	72,800.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	59,858.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	$	54,800.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	49,759.23
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.7.0 - Complementos	$	36,348.23
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.2.5.2 - Inst de Obra Medico Asistencial	$	32,963.60
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.2.9.0 - Otros	$	26,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.4.3.0 - Artículos de caucho	$	25,230.41
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	24,927.80
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	22,452.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.3.9.0 - Otros	$	20,580.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	$	19,400.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	18,833.50
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	$	17,760.00
1110124000 - 19.03.00 - Prog Becas Deport	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	$	14,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	$	11,854.61
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	10,400.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	10,400.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	8,155.11
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	$	8,137.62
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	7,738.65
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	6,050.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.7.5.0 - Herramientas menores	$	5,400.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	5,194.94
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	2,762.60
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.6.2.0 - Productos de vidrio	$	1,610.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	1,300.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	491.56
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	158.47
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	63.14
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	28.08
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.2.1.0 - Construcc bienes dominio priv	$	650,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación	$	312,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.6.1.0 - Publicidad	$	195,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.3.6.0 - Equipo para computación	$	168,524.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	$	167,334.37
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.9.9.0 - Otros	-$	197,399.99
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.5.9.0 - Otros	$	120,500.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	$	105,897.20
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	$	101,400.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	$	50,260.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	$	41,512.64
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.9.0 - Otros	$	39,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.3.2.0 - Papel para computación	$	36,745.10
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	$	32,620.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	31,360.91
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación	$	30,896.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	$	28,600.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.7.9.0 - Otros	$	28,600.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo	$	27,253.50
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	$	26,700.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	$	23,071.05
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	$	16,492.80
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	$	16,357.11
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	$	11,297.50
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	$	10,950.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.2.2.0 - Prendas de vestir	$	10,100.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	$	8,384.58
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.1.1.0 - Alimentos para personas	$	6,200.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.6.9.0 - Otros	$	5,300.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	$	5,200.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.2 - Inst de Obra Médico Asistencial	$	3,353.39
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.1.5.0 - Madera, corcho	$	1,800.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.8.3.0 - Derechos y tasas	$	1,300.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.7.0 - Complementos	$	1,208.67
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.1.4.0 - Productos agroforestales	$	900.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$	685.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y med	$	350.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	$	342.39
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	$	35.27
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	$	0.57

Sección Ejecutiva

1110123000 - 36.00.00 - Vialidad	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación	$ 19,400.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	$ 0.30
	Total	$ 85,561,678.98

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03053/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;

Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 110:
1110125000 - 81.03.00 - Subsidios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas $ 15,665,965.00
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios 4.1.1.0 - Tierras y terrenos $ 6,851,886.18
1110104000 - 91.00.00 - Remesas Hospital M "Dr. Pedro Solanet" 9.1.2.0 - Contribución a instit descent $ 41,069,378.72
Total $ 63,587,229.90

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese las siguientes partidas y montos de recursos, fuente de financiamiento 110:
11.4.03.02 - Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales $ 9,484,109.07
11.4.03.04 - Fondo Municipal de Inclusión Social $ 1,488,967.34
11.9.01.01 - Inmobiliario Rural $ 6,823,200.63
11.9.01.04 - Impuesto a los Automotores del Ejercicio $ 1,991,657.42
11.9.01.05 - Impuesto a los Automotores de Eje Anteriores $ 2,030,650.79
12.1.03.01 - Conservación y Mejorado de la Red Vial del Ejer $ 7,295,671.83
21.1.01.00 - Venta de tierras y terrenos $ 3,105,920.51
12.1.09.00 - Control de marcas y señales $ 3,382,056.50
12.1.15.01 - Servicios Integrales al Ciudadano del Ejercicio $ 3,259,023.99
12.1.15.02 - Servicios Integrales al Ciudadano de Eje Anteriores $ 2,977,031.92
12.1.16.01 - Servicios a la Actividad Económica del Ejercicio $ 9,083,752.76
12.2.11.00 - Derechos de Construcción $ 4,561,541.29
12.2.12.00 - Derechos de Oficina $ 2,231,057.97
12.1.03.02 - Conservación y Mejorado de la Red Vial de Ej Ant $ 5,872,587.88
Total $ 63,587,229.90

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03054/2021
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

VISTO, el presupuesto municipal Año 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;

Que, es necesario una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Auméntase la siguiente partida y monto de gasto correspondiente a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.53.04 - I.V.B.A - 57 Vivendas 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas $ 3,087,765.74

ARTÍCULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese la siguiente partida y montos de recursos, fuente de financiamiento 132:
22.5.01.16 - I.V.B.A - 57 VIVIENDAS $ 3,087,765.74

ARTICULO 3º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 416,007.92
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 4,672,640.13
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto $ 679,620.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.7.5.0 - Herramientas menores $

Sección Ejecutiva

27,624.88
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
2.7.9.0 - Otros $ 333,531.42
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $
29,431.36
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
2.9.1.0 - Elementos de limpieza $
3,967.75
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $
2,568,440.40
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax
$ 9,600.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
3.3.1.0 - Mantenimiento y rep de edif
$ 34,350.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
3.3.2.0 - Mantenimiento y rep de vehículos $ 257,270.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
3.3.9.0 - Otros $ 97,700.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
3.5.9.0 - Otros $ 641,012.18
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
4.2.2.0 - Construcciones bs dominio pub
$ 2,516,783.00
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracci
$ 8,101,097.26
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles
$ 76,096.09
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.9.0 - Equipos varios $
723,665.00
Total $ 21,188,837.39

ARTÍCULO 4°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese la siguiente partida y monto de recurso, fuente de financiamiento 132 y disminúyase la siguiente partida y monto de gasto:
11.9.02.01 - Inmobiliario Rural Afectado $
4,093,813.26
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad
4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producc $ 17,095,024.13

ARTICULO 5º: Auméntase la siguiente partida y monto de gasto correspondiente a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.56.29 - Conv DGdE Obra Gas 5.1.5.0 - Transferencias instit enseñanza $ 2,489,714.65

ARTÍCULO 6°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese la siguiente partida y monto de recurso, fuente de financiamiento 132:
17.5.01.35 - Convenio DGCyE - Obras de gas $
2,489,714.65

ARTICULO 7º: Auméntase la siguiente partida y monto de gasto correspondiente a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes
$ 1,845,993.21

ARTÍCULO 8°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese la siguiente partida y monto de recurso, fuente de financiamiento 132:
17.5.01.07 - Conv Ministerio Justicia y Segu $
1,845,993.21

ARTICULO 9º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.56.04 - Obra CAPS
2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $
725.00
1110119000 - 61.56.04 - Obra CAPS
2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos
$ 10,442.15
1110119000 - 61.56.04 - Obra CAPS
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $
1,786.92
1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond
3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios
$ 285.03
1110125000 - 01.02.00 - Subs de Salud
2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirú
$ 6,500.00
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Muncipal 3.9.9.0 – Otros $
8,600.00
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Muncipal 4.3.9.0 - Equipos varios
$ 124,017.40
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúr $ 10,789.60
1110125000 - 56.00.00 - Centro de Contención 2.9.1.0 - Elementos de limpieza
$ 625.16
Total $ 163,771.26

ARTÍCULO 10°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese la siguiente partida y monto de recurso, fuente de financiamiento 132 y disminúyase la siguiente partida y monto de gasto fuente de financiamiento 132:
17.5.01.17 - Plan Paces U.S. Hospital Municipal $
13,239.10
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner" 4.2.1.0 - Construcciones bs dominio priva $
150,532.16

ARTICULO 11º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 7,949.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 844,797.33
1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 99.75
1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 2,685.00
1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 3.3.2.0 - Mantenimiento y rep de vehículos $ 78,949.92
1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 3.3.3.0 - Mantenimiento y rep maquinaria $ 14,500.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes
$ 11,868.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 1,162.42
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 310,800.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.5.1.0 - Compuestos químicos
$ 521.22
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.6.9.0 - Otros $
262.11
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.7.5.0 - Herramientas menores
$ 15,506.46
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.7.9.0 - Otros $
1,451.30
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.9.1.0 - Elementos de limpieza
$ 2,080.34
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Mon-

Sección Ejecutiva

itoreo 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 2,675.60
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 724,275.43
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 3.3.2.0 - Mantenimiento y rep de vehículos $ 269,480.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 3.5.9.0 - Otros $ 2,800.00
Total $ 2,291,863.88

ARTÍCULO 12°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase la partida y monto de gasto correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 132:
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 2,291,863.88

ARTICULO 13º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día" 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 154,964.07
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día" 2.9.9.0 - Otros $ 47,300.00
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día" 4.2.1.0 - Construcciones bs dominio priv $ 241,031.25
Total $ 443,295.32

ARTÍCULO 14°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese la siguiente partida y monto de recurso, fuente de financiamiento 132 y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos fuente de financiamiento 132:
11.4.03.10 - Fondo Infraestructura Muncipal $ 11,525.93
1110119000 - 61.56.12 - Ref "Hogar Conte" 4.2.1.0 - Construcciones bs dominio priv $ 55,435.44
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día" 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 4,681.14
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día" 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 94,826.24
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día" 4.2.2.0 - Construcciones bs dominio pub $ 229,526.57
1110119000 - 61.56.10 - FIM "Hogar de Día" 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 47,300.00
Total $ 431,769.39

ARTICULO 15º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 1,271,215.87
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.1.5.0 - Madera, corcho $ 19,500.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.2.3.0 - Confecciones textiles $ 15,200.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 11,488.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.3.2.0 - Papel para computación $ 6,040.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 54,952.80
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos $ 5,550.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos $ 73,400.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 8,069.60
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 351,902.56
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.6.9.0 - Otros $ 61,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 5,350.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 147,441.02
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 56,319.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 12,340.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 32,087.94
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirú $ 87,200.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 97,806.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 9,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.3.1.0 - Mantenimiento y rep edificios $ 220,300.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.3.3.0 - Mantenimiento y repmaquinaria $ 7,517.70
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 4.2.1.0 - Construcciones bs dominio priv $ 661,276.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 222,488.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 214,276.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 5.2.1.0 - Transferencias a personas $ 42,840.00
Total $ 3,695,760.49

ARTÍCULO 16°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase las partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 132:
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 17,500.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.2.1.0 - Hilados y telas $ 17,720.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 13,890.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.2.9.0 - Otros $ 11,700.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 3,740.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 4,706.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 10,080.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 5,540.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.5.9.0 - Otros $ 4,810.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.6.2.0 - Productos de vidrio

Sección Ejecutiva

$ 9,100.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.7.1.0 - Productos ferrosos
$ 17,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.7.2.0 - Productos no ferrosos
$ 3,900.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.7.9.0 - Otros $ 5,235.74
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.8.3.0 - Carbón mineral
$ 3,900.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.9.0 - Otros $ 320.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.3.2.0 - Mantenimiento y repde vehículos $ 35,000.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.3.9.0 - Otros $ 25,600.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.4.9.0 - Otros $ 150,834.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.5.1.0 - Transporte
$ 42,340.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones
$ 24,278.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 45,500.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 4.2.2.0 - Construcciones bs dominio pub $ 3,242,466.75
Total $ 3,695,760.49

ARTICULO 17º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.75.10 - FIM 2021. Renov APL 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 583,233.98
1110119000 - 61.75.10 - FIM 2021. Renov APL 4.2.2.0 - Construcciones bs dominio pub $ 1,625,812.55
1110119000 - 61.76.01 - Obra Pavimentación 3.4.9.0 - Otros $ 39,942.00
1110119000 - 61.76.09 - Inf 2019 - Pavimento 3.4.9.0 - Otros $ 142,473.00
Total $ 2,391,461.53

ARTÍCULO 18°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase las partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.75.10 - FIM 2021. Renov APL 4.3.9.0 - Equipos varios
$ 2,209,046.53
1110119000 - 61.76.09 - Inf 2019 - Pavimento 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 142,473.00
1110119000 - 61.76.04 - FIM 2021 - Pavimento 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 39,942.00
Total $ 2,391,461.53

ARTICULO 19º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 3.3.9.0 - Otros $ 63,999.99
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 4.2.1.0 - Construcciones bs dominio priv $ 649,800.00
Total $ 713,799.99

ARTÍCULO 20°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase las partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 19,500.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.1.5.0 - Madera, corcho
$ 13,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 263,500.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 29,900.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.7.1.0 - Productos ferrosos
$ 29,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.7.5.0 - Herramientas menores
$ 13,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.7.9.0 - Otros $ 94,569.04
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena
$ 50,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.9.1.0 - Elementos de limpieza
$ 70,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 26,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúr $ 50,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios
$ 50,000.00
1110119000 - 62.01.00 - Planta de Transf 3.3.1.0 - Mantenimiento y repedificios y l $ 5,330.95
Total $ 713,799.99

ARTICULO 21º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de financiamiento 132:
1110125000 - 81.01.00 - Alimentos 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas
$ 434,100.00
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes 2.7.9.0 - Otros $ 4,300.00
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes 5.2.1.0 - Transferencias a personas
$ 17,400.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 4.3.6.0 - Equipo para computación
$ 58,299.00
1110125000 - 82.02.00 - Nuevas Mod Aliment 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 236,640.02
1110125000 - 82.03.00 - Hogar Convivencial 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 6,055.00
1110125000 - 82.03.00 - Hogar Convivencial 4.3.9.0 - Equipos varios
$ 0.40
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón
$ 297.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina
$ 315.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios
$ 1,632.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.9.9.0 - Otros $ 1,250.99
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 3.4.9.0 - Otros $ 258,640.40
Total $ 1,018,929.81

ARTÍCULO 22°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior auméntese la siguiente partida y monto de recurso, fuente de financiamiento 132 y disminùyase las siguientes partidas y montos de gastos fuente de financiamiento 132:
11.9.02.02 - Fondo

Sección Ejecutiva

de Fortal de ProgSociales $ 475,959.20
1110125000 - 81.01.00 - Alimentos 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas $ 434,100.00
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes 2.7.9.0 - Otros $ 4,300.00
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes 5.2.1.0 - Transferencias a personas $ 17,400.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 58,299.00
1110125000 - 82.02.00 - Nuevas Mod Aliment 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 236,640.02
1110125000 - 82.03.00 - Hogar Convivencial 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 6,055.00
1110125000 - 82.03.00 - Hogar Convivencial 4.3.9.0 - Equipos varios $ 0.40
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 297.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 315.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 1,632.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 2.9.9.0 - Otros $ 1,250.99
1110125000 - 82.04.00 - Centro de Día 3.4.9.0 - Otros $ 258,640.40
Total $ 1,018,929.81

ARTÍCULO 23º: Auméntase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 132:
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 6,800.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 2,390.42
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 69,163.77
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 14,351.04
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica $ 15,000.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.2.0 - Productos de vidrio $ 31,705.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana $ 5,223.25
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 253,310.45
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.9.0 - Otros $ 300.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 112,702.47
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.2.0 - Productos no ferrosos $ 8,111.75
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 7,135.49
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.9.0 - Otros $ 69,244.44
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 30,957.20
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 15,552.20
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 2,047.20
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.9.9.0 - Otros $ 45,500.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 3.3.1.0 - Mantenimiento y re de edificios $ 25,000.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 3.3.9.0 - Otros $ 210,000.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 3.5.1.0 - Transporte $ 1,645.00
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 4.2.1.0 - Construcbienes de dominio privado $ 1,255,317.22
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 7,350.00
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 1,887.09
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.7.9.0 - Otros $ 3,255.06
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 21,315.14
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 4.2.1.0 - Construcbienes de dominio privado $ 1,434,330.90
1110119000 - 61.56.18 - FE - ACTA Escuela Téc 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 1,883,615.52
1110119000 - 61.56.19 - Obras Inf Fondo Educ 4.2.1.0 - Construcbienes de dominio privado $ 150,000.00
1110119000 - 61.56.28 - Centro Rec Comunal 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 1,692,048.80
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 14,788.80
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 1,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 3,175.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 2,660.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 1,800.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 1,369.08
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 700.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 759.60
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 201,510.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.6.9.0 - Otros $ 1,040.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 10,746.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 10,125.40
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 14,227.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 1,786.70
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 1,596.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 12,600.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 3,294.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 2.9.9.0 - Otros $ 97,776.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 3.4.5.0 - De capacitación $ 5,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 10,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 3.5.1.0 - Transporte $ 500.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 3.5.9.0 - Otros $ 9,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 3.9.1.0 - Servicios de ceremonial $ 13,300.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 43,540.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 3.5.9.0 - Otros $ 20,000.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 21,814.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 2,600.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 300.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 16,800.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 12,360.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.3.9.0 - Otros $ 3,940.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos $ 4,200.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 2,700.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 11,870.01
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 1,800.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 3,120.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 3.3.1.0 - Mantenimiento y re de edificios $ 8,200.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones $ 1,500.00
1110124000 - 18.04.00 - Conv Universitarios 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 19,955.11
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 1,785,511.63
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario $ 2,103.59
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 283,332.67
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo $ 80,196.56
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 1,795,443.79
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario $ 165,246.23
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 244,906.45
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.2.5.2 - I Obra Medico Asistencial $ 97,962.59
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 40,832.58
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 47,395.20
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 88,600.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 115,455.39
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.1.5.0 - Madera, corcho y $ 188.09
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 140,926.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.2.9.0 - Otros $ 29,335.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas $ 14,320.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 414.19
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.4.3.0 - Artículos de caucho $ 8,292.55
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos $ 27,656.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 311,103.82
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.9.0 - Otros $ 9,906.56
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica $ 1,069.20
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso $ 39,950.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 267,992.30
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos $ 40,142.04
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.9.0 - Otros $ 76,290.65
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.1.2.0 - Agua $ 8,681.15
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax $ 40,885.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales $ 128,818.50
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.3.1.0 - Mantenimiento y re de edificios $ 593,715.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.3.2.0 - Mantenimiento y rep vehículos $ 109,457.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.3.3.0 - Mantenimiento y rep de maquinaria $ 21,953.20
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.4.9.0 - Otros $ 496,735.07
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.5.1.0 - Transporte $ 229.99
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 112,310.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo $ 29,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 173,484.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.9.0 - Equipos varios $ 256,475.70
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 5.1.7.0 - Transferencias instituciones cult $

10,855,044.01
1110124000 - 18.08.00 - CeFIComunitaria 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos $ 450.00
1110124000 - 18.08.00 - CeFIComunitaria 3.3.3.0 - Mantenimiento y rep de maquinaria $ 2,521.80
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.7.0 - Complementos $ 85,391.43
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 987,705.73
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.2.0 - Retrib que no hacen al cargo $ 30,568.56
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 142,735.63
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.2 - I Obra Medico Asistencial $ 57,094.25
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 37,986.60
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 124.82
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.6.0 - Complementos $ 626,872.13
1110124000 - 18.14.00 - Museo 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón $ 1,250.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes $ 4,400.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 1,400.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 3,841.20
1110124000 - 18.14.00 - Museo 4.3.6.0 - Equipo para computación $ 189,850.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.1.1.0 - Alimentos para personas $ 23,374.40
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.9.1.0 - Elementos de limpieza $ 265,490.11
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 407,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 4.2.2.0 - Construc bienes de dominio publico $ 11,965.42
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 5.1.7.0 - Transferencias instituciones cult $ 312,038.28
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 2.2.9.0 - Otros $ 28,800.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 2.9.9.0 - Otros $ 44,250.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 3.5.1.0 - Transporte $ 1,225.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros $ 15,607.88
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo $ 42,460.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas $ 38,400.00
Total $ 29,874,377.05

ARTÍCULO 24°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase las partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones y Categorías Programáticas, fuente de financiamiento 132:
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios $ 80,681.41
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo $ 2,254,395.49
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social $ 46,902.53
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.6.2 - IObra Médico Asistencial $ 18,761.46
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 2,652.55
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida $ 883.38
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 1.4.0.0 - Asignaciones familiares $ 242,498.81
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.1.4.0 - Productos agroforestales $ 20,760.73
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.2.1.0 - Hilados y telas $ 572.34
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 57,650.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.2.0 - Papel para computación $ 1,500.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire $ 94,280.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.1.0 - Compuestos químicos $ 200,478.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros $ 24,015.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes $ 1,007,098.25
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.8.0 - Productos de material plástico $ 11,444.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.6.2.0 - Productos de vidrio $ 78,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.6.9.0 - Otros $ 3,723.14
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.7.1.0 - Productos ferrosos $ 73,480.40
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 125,205.53
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.7.9.0 - Otros $ 64,823.39
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena $ 9,200.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 14,217.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor $ 10,406.40
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 11,060.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 899,022.18
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.1.1.0 - Energía eléctrica $ 7,907.47
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.1.3.0 - Gas $ 15,600.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.2.9.0 - Otros $ 75,228.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.3.9.0 - Otros $ 33,266.01
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.4.6.0 - De informática y sistemas $ 260,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 104,000.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones $ 119,250.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios $ 344,626.55
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.5.9.0 - Otros $ 39,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.8.3.0 - Derechos y tasas $ 26,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.9.1.0 - Servicios de ceremonial $ 642,650.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.9.9.0 - Otros $ 30,900.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.2.1.0 - Construcbienes de dominio privado $ 240,850.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción $ 29,633.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio $ 23,504.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.4.0 - Equipo de comunicación $ 62,900.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 99,199.99
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales $ 3,826,500.00
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 5,353,804.05
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo $ 4,165,057.14
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.3.0 - Retrib que no hacen al cargo $ 454,918.36
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo $ 342,400.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social $ 41,088.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 1.2.5.2 - I Obra Medico Asistencial $ 16,435.20
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo $ 6,510.40
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida $ 373.28
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.1.5.0 - Madera, corcho y $ 7,735.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.2.9.0 - Otros $ 12,818.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón $ 2,100.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos $ 30,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.7.5.0 - Herramientas menores $ 2,617.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina $ 5,400.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico $ 35,599.30
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios $ 2,950.00
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 2.9.9.0 - Otros $ 159,019.70
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles $ 4,800.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 2.2.2.0 - Prendas de vestir $ 32,000.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA 3.4.7.0 - Servicios de hotelería $ 488,765.20
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 3,649,595.09
1110119000 - 61.56.16 - FE - ACTA - Escuela DFS 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 24,133.87
1110119000 - 61.56.17 - FE - ACTA- Escuela Agr 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 1,664,966.00
1110119000 - 61.56.19 - Obras Inf Fondo Educ 5.1.5.0 - Transf instituciones de enseñanza $ 2,036,564.45
Total $ 29,874,377.05

ARTICULO 25º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 26°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03055/2021
EXIMIENDO DEL PAGO DE LA TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO (S.I.C.) A LOS JUBILADOS.-

VISTO, las solicitudes de eximiciones parciales o totales de la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano, presentados por Jubilados, que figuran en el anexo N° 1 y N° 2, y

CONSIDERANDO que han presentado su solicitudes de acuerdo a los dispuesto en las Ordenanzas 4468/2010;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1: Exímase en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 4468/2010 a los Jubilados que se mencionan en el anexo Nro. 1 y N° 2, adjuntos al presente, con los descuentos del 50% o 100% de acuerdo al informe de la Dirección de Bienestar Social.-

ARTICULO 2: Envíese copia del presente decreto al Honorable Concejo Deliberante, a la Dirección de Bienestar Social, al Centro de Cómputos, al Departamento de Catastro y al Departamento de Recursos de esta Municipalidad de Ayacucho.-

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

ANEXO 1

Sección Ejecutiva

CONTRIBUYENTE CUENTA MUNICIPAL MES
VEGA, Stella Maris 1337 OCTUBRE
CÓRDOBA, Leonardo Oscar 2446 SEPTIEMBRE
SANTILLI, Edgardo Oscar 8628 SEPTIEMBRE
GENTIL, Edith Isabel 10161 SEPTIEMBRE
BARRAGAN, Rosa Aurora 10638 SEPTIEMBRE

ANEXO 2

CONTRIBUYENTE
CUENTA MUNICIPAL
MES
BLANCO PEDRO 1788 SEPTIEMBRE

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03056/2021
EXIMIENDO DEL PAGO DE LA TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.-

VISTO, las solicitudes de eximiciones parciales de la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano, presentados por los Empleados Municipales de nuestra ciudad, que figuran en el anexo 1, y

CONSIDERANDO que han presentado su solicitudes de acuerdo a los dispuesto en las Ordenanzas 1584;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1: Exímese en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 1584 a los Empleados Municipales de nuestra Ciudad que se mencionan en el anexo Nro. 1, adjuntos al presente, con los descuentos del 50% de acuerdo al informe de la Dirección de Bienestar Social.-

ARTICULO 2: Envíese copia del presente decreto al Honorable Concejo Deliberante, a la Dirección de Desarrollo Social, al Centro de Cómputos, al Departamento de Catastro, al Departamento de Personal y al Departamento de Recursos de esta Municipalidad de Ayacucho.-

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

ANEXO 1

CTA. CTE. CONTRIBUYENTE
13790 BAUER, Yanina
4274 GARCÍA, Oscar Aníbal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03057/2021
DANDO DE BAJA LA DEUDA POR LOS NICHOS DE LA SRA. BURGOS, MARIA CELIA Y DEL SR. CHIFLET, CARLOS ESTEBAN.-

VISTO, el Exp. N° 5626/21 con fecha 22/12/21 en donde desde la oficina de Cementerio se solicita dar la baja as la deuda de determinados nichos, y

CONSIDERANDO,

Que, desde la oficina de cementerio de la Municipalidad de Ayacucho manifiesta que no encuentra objeciones para acceder a la baja de las deudas de los contribuyentes Burgos, María Celia y Chiflet, Carlos Esteban;

Que, los nichos vinculados a dichas cuentas están disponibles a la venta, pero dada la deuda de dichos contribuyentes no se pueden desvincular;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1ª: Dese de baja al pago de deudas por el arrendamiento de nichos a las cuentas correspondiente a Burgos, María Celia y Chiflet, Carlos Esteban.-

ARTICULO 2ª: Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Oficial.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03058/2021
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. GUSTAVO MARTIN CALDREN.-

VISTO, la nota presentada por el Sr. Gustavo Martin Caldren, Expte. Nº 8021/2014, de fecha 30/12/2014, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 2 - Manzana 2 e - Parcela 10 y

CONSIDERANDO

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;

Que, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d);
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 2 - Manzana 2 e - Parcela 10; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre..-
ARTÍCULO 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Gustavo Martin Caldren, titular del D.N.I. Nº 22.390.958, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.-
ARTÍCULO 3º. Comuniquese a la Escribania General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publiquese y dese al Registro Oficial.-

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

12/30/2021
03059/2021
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES) CON DESTINO A LA CUENTA Nº 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO).

VISTO el Convenio 09-144-17 para la construcción de 57 Viviendas en la localidad de Ayacucho y los decretos Municipales Nº 2588/2021 y Nº 2740/2021;

CONSIDERANDO

Que, en dicho decreto se autorizaba a utilizar fondos de la cuenta corriente de Fondo Educativo para hacer frente a las obligaciones asumidas en el convenio de referencia;

Que, habiéndose verificado el ingreso de estos fondos por parte del Instituto de la Vivienda;

Que, resulta imprescindible restituir los fondos a la cuenta corriente de Fondo Educativo;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Transferir $ 3.087.765,74 (Pesos tres millones ochenta y siete mil setecientos sesenta y cinco con 74/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 (Recursos Provinciales), con destino a la cuenta Nº 50.337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Sección Legislativa

Listado de Decretos correspondientes al período 01/01/2022 al 31/01/2022

01/22: Convocando a la Primera Sesión Extraordinaria

02/22: licencia al Intendente Municipal Lic. Emilio Cordonnier

03/22: incorporando al Concejal Esteban Laportilla

04/22: Honores por el fallecimiento del Sr. Sarasola José María

Minutas de Comunicación correspondientes al período 01/01/2022 al 31/01/2022

01/22: referida a Zoonosis Huerta Municipal

Resoluciones correspondientes al período 01/01/2022 al 31/01/2022

5684/22: adjudicando inmueble a Estela Villaverde

5685/22: adjudicando inmueble a Elisa Santana

5686/22: adjudicando inmueble a Daniela Moreno

5687/22: adjudicando inmueble a Irazoqui-Castilla

5688/22: eximiendo del pago la renovación del nicho N° 2244

5689/22: autorizando al Departamento Ejecutivo a firmar convenio de colaboración con el Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar.

5690/22: modificando la Ordenanza N° 5682/21 Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Ordenanzas correspondientes al período 01/01/2022 al 31/01/2022

Ayacucho, 09 de diciembre de 2021.-
SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente 218/21 Proyecto de Ordenanza para la creación del Programa Municipal de Prevención del Dengue,

y CONSIDERANDO QUE, el dengue es una enfermedad viral transmitida por la picadura del mosquito Aedes aegypti;
QUE, cuando el mosquito se alimenta con sangre de una persona enferma de dengue y luego pica a otras personas les transmite esta enfermedad;
QUE, el contagio solo se produce por la picadura de los mosquitos infectados, nunca de una persona a otra, ni a través de objetos o de la leche materna. Sin embargo, aunque es poco común las mujeres embarazadas pueden contagiar a sus bebés durante el embarazo;
QUE, los síntomas son: fiebre acompañada de dolor detrás de los ojos, de cabeza, muscular y de articulaciones; náuseas y vómitos; cansancio intenso; aparición de manchas en la piel; picazón y/o sangrado de nariz y encías;
QUE, ante estos síntomas se debe acudir al médico para recibir el tratamiento adecuado;
QUE, ante síntomas de dengue no hay que auto medicarse;
QUE, como no existen vacunas que prevengan el dengue ni medicamentos que lo curen la medida más importante de prevención es la eliminación de todos los criaderos de mosquitos, es decir, de todos los recipientes que contienen agua tanto en el interior de las casas como en sus alrededores;
QUE, muchos de los recipientes donde el mosquito se cría no son de utilidad (latas, botellas, neumáticos, trozos de plástico y lona, bidones cortados), debiendo ser eliminados;
QUE, si los recipientes no pueden eliminarse porque se usan de modo frecuente debe evitarse que acumulen agua, dándolos vuelta (baldes, palanganas, tambores) o vaciándolos frecuentemente (porta macetas, bebederos);
QUE, se llevó a cabo una reunión plenaria conjuntamente con el Subsecretario de Producción, Sr. Luis Igarza, acompañado por el encargado de fumigación, Sr. Pedro Zubieta, quienes informaron sobre las acciones que se han realizado y se realizan en el área, tendientes a prevenir la proliferación del Dengue y también se desprende la utilidad y necesidad de una Ordenanza que norme dichas actividades.
El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5669/21

CREACION DEL PROGRAMA MU-

Sección Legislativa

NICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DENGUE
Artículo 1º: Créase el Programa Municipal de Prevención del Dengue, con el objeto de fomentar la prevención de la propagación del dengue en el Partido de Ayacucho, a través de la coordinación y ejecución del control vectorial, entre ellos el descacharrado, control larvario y fumigación, como así también del control de la disposición final de residuos sólidos urbanos.

ACCIONES PREVENTIVAS
Artículo 2º: Aquellos titulares, inquilinos, ocupantes, poseedores, usufructuarios, o responsables de chatarrerías, gomerías, locales de compraventa de usados, ventas en general, y cualquier otro inmueble donde pueda existir recipientes, neumáticos, o cualquier posible elemento colector o colectores de agua que haga propicio la propagación de mosquitos, y en particular de Aedes Aegypti, deben proceder al ordenamiento bajo techo y/o cubierto con recubrimiento impermeable y eventualmente rellenados con tierra o arena, en el plazo de 45 días de promulgada la presente.
Las personas enumeradas en este artículo, sean humanaso jurídicas, serán solidariamente responsables por las sanciones que establecen la presente.

PROHIBICIÓN DE HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS
Artículo 3º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza no se autorizará por un plazo indeterminado la habilitación de depósitos de chatarra, neumáticos, vehículos en desuso o recipientes colectores de agua sino a más mil metros del límite exterior del perímetro que comprende las zonas Residenciales 1, 2, 3, Reserva Urbana y Reserva Residencial Extraurbana detalladas en el mapa que se adjunta a la presente como Anexo I.

MEDIDAS EN CEMENTERIOS
Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo debe reemplazar en el plazo de 30 días de promulgada la presente, el uso de agua en los floreros por el de arena húmeda en el Cementerio Municipal, debiendo instalar en el mismo plazo cartelería rezando "PROHIBIDO LLENAR RECIPIENTES CON AGUA. UTILIZAR ARENA MOJADA. ORDENANZA Nº 5669/21”.

MEDIDAS EN PILETAS Y FUENTES
Artículo 5º: Los titulares y/o responsables de piletas de natación, fuentes y otros elementos ornamentales con agua estancada deberán mantener en condiciones que eviten se transformen en potenciales criaderos de mosquitos, procediendo a tapar y/o vaciar los receptáculos durante el invierno y/o mantenerlos en óptimas condiciones de higiene mediante el cepillado de sus bordes en forma periódica, tratamientos físicos con elementos mecánicos que movilicen el agua regularmente o tratamientos con productos químicos o biológicos, en el plazo de 60 días de promulgada la presente bajo pena de multa.

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN
Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo debe implementar una campaña permanente de educación para la salud de la población que explicite los hábitos particulares del vector apuntando a la participación comunitaria, la responsabilidad social y la necesidad de desarrollar acciones intersectoriales en la eliminación de los potenciales criaderos de mosquitos, que impidan la aparición de brotes epidémicos de Dengue.

DIFUSION DE LA ORDENANZA
Artículo 7º: Efectúese la difusión necesaria a los fines de dar a conocer a la población la presente normativa y comuníquese a los comercios y actividades alcanzadas por la misma.

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Artículo 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo, para la prosecución del objeto de la presente, a:
A) Determinar en cada caso la Autoridad de Aplicación que debe llevar a cabo cada una de las acciones,
B) Afectar las partidas presupuestarias necesarias,
C) Celebrar los convenios, eventos y gestionar los medios de facilitación, necesarios con las instituciones, dependencias gubernamentales o empresas locales, provinciales y/o nacionales y/u Organizaciones No Gubernamentales,
D) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y del Poder Judicial,
E) Tomar todas aquellas acciones necesarias para la prevención de la transmisión del dengue.

NOTIFICACIÓN PARA EVITAR PROPAGACIÓN. SANCIONES.
Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación que determine, debe notificar antes del cumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo 2º y 5º, a todas aquellas personas enumeradas en el mismo, que posean los elementos que faciliten la propagación, a tomar las medidas necesarias y convenientes según el caso, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, sin llegar a la aplicación de multas.
MONTO DE LAS MULTAS
Artículo 10º: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en el plazo establecido se debe aplicar al responsable una multa consistente en el monto de uno a tres salarios mínimos de la Categoría 7 de Inspección del escalafón municipal, la que se irá incrementando en un 50% ante cada incumplimiento reiterado.
REINCIDENCIA
Artículo 11º: En caso de reincidencia del incumplimiento comprobado y sancionado, de las obligaciones de cualquier naturaleza establecidas en los artículos 2º y 5º por cinco veces, el Departamento Ejecutivo debe aplicar al responsable la pena de clausura en caso de ser un comercio, por el plazo de seis meses. En caso de incumplimiento después de la rehabilitación del comercio se le podrá aplicar la pena de clausura definitiva.

CLAUSURA PREVENTIVA
Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo podrá también, proceder a la clausura preventiva por tiempo indeterminado del comercio, en cualquiera de los casos, sin necesidad de incumplimientos reiterados, cuando exista un "grave peligro para la salud pública" por la posible propagación del dengue. En cualquier caso, el Departamento Ejecutivo podrá, con permiso del Poder Judicial y el Auxilio de la Fuerza Pública, intervenir en los inmuebles donde se produzca este peligro, a fin de secuestrar y/o desechar los materiales, descacharrar, efectuar el control larvario, y fumigar, a fin de adecuar el sitio para anular dicho riesgo para la salud pública. Dicha valoración de "grave peligro para la salud pública" será determinada particularmente en cada caso, a través de los organismos técnicos municipales correspondientes, mediante un dictamen.
Artículo 13º: De forma.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
Registrada como 5669ord
Asunto Nº 218/21

Sección Legislativa

Anexo I

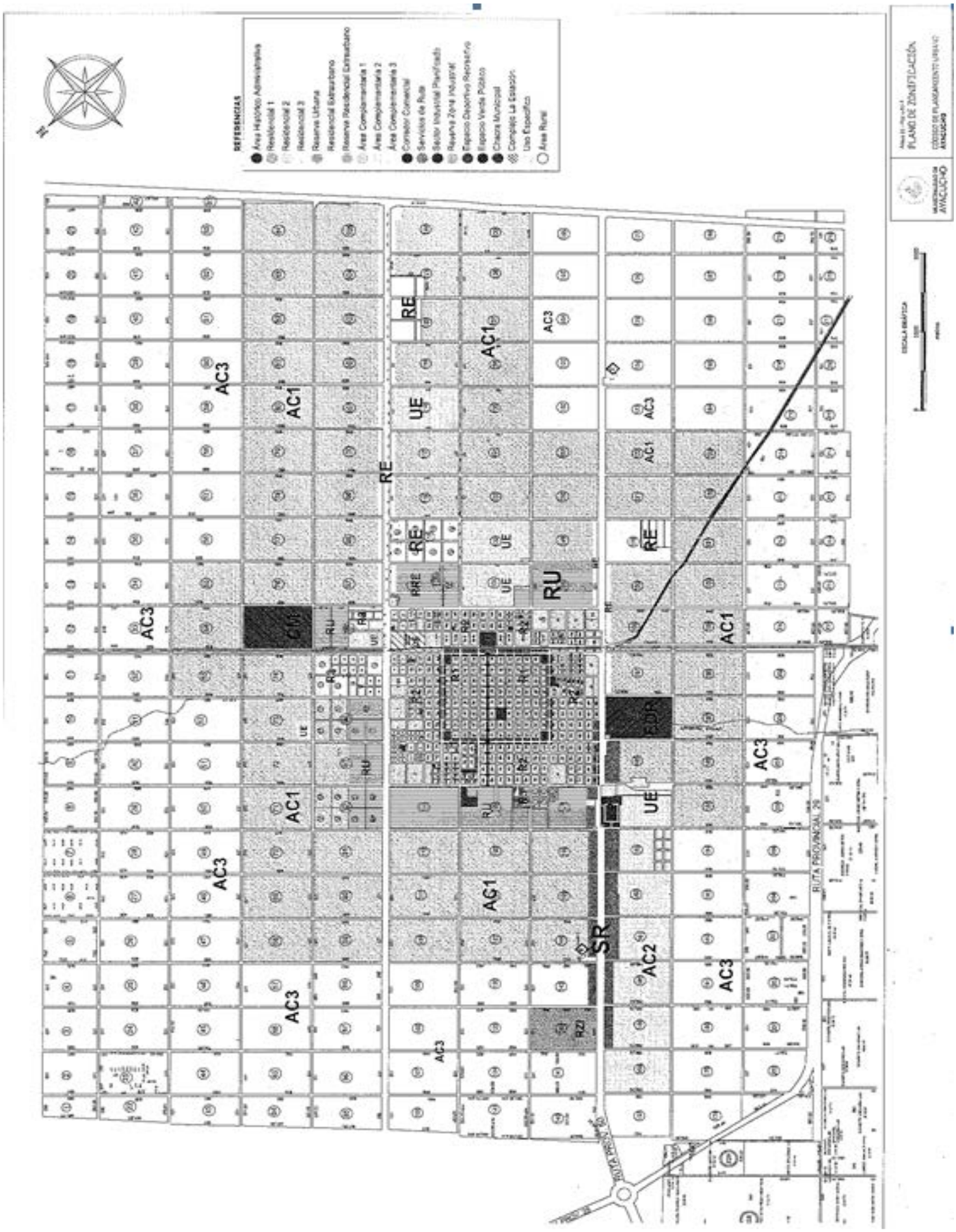

Sección Legislativa

Ayacucho, 09 de diciembre de 2021.-
SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el Expediente HCD 270/21 iniciado por la Asociación Civil Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra,

y CONSIDERANDO QUE, por el mismo solicita la modificación de la Ordenanza que regula las habilitaciones municipales según su categorización durante la edición de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra;

QUE, dicha modificación contribuirá a la concreción de los fines propuestos por la mencionada institución en relación a la continuidad de la 48º edición de la Fiesta que fuera suspendida el día 11 de marzo del 2020 en el marco de la pandemia por COVID-19;

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5670/21

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el Artículo 6º de la Ordenanza 4501/11 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º: Las habilitaciones municipales según su categorización serán las siguientes:

1.- PUESTOS PEATONALES
1.1. Puesto de venta de artículos regionales y/o artesanales 14.000

Se considera artesano a la persona que con técnicas rudimentarias y con modesta tecnología, transforma una materia prima (arcilla, madera, hierro, cuero, alimento, etc.) en manufactura surgida en su destreza, tratándose de pieza única con valor estético.
1.2. Puesto de venta no especificado en el punto 1.1. 16.000
1.3. Puestos de venta de alimentos envasados en origen con rotulado reglamentario 16.000
(con RNPA)
No está autorizado el fraccionamiento de alimentos, como tampoco aquellos alimentos que tengan como medio de conservación el frío (refrigerados o freezados)

2.- PUESTOS DE LA CHACRA MUNICIPAL

2.1. Puesto de venta de artículos regionales y/o artesanales 8.000
Se considera artesano a la persona que con técnicas rudimentarias y con modesta tecnología, transforma una materia prima (arcilla, madera, hierro, cuero, alimento, etc.) en manufactura surgida en su destreza, tratándose de pieza única con valor estético.
2.2 Puesto de venta no especificado en el punto 2.1. 10.000
2.3 Puestos de venta de alimentos envasados en origen con rotulado reglamentario (con RNPA) 10.000
No está autorizado el fraccionamiento de alimentos, como tampoco aquellos alimentos que tengan como medio de conservación el frío (refrigerados o freezados)

3.- VENDEDORES AMBULANTES

Se considera vendedor ambulante a aquél que no estando en un punto fijo ofrece sus productos.
No está autorizada la comercialización de bebidas alcohólicas ni de alimentos que tengan como
medio de conservación el frío (refrigerados o freezados)
Por día 1.000

4.- FOGONES: ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDAS ASADAS

4.1. Fogón sin salón comedor 24.000
4.2. Fogón con salón comedor 36.000
4.3. Fogón con salón comedor y peña 40.000
4.4. Fogón comedor c/peña, música o bailanta (en galpón o carpa) de más de 300
metros cuadrados 500.000
Quedan exentas del pago de las tasas correspondientes, las instituciones que realicen
venta de carnes asadas frente a la sede de la misma.
En caso que la actividad se realice en un espacio diferente a la sede de la institución,
deberá abonar el importe correspondiente.

5. PUESTOS DE COMIDA RAPIDA O SIMILARES

5.1. Puestos de comida rápida o similares en "Patio de Tierra" 10.000
5.2. Puestos de bebida con y sin alcohol (tipo BeerTrack) en "Patio Cervecero" 22.000
5.3. Puestos de comida rápida fijos dentro de la línea de edificación con venta de bebidas alcohólicas 22.000
5.4. Puestos de comida rápida fijos dentro de la línea de edificación sin venta de bebidas alcohólicas 12.000
5.5. Puestos móviles de venta de comida pertenecientes apersonas con residencia en Ayacucho fuera de la "Peatonal gastronómica", kioscos, puesto de churros, donas,
panchos, hamburguesas, sin venta de bebidas alcohólicas 12.000
5.6. Puestos de venta de panchos de menos de 2m² sin venta de bebidas alcohólicas 8.000
5.7. Puestos de venta de garrapiñadas, pochochos y similares de menos de 2m², sin venta de bebidas alcohólicas 4.000
5.8. Puestos de comidas en "Peatonal gastronómica" (Foodtruck)
hasta 4 m lineales, sin venta de bebidas alcohólicas. 15.000
- Excedente del espacio, por metro lineal 3.000
5.9 Puestos de productos panificados (panes, chipá, donas, churros, pasteles) en
"Peatonal gastronómica" (Foodtruck) hasta 4 metros lineales,
sin venta de bebidas alcohólicas 10.000
- Excedente del espacio, por metro lineal 2.000

6.- ALQUILER DE VEHICULOS A PEDAL, TRICICLOS, MOTOS Y CUALQUIER OTRO VEHICULO ANALOGO O SIMILARES ENUNCIADOS
Por día 4.000

Sección Legislativa

7.- PARQUES DE DIVERSIONES
Por día 8.000

8.- ZAMBAS, CALESITAS, AUTOS TIPO KARTING O SIMILARES
Por día y por juego 5.000

9.- EXPOSICIONES ORGANIZADAS POR INSTITUCIONES LOCALES CON VENTA DE STAND

La institución organizadora queda exenta del pago del porcentaje a la Municipalidad de Ayacucho.- 60.000

10.- BONIFICACIONES
10.1. Cuando se conceda la habilitación a personas físicas que acrediten fehacientemente una antigüedad no menor a seis (6) meses de residencia en el partido de Ayacucho, se les aplicará una reducción del cuarenta por ciento (40 %) sobre los valores fijados en la presente ordenanza.
10.2. Cuando se conceda la habilitación a aquellos comerciantes locales en la Peatonal gastronómica en el mismo rubro de su habilitación municipal, se les aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores fijados en la presente ordenanza.
10.3. Cuando se conceda habilitación a personas que poseen Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.) se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores fijados en la presente ordenanza.
Las bonificaciones contempladas en los incisos 10.1., 10.2. y 10.3. no son acumulables, son personales e intransferibles y aplicaran en un puesto de venta por persona.-

11. Todos los fogones y puestos de venta de comidas y bebidas deben exhibir en lugar visible el listado de precios de los productos que comercializan.

12. Para toda actividad no contemplada en la presente ordenanza, serán de aplicación el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria vigentes.

ARTÍCULO 2º:- Derógase la Ordenanza Nº 5469/20.

ARTÍCULO 3º:- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5670/21
Asunto Nº 270/21
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho,9 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el Expediente 287/21 iniciado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual Gustavo Martín Caldren solicita la Escrituración de Interés Social del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 02, Manzana 02E, Parcela 10, correspondiente al plan “Familia Propietaria”.

Y CONSIDERANDO QUE, la Ordenanza Nº 4200/08 aprueba el listado de adjudicatarios de la manzana 2 E, figurando la Sra. Olmos Ofelia Anahí, DNI 28.563.016 como adjudicataria del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 02, Manzana 02E, Parcela 10.

QUE, conforme surge de la Fs. 17 del Expediente N°4005-1301/14, la Sra. Olmos Ofelia Anahí, DNI 28.563.016 ha renunciado a la adjudicación de dicho inmueble.

QUE, conforme surge del Boleto de Compraventa agregado a Fs. 3 del Expediente N°4005-1301/14, con fecha 15 de Julio de 2014 se celebra la compraventa del inmueble de referencia entre la Municipalidad de Ayacucho y el Sr. Gustavo Martín Caldren, DNI 22.390.958 accediendo de este modo a la titularidad dominial.

QUE, por lo expuesto resulta necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Nº 4200/08, en cuanto contempla como adjudicataria del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 02, Manzana 02E, Parcela 10 a la Sra. Olmos Ofelia Anahí, DNI 28.563.016.

El concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5671/21

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 4200/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Apruébese el listado de adjudicatarios de las parcelas de las manzanas que a continuación se pasan a detallar: Adjudicatarios de la Manzana 2 E: Parcela 10 - Gustavo Martín Caldren, DNI 22.390.958.”

Artículo 2º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

Registrada como 5671ord
Asunto nº 287/21
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de diciembre de 2021.-
SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente 291/21, enviado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual la Sra. Lía Raquel Pessolano, en su carácter de Presidente de la Asociación Cooperadora Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” y Hogar de Ancianos “San Francisco Javier” solicita condonación de intereses de la deuda de Tasa S.I.C del inmueble ubicado en calle Alem 536, cuya cuenta municipal es la Nº 4709-6 y la titular de la mencionada cuenta es la Sra. Alicia Berta Gutiérrez y Otros,

Y CONSIDERANDO
QUE, a través de Cesiones gratuitas de Acciones y Derechos Hereditarios formalizados bajo testimonios N° 12 de fecha 16/01/2021 y el testimonio N° 31 de fecha 10/02/2020 toma posesión del inmueble antes referenciado la Cooperadora Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” y Hogar de Ancianos “San Francisco Javier”;
QUE, la Institución mencionada se encuentra con la documentación actualizada en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público;
El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de

Sección Legislativa

ORDENANZA Nº 5672/21

Artículo 1º: Condónase los intereses de la deuda por tasa S.I.C, de la cuenta municipal es la Nº 4709-6, perteneciente al inmueble ubicado en calle Alem 536.
Artículo 2º: La condonación dispuesta en el Artículo 1º de la presente se hará efectiva en tanto el contribuyente se incorpore al Plan de Facilidades de Pago vigente, dentro de los 60 (sesenta) días, posteriores a la notificación al solicitante, para cancelar la deuda que registra.

Artículo 3º: La caducidad del Plan de pago determina la invalidez de la condonación establecida en el Artículo 1º de la Presente Ordenanza.

Artículo 4º: Envíese copia de la presente a la solicitante.

Artículo 5º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5672ord
Asunto Nº 291/21
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente 295/21 mediante el cual el Departamento Ejecutivo solicita autorización para proceder a la compra de un lote, cuyos datos catastrales son: Circunscripción 2, Chacra 95, Parcelas 2a. Partida Inmobiliaria N°15817, con una superficie de 23.954,75m2 , y
CONSIDERANDO Que, resulta necesario contar con terrenos a efectos de generar alternativas de acceso a lotes con servicio y viviendas a familias de nuestro medio;
Que, la situación de necesidad habitacional requiere emprender acciones tendientes a la adquisición de lotes para satisfacer dichas necesidades de la comunidad;
Que, a través del Decreto N° 2238, se dispuso la apertura de un registro de oferentes por un plazo de 15 días para la compra directa de tierras bajo las condiciones técnicas y urbanísticas establecidas por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y hasta el monto informado por la Secretaria de Hacienda;
Que, se llevó a cabo el llamado público para la adquisición de lote destinado a Banco de Tierras Municipal, a través de la publicación en el diario local "La Verdad" con fecha 22 y 25/10/2021;
Que, con fecha 28/10/2021 se recibió la oferta del Sr. Oscar Gaitan, DNI N° 5.319.722 de un lote cuyos datos catastrales son Circunscripción 2, Chacra 95, Parcela 2ª, Partida Inmobiliaria 15817, con una superficie de 23.954,75 m2 por un monto de Pesos Ocho Millones de Pesos (8.000.000), proponiendo que se abone la mitad del importe al momento de la firma del boleto de compraventa y la mitad restante al momento de perfeccionarse la escritura traslativa de dominio, asumiendo los gastos totales de escrituración;
Que, obra agregado en el expediente informe de anotaciones personales del que surge que el Sr. Gaitán Oscar no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, plano de mensura, copia de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio a su favor y cedula catastral;
Que, obra informe del Secretario de Obras y Servicios Públicos en el cual determina la factibilidad técnica y urbanística del bien ofertado por el Sr. Gaitán Oscar;
Que, obra informe favorable producido por la Comisión Evaluadora y Tasadora de Municipio creada por Decreto 1384/2019, recomendando la factibilidad de la oferta, en virtud que la misma es menor al valor estimado de mercado y que no requiere obras importantes de infraestructura para generar lotes con servicios;
Que, se cumple con la previsión presupuestaria, en tanto obra informe de la Secretaria de Hacienda autorizando la adquisición de tierras en un importe no mayor al recibido por la comuna en concepto de venta de tierras durante la ejecución presupuestaria del año en curso;
Que, obra informe de la Secretaria Legal y Técnica, manifestando que es factible la adquisición del inmueble ofrecido destinado al banco de tierras municipal;
Que, se ha seguido el procedimiento determinado por el art 156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 18 de la Ley 13981, en materia de compras y contrataciones en forma directa;
Que, el Artículo 54º de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que corresponde al Concejo Deliberante autorizar la venta y la compra de bienes de la Municipalidad;
Que, se mantuvo reunión plenaria con los funcionarios responsables de Obras Públicas y Asesoría Legal y Técnica, a fin de evacuar toda consulta derivada de este Cuerpo Legislativo;
El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA 5673/21

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir un lote cuyos datos catastrales son Circunscripción 2, Chacra 95, Parcela 2ª, Partida Inmobiliaria 15817, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, bajo el Folio 134 del año 1934, el que se encuentra deslindado y medido en el plano de posesión característica "05-7-90".-

ARTICULO 2°: La venta se perfeccionará en la suma de PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000) mediante la entrega de la mitad del precio a la firma del boleto de compraventa que se confeccionará previo contar con la orden de inscripción de la sentencia judicial a favor del Sr. Oscar Gaitán y el saldo restante al perfeccionarse la escritura traslativa de dominio, cuyos gastos serán a cargo exclusivo del vendedor.-

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la adecuación de las partidas presupuestarias pertinentes conforme con la operatoria de rigor.

ARTÍCULO 4º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTIUNO.

Registrada como 5673ord
Asunto Nº 295/21
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

Sección Legislativa

VISTO, el expediente 293/21, mediante el cual el Sr. Berdugo, Juan Rodolfo, DNI 7.568.774, solicita la condonación de los intereses de la deuda por Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano, del inmueble ubicado en Avenida Colon N° 801, cuya cuenta municipal es la N° 13458-0, donde la titularidad corresponde al solicitante,

Y CONSIDERANDO QUE, en el mencionado expediente se encuentra el Informe socio-económico elaborado por la Sub-secretaría de Desarrollo Social, que acredita la legitimidad para recibir el beneficio solicitado,

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferida por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5674/21

ARTICULO 1°: Condónase los intereses de la deuda por Tasa Servicios Integrales al Ciudadano, de la cuenta municipal N° 13458-0, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Colon N° 801.

ARTICULO2°: La condonación dispuesta en el Artículo 1° de la presente se hará efectiva en tanto el contribuyente se incorpore al Plan de Facilidades de Pago vigente, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación, para cancelar la deuda que registra.

ARTICULO 3°: La caducidad del Plan de pago, determina la invalidez de la condonación establecida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Envíese copia de la presente al solicitante.

ARTICULO 5°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTIUNO.-

Registrada como 5674.ord
Asunto 293/21

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 9 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente 294/21, iniciado por el Departamento Ejecutivo donde solicita la autorización a aceptar las donaciones efectuadas por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Y CONSIDERANDO QUE, la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" manifiesta su voluntad de donar al Nosocomio local los bienes detallados en la documental que obra en el expediente.

Que, dichas donaciones se utilizarán en beneficio del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Que, de conformidad con el Artículo 57º del Decreto - Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, "El concejo aceptará o rechazará las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad".

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5675/21

Artículo 1: Acéptase en concepto de donación 1 Ecógrafo Mylab x 5, marca Esaote, Monitor LCD 21" Marca Esaote; Gel Esaote; Manual de usuario, Transductor AC2541; Transductor SE3133; Transductor L4-15; Transductor SP2730; Licencia General Imaging; Licencia Vascular; Licencia Cardiológica; Licencia ob/gyn, Licencia cmm; Licencia tvm, por un valor de $ 3.292.623,75 (Tres millones doscientos noventa y dos mil seiscientos veintitrés con 75/100), entregadas por la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Artículo 2: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTIUNO.-

Registrada como 5675ord
Asunto Nº 294/21

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 9 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente 297/21 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual solicita al Concejo Deliberante la convalidación de la firma del Convenio Programa "Comunidades sin Violencia. Fortalecimiento de la Gestión Municipal contra las Violencias de Género", suscripto entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho.

Y CONSIDERANDO Que, el objeto del Convenio es el desarrollo de acciones coordinadas institucionalmente entre las partes a fin de ejecutar el Programa "Comunidades sin Violencia. Fortalecimiento de la Gestión Municipal contra las Violencias de Género" en el ámbito local, con el objetivo de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano de vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.

Que, para llevar a cabo los objetivos propuestos, las partes acuerdan coordinar actividades y complementar sus respectivos equipos técnicos y profesionales con el propósito de alcanzar los fines que poseen en común en el marco de sus actividades específicas y programas de trabajo.

Que, a través de la Resolución 505-2021 del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho y el Acta de Adhesión.

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5676/21

Artículo 1°: Convalídase la firma del Convenio Programa "Comunidades sin Violencia. Fortalecimiento de la Gestión Municipal contra las Violencias de Género", suscripto entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho y Acta de Adhesión, que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 2°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Sección Legislativa

Registrada como 5676ord
Asunto Nº 297/21

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-505-GDEBA MMPGYDSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Noviembre de 2021

Referencia: EX-2021-23064449-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP (RS PCSV Ayacucho)

VISTO el expediente EX-2021-23064449-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP por el cual tramita la aprobación de un Convenio y Acta de Adhesión entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731/20 crea el Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano a vivir una vida libre de violencias y discriminaciones;

Que por la Resolución N° 443/20 de este Ministerio se aprobaron los Documentos de Implementación del Programa, Línea 1 Fortalecimiento de los dispositivos municipales de atención de las violencias por razones de género (IF-2020-26935284-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP), Línea 2 Equipamiento y funcionalización de Hogar de Protección Integral y Casas abiertas (IF-2020-26936480-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) y Línea 3 Acceso al trabajo para mujeres y LGTBI+ en proceso de salida de violencias por razones de género (IF-2020- 26936727-GDEBA SSPCVRGMMPGYDSGP);

Que mediante Anexo IV (IF-2020-06960025-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) luce el modelo de Convenio con la Municipalidad aprobado por la Resolución referida;

Que en el Anexo V de dicha resolución mediante IF-2020-28698581-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP se acompaña modelo de Acta de Adhesión;

Que la Cláusula Tercera del instrumento dispone que el Ministerio otorgará los fondos de acuerdo a las Líneas de Gestión del Programa aprobadas conforme la Municipalidad lo solicite, y siempre que se

encuentre debidamente fundamentado;

Que por su parte, la Cláusula Quinta del referido Convenio establece que el Municipio deberá, bajo su exclusiva responsabilidad, designar a la persona encargada y responsable del uso de los fondos otorgados por el Ministerio, quien deberá ser la máxima autoridad del área de mujeres y/o género municipal cuando esta exista, o en su defecto ser titular del área más afín a la temática, designación que se instrumentará mediante la suscripción del Acta de Adhesión;

Que en el orden 3 se vincula la nota del Intendente de la Municipalidad de Ayacucho a solicitando e impulsando la firma del Convenio de mención, y en orden 4 el formulario de inscripción al Programa donde se detalla la propuesta de la Municipalidad y el presupuesto de la misma, habiendo esta Ministra prestado conformidad al trámite en estos obrados;

Que en el orden 50 se agrega el Convenio suscrito entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho de fecha 17 de noviembre de 2021;

Que el Convenio indicado tiene como objeto el desarrollo de acciones coordinadas institucionalmente entre el Ministerio y la Municipalidad, a fin de ejecutar el Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" en el ámbito local, con el objetivo de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano de vivir una vida libre de violencias y discriminaciones;

Que en el orden 51 se adjunta Acta de Adhesión de la Municipalidad de Ayacucho por la que se solicita el ingreso a la Línea N° 1 (Eje N° 1) y los fondos por la suma de pesos dos millones setenta y cinco mil doscientos veinte 00/100 ($2.075.220,00), para la ejecución de la misma, asumiendo el compromiso de aportar fondos propios bajo su exclusiva responsabilidad;

Que asimismo, mediante la mentada Acta se designa a la persona responsable para el manejo de los fondos transferidos y otorgados por el Ministerio en el marco del Programa;

Que en el orden 18 la Dirección de Contabilidad ha procedido a realizar la correspondiente imputación presupuestaria del gasto;

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.164 y Decreto N° 731/20;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS

POR EL ARTÍCULO 1º INCISO 5º DEL DECRETO Nº 272/17 E

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio (CONVE-2021-30381736-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) celebrado entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho y el Acta de Adhesión (IF-2021-30381870-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) los que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar el otorgamiento, en el marco del Convenio aprobado por el artículo 1º, de pesos dos millones setenta y cinco mil doscientos veinte 00/100 ($2.075.220,00) a la Municipalidad de Ayacucho, bajo su exclusiva responsabilidad, para la implementación de la Línea Nº 1 (Eje Nº 1) del Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" en dicho distrito.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la Municipalidad, a través de la persona responsable designada, deberá presentar informes de avance y final, conforme a los adelantos que conlleva el cumplimiento efectivo de la ejecución de acuerdo a los fondos transferidos por Línea de gestión y a cada una de las etapas de utilización de los mismos, ello sin perjuicio de la rendición que deberá hacer la Municipalidad ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires de conformidad a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Nº 467/07.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el gasto autorizado por el Artículo 2º será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 28, Jurisdicción Auxiliar 0, Unidad Ejecutora 474, Programa 4, Actividad 6, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 3, Parcial 2, Subparcial 814, Subtotal: Pesos un millón setecientos veintinueve mil trescientos cincuenta 00/100 ($1.729.350,00); Jurisdicción 28, Jurisdicción Auxiliar 0, Unidad Ejecutora 474, Programa 4, Actividad 6, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2, Subparcial 803, Subtotal: Pesos trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta 00/100 ($345.870,00): Total: Pesos dos millones setenta y cinco mil doscientos veinte 00/100 ($2.075.220,00). Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley Nº 15.225.

ARTÍCULO 5º. Disponer que excepcionalmente podrá autorizarse el financiamiento de otra Línea del Programa a la Municipalidad de Ayacucho, siempre que tal excepción se considere justificada y que la sumatoria de las Líneas no superen los máximos determinados de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo VII, Pautas de Asignación de Financiamiento (IF-2020-26939199-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) de la Resolución Nº 443/20.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Ayacucho; pasar a la Dirección General de Administración a sus efectos. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género"

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO

Entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por la Señora Ministra Estela DÍAZ, con domicilio en calle 6 N° 950 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO, en adelante la MUNICIPALIDAD, representado en este acto por el Sr. Intendente Emilio CORDONNIER, con domicilio en calle Alem N° 1078 de la ciudad de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, por la otra, ambas denominadas conjuntamente como LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de establecer pautas y coordinar acciones conducentes a fin de llevar a cabo la implementación del Programa **"Comunidades sin violencia. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género"**, según lo establecido por el Decreto N° 731/20 y la Resolución Nº 443/20 de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, conforme a las consideraciones que se detallan a continuación:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que la Constitución Nacional, a través del artículo 75 inciso 22, ha incorporado con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y en particular la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer disponen el deber de garantizar a la ciudadanía la igualdad en los derechos sin distinción alguna y procurar la eliminación de la violencia;

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que mediante la Ley Provincial N° 15.164, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual tiene como acciones, entre otras, la de entender en el diseño, monitoreo y evaluación de normativas y políticas que contribuyan a la igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre las personas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, sin distinción en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, como así también la de diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar la violencia de género y asistir a las víctimas, y la de asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia;

Que en este entendimiento a través de la Ley Provincial Nº 15.173 se modifica la Ley Nº 15.165 - de emergencia, social, económica, productiva y energética - incorporando el artículo 20 bis, sobre acciones para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad, facultando al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias, priorizando las líneas de acción allí previstas;

Que mediante Decreto N° 731/20 se crea el Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano a vivir una vida libre de violencias y discriminaciones;

Que el Programa mencionado es una iniciativa que apunta a fortalecer las intervenciones, al proponerse aumentar la capacidad de respuesta municipal en la asistencia y atención, con el objetivo de realizar abordajes integrales y sostenidos en el tiempo. Así también, en el marco del SIPP la problemática de las violencias por razones de género deberá resolverse en el territorio donde habitan las mujeres y LGTBI+;

Que asimismo dicho Programa propone la articulación entre el Estado provincial a través del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de los Municipios mediante las áreas de género dependientes del Departamento Ejecutivo,

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

para la construcción de un trabajo en red en clave territorial. Esta modalidad de trabajo permite el intercambio de experiencias, de información, distribución de recursos, construcción de planes de acción en conjunto y la coordinación de instituciones, organizaciones y sectores para alcanzar un objetivo compartido;

Que a través de la mentada normativa se facultó al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires a dictar las normas de implementación del Programa (Resolución Nº 443/20) determinándose pautas objetivas para la selección de las líneas de trabajo a financiar y para la determinación de los fondos que se otorgarán a los municipios;

Que en igual sentido se asignó para la implementación y ejecución del Programa creado por el presente decreto, la suma de pesos quinientos millones ($ 500.000.000);

Que para una adecuada implementación y ejecución es necesario lograr una efectiva articulación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y las Municipalidades que integran la Provincia;

Que, en virtud de lo expuesto "LAS PARTES" acuerdan y convienen celebrar este Convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene como objeto el desarrollo de acciones coordinadas institucionalmente entre el MINISTERIO y la MUNICIPALIDAD, a fin de ejecutar el Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" en el ámbito local, con el objetivo de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano de vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el logro de sus objetivos, LAS PARTES se comprometen a desarrollar los siguientes ejes de trabajo y lineamientos:

a) Desarrollar en las Municipalidades equipos interdisciplinarios de recepción de la demanda de las mujeres y LGTBI+ que atraviesan situaciones de violencias por razones de género.

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

b) Colaborar destinando fondos para acompañar a los municipios en la constitución y/o fortalecimiento de equipos interdisciplinarios de prevención, atención, contención y salida de las violencias por razones de género.

c) Prevalecer un enfoque de derechos y de género, concebido no sólo como una política de sensibilización o prevención, sino como un modo de reparar los efectos de las violencias ejercidas contra mujeres y LGTBI+.

d) Diseñar estrategias de intervención que involucre el alojamiento en los Hogares de Protección Integral y Casas Abiertas partiendo de una evaluación del riesgo, la realización de un diagnóstico diferencial, las intervenciones institucionales previas, la historia personal y familiar, el estado de salud, el contexto de las violencias, las condiciones particulares de las mujeres y LGTBI+, así como sus deseos e intereses.

e) Acondicionar los Hogares de Protección Integral a través de la adaptación de la construcción existente y la adquisición del mobiliario necesario para su adecuado funcionamiento.

f) Generar dispositivos y/o herramientas que aporten a fortalecer los procesos subjetivos y autónomos de las mujeres y LGTBI+ que les permitan sostenerse fuera de la ruta crítica de las violencias, a la vez que desnaturalizar sus prácticas cotidianas, reconstruir y desarrollar sus proyectos de vida.

g) Promover el acceso al trabajo productivo, al empleo genuino, digno y registrado, la revalorización de saberes sociales y ancestrales, la recuperación de los valores del asociativismo y las relaciones de equidad y justicia social.

h) Promover el aprendizaje de oficios no convencionales, que acerquen a las mujeres y LGTBI+ al trabajo productivo y de mejores ingresos, sobre la base del reconocimiento de los saberes significativos y desvalorizados al largo de sus historias de vida como peluquería, bordado, costura, tejido, tareas de cuidado desde una perspectiva crítica.

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

i) Aportar herramientas teóricas y prácticas, en la construcción de un proyecto laboral que fortalezca la autonomía y re construcción de proyectos de vida de las mujeres y LGTBI+.

Para llevar a cabo cada uno de los objetivos mencionados, LAS PARTES acuerdan coordinar actividades y complementar sus respectivos equipos técnicos y profesionales con el propósito de alcanzar los fines que poseen en común, en el marco de sus actividades específicas, programas de trabajo y acciones vinculadas a lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA.

CLÁUSULA TERCERA: El MINISTERIO otorgará los fondos de acuerdo a las Líneas de Gestión del Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" aprobadas: -Línea 1. Fortalecimiento de los dispositivos municipales de atención de las violencias por razones de género-; -Línea 2. Equipamiento y funcionalización de Hogares de Protección Integral y Casas Abiertas; -Línea 3. Acceso al trabajo para mujeres y LGTBI+ en proceso de salida de violencias por razones de género- conforme la MUNICIPALIDAD lo solicite, y siempre que se encuentre debidamente fundamentado de acuerdo con los términos de la normativa vigente en la materia. En igual sentido la MUNICIPALIDAD podrá efectuar aportes con fondos propios bajo su única y exclusiva responsabilidad y compromiso.

CLÁUSULA CUARTA: La MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los fondos recibidos, en el marco de la normativa citada en el exordio, y al plexo normativo que se dicte a los mismos fines y efectos, debiendo informar de manera fehaciente toda modificación o adecuación de la solicitud de monto conforme el alcance del presente convenio y con los lineamientos acordados, pudiéndose rubricar la/s addendas pertinente/s la/s que formarán parte integrante del presente. Los gastos que pueden ser atendidos con los fondos que se otorguen por EL MINISTERIO deben ser efectuados bajo los principios de eficacia y eficiencia.

CLÁUSULA QUINTA: La MUNICIPALIDAD deberá, bajo su exclusiva responsabilidad, designar a la persona encargada y responsable del uso de los fondos, quien deberá ser la máxima autoridad del área de mujeres y/o género municipal cuando esta exista,

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

o en su defecto ser titular del área más afín a la temática, siendo en todos los casos requisito que sea integrante de la Mesa Local.

Dicha designación se instrumentará mediante la suscripción del Acta de Adhesión al presente. En caso de modificarse la persona responsable por cualquier causa, la MUNICIPALIDAD deberá notificar con una antelación de cinco (5) días al MINISTERIO tal situación y se procederá a suscribir por parte del MUNICIPIO una nueva Acta, que será parte integrante del presente. En caso de no tener conformada la Mesa Local, El MINISTERIO se compromete a colaborar y ofrecer asistencia técnica para la creación de dicha Mesa.

CLÁUSULA SEXTA: La MUNICIPALIDAD a través de la persona responsable designada se compromete a la presentación de informes de avance y final conforme a los adelantos que conlleva el cumplimiento efectivo de la ejecución de acuerdo a los fondos transferidos por Línea de gestión y a cada una de las etapas de utilización de los mismos. Ello sin perjuicio de la rendición que deberá hacer la MUNICIPALIDAD ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires de conformidad a lo previsto en el artículo 17 del Decreto N° 467/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El otorgamiento de los fondos establecidos para cada una de la/s Línea/s solicitadas por la MUNICIPALIDAD se instrumentará conforme el cumplimiento de los parámetros exigidos para su otorgamiento de acuerdo al Acta de Adhesión, Acta de renovación de Convenio y las Pautas de Financiamiento determinadas en los Anexos V (IF-2020-28698581-GDEBADSTAMMPGYDSGP), Anexos VI (IF-2020-28699291-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) y VII (IF2020-26939199-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) que forman parte de la Resolución N° 443/20 de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES declaran que el presente no genera vínculo comercial alguno entre ellas ni con terceros ajenos al mismo. Las actividades que se desarrollen en virtud de este Convenio, no generarán bajo ninguna índole obligación pecuniaria alguna entre ellas. LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. LAS PARTES se

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

desempeñarán regidas por los principios de buena fe, lealtad, probidad y gratuidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA NOVENA: Las tareas encomendadas por cada parte, serán llevadas adelante por las personas que cada una de ellas designe a tales fines y efectos, sin implicar erogaciones ni obligaciones de ningún tipo respecto a la otra parte, limitándose asimismo la responsabilidad de acuerdo a lo antedicho. Cada parte asume en forma exclusiva la responsabilidad de los actos u omisiones de sus dependientes, cualquiera sea la calidad contractual de los mismos, debiendo responder por cualquier perjuicio que causaron a terceros en virtud del presente Convenio. Cada parte debe mantener indemne a la otra parte y a los terceros ajenos frente a los reclamos que pudieran cursar sus dependientes o en ocasión de ellos. Las personas designadas por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades conforme la Línea de Gestión pertinente, derivadas del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la MUNICIPALIDAD, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con EL MINISTERIO, en ningún caso se considerará como empleador sustituto o solidario.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cada una de LAS PARTES se compromete a emplear sus mejores esfuerzos con el objetivo que las tareas de implementación y ejecución, a las que se hubiera obligado, se realicen en un marco de colaboración, información y participación permanente entre ellas, pudiendo de este modo, cumplir con las pautas estipuladas en este Convenio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LAS PARTES se comprometen a mantener una comunicación fluida y actualizada en general, en todo momento y de conformidad a las normas aplicables de Confidencialidad y Protección de Datos Personales y del Banco Central de la República Argentina.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su aprobación, prorrogable automaticamente por iguales periodos, excepto que alguna de las PARTES notifique fehacientemente su voluntad de no proceder a la renovación del plazo de vigencia, con una anticipación no menor a treinta días (30) días. No obstante, LAS PARTES se reservan el derecho de rescindirlo

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad, debiendo comunicarlo fehacientemente a los domicilios indicados en el encabezamiento del presente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. Ante la finalización del presente Convenio o la rescisión del mismo, el MUNICIPIO deberá presentar la rendición final y reintegrar, de existir, el saldo de los fondos otorgados y no ejecutados.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Durante toda la vigencia del presente, LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía. Nada de lo establecido por el presente Convenio podrá interpretarse como una denuncia o delegación, sea expresa o implícita, de las facultades y competencias de las cuales goza cada una.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Para todos los efectos legales emergentes de este Convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el exordio del mismo, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, que deban cursarse, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de su conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 17 días del mes de NOVIEMBRE del año 2021.-

Lic. EMILIO CORDONNIER
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Ayacucho

ESTELA DÍAZ
Ministra
Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

Sección Legislativa

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-30381736-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Noviembre de 2021

Referencia: Convenio PCSV Ayacucho

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.18 13:32:44 -03'00'

María Lucía DE IGARZABAL
Directora
Dirección de Servicios Técnico-Administrativos
Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.18 13:32:45 -03'00'

Sección Legislativa

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ACTA DE ADHESIÓN

PROGRAMA "COMUNIDADES SIN VIOLENCIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO"

Por la presente el Intendente Municipal de Ayacucho viene a dar cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del Convenio suscripto entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho con fecha .....17/11/2021..... adhiriendo al mismo y solicitando LA LÍNEA N° 1 (EJE N° 1) y los fondos por la suma de pesos dos millones setenta y cinco mil doscientos veinte 00/100 ($2.075.220,00) para la ejecución de la misma.

La MUNICIPALIDAD asume el compromiso de aportar fondos propios bajo su exclusiva responsabilidad: (SI) / NO.

Para dar cumplimiento a la CLÁUSULA QUINTA del mencionado Convenio como persona responsable para el manejo de los fondos transferidos y otorgados por EL MINISTERIO en el marco del Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género", se designa al/la Sr./Sra .....MÓNICA ALEJANDRA SARASOLA....., con DNI N° ..21603238..... correo electrónico....monicasara@hotmail.com.ar....., teléfono.....2494 576739..... en su carácter de .....SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO....., quien a su vez manifiesta conocer y prestar conformidad con los términos establecidos en el mentado Convenio, comprometiéndose a dar cumplimiento a las consideraciones y cláusulas determinadas en el mismo.

En la ciudad de .....LA PLATA....., a los ...17.... días del mes de .....NOVIEMBRE.....del año 2021.-

Sección Legislativa

Ayacucho, 9 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA 298/21 iniciado por el Departamento Ejecutivo,

Y CONSIDERANDO Que, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha entregado en carácter de donación a la Municipalidad de Ayacucho un Electrocardiógrafo marca Fukuda Modelo Fx 8100 Serie nº 50200242.

Que dicha donación la realiza el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de la devolución realizada por Municipalidad de Ayacucho, del bien oportunamente donado por la Dirección Provincial de Programas Sanitarios y debidamente aceptado por Ordenanza Nº 5529/20, consistente en un E.C.G remoto para telecardiograma, Marca Eccosur, Modelo ECG View, que fuera devuelto por no ser posible su uso debido a la ausencia de sistema de telecardiografía necesario para su utilización.

Que dicha donación se utilizará en beneficio del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Que de conformidad con el Artículo 57º del Decreto-Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, "El concejo aceptará o rechazará las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad".

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5677/21

Artículo 1º: Acéptase la donación efectuada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a favor de la Municipalidad de Ayacucho, consistente en un Electrocardiógrafo, marca Fukuda Modelo Fx 8100, Serie Nº 50200242 por un valor estimado de doscientos diez mil ($ 210.000).

Artículo 2º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5677ord
Asunto Nº 298/21
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 16 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA 300/21 mediante el cual el Departamento Ejecutivo propone modificaciones al Código Tributario Municipal, y CONSIDERANDO

QUE, el Código Tributario comprende todas las tasas, contribuciones, derechos, aranceles, retribuciones de servicios y demás obligaciones de carácter tributario que imponga el
Municipio;

QUE, las modificaciones se realizan en la búsqueda de un Código Tributario simple, progresivo y distributivo;

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 5678/21

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL
LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL
- TITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Este Código regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los Tributos Municipales y la aplicación de sanciones que se impongan de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades y las Leyes especiales.-
Artículo 2º: La denominación de "Tributos Municipales" es genérica y comprende todas las tasas, contribuciones, derechos, aranceles, retribuciones de servicios, y demás obligaciones de carácter tributario que imponga la Municipalidad por el presente Código y demás Ordenanzas Tributarias especiales.-
Artículo 3º: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base que en cada caso se determina en el Libro II de este Código o en las Ordenanzas Tributarias que se dicten, y el monto de los mismos será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que fije anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria anual.-
Artículo 4º: Para todos los plazos establecidos en días en el presente Código y toda norma que rija la materia a la cual este sea aplicable, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo que de ella surja lo contrario. Cuando un trámite administrativo se relacione con actuaciones ante organismos judiciales, se considerarán hábiles los días que sean tales para estos.-
TITULO II
DE LA INTEPRETACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
Artículo 5º: En la interpretación de las disposiciones de este Código y de la Ordenanza Tarifaria, así como también de las demás normas sujetas al régimen de aquellas, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Solo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas jurídico financieras que rigen el derecho tributario, y supletoriamente a las del derecho común.-
Artículo 6º: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando estos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.-
TITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Artículo 7º: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo dictar normas y disposiciones tendientes a precisar, percibir, aplicar, fiscalizar, y devolver cuando corresponda, los tributos municipales. En especial podrá dictar normas que sirvan de base para la determinación de oficio de la materia imponible, sobre inscripción de responsables, sobre agentes de

retención, sobre la forma y plazo para la presentación de las declaraciones juradas, forma y plazo de pago a cuenta de tributos y accesorios, sobre aplicación y percepción de las multas a las que den lugar eventuales incumplimientos y toda otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.-

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo tendrá la función de interpretar las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Tributarias dictadas o a dictarse, cuando lo estime necesario o lo soliciten los contribuyentes o responsables de los distintos tributos.-

TITULO IV

DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 9º: Están obligados a pagar los tributos municipales en la forma establecida el presente Código u Ordenanzas que se dicten, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos y sucesores, según las disposiciones del Código Civil, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que las distintas Ordenanzas prevean para que surja la obligación tributaria:

a) las personas de existencia visibles, capaces o incapaces según el derecho común.

b) las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.

c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unas y otros sean considerados por las Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d) las sucesiones indivisas, cuando las Ordenanzas tributarias las consideren como sujeto para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la Ordenanza respectiva.-

Artículo 10º: Están asimismo obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que se establezca para aquéllos:

a) los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional,

b) los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos el cónyuge supérstite y los herederos.

c) los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales, asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como así mismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d) los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código Tributario.

e) Los agentes de percepción y los agentes de retención de los tributos municipales.-

Artículo 11º: Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán efectuar el pago de los tributos y accesorios con los fondos y/o bienes de los contribuyentes que administren o dispongan, y responderán solidariamente con todos sus bienes por el pago de los tributos y accesorios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuviesen deberes tributarios a su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones del presente Código, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes.-

Artículo 12º: A partir del momento en que se dicten declaratoria de herederos, o sea declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, se considerara dividida la obligación tributaria entre los herederos o sucesores en la proporción que les corresponda en la respectiva herencia o testamento.-

Artículo 13º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o este en relación con dos o más personas, todos se consideraran contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.

Si alguno de los mencionados contribuyentes estuviera exento del pago del tributo, la obligación tributaria se considerara en este caso divisible y solamente será exigible la parte que recaiga sobre el o los contribuyentes no exentos.-

Artículo 14º: Los sucesores a título singular del contribuyente y los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responden solidariamente con el contribuyente y demás responsables por los tributos y accesorios que afecten a los bienes, actos o actividades transmitidos, excepto cuando la deuda, o que, ante un pedido que la requiera, no se hubiese otorgado dentro del término que fije la reglamentación.-

TITULO V

DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 15°: El domicilio de los responsables en el concepto de esta Ordenanza y de las demás Ordenanzas tributarias, es el real, o en su caso el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación.

En el caso de las personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho y los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Ayacucho y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio del mismo, se considerara como domicilio fiscal el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga inmuebles o negocio, o ejerza su explotación o actividad y, subsidiariamente, al lugar de su última residencia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda esta-

blecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y el Municipio conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos sus efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y el Municipio conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación al Municipio está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza.

Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido.

Si no tuviera domicilio declarado o fuera imposible su determinación, las citaciones y/o notificaciones al contribuyente se harán por medio de edictos o avisos en un periódico de la ciudad de Ayacucho, durante tres (3) publicaciones sucesivas, y en forma que fije el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 15º Bis): Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico.

TITULO VI

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 16º: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes fiscales que este Código y Ordenanzas tributarias establezcan con el fin de permitir o facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos municipales.-

Artículo 17º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables quedan obligados a:

a) Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos, salvo cuando se disponga expresamente otra forma de liquidación.

b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.

c) Conservar y exhibir a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que de algún modo se refiera a las operaciones, actos o situaciones que constituyan los hechos imponibles y/o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

d) Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o, en general, a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, puedan constituir hechos imponibles.

e) Acreditar la personería cuando correspondiese.

f) Presentar, al solicitar inscripción o cuando lo requiera la Municipalidad, certificado de habilitación municipal de los locales destinados a la industria y/o comercio.

g) Presentar cuando lo requiera el Municipio, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales o provinciales cuando correspondiere.

h) Facilitar a los funcionarios o inspectores debidamente autorizados al acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyen el hecho imponible, y contribuir con las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que dichos funcionarios efectúen.-

Artículo 18º: La Municipalidad podrá imponer con carácter general a categorías de contribuyentes y demás responsables – tengan o no contabilidad rubricada – el deber de llevar regularmente uno o más libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.-

Artículo 19º: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales y/o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, y que constituyen o modifiquen hechos imponibles según las disposiciones de este Código u Ordenanzas que se dicten, salvo en el caso en que normas jurídicas establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.-

Artículo 20º: En los casos de transferencia de una actividad, bienes muebles e inmuebles, hechos u objetos imponibles, la autorización pertinente solo se otorgará previo pago de los tributos y accesorios que correspondan.-

Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, este se otorgará previo pago del gravamen correspondiente. La iniciación del trámite y el pago del derecho respectivo, no autoriza el funcionamiento.-

Artículo 21º: Ningún escribano o funcionario público y ninguna oficina pública dependiente del Municipio realizaran y/o autorizarán tramitación alguna con respecto a transferencias de bienes, negocios, derechos o cualquier acto relacionado con obligaciones de carácter tributario cuyo cumplimiento no se compruebe con un certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. Los escribanos públicos revisten el carácter de agentes de retención y percepción y deberán ingresar los importes retenidos en tales conceptos, actualizados según Ordenanza Tarifaria anual, dentro de los treinta días corridos a la fecha de la correspondiente escritura pública. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente mencionada en los artículos 9° y 10º del presente Código. Además los escribanos deberán comunicar en la forma que la Municipalidad reglamente – el número y fecha de la escritura correspondiente, nombre y apellido o razón social del nuevo titular y su domicilio.-

Artículo 22º: No se dará curso a ninguna gestión administrativa, solicitud de presentación de un servicio o similares, si el solicitante no demuestre previamente haber cumplido correcta y oportunamente con la/s obligación/es tributaria/s respectiva/s. La responsabilidad y obligación respecto del gravamen procede igualmente con sus multas, recargos y demás accesorios.-

Artículo 23º: Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden por los tributos correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro de la actividad, acto u objeto que constituye el hecho imponible, salvo excepciones expresamente indicadas. Si la comunicación se efectuara posteriormente el contribuyente seguirá siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado con posterioridad al 1 de enero.

Salvo disposición expresa en contrario, cuando el cese del hecho imponible se produzca en el transcurso del año, los tributos serán percibidos o reintegrados en su caso, efectuándose la liquidación en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse el mencionado cese, computándose como enteras todas las fracciones del mes.-

Artículo 24º: En los casos de tributos cuya liquidación administrativa se efectúe sobre la base de padrones o archivos de datos fijos, toda modificación de dichos datos que incida en la mencionada determinación deberá informarse a la Municipalidad antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento general fijada para los respectivos tributos.

Las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación.-

Artículo 25º: Los funcionarios municipales están obligados a suministrar los informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento que puedan constituir o modificar hechos imponibles, dentro de los diez (10) días de conocido el hecho, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.-

TITULO VII

DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 26º: La determinación de los tributos que rigen por el presente Código se hará:

a) Sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, demás responsables o terceros están obligados a presentar ante la Municipalidad en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

b) Sobre la base de datos que la Municipalidad posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, en la forma, modo, y oportunidad prevista en el Libro II de este Código para los tributos allí contemplados.-

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la Municipalidad deberá contener todos los elementos y datos necesarios para conocer el hecho imponible, determinar o liquidar la obligación tributaria, debiendo asimismo el contribuyente o responsable suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.-

La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.

Artículo 27º: En los casos en que se exija presentación de declaración jurada, esta se encuentra sujeta a verificación administrativa haciendo responsable al declarante por el gravamen que en ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo error de cálculo cometidos en la misma declaración.

El declarante será responsable en cuanto a veracidad de los datos que ellas contengan, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sean requeridas, haga desaparecer dicha responsabilidad.-

Artículo 28º: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaraciones juradas o las mismas resulten inexactas por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de determinación, el Departamento Ejecutivo determinara de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.-

Artículo 29: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, salvo que dichos elementos fueren fundadamente impugnados, o cuando este Código u otras Ordenanzas y la Ordenanza Tarifaria, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación administrativa.-

Artículo 30º: La determinación de oficio sobre base presunta, se fundará en hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión con las que las Ordenanzas respectivas prevén como hecho imponible, permitan cuantificar en cada caso la existencia del mismo.

Podrán servir especialmente como indicios:

- Las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y provinciales.
- Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera.
- El capital invertido en la explotación.
- Las fluctuaciones patrimoniales.
- La rotación de los inventarios.
- La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- Los montos de compras o ventas efectuadas.
- La existencia de mercadería.
- Los seguros contratados.
- Los rendimientos de explotaciones similares.
- Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos.
- Los sueldos abonados.
- Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes.
- Los depósitos bancarios.
- El nivel de vida del contribuyente

y cualesquiera otros elementos de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.-

Artículo 31º: La liquidación de oficio practicada por la Municipalidad podrá modificarse, en más o en menos, cuando surjan elementos probatorios que determinen dicha modificación. Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente o responsable de así determinarlo.-

Artículo 32°: Con el fin de verificar las declaraciones juradas de los contribuy-

entes y/o responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 17º, por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes:

a) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen actos o ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible. La inspección a la que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización o ejecución de los actos y operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos de los funcionarios, o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejara constancia en actas de la existencia o individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado servirán como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código u Ordenanzas tributarias y de la Ordenanza Tarifaria, y en los recursos y/o juicios respectivos.

b) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes o responsables, o a cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos, para contestar e informar, verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, actos, actividades y operaciones que estén vinculados directa o indirectamente al hecho imponible previsto en este Código u Ordenanzas que se dicten.

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, y orden de allanamiento y de secuestro de documentación de la autoridad judicial competente, cuando los contribuyentes y responsables se opongan u obstaculicen la realización o cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables, y terceros, o cuando fuere necesario para la ejecución de la orden de allanamiento.-

Artículo 33°: En la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los contribuyentes o responsables por el término de diez (10) días, para que formulen sus descargos y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente substanciara las pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución determinando el gravamen y sus accesorios.

La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente y/o responsable, la indicación del período a que se refiere la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas producidas y, en su caso, las razones del rechazo de pruebas ofrecidas, gravamen y accesorios adeudados, y la firma del Funcionario competente.

La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedara firme a los diez (10) días, de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición y/o comunicación de datos y elementos que hayan servido de base para la determinación.

No será necesario dictar la resolución determinando tributos y accesorios cuando el contribuyente o responsable, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo optará por aceptar los ajustes, imputaciones, o cargos formulados por la inspección, procediendo al pago de los gravámenes y accesorios determinados, sin prejuicio de la aplicación, de multas u otras sanciones, cuando correspondiese.-

La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con las ordenanzas respectivas que prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente, servicios pagados (energía eléctrica, gas, teléfono fijo, teléfonos celulares, Internet, seguridad privada, y otros que determine la autoridad de aplicación) inherentes o vinculados a la actividad, personas asentadas en los registros de pasajeros en hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines; automotores asentados en los registros de vehículos cuando se trate de concesionarias de automóviles usados u otras actividades con obligación de llevar registro de ingresos de vehículos, y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o aquellos proporcionados por los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona, entidad u organismo. La determinación de oficio sobre base presunta, también se efectuará, cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponibles y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos. En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con relación a explotaciones de un mismo género.

TITULO VIII DEL PAGO

Artículo 34°: El pago de las tasas, derechos, aranceles, contribuciones, retribuciones, de servicios y demás obligaciones tributarias establecidas en este Código y Ordenanzas que se dicten deberán ser efectuados por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de un plazo que establezca la Ordenanza Tarifaría anual.

El Departamento Ejecutivo fijará, de acuerdo a lo que se especifique en la Ordenanza Tarifaria anual, las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este Código u Ordenanzas que se dicten.

Sin perjuicio de disposiciones especiales, cuando no este fijado el plazo para el pago de los tributos municipales, o cuando se trate de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-

Artículo 35°: Facúltase el Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las obligaciones tributarias que establece el presente Código.

Dichos anticipos serán tomados como pago a cuenta de los importes que en definitiva resulten por aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria anual, si estos resultasen menores que aquellos, el Departamento Ejecutivo pro-

cederá de inmediato a la devolución de la diferencia entre dichos valores, de acuerdo a lo establecido en el Titulo XI del Libro Primero del presente Código.-

Artículo 36°: El pago de los tributos, sus accesorios, y multas deberá efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas o en la oficina de Tesorería de la Municipalidad en efectivo o mediante cheque común, cheque de pago diferido.

La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abone lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúa el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación al cobro.-

Artículo 37°: El cheque de pago diferido entregado en la oficina de Tesorería de la Municipalidad deberá contener el interés resarcitorio previsto en el artículo 50°, hasta su presentación para el cobro.-

Artículo 38º: Si el Departamento Ejecutivo considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por este Código, no resulten adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente y disponer otras formas y plazos de ingreso.-

Artículo 39º: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos.

Los interesados deben abonarlos, sin perjuicio de la resolución a que se consideren con derecho.-

Artículo 40º: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes regidos por el presente Código, los casos, formas, y condiciones que al efecto determine debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.-

Artículo 41º: Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, multas, intereses, y actualización por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo podrá aplicarse a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y dentro de este primero a las multas y su actualización e intereses, en el orden de su enumeración y el excedente, si lo hubiera, al gravamen y su actualización.

En el caso de deudores de tributos, multas, recargos, intereses y/o actualización por un mismo período fiscal, que efectuaran un depósito sin determinar imputación, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Igual tratamiento que los párrafos anteriores se aplicará a la caducidad de los planes de pagos otorgados. La obligación fiscal solamente se considerará cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de los tributos adeudados con más la actualización, y/o intereses, y/o multas, y/o los costos devengados en su caso.-

Artículo 42º: La Municipalidad podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de estos con las deudas o saldos deudores que registren, concerniente a períodos no prescriptos, teniendo en cuenta la imputación conceptual que hubieren efectuado los deudores respecto de dicho saldo o en su defecto siguiendo con el criterio establecido en el artículo anterior. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.-

Artículo 43º: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Municipio, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida.-

Artículo 44º: Toda obligación de plazo vencido, resultante de declaración jurada o liquidación administrativa o que emane de una resolución definitiva que determine la obligación tributaria debidamente notificada, podrá ser ejecutada por vía de Apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de las mencionadas obligaciones tributarias, sus accesorios y multas se realizara conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Apremio.-

Artículo 45º: El pago total o parcial del gravamen, aun cuando fuera recibido sin efectuar reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

a) las obligaciones anteriores, relativas al mismo año fiscal ni a períodos fiscales anteriores.

b) los recargos, intereses, multas, actualizaciones y costas causídicas en su caso.-

Artículo 46º: En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Municipio conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Municipio, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Municipalidad queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Municipalidad no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.-

Artículo 47º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a contribuyentes facilidades para el pago de los tributos municipales, quedando comprendido dentro de dichas facultades y facilidades, el gravamen, sus accesorios, y multas que se adeudaren a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Los planes de pago serán en cuotas, aplicándose un interés que fijara la Ordenanza Tarifaria vigente, y que no podrá superar al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuentos comerciales.

En cada plan se acordarán las garantías que el Departamento Ejecutivo estime fijar, de acuerdo a las condiciones económicas – financieras de los interesados.

Otorgado el plan de pago, será condición indispensable para su vigencia, el pago en término de las cuotas que venzan con posterioridad, a las incluidas en dicho plan, tomando en cuenta los vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la Ordenanza Tarifaria vigente. Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pagos, caducará el mismo como así también los beneficios concedidos.

La solicitud denegada, no suspenderá el curso de los recargos y/o intereses de la deuda que se hubieren producido durante su tramitación.

Artículo 48º: Las exenciones totales o parciales de gravámenes, cuando corre-

spondan, se otorgarán a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del año en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria reúna todos los requisitos exigidos en su caso. Tendrá validez mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que otorgaren, todo ello sin prejuicio de las comprobaciones que se efectúen para establecer la veracidad de la situación fiscal de los beneficiados.-

Artículo 49º: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos, términos, y fecha fijados como vencimiento de las obligaciones tributarias.-

TITULO IX

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 50º: La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo; el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización que corresponda y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 51º al 55º inclusive.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Municipio al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este artículo.-

Artículo 51º: Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca el Municipio, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de DOSCIENTOS PESOS ($200,00), la que se elevará a CUATROCIENTOS PESOS ($400,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza.-

Artículo 52º: Serán sancionados con multas de CIENTO CINCUENTA PESOS ($150,00) a MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500,00) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Municipio y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

Igual graduación corresponderá cuando se trate de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 15º de este Código, en el Decreto Reglamentario, o en las normas complementarias que dicte el Municipio con relación al mismo.

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de información de terceros establecidos, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500,00) y CINCO MIL PESOS ($5.000,00).

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Municipio, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-

Artículo 53º: El que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 54º y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales.

Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas, omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.-

Artículo 54º: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Municipio con liquidaciones de tasas que no correspondan a la realidad serán reprimidos con multas que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al fisco más los intereses previstos en el artículo 50º. Esto sin prejuicio, cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada y similares.-

Artículo 55º: Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido.-

Artículo 56º: Antes de aplicar la multa por defraudación que establecen los artículos 54º y 55º, se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias a prueba, o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el contribuyente o responsable, notificado en legal forma, no compareciera en el término indicado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.-

Artículo 57º: Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión se impondrán de oficio, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.-

Artículo 58º: Las multas deberán ser obladas por el infractor dentro de los diez (10) días de esta firme resolución respectiva.

La resolución por la cual se aplique la multa podrá comprender la intimación de pago de los tributos adeudados y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones

formales omitidas, en su caso, bajo apercibimiento de proceder a una determinación de oficio.-

TITULO X

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 59º: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código u otras Ordenanzas que se dicten.-

Prescribe por el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas y sus accesorios.

Los plazos indicados comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones tributarias y/o infracciones correspondientes.-

Artículo 60º: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. Si la multa fuere recurrida ante el Departamento Ejecutivo, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.-

Artículo 61º: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y percibir tributos y aplicar sanciones con respecto a los inversionistas en empresas que gozaren de beneficios impositivos provenientes de regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de cualquier otra índole, desde la intimación de pago efectuada a la empresa titular.-

Artículo 62º: En todos los casos, el término de la prescripción mencionada en artículo 59° se interrumpe:

a) por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de la obligación.

b) por renuncia al término corrido a la prescripción en curso.

c) por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.

d) por la intimación de pago efectuada al deudor principal, respecto de los responsables solidarios.

En todos los casos, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.-

Artículo 63º: La acción de repetición prevista en el artículo 76° prescribe por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de pago del concepto por el cual se persigue la repetición.-

Artículo 64º: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un (1) año sin que el recurrente haya iniciado el procedimiento se tendrá la demanda como no presentada.-

Artículo 65º: No obstante haber prescrito la acción para exigir el pago del tributo, subsistirá la acción para aplicar multas por infracciones que se cometan con posterioridad al vencimiento del tributo y que sean atinentes al mismo. El término de prescripción para hacer efectiva la multa, en este caso, comenzará a correr a partir de la fecha de la respectiva notificación.-

Artículo 66º: La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente, al año en que tuvo lugar el nuevo hecho punible.-

TITULO XI

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 67º: Contra las resoluciones que determinen tributos, multas, recargos, intereses, previstos en este Código u Ordenanzas que se dicten, los contribuyentes y responsables podrán interponer recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación respectiva. Con el escrito de la presentación deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiesen producido, no admitiéndose otros escritos u ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.

Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el impuesto determinado es excesivo con relación al gravamen que le correspondería pagar, y no podrá por tanto limitar su relación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la determinación de oficio, cuando esta hubiera tenido lugar.

Si en el término señalado en el párrafo primero no se interpusiera el recurso, la resolución quedara firme.-

Artículo 68º: La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictado por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de hallarse el expediente en estado.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales, idóneos con título habilitante. El término de prueba será de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de interposición del recurso. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse dentro del plazo antedicho, pudiendo la Municipalidad disponer las verificaciones que estime necesarias.-

Artículo 69º: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previsto en el Titulo IX. Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.-

Artículo 70º: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.

Procede el recurso de nulidad por omisión de requisitos sustanciales, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos, o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

Artículo 71º: El recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Presentando el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de los treinta (30) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

Artículo 72º: En los recursos de nulidad los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos.

En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente

e interrogar a los demás intervinientes.-
Artículo 73º: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Titulo IX.-
Artículo 74º: Pasado el término indicado en el artículo 70° la resolución recaída recurso de reconsideración quedará firme y definitiva, y solo podrá ser impugnada mediante las pretensiones previstas en el Código Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, previo pago de los tributos, recargos intereses y multas determinados.-
Artículo 75º: Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier momento de su tramitación, excepto cuando estuvieren a resolución definitiva.-
Artículo 76º: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo acción de repetición de tributos, sus accesorios y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción Judicial correspondiente.-
Artículo 77º: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideraron o de nulidad revocatoria, o aclaratoria cuando la demanda se fundara únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo.-
Artículo 78º: En las acciones de repetición se deberá dictar resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.
A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales:
a) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
b) justificación en legal forma de la personería que se invoque hechos en que fundamente la demanda, explicados claramente, e invocación del derecho.
c) naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodo/s fiscal/es que comprenden.
d) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.
En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias, o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de repetición, el plazo se computará partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia, o constatación de los pagos.-
Artículo 79º: La resolución recaída sobre la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 69° a 72° del presente Código.-
Artículo 80º: En los casos en que se resuelve favorablemente la acción de repetición por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el artículo 50°, durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso y la de puesta al cobro, acreditación, o compensación de la suma que se trate.-
TITULO XII
DEL DEPÓSITO DE GARANTIA
Artículo 81º: Todo depósito de garantía exigido por este Código o por Ordenanzas especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los tributos, sus accesorios, multas y daños y perjuicios que se relacionan con la actividad por la cual se constituye el depósito.
El depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al respecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.-
TITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS
Artículo 82º: Las citaciones, notificaciones, e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama o por cédula, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación en forma fehaciente al interesado.
Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada, se seguirá el temperamento previsto en el artículo 15° in fine del presente Código.
Establécese como monto máximo no ejecutable y/o reclamable respecto de las acciones administrativas o judiciales de la deuda de los contribuyentes para con el Municipio el de 1 (un) sueldo correspondiente a la categoría más baja del Escalafón Municipal. Sin perjuicio de lo dicho, las oficinas técnico-administrativas evaluarán la situación de hecho en particular. (Mod. s/ Ord. 4999/15)
Artículo 83º: Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por la Municipalidad por medio de sistema de computación constituirán título suficiente a los efectos de la notificación e intimación de las obligaciones tributarias.-
Artículo 84º: Salvo disposición expresa en contrario, los términos o plazos establecidos en este Código, en la Ordenanza Tarifaria anual o en Ordenanzas especiales que se dicten, se computarán en días hábiles.
Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil inmediato posterior. Las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones tributarias, serán las determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, no computándose en ningún caso, el día de gracia para el traslado de los respectivos vencimientos.
Artículo 85º: Las declaraciones juradas, comunicaciones, o informes de los contribuyentes, responsables, y terceros, se consideraran reservadas y confidenciales para la administración Municipal y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial.-

Sección Legislativa

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL - TITULO I
TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO
Artículo 86º: Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Ayacucho, beneficiado por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, y conservación y ornato de las calles, plazas o paseos, separación, clasificación y valorización de recursos reciclables, puntos limpios, como así también por el servicio de salud prestado por el efector público local y las distintas unidades sanitarias existentes o a crearse, para la constitución de un fondo de vulnerabilidad social, y por la prestación del servicio de seguridad, equipamiento y mantenimiento con motivo de la adhesión a la Ley Policía Comunal y conectividad WIFI en espacios públicos y rurales, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a las Zonas y Categorías establecidas en este Título.- (Mod. s/ Ord. 4914/14)
Artículo 87º: A los fines de la aplicación de las tasas se establecen tres zonas:
ZONA "A" que comprende:
Circ.I, Sec. A, Mzs. 1 a 96 – Circ. I, Sec. B, Mzs. 6a, 6b, 6c, 6d, 12a,12 b, 12d, 13a, 13b, 13c, 13d, 17c, 17d, 18c, 18d, 19a, 19b, 19c, 19d, 20a, 20b, 20c, 20d,23b, 24I,26 a, 26b, 26d, 26 e, 28I, 30a, 30b, 30c, 30d, 31a, 31b, 31c, 31d, 32I, 34a, 34b, 35a, 35b,35c, 35d, 36I, 39a, 39d, 39b, 39c, 40a,43 a, 43b, 43c,43d, 44e,47b, 47d, 48a, 48b, 48c, 48d, 49a, 49b, 49d, 49c,51a, 51b, 51c, 51d, 51e, 52e, 55b, 60I, 66 a, 66b, 57 a, 57b, 68a, 56 a, 56 b.
Parcelas con frente a Gómez de las manzanas 95 c, 95 d, 95 e, 95 f.
Parcelas con frente a Avda. Italia de las manzanas 95 VII.
Parcelas con frente a Somigliana Manzanas 12 a.
Parcelas con frente a Brown Manzanas 9 c, 9 d, 16c, 16 a, 12a.
Parcelas con frente a Boero de las Manzanas 17a, 17b, 18a, 18b.
Parcelas con frente a Colón de las Manzanas 16b, 16d, 23a, 23b, 15e, 15f, 15g, 15h, 22a, 22f, 22b, 22g, 24II,25 a.
Parcelas con frente a Güemes 22c, 22d, 22e, 22h, 23c, 23d, 23e, 26c, 27 a, 24 III, 28 II.
Parcelas con frente a Arroyo de las Manzanas 26c y 27a, 26f, 27b.
Parcelas con frente a Sarmiento de las Manzanas 28III, 32, 29c, 29d, 33 a, 33b.
Parcelas con frente a 9 de Julio de las Manzanas 32, 36 II.
Parcelas con frente a Mitre de las Manzanas 36 III, 40 b, 40 II.
Parcelas con frente a Moreno de las Manzanas 38b, 42b, 38 a, 42 a
Parcelas con frente a Avda. Dindart de las Manzanas 42c, 42d, 51a, 46, 47 a, 52 a, 52b.
Parcelas con frente a Ciaño de las manzanas 51d.
Parcelas con frente a Pueyrredón de las Manzanas 55b, 59a, 59b, 59c, 59d
Parcelas con frente a Alem de las Manzanas 34c, 34d,
Parcelas con frente a Brown de las Manzanas 16c, 16a, 9c, 9d, 12c, 12d, 19 a, 19b.
Parcelas con frente a Bauer de las manzanas 52c, 52d, 60 a, 60b.
Parcelas con frente a Bousson de las manzanas 56c, 56d, 57c, 57 d, 55d.
Parcelas con frente a Avda. Bavio de las manzanas 22 a, 22c, 34c, 38 a, 38 c, 42 a, 42 c, 46, 54 a, 54 c, 62 a, 62 c, 147 d, 130 II, 147h, 147 p.
Parcelas con frente a Tucumán de las Manzanas 22 c, 22 d.
Parcelas con frente Sucre de las manzanas 15h, 16d, 34d, 38d, 38b, 42b, 42d.
Parcelas con frente a Vilardaga de las Manzanas 47 a, 47c, 23c, 23d, 23a, 23b, 16d, 16c, 16a.
Parcelas con frente a Miguens de las Manzanas 16a, 16b, 17a, 23b, 23e, 55b, 55d, 56a, 56c, 63e, 63d, 64a, 64c.
Parcelas con frente a Del Valle de las manzanas 17 a, 17 b.
Parcelas con frente a San Martín 17 b, 18a, 56 d, 57 c, 64b, 65 a, 64d, 65 c.
Parcelas con frente a 25 de Mayo de las manzanas 57 c, 57 d, 65 a, 65 b, 18 a, 18 b.
Parcelas con frente a Sáenz Peña de las manzanas 18b, 50 d, 58 a, 58d, 58 f, 57d.
Parcelas con frente a España de las manzanas 12c, 12 a,
Parcelas con frente a Hnos. Suarez de las manzanas 95 dd, 95 hh, 95 IX, 95 VIII, 95 VII, 95 aa, 95 e.
Parcelas con frente a Avda. Libertad de las manzanas 95 VII, 95 bb, 95f, 95d, 95b, 96 I, 96 II.
Parcelas con frente a Ugartemendia de las manzanas 51 e, 51 c.
Parcelas con frente a Murgier de las Manzanas 51 a, 51c, 51 d.
Parcelas con frente a Avda. Frondizi de las Manzanas 51d, 59d, 59h, 67, 60 I, 52 e, 68II.
Parcelas con frente a Arenales de las Manzanas 7 a, 7 c, 14 a, 14c, 21 a, 21 c, 24 II, 24 III, 25 a, 25 c, 28 II, 29 a, 28 III, 29 c, 32, 33 a, 33 c, 36 II, 36 III, 37 a, 37 c.
Parcelas con frente a Simonetti de las manzanas 52 b, 52 d.
Parcelas con frente a Formosa de las manzanas 23 d y 23 e.
A su vez la zona "A" se divide en las siguientes categorías:
CATEGORIA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.
CATEGORIA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta
CATEGORIA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.
ZONA "B" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A:
Circ. I, Sec. B, Mzs. 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 3a, 3b, 3d, 3e, 7a, 7b, 7c, 7d, 9a, 9b, 9c, 9d, 10a, 10b, 10c, 10d, Mzs. 11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11h, 12a, 12c, 14a, 14b, 14c, 14d, Qta. 15, Mzs. 16a, 16b, 16c, 16d, 17a, 17b, 18a, 18b, 21a, 21b, 21c, 21d, 21e, 22a, 22b, 22c, 22d, 22e, 22f, 22g, 22h, 23a, 23c, 24II, 24III, 25a, 25b, 25c, 25d, 26c, 27a, 28II, 28III, 29a, 29b, 29c,29d, 32b, 33a, 33b, 33c, 33d, 34c, 34d, 36II, 36III, 37a, 37b, 37c, 37d, 37e, 37f, 38a, 38 b, 38c, 38d, 40b,41, 41c, 41d, 41e, 41f, 41g, 41h, 42a, 42b, 42c, 42d, 44a, 44b, 44II, 45, 50, 50c, 50d, 50e, 52a, 52b,52c, 52d, 54a, 54b, 54c, 54d, 55a, 55c, 56c, 56d, 57c, 57d, 58a, 58b, 58c,58d, 58e, 58f, 58g, 59e, 59f, 59h, 60a, 60b, 60c, 60d, 62a, 62b, 62c, 62d, 63a, 63b, 63c,63d, 63e, 64a, 64b, 64c, 64d, 65a, 65b, 65c, 65d, 66a, 67, 68, Circ. II, Sec.A, Mzs. 95a, 95b, 95c, 95d, 95e,95f, 95aa, 95bb, 95g, 95dd, 95h, 95hh, 95VII, 95VIII, 95IX, 96I, 96II, 96a, 96b, 96c, 96d, Circ. II, Sec. B, Mzs. 130a, 130b, 130II, 147c, 147d, 147g, 147h, 147n, 147p.
A su vez la zona "B" se divide en las siguientes categorías:
CATEGORIA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.
CATEGORIA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta
CATEGORIA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "C" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A y B:
Circ. II, Sección B, Chacra 115 (fracción III, IV, V, VII, VIII), Chacra 120 (fracción I, II, III, IV), Chacra 121 (fracción I, III), Chacra 122 (fracción I) Chacra 170

Sección Legislativa

(fracción II, III, IV, V).
A su vez la zona "C" se divide en las siguientes categorías:
CATEGORIA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.
CATEGORIA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta.
CATEGORIA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta. (Mod. s/ Ord. 5226/17).
Artículo 88º: La base imponible de las tasas a que se refiere el presente Titulo se establecerá por metro lineal de frente o fracción y teniendo en cuenta las siguientes relaciones de tarifas entre las distintas zonas y categorías:
ZONA "B":
CATEGORIA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.
CATEGORIA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.
CATEGORIA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.
ZONA "C":
CATEGORIA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.
CATEGORIA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.
CATEGORIA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1. (Mod. s/ Ord. 4914/14)
Artículo 89º: El mínimo valor a pagar por parcela será el equivalente a la tasa que se abona por una parcela de 10 m. de frente según la categoría y zona que corresponda.- (Mod. s/ Ord. 4999/15)
Artículo 90º: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este Título:
a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
b) los usufructuarios.
c) los poseedores a título de dueño, y solidariamente, los titulares del dominio.
d) los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones públicas o privadas que financian construcciones.
Al efecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias responderán por ellos los inmuebles que la provoquen.- (Mod. s/ Ord. 4914/14).
Artículo 91º: En el caso de que el cobro de la tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que consuman energía eléctrica domiciliaria la realice el ente prestador del servicio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
a) Que a los efectos del pago de la tasa en función de la Base Imponible (total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria) se deberá por Ordenanza Tarifaria, establecer las alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y/o contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Ayacucho, en concepto de consumo de energía:

Categoría	Nivel de Consumo
Residencial	a) de 0 a 80 Kw/h
	b) más de 80 Kw/h.
Comercial	Todos los niveles.
Industrial	Todos los niveles.
Gobierno e Instituciones	Todos los niveles

b) Estarán exentos, total o parcialmente de la tasa que corresponda en función de lo consignado en el inciso a) del presente artículo.
c) Los consumos domiciliarios que, como usuario correspondan a la Municipalidad.
d) Los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.
e) El Departamento Ejecutivo podrá convenir con la entidad prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos, intereses, etc., por pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, y ya sea por prestaciones espontáneas o mediante reclamo administrativo de la empresa.
f) El cobro de la tasa de alumbrado público a propietarios de terrenos baldíos lo realizará la Municipalidad.
g) El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 60% las alícuotas que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria, cuando la implementación efectiva del sistema aprobado surjan insuficiencias de ingreso para financiar en gastos de prestación del servicio de alumbrado público.
h) En tal caso, previo a la comunicación de las nuevas alícuotas a la prestadora, se remitirán los antecedentes para conocimiento del Concejo Deliberante con quince (15) días de anticipación.
i) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar otros aspectos no previstos en el presente artículo, y que resulten procedente para mejorar la operatividad del nuevo régimen implementado, como así también, a firmar los convenios necesarios con la entidad prestadora del servicio para el cobro a su cargo del alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.-
Artículo 92º: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Titulo se generan a partir de la categorización de las zonas y de su incorporación al catastro o registro de contribuyentes mediante Decreto especial del Departamento Ejecutivo.-
Artículo 93º: Los propietarios del inmueble subdivididos bajo el régimen de la Ley 13.512 (Propiedad horizontal), abonarán por cada unidad Funcional las tasas que determinen en la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a la zona y categoría establecida en el presente Titulo. En ningún caso podrá ser inferior al valor de la tasa que se abona por una parcela de 10m. de frente de acuerdo a la zona y categoría a la cual pertenece.
En las parcelas con dos frentes a la vía pública se tomara para el cobro de la tasa el de menor medida más el 20% del frente de mayor medida, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada frente.-
En las parcelas con más de dos frentes a la vía pública, se tomará para el cobro el 50% (cincuenta) de los metros de cada frente, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada uno.-
Artículo 94º: Cuando se verifiquen transferencias de un sujeto beneficiado con exención o desgravación a otro no beneficiado o viceversa, la obligación o el beneficio, respectivamente, empezarán a regir al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto de transferencia. Cuando uno de los sujetos fuere el Estado, la obligación comenzará al año siguiente al de la posesión.-
TITULO II
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
Artículo 95º: Por la prestación de los servicios, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual:
a) Por servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana.
Artículo 96º: Serán responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y, en el caso de prestación de

oficio por parte de la Municipalidad, las personas enumeradas en el artículo90°, si debidamente intimadas a efectuarlas por su cuenta no la realizaren dentro del plazo que fije el artículo 97°.-

Artículo 97º: Es obligatorio el corte de yuyos, y la extracción de residuos y restos de materiales de construcción en los terrenos baldíos que carezcan de cercos y en las veredas de la planta urbana, así como también la matanza de ratas y la desinfección dos veces por año de los hoteles, casas de hospedajes y locales donde se realizan espectáculos públicos, las que deberán efectuarse bajo el contralor del Departamento Ejecutivo, quien además podrá disponer la realización de un número mayor de circunstancias especiales (campaña de profilaxis, epidemias o similares), o relevar total o parcialmente de esta obligación cuando las condiciones de higiene en los establecimientos fueran óptimas. Si, debidamente intimadas las personas enumeradas en el artículo 90° no efectuaran limpieza, higiene o desratización en un plazo de diez (10) días, se harán pasibles de las sanciones que se determinen en el Titulo "Multas por Contravenciones", pudiendo por su parte la Municipalidad proceder a realizar el servicio de oficio, por cuenta de aquellos, debiéndose abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco (5) días posteriores a la referida actuación.-

TÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS E INDUSTRIAS

Artículo 98º: Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, prestador de servicios, u otras actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 99º: La tasa será proporcional al monto del activo fijo, excluido inmuebles y rodados, pero en ningún caso será inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

En los casos de ampliaciones se considerara únicamente el valor de la misma, respetando el mínimo previsto en el párrafo anterior.-

Artículo 100º: Serán responsables del pago los solicitantes del servicio y/o los titulares de las actividades sujetas a habilitación.-

Artículo 101º: Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acorde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado antes de efectuar el traslado.-

Artículo 102º: En los casos de infracciones por habilitación clandestina, se podrá proceder a la clausura del local en el instante de la constatación.-

Artículo 103º: Previo al otorgamiento de la habilitación definitiva el contribuyente acreditará la inscripción en los registros de la A.F.I.P., en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismos que los reemplacen, y Libre Deuda de la Tasa por Habilitación y Tasa por Servicios a la Actividad Económica.

Todo comercio, industria, prestador de servicios, depósitos, deberá poseer la libreta municipal de Habilitación e Inspecciones, la que deberá ponerse a disposición de los inspectores municipales cada vez que sea requerida, bajo apercibimiento de sanciones.

En las condiciones previstas en el párrafo anterior, también, se deberá exhibir formulario de Habilitación Municipal y último recibo de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

Artículo 104°: En los casos de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, podrá hacerse efectiva dicha transferencia siempre y cuando el comercio no registre deuda en concepto de Tasa por habilitación y Tasa por servicios a la actividad económica, siendo solidariamente responsable el comprador.

Artículo 105°: La tasa se hará efectiva en base a una declaración jurada que deberá contener los valores definidos según el artículo 99°, y demás datos que al efecto determine el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 106°: La solicitud y el pago de la tasa no autoriza al ejercicio de la actividad, a falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación se aplicara el procedimiento previsto en el artículo 28° del presente Código, sin prejuicio de las penalidades a que hubiere lugar.-

TITULO IV

TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS

Artículo 107°: Por los servicios de atención e inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad, e higiene en comercio, prestador de servicios, industrias, actividades profesionales, y actividades asimilables a tales, para el financiamiento de políticas activas de turismo y desarrollo local que permitan elevar los niveles de consumo y favorezcan el comercio, por la asistencia técnica para el cumplimiento de normativa referida al cuidado del medio ambiente, buenas prácticas de manejo y bromatología, por la implementación y mejora permanente del funcionamiento y servicios de la Oficina de Empleo, por el diseño, desarrollo y mantenimiento de un Sector Industrial Planificado; aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 108°: La base imponible estará constituida, salvo disposiciones especiales, por el monto de los ingresos brutos declarados ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) durante el período fiscal, considerándose por tal al valor total en valores monetarios, especies o servicios, obtenidos en concepto de venta de bienes, remuneraciones por los servicios prestados, retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero, o en general, contraprestación por las operaciones realizadas.

La determinación de la base imponible se efectuara de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Titulo II de la Ley Provincial Nº 9006 (texto ordenado en 1984 y modificaciones), teniéndose en cuenta, además las normas especiales allí contenidas para determinados tipos de contribuyentes.-

La base imponible para la comercialización al por menor de combustible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta.-

Artículo 109°: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas que comprenderán los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre, y que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en la forma y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo.

El importe de cada ingreso se determinará aplicando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual sobre la base imponible del bimestre respectivo, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior.

Sin perjuicio de ello, la Ordenanza Tarifaria anual podrá fijar los importes mínimos que deberán abonar los contribuy-

entes al vencimiento del plazo para los ingresos bimestrales, teniendo en consideración o no la actividad que aquellos desarrollen.
Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18-07-77 y sus modificaciones, tributarán sobre la base imponible atribuible a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, utilizando para ello los coeficientes determinados de ingresos y gastos a aplicar durante el ejercicio, según las disposiciones del citado convenio.
Los contribuyentes que posean locales habilitados para la venta en el Partido de Ayacucho, y posean la administración y/o efectúen la facturación fuera de él, cualquiera sea la razón para ello, tributarán sobre la base de los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Partido.-
Artículo 110°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades alcanzadas por el gravamen. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distintos tratamientos fiscales, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación, será sometido al tratamiento más gravoso.
En el caso de actividades anexas, se tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-
Artículo 111: Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuante o por oficio judicial, o mediante la prestación de la documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedara eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o que se sigan devengando.-
Artículo 112°: El cese de las actividades y la transferencia deberán ser precedidas por el pago de la tasa, comprendiendo esta inclusive el mes en que se produzca.
Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de contribuyentes del gravamen de este Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se cobrare el hecho y del cobro de los tributos, accesorios y multas adeudadas.-
Artículo 113°: Cuando se trate de iniciación de actividades, el pago que corresponde debe hacerse antes del comienzo de la misma, al otorgarse la habilitación, excepto cuando correspondiere efectuar depósito de garantía.
A los efectos del pago, los contribuyentes deberán abonar un importe equivalente a los meses que resten para completar el trimestre en el cual se inicia la actividad. Las fracciones de mes se computarán como mes entero.-
Artículo 114°: Cuando el contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los importes mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria, correspondiente a cada uno de los locales habilitados.-
TITULO V
DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
Artículo 115°: Por el concepto que a continuación se detalla se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual:
a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2.
Artículo 116°: Cuando la publicidad o propaganda que se realice no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.
Artículo 117°: Los gravámenes establecidos en el presente Titulo serán abonados en Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.-
Artículo 118°: Son responsables del pago de los tributos del presente Titulo los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios, cuando realicen directamente.-
Artículo 119°: Salvo casos especiales, para la realización de propagandas o publicidad deberá requerirse y obtenerse la autorización previa de la Municipalidad, acompañando texto y nuestra de los mismos conjuntamente con la solicitud.
En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.-
Artículo 120°: La falta de pago de los tributos de este Título en los plazos fijados en la Ordenanza Tarifaria, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de los elementos de propaganda, sin perjuicio de los recargos, intereses, y multas que pudieran corresponder.
No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-
Artículo 121°: Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y las multas que en cada caso corresponda.-
Artículo 122°: Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles, afiches, aviso y similares en los edificios, monumentos, árboles y columnas de alumbrado público, como así también, la fijación de los mismos en inmuebles de propiedad privada cuando fuere sin permiso de sus propietarios. Están comprendidos en esta prohibición la colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.-
TITULO VI
DERECHO POR VENTA AMBULANTE
Artículo 123°: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, únicamente, durante las realizaciones de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, se abonarán los derechos que en cada caso determine la Ordenanza Tarifaria anual.
No configura el hecho imponible la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.-
Artículo 124: La base imponible estará en relación con la naturaleza de los productos, y medios utilizados para la venta, en las condiciones determinadas por las disposiciones legales vigentes.-
Artículo 125°: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades.-
Artículo 126°: Para ejercer la actividad reglamentada en este Título y obtener la correspondiente autorización municipal deberá acreditarse, en todos los casos:
a) Identidad, domicilio real, ramo comercial, situación previsional y fiscal.
b) Condiciones de salubridad e higiene, así como también, detalles de los medios a utilizar para la comercialización de las mercaderías.-
Artículo 127°: Cuando la actividad se ejercite sin la previa autorización municipal, o no se hayan abonado los derechos establecidos en este Título, se producirá la caducidad del permiso, si existiera, se efectuara el retiro inmediato de las mercaderías y efectos de la vía pública, y los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención y accesorios

fiscales a que hubiere lugar.-
Artículo 128°: No se permitirá actividad de los vendedores ambulantes que oferten cualquier tipo de mercadería, en los siguientes casos:
a) Pregonando en la vía pública sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo (Decreto Nº 188/79).-
b) Por medio de cualquier anuncio sonoro sin la debida autorización del Departamento Ejecutivo.-
TITULO VII
TASA POR SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA
Artículo 129°: Son contribuyentes del gravamen del presente Titulo las personas físicas o jurídicas, que a continuación se detallan:
a) Inspección veterinaria en mataderos municipales: los matarifes.
b) Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.
c) Inspección veterinaria en carnicerías rurales: los propietarios.
d) Inspección veterinaria en fábricas de chacinados: los propietarios.
e) Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de la caza, pescados, mariscos, leche y derivados lácteos: los propietarios e introductores.
f) Visado de certificados sanitarios: los distribuidores.-
Artículo 130°: La base imponible estará constituida por el número de animales que se sacrifique o por kilogramo o número de artículo de abasto o por período de actividad sujeta a inspección. Por el visado de certificados, se tomará como base imponible la cantidad de kilogramos de los productos destinados al consumo local.-
Artículo 131°: Es obligación de los contribuyentes anunciar con suficiente anticipación a la Municipalidad la introducción o sacrificio de las reses y demás artículos de abasto.-
Artículo 132°: Las inspecciones que se realicen a requerimiento de los interesados fuera de los lugares habituales de prestación de servicios, sufrirán un adicional de 200% de la tasa correspondiente.-
Artículo 133°: El pago de los gravámenes de este Título deberá efectuarse previamente a la inspección respectiva, sin perjuicio de los recargos, intereses, y sanciones que pudieran corresponder.
La comercialización de productos comprendidos en este Título, sin la correspondiente inspección veterinaria, dará lugar, en caso de intervención, sin perjuicio de las penalidades por contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.-
Artículo 134°: Queda terminantemente prohibido en el partido de Ayacucho, la matanza y faenamiento de animales destinados a la venta o consumo del país, en todo lugar no expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.-

TITULO VIII DERECHOS DE OFICINAS
Artículo 135°: Por los servicios administrativos y/o técnicos que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyos montos fije la Ordenanza Tarifaria anual.-
Artículo 136°: Estarán sujetas a retribución, en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.
Por todas aquellas solicitudes de servicios que no sean gravadas en forma especial, se abonará el derecho general que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-
Artículo 137°: Son contribuyentes y/o responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios o destinatarios de toda actividad, actos, trámites o servicios de la administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.-
Artículo 138°: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación (o de la resolución contraria al pedido) no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni exigirá el pago de los que pudieran adeudarse.-
Artículo 139°: Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor, o representante de productos alimenticios deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.
La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el registro de elaboradores, fraccionadores y/o distribuidores en el Partido de Ayacucho.
Los comercios o industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboran o fraccionan, en carácter de Declaración Jurada, manteniendo su número de elaborador y/o fraccionador ya acordado.-
Artículo 140°: Los derechos por diligenciamiento de oficios judiciales, certificado de profesionales o particulares sobre informes de deuda o por cualquier otro concepto, caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos, para la aplicación y/o liberación que se requiere.-
TITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION
Artículo 141°: El hecho imponible de los derechos de construcción estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudio técnico sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacio de vereda, u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.-
Artículo 142°: La base imponible para el cobro de los derechos del presente Titulo será el valor de la obra determinada:
a) Según los destinos y tipo de edificación tomados de la Ley de Catastro Provincial vigente y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Tarifaria anual, o
b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.
De estos valores así determinados, se tomara en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras, podrá optarse por otra base imponible, que se determinará en la Ordenanza Tarifaria anual.-
Artículo 143°: Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el presente Titulo, los propietarios de los inmuebles, los constructores serán responsables solidarios.-
Artículo 144°: Los derechos establecidos deberán abonarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, la que se deberá presentar antes de la iniciación de la obra, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.-
Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán

sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto y lo ejecutado en obra.-

Artículo 145°: 1) A los efectos de la liquidación de los derechos de construcción se seguirá el siguiente procedimiento: el director de la obra, constructor o propietario, al presentar el legajo de obra para su aprobación establecerá sobre la base de lo asentado en plano de plantas, cortes, obras sanitarias, electricidad, etc., la categoría de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tabla de clasificación del Decreto Nº 12.794/54, todo lo cual será verificado por la Municipalidad.

2) Certificación de Escribanos: los certificados de libre deuda que los Sres. Escribanos o cualquier otra profesional, o persona física y/o Institución soliciten ante el Municipio, deberán ser también informados por el Departamento de Obras Privadas, el cual, mediante inspección al edificio, u otra metodología eficaz, comprobará si el mismo se halla de acuerdo a la documentación más moderna existente en el archivo de la repartición. Los Sres. Escribanos deben adjuntar al pedido de certificado la siguiente documentación: cédula catastral en la cual conste medidas, superficie edificada y años de construcción de las superficies construidas (formulario 901, resumen valuatorio, formulario 903 y croquis). Si no hubiera coincidencia entre los planos convalidados y lo edificado, de igual manera se expedirán dichos certificados, pero en la cuenta municipal correspondiente al inmueble quedará cargada la deuda por los derechos de construcción. Así mismo, luego de abonar dichos derechos se debe realizar la presentación de los planos de actualización conforme a obra (y contrato correspondiente visado por el Colegio Profesional respectivo), para que el trámite quede terminado y que el Departamento de Catastro pueda realizar el cambio de titular correspondiente.

El trámite descripto deberá ser cumplimentado con anterioridad al trámite de libre deuda a realizar según Formulario aprobado por Resolución del Ministerio del Interior de Gobierno Nº 1361 del 18/12/1968.

Se ha creído conveniente reglamentar la certificación de construcciones por los Departamentos de Obras Privadas y Catastro, pues de esta forma se estaría evitando:

- Evasión de declaración de construcciones.
- Perjuicio a compradores, quienes luego de realizar la operación, se encuentran con obras que no han sido declaradas y deben afrontar los gastos que demanda su regularización.

Artículo 146°: Previo a la explotación de la certificación total y final de la obra, la Municipalidad reajustará la liquidación si al practicarse la inspección final se comprobase discordancia entre lo proyectado y lo construido, y exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación de planos de acuerdo a la obra, y el informe al pie de la solicitud de inspección final de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismo que los reemplace incorporando las construcciones.- (Mod. s/ Ord 4914/14)

Artículo 147°: Cuando una obra sufra modificaciones, de tal forma que cambie de categoría dentro de la tabla del decreto Nº 12.794/54 y ello fuere comunicado por el o los responsables de las obras, se liquidará la diferencia abonada de menos sin recargo.

Cuando tales diferencias se detecten por medio de verificaciones practicadas por la Municipalidad, la diferencia abonada de menos será abonada con un 100% de aumento, sin perjuicio de otras penalidades a las que pudiera haber lugar.-

Artículo 148°: En caso de desistimiento de la obra, los derechos serán reintegrables, en un 50% de lo cobrado.-

Artículo 149°: No se podrá comenzar ninguna clase de obra sin el correspondiente permiso municipal y el pago de los derechos establecidos. A las obras comenzadas sin estos requisitos le serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento con más de un recargo del 100% sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales previstos y, en su caso, la paralización de tales obras.

Es obligación del constructor o responsable que inicie una obra, colocar al frente de la misma un cartel de por lo menos 40 x 50 cm. que contenga los siguientes datos: apellido y nombre del proyectista, director técnico o director ejecutivo, con sus respectivos números de leyes y matrículas habilitantes, y el número de expediente de construcción.-

Artículo 150°: Para solicitar la realización o aprobación de mensura para subdividir, edificar o anexar inmuebles afectados por dichas modificaciones, será requisito indispensable no mantener deuda alguna en concepto de tasas o contribuciones de mejoras que afectan dichos inmuebles.-

TITULO X

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 151°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras.

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los puntos anteriores, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública.

d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, cajones.

e) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.

f) Por la ocupación y uso del espacio destinado a playa de estacionamiento.

g) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por mes (ord. 5373/19)

Estará exenta del pago la ocupación de espacio temporal para manifestaciones artísticas- culturales.

Entendiendo por intervención artística a la ocupación física de una parte del espacio público determinado por un artista o grupo de artistas para un fin “no convencional” de expresión artística y cultural. Comprende puntualmente a aquellas de naturaleza de arte efímero en los materiales de construcción (no perdurables en el tiempo) y como pasajera en la propuesta de exposición (no modificando definitivamente el espacio público utilizado), siendo ésta última una condición ineludible (exposiciones de arte: pintura; dibujos; grabado; escritos literarios; fotografías; collagge; todas sobre cualquier soporte móvil. Esculturas y objetos no emplazados definitivamente, banderas. Representaciones de la danza, teatro o aquellas que involucren la expresión corporal). A los casos que se presentaran y no fueran mencionados en la presente, se evaluará a través del requisito de “temporario- efímero-que no modifique el espacio público de manera definitiva”. El

uso del espacio público NO INCLUYE la ocupación de CALLES-

Artículo 152°: Serán responsables del pago de los derechos del presente Titulo los permisionarios, y solidariamente, los ocupantes o usuarios a cualquier título.-

Artículo 153°: Los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.

El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

La renovación de permisos anuales para kioscos deberá efectuarse antes el 31 de marzo de cada año.-

Artículo 154°: Está prohibida la ocupación y/o uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización o concesión de la Municipalidad o su ejercicio en forma contraria a las reglamentaciones existentes.

En los casos de ocupación y/o autorización la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y, en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios, multas y gastos originados.-

TITULO XI

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 155°: Constituye el hecho imponible del presente Titulo la realización de espectáculos públicos de fútbol, boxeo profesional, festivales, recitales, desfiles de moda, y todo otro que se efectúe cobrándose entrada al espectador o concurrente. Los derechos se abonarán conforme a las alícuotas y monto que fije la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 156°: Los derechos se determinarán teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijados por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total.-

Artículo 157°: En aquellos espectáculos en los cuales se cobra entrada, serán contribuyentes los espectadores o concurrentes actuando como agente de retención los empresarios u organizadores, que corresponden por el pago solidariamente con los primeros.

Cuando no se cobre entrada, serán responsables del derecho a abonar los empresarios y/u organizadores.-

Artículo 158°: El gravamen de las entradas, será cargado en el precio de las mismas por los responsables o empresarios para ser abonados en la oficina de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al espectáculo. Al efecto, la Municipalidad le suministrará formularios especiales en los que deberá constar la fecha, el lugar, nombre del organizador o responsable, tipo de espectáculo y número de estradas, las que tendrán el valor de declaraciones juradas. El Departamento Ejecutivo podrá en los casos que estime necesario disponer el cobro al finalizar el espectáculo.

A los fines del control que ejercerá la Municipalidad por intermedio de Inspección general, toda entrada deberá estar enumerada correlativamente y autorizada por la misma.-

Artículo 159°: Los responsables que organicen espectáculos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo con tres (3) días de anticipación con excepción de los que fueran organizados por asociados, quienes únicamente deberán comunicar su realización con anterioridad al espectáculo, informando si se cobra o no entrada. En los casos en que los derechos que se apliquen lo serán sobre el monto de las entradas, los agentes de retención deberán ajustarse a las siguientes normas y obligaciones:

a) Deberá colocarse al frente de las boleterías un tablero con indicación de los precios de cada clase de entradas, incluyendo el gravamen municipal.

b) Las entradas deberán ser numeradas y autorizadas en forma dispuesta en el artículo 158°. En cada puerta de acceso a la sala o lugar del espectáculo deberá colocarse una urna o buzón en los que se colocará los talones de entradas del público concurrente, las que permanecerán a disposición de los inspectores para el debido control.-

Artículo 160: Para acceder a los espectáculos a realizarse en la sala Hugo del Carril, dependiente de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, se determinarán categorías en la Ordenanza Tarifaria, que estarán referidas a la jerarquía del evento que se presente, los gastos que éste va a generar, dejando constancia de ello y de los valores de las entradas, en el contrato previo que deben firmar por un lado el artista o su representante y por otro la Municipalidad de Ayacucho.

TITULO XII PATENTE DE RODADOS

Artículo 161°: En cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que utilicen la vía pública y no se encuentren comprendidos en las prescripciones del impuesto provincial a los automotores, se pagara anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 162°: Son contribuyentes los propietarios de los vehículos y los poseedores a título de dueño.-

Artículo 163°: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual, tomando como base imponible la unidad automotriz, y teniendo en consideración su modelo y cilindradas.-

Artículo 164°: Todo propietario de vehículo afectado por este derecho está obligado a patentarlo en la Municipalidad.

Dicho patentamiento deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su adquisición para los vehículos nuevos, siendo obligación también la renovación anual de la patente antes del 30 de junio de cada año.-

Artículo 165°: Todo vehículo comprendido en este Título que circule en el Partido de Ayacucho, tendrá obligación de llevar fijada la chapa que se entregue al satisfacer la patente correspondiente.

Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro. No se expedirán medias patentes, sino para vehículos nuevos adquiridos después del 1° de julio, debiendo los propietarios presentar un certificado de origen.-

Artículo 166°: Cuando un vehículo fuera transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponde de acuerdo a la clasificación de categoría establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

En los casos en que se desee dar de baja a un vehículo por haberse trasladado el mismo a otro municipio o por haberse desarmado, deberá el propietario comunicar esta circunstancia a la Municipalidad.

Mientras no se comunique dicha baja, el propietario o poseedor será responsable del gravamen que deje de abonar.

En los casos de venta, deberá hacerse la transferencia de inscripción correspondiente en la Municipalidad, para su anotación en el Registro y abonar el derecho correspondiente, sin estos requisitos no se considerar enajenado el vehículo, y el transferente seguirá siendo responsable por el gravamen que se deje de abonar.-

Artículo 167: Cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que se incluya en lo normado por la Ley Provincial Nº 13.010, Capítulo III – del Impuesto Automotor – pagará anualmente

la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.
Artículo 167 bis: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el municipio. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Departamento Ejecutivo.
La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.
En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado.
Requisitos:
- Formulario Expedido por el Registro Automotor
- DNI original y copia
- Copia Boleto compra-venta con firmas certificadas
- Nota por duplicado dirigidas al Municipio denunciando la venta del Automotor con la firma del Titular y datos personales y detallando los datos personales del comprador, Nº de documento, domicilio, Nº de CUIL y teléfono. La presentación de esta documentación deberá ir acompañado del derecho abonado.
- No poseer deuda a la fecha de presentación.
- Copia carta documento del VENDEDOR al COMPRADOR intimando a transferir.
Artículo 167 2bis: Para solicitar la exención de patente de rodados destinados al traslado de personas con discapacidad o destinados a Instituciones Asistenciales deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Que el rodado por el cual se solicita el beneficio esté destinado al uso exclusivo de personas con discapacidad.
- Certificado que acredite la discapacidad.
- Instituciones Asistenciales sin fines de lucro:
- Estar oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.
- Podrán incorporar hasta dos (2) rodados, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas.
- Identificación del rodado: Número de Dominio (Patente).
Documentación a presentar:
- Documento Único o Pasaporte (sólo Extranjeros).
- Certificado de discapacidad.
- Título de Propiedad del rodado.
- Si es Institución Asistencial: constancia de autorización del Ministerio de Salud.
- De no ser el/la discapacitado/a el/la solicitante: deberá presentar las actas, certificados o declaraciones judiciales que acrediten el vínculo con aquél.

TITULO XIII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
Artículo 168°: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también, por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-
Artículo 169°: La base imponible se determinará:
a) En la expedición de guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
b) En la expedición de certificados de guías de cuero: por cuero.
c) En los casos de inscripción de boletos de marcas o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.-
Artículo 170°: Los valores a aplicar serán sobre la base de importes fijos por cabeza para el inciso a) del artículo 171°, importes fijos por cuero para el inciso b) del artículo 169°, e importes fijos por documentos para el inciso c) del artículo 169°.-
Artículo 171°: Son contribuyentes y responsables del gravamen establecido en el presente Titulo las siguientes personas:
a) En el caso del certificado: el vendedor.
b) En el caso de las guías: el remitente.
c) En el caso del permiso de remisión a feria: el propietario.
d) En el caso del permiso de marcas y señales: el propietario.
e) En el caso de la guía de faena: el solicitante.
f) En el caso de inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.-
Artículo 172°: Quedan exceptuados de los derechos establecidos en el presente Título, los certificados de propiedad, de hacienda que se otorguen como entrega de haber hereditario o como parte de capital, en la constitución o disolución de sociedades, como así mismo, los que se otorguen en concepto de donación a instituciones benéficas, culturales y/o deportivas que acrediten la respectiva Personería Jurídica.-
Artículo 173°: Los propietarios de hacienda con explotación en el Partido de Ayacucho deberán poseer, con carácter obligatorio, la Libreta de Censo Ganadero, sin cuyo requisito no se expedirán guías, certificados, remisiones ni permisos. En la citada libreta se hará constar las existencias de los distintos tipos de ganados, como así también, las altas y bajas que se produzcan por compras, pariciones, ventas, consumo o mortalidad.-
Artículo 174°: La Municipalidad no dará curso a ninguna documentación de hacienda que se halle prendada sin la previa autorización del acreedor. Igualmente no se dará curso a ningún trámite a personas cuyas firmas no estén registradas previamente en los Registros de la Oficina de Marcas y Señales.-
Artículo 175°: Los rematadores y/o consignatarios de hacienda actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los derechos que comprendieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda.
El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, previa solicitud, facilidades de pago de los derechos establecidos en este Título a los mencionados responsables, cuyo plazo no podrá exceder los quince (15) días de la fecha de remate, con excepción del mes de diciembre, en el cual se deberán abonar los derechos respectivos al solicitarse el servicio.-
Artículo 176°: Todas las guías de traslado que se extiendan de conformidad al presente título tendrán treinta (30) días de validez. El que introduzca hacienda o cueros en el partido deberá archivar la guía correspondiente en la oficina de guías, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de emisión de la misma.-
Artículo 177°: Los certificados de venta

deberán presentarse a la Municipalidad para su visación, debiendo quedar archivado un ejemplar y devolviendo otro al interesado.-

Artículo 178°: Es prohibido el tránsito en el partido de Ayacucho de hacienda o cueros sin estar muñidos de las guías y certificados correspondientes.-

Artículo 179°: La Municipalidad exigirá el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley Nº 3060 y su Decreto Reglamentario (marcación del ganado menor antes de cumplir los seis meses de edad).-

Artículo 180°: Se exigirá el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (fresca) ya sea por esta o por acopiadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-

Artículo 181°: A los responsables de la matanza de animales de ganado mayor o menor se les exigirá el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza.-

Artículo 182°: A los que realicen la comercialización del ganado por medio de remate de feria, la Municipalidad exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si los animales han sido reducidos a una marca, deberán también, adjuntar los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.-

Artículo 183°: La Oficina de Guías deberá remitir semanalmente a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otros partidos.-

Artículo 184°: Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o matadero de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

TITULO XIV

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 185°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales en jurisdicción del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 186°: La base imponible para el cobro de la presente tasa será la hectárea o fracción mayor de una (1) centiárea, teniendo en consideración las escalas y mínimo previstos en la Ordenanza Tarifaria anual, y aplicando el valor correspondiente a cada escala sobre la suma de las superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente en el Partido de Ayacucho.

Artículo 187°: Quedan obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título:

a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño y solidariamente, los titulares de dominio.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones, responderán a ellas los inmuebles que la provoquen.-

TITULO XV DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 188°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas) fúnebres, ambulancias o similares.-

Artículo 189°: Son responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten.-

Artículo 190°: Son renovables los derechos de arrendamiento de terrenos, nichos y bóvedas. Dicha renovación debe solicitarse dentro de los treinta (30) días de su vencimiento. Pasado dicho término, el Departamento Ejecutivo comunicará por tres (3) días mediante publicación en diarios locales, el o los vencimientos producidos, otorgando un nuevo plazo de treinta (30) días para proceder a su renovación, transcurrido el cual ordenará el desalojo de los restos y su remisión al Osario Común, perdiendo desde ese momento los anteriores arrendatarios todo derecho a reclamo.-

Artículo 191°: Las concesiones de uso de terreno para bóvedas, como así también, las bóvedas construidas, son transferibles, ya sea a favor de terceros, por transmisiones entre herederos o cesiones entre condóminos.-

Artículo 192°: En los casos de las transferencias mencionadas en el artículo anterior, responderán solidariamente por el pago de los derechos adeudados los transmitentes y los adquirentes.-

Artículo 193°: Los terrenos cedidos en cualquier forma para la construcción de bóvedas anterior al año 1977 deben considerarse como arrendados por un período de 70 años, renovables por períodos de cincuenta (50) años, abonando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 194°: Todo propietario de bóveda, nichos o sepulturas, monumentos, etc., está obligado a mantenerla en perfectas condiciones de higiene y seguridad, en caso contrario, se le dará un plazo para hacerlo y vencido el mismo sin que haya cumplido, se ordenará la demolición o arreglo por cuenta del propietario.-

Artículo 195°: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad dejase desocupado un nicho por retiro del o los ataúdes, el mismo no podrá ser transferido, quedando el mencionado nicho en propiedad del Municipio aunque le faltase tiempo para el vencimiento sobre reintegro del tiempo faltante.-

Artículo 196°: Los terrenos para bóvedas y panteones se adjudicarán conforme al registro de interesados y con la condición de edificar dentro de un plazo de un (1) año. En caso contrario, caducará la concesión sin derecho de reintegro de lo abonado.-

TITULO XVI

TASA POR SERVICIO ASISTENCIALES

Artículo 197°: Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", Guarderías Municipales, Hogares Municipales, se abonará según el arancelamiento previsto en el Nomenclador del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).- (Mod. s/ Ord. 5117/16)

Artículo 198°: Los pacientes hospitalarios, de acuerdo a la Ordenanza Nº 3317/2000, que no se encuentren amparados por entes aseguradores obras sociales o similares, tendrán asistencia gratuita.

Las personas pudientes que se encuentran en la situación mencionada en el artículo anterior abonarán los aranceles correspondientes a las obras sociales.-

TITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 199º: Por todo servicio que

preste la Municipalidad no incluido específicamente en los Títulos anteriores de este Libro, se abonarán las tasas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual. En especial, se incluirán retribuciones por trabajos realizados para terceros, realización de cercos y veredas, provisión de tubos de alcantarillas, lajas y lozas de hormigón, alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad y, en general, todo otro servicio que preste la Municipalidad.

Cuando el Municipio deba realizar algún servicio de los antes mencionados que corresponda a un tercero y que este se haya negado a realizarlo siendo dicha omisión un perjuicio al interés general, se procederá a cargar el monto del servicio que fije la Ordenanza Tarifaria en la cuenta corriente correspondiente. (Mod. s/ Ord. 5226/17)

TITULO XVIII

DERECHO DE ENSEÑANZA

ARTICULO 200º: Por la concurrencia a la Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas se abonarán:

a) Un derecho de inscripción, cuyo valor será fijado en la Ordenanza Tarifaria anual.

b) Una cuota mensual por cada alumno y por cada curso, cuyos valores serán fijados en la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 201º: El Departamento Ejecutivo podrá dispensar del pago u otorgar becas a quienes no posean los recursos suficientes para afrontar el pago de los derechos incluidos en el presente Titulo.-

TITULO XIX

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 202º: La presente Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.-

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.-

Artículo 203º: La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva. Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".-

Artículo 204º: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento Ejecutivo, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable, según lo requerido por la Ordenanza vigente de la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante. Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.-

Artículo 205º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

TITULO XX

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 206º: La presente Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 207º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.-

Artículo 208º: La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 209º: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 210º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

TITULO XXI

TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Artículo 211º: La Tasa por Servicios Técnicos de Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales comprende los servicios de:

a) Control, toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos.

b) Control y fiscalización de residuos sólidos y semi-sólidos domiciliarios.

c) Control y fiscalización de residuos patogénicos y otros considerados peligrosos.

d) Control y medición de ruidos molestos.

e) Y cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de contaminación y alto riesgo ambiental que deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, conforme las facultades delegadas por la Ley Provincial Nº 11.459 y la Resolución Provincial Nº 062.

Artículo 212º: La obligación de pago de la presente tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

a) En su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos imponibles.

b) En su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos imponibles.

Artículo 213º: Fíjese como base imponible de la Tasa por Servicios Técnicos de Inspección Prevención y Control de Riesgos Ambientales, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe fijo determinare la Ordenanza impositiva.-

Artículo 214º: Las empresas deberán implementar un libro para el registro de inspecciones para ser firmado por el inspector cuando se realice la misma

Artículo 215º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar todo lo concerniente para la aplicación eficaz de la presente tasa, crear un registro para el reempadronamiento de actividades comerciales e industriales, con forme lo normado en las disposiciones de la ley 11459.

TITULO XXII

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 216º: Quienes infrinjan y/o no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.-

TITULO XXIII

TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA

Artículo 217º:Por los servicios de guardería que se prestan en los Jardines Maternales, se tendrá en cuenta:

a) Tendrán prioridad aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos inferiores al monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil. Quienes se encuadren dentro del presente serán eximidos de abonar arancel alguno por la prestación del servicio.

b) Aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos que superan el monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil abonarán los aranceles establecidos en la ordenanza impositiva.

c) Serán eximidos de abonar arancel alguno los hijos/as de empleados municipales.

Artículo 218º: En todos los casos en que se solicite el servicio que prestan los Jardines Maternales, al momento de la inscripción la persona a cargo del niño/a deberá presentar una Declaración Jurada de los ingresos mensuales del grupo familiar.

En aquellos casos que se considere necesario, se podrá requerir un Informe Social del grupo familiar, el cual será realizado por profesionales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho. Además de establecer como parámetro el monto de los ingresos, se podrán utilizar otros indicadores sociales detectados por el profesional al momento de realizar el Informe Social, que serán tenidos en cuenta y podrán determinar la eximición del pago del arancel.

Artículo 219º: El pago de la tasa se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.-

TÍTULO XXIV

CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO URBANISTICO

Artículo 220º :Por los cambios de zonificación alcanzados por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial Urbano vigente, establecidos en Capitulo 6 Inciso 4 y/o las actuaciones administrativas que dispongan una modificación en las normas que regulan el ordenamiento territorial y la utilización del suelo en nuestro Partido y/o por las inversiones municipales en obras de

infraestructura, que produzcan una valorización de los inmuebles beneficiados por las mismas, se tributará la CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO URBANISTICO establecida en este título. Serán consideradas a los fines de la aplicación del tributo, las acciones administrativas del municipio y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad que se detallan a continuación:

a.- Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias), bien sea elevando el factor de ocupación del suelo, el factor de ocupación total y la densidad, en conjunto o individualmente.

b.- modificación del régimen o zonificación de usos del suelo.

c.- Establecimiento o modificación de áreas, o zonas, que permitan fraccionamientos anteriormente no permitidos, o de menor intensidad de uso.

d.- Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).

e.- La ejecución de obras públicas de infraestructura de servicios, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras, tales como: agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica, pavimentación, cordón cuneta. El listado precedente es taxativo.-

Artículo 221º: La obligación de pago del Tributo establecido en este Título se aplicará a:

1.- Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

2.- Los usufructuarios de los inmuebles.

3.- Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

4.-Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad.

Artículo 222º: Dejase establecido que será obligación de los titulares de los predios que sean objeto de parcelamiento por cambio de zonificación (sea que se trate de áreas rurales que se incorporen como áreas complementarias o urbanas, o bien que se traten de zonas complementarias que sean incorporadas como zonas urbanas), deberán realizar apertura de calles, proveer de agua potable, tendido de energía eléctrica y alumbrado público a los predios resultantes del parcelamiento. MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO –Ordenanza de Ordenamiento Territorial Urbano vigente.

Artículo 223º: La Tasa prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

-a.- Oneroso en efectivo.

-b.- Cediendo al municipio una porción de 10 % del inmueble objeto de la participación. En la superficie no se consideran como parte de pagos los espacios de EVC y EC establecidos por la Ley 8912.

- c.- Cediendo al municipio inmueble localizados en otras zonas del área urbana, reserva urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos. A los fines de la determinación de los valores para efectuar las compensaciones establecidas en el inciso c) precedente, la Municipalidad procederá a realizar las tasación a precio de mercado que corresponda a fin de determinar el valor.

Artículo 224º: Dispuesta la liquidación del monto de la Tasa, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas que determine. Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que

haga mención a dicha a la afectación por "Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico". A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo de este título.
Artículo 225 º: Quedarán eximidos del pago de la Tasa de este título, el Estado Nacional y Provincial, entidades educativas y de bien público sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio.
Artículo 226º: Derogase toda disposición que se oponga al presente Código en la Municipalidad de Ayacucho, con excepción de las referidas a Contribuciones de Mejoras.-

TÍTULO XXV
CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

Artículo 227º: Por la ejecución de obras públicas municipales de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, cordón cuneta, cloacas, veredas, urbanización, iluminación y servicios públicos en general, se deberá tributar la contribución de mejoras que en cada caso se establezca por ordenanza particular que lo apruebe y en las condiciones que allí estipulan, encuadrándose dentro de los términos de la ley 10706 .-

Artículo 228º: Cuando se trate de obras de infraestructuras hechas por cooperativas o asociaciones de vecinos o se contratase entre vecinos y empresas constructoras la ejecución de las obras, solo podrán ser realizadas siempre que los vecinos lo peticiones en forma expresa a la autoridad municipal y se cuente con la adhesión del sesenta (60%) por ciento como mínimo de los beneficiarios de las obras a realizar.-

Artículo 229º: Son contribuyentes y/o responsables del costo de las obras en calidad de frentistas beneficiados:
1. Los titulares de dominio de los inmuebles.
2. Los usufructuarios.
3. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.
4. Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financian construcciones los cuales revisten el carácter de tenedores precarios.

TITULO XXIV
VENTA MATERIAL RECICLADO

Artículo 230º: Por la venta de materiales clasificados en el Complejo Ambiental Municipal del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.
Artículo 231º: El pago de la tasa por la venta de materiales clasificados, se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.
Artículo 232º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que adquieran los materiales clasificados.
Artículo 233º: Autorizase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del presente Código.-
Artículo 234º: Comuníquese, Publíquese, y dese al Registro Oficial.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5678 Ord.
Asunto Nº 300/21.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 16 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA 301/21 mediante el cual el Departamento Ejecutivo propone modificaciones a la Ordenanza Tarifaria a partir del Ejercicio 2022 y CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Tarifaria regula en el ámbito municipal la materia impositiva y fija los valores que abonan los contribuyentes;

QUE, el Departamento Ejecutivo propone a partir del Ejercicio 2022, cambios que considera importantes y necesarios para llevar adelante el funcionamiento del Municipio;

QUE, se mantuvo reunión con el Intendente Municipal y funcionaria de la Secretaria de Hacienda a fin de obtener información que fundamente las reformas propuestas;

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA TARIFARIA PREPARATORIA N°5679
TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, se aplicará:
a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas:

SERVICIOS ZONA A
ZONA B
ZONA C
Cat.1 - Cat.2 - Cat.3 Cat.1 - Cat.2 - Cat.3 Cat.1 - Cat.2 - Cat.3

Recolección de residuos
(Diurna), Separación, Clasificación y
Valorización de Recursos Reciclables
Puntos Limpios,
Barrido y Conservación
Vía pública, plazas y 200.66m 160.48m 120.15m 130.38m 80.22m 60,14m 42.34m 26.05m 12.21m
Paseos. Forestación
Urbana, Salud Pública,
Seguridad y Fondo de
Vulnerabilidad Social,
Conectividad (WIFI) en espacios
Públicos y Rurales.

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

SERVICIO	CATEGORIA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
	Público	b) más de 80 kw/h	28%
Comercial	Todos los niveles		

Sección Legislativa

0%
Industrial Todos los niveles
0%
Gobierno e Instituciones Todos los niveles 18%

c) La Tasa de Alumbrado Público para terrenos baldíos se fija en setecientos cuarenta y cinco (745) módulos mensuales.

Artículo 2º: De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89º del Código Tributario, fijase el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:
a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, que cuenta con el servicio de Recolección de Residuos (diurna), Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables, Puntos Limpios, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social y Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales según la categoría y zona que corresponda.

Artículo 3º: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del quince por ciento (15%), o en forma mensual con una bonificación del diez por ciento (10%).

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

TITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene que se detalla, se abonará la siguiente tasa:

Inciso Valor en Módulos
a) Por servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana. 5340

Artículo 5º: Por los servicios requeridos por los interesados, fuera de la planta urbana (excepto Villa Alem) se cobrará 1,5 litro de gas oil por Km, con un mínimo de 100lts.

TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.-

Artículo 6º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase en el cinco por mil (5%) la alícuota para el pago de cada solicitud de habilitación. En ningún caso podrá ser inferior a mil ochocientos diez (1810) módulos.

- Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

Inciso Valor en Módulos
• Pequeño comercio hasta 50 m2
• Pequeño comercio-despensa desde 51 m2 hasta 150 m2
• Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2
• Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2
• Hipermercado más de 900 m2

Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características:
• Pequeño comercio hasta 50 m2
• Desde 51 m2 Hasta 150 m2
• De más de 150 m2

Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:
Hasta 50 m2
Desde 51 m2 hasta 150 m2
Desde 151 m2 hasta 300 m2
Desde 301 m2 hasta 900 m2
Más de 900 m2

Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros. 1810
2355
30.50 por m2
45.88 por m2
53.44 por m2

1810
2355
30.50 por m2

1810 2355
30.50 por m2
45.88 por m2
53.44 por m2

30520
e) Industrias (Exentas Ley Provincial Nº 10547, Ordenanza Nº 2650)
0
f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles 20590
g) Discotecas 74165
h) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia 90270
i) Habilitación transporte de cargas generales:
• Hasta 1.500 Kgs.
• Hasta 5.000 Kgs
• Hasta 20.000 Kgs.
• Más de 20.000 Kgs.

6185
12360
18540
24720
j) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:
• Hasta 3.000 Kgs.
• Más de 3.000 Kgs.
6185
12360

k) Habilitación transporte escolar general 5000
l) Habilitación transporte hacienda:
18540
m) Inscripción como productor apícola, por colmena y por año
• Productor domiciliado en el Partido de Ayacucho
• Productor domiciliado fuera del Partido de Ayacucho
22
40
n) Habilitación de taxis y/o remisses
6185

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.
Los comercios que modifiquen su razón

social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º: Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del mínimo general establecido en el art 6, o el 20% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios, Industrias y Transporte si este fuese mayor.

Artículo 8º: El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.-

Artículo 9º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.
COD. SUB. ACTIVIDAD - INDUSTRIA
MINIMO ALICUOTA

151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne. 620 0.63%
151120 Producción y procesamiento de carne de aves. 620 0.63%
151130 Elaboración de fiambres y embutidos. 620 0.63%
151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne. 620 0.63%
151190 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. 620 0.63%
151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres. 620 0.63%
151320 Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres. 620 0.63%
151330 Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas. 620 0.63%
151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas. 620 0.63%
151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres. 620 0.63%
151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen. 620 0.63%
151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas. 620 0.63%
151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares. 620 0.63%
152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados. 620 0.63%
152020 Elaboración de quesos. 620 0.63%
152030 Elaboración industrial de helados. 620 0.63%
152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. 620 0.63%
153110 Molienda de trigo. 620 0.63%
153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-. 620 0.63%
153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. 620 0.63%
153300 Elaboración de alimentos preparados para animales. 620 0.63%
154110 Elaboración de galletitas y bizcochos. 620 0.63%
154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos. 620 0.63%
154190 Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p. 620 0.63%
154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería. 620 0.63%
154410 Elaboración de pastas alimenticias frescas. 620 0.63%
154420 Elaboración de pastas alimenticias secas. 620 0.63%
154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias. 620 0.63%
154990 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. 620 0.63%
155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas. 620 0.63%
155210 Elaboración de vinos. 620 0.63%
155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas. 620 0.63%
155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta. 620 0.63%
155411 Elaboración de sodas. 620 0.72%
155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda. 620 0.63%

155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas. 620 0.63%
155492 Fabricación de hielo. 620 0.97%
171120 Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana. 620 0.97%
171130 Fabricación de hilados de fibras textiles. 620 0.97%
171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas. 620 0.97%
171200 Acabado de productos textiles. 620 0.97%
172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir. 620 0.97%
172200 Fabricación de tapices y alfombras. 620 0.97%
172900 Fabricación de productos textiles n.c.p. 620 0.97%
173010 Fabricación de medias. 620 0.97%
173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto. 620 0.97%
173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p. 620 0.97%
181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa. 620 0.97%
181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos. 620 0.97%
181130 Confección de indumentaria para bebés y niños. 620 0.97%
181190 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero. 620 0.97%
181200 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero. 620 0.97%
182000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel. 620 0.97%
191100 Curtido y terminación de cueros. 620 0.97%
191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. 620 0.97%
192010 Fabricación de calzado de cuero,

Sección Legislativa

excepto el ortopédico. 620 0.97%
201000 Aserrado y cepillado de madera. 620 0.97%
202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. 620 0.97%
202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones. 620 0.97%
202300 Fabricación de recipientes de madera. 620 0.97%
202900 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables. 620 0.97%
210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón. 620 0.63%
210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario. 620 0.63%
210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. 620 0.63%
221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones. 620 0.63%
221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas. 620 0.63%
221300 Edición de grabaciones. 620 0.97%
221900 Edición n.c.p. 620 0.63%
222100 Impresión. 620 0.63%
242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir. 620 0.97%
242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador. 620 0.97%
251120 Recauchutado y renovación de cubiertas. 620 0.97%
252010 Fabricación de envases plásticos. 620 1.04%
252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles. 620 1.04%
269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. 620 0.97%
269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural. 620 0.97%
269510 Fabricación de mosaicos. 620 0.97%
269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos. 620 0.97%
269600 Corte, tallado y acabado de la piedra. 620 0.97%
269910 Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos. 620 0.97%
281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural. 620 0.97%
281102 Herrería de obra. 620 0.97%
281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal. 620 0.97%
289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia. 620 0.97%
289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. 620 0.97%
289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería. 620 0.97%
289910 Fabricación de envases metálicos. 620 0.97%
289990 Fabricación de productos metálicos n.c.p. 620 0.97%
293020 Fabricación de heladeras “freezer”, lavarropas y secarropas. 620 0.97%
314000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias. 620 0.97%
315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación. 620 0.97%
342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques. 620 0.97%
343000 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores 620 0.97%
359200 Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos. 620 0.97%
359900 Fabricación de equipos de transporte n.c.p. 620 0.97%

361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera. 620 0.97%
361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera. 620 0.97%
369200 Fabricación de instrumentos de música. 620 0.97%
369300 Fabricación de artículos de deporte. 620 0.97%
369400 Fabricación de juegos y juguetes. 620 0.97%
369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas. 620 0.97%
369921 Fabricación de cepillos y pinceles. 620 0.97%
369922 Fabricación de escobas. 620 0.97%
369990 Industrias manufactureras n.c.p. 620 0.97%

COD. SUB ACTIVIDAD - CONSTRUCCION
MINIMO ALICUOTA

452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. 620 0.97%
452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados. 620 0.97%
452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios. 620 0.97%
452510 Perforación de pozos de agua. 620 0.97%
452591 Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales. 620 0.97%
452592 Montajes industriales. 620 0.97%
452900 Obras de ingeniería civil n.c.p. 620 0.97%
453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte. 620 0.97%

453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. 620 0.97%
454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística. 620 0.97%
454300 Colocación de cristales en obra. 620 0.97%
455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios. 620 0.97%

COD. SUB. ACTIVIDAD - ELECT./ GAS Y AGUA MIN-

Sección Legislativa

IMO ALICUOTA

401200 Transporte de energía eléctrica. 620 1.29%
401300 Distribución y administración de energía eléctrica. 620 1.29%
402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías. 620 1.29%
402002 Distribución de gas natural – Ley 11.244 - 620 1.29%
410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas. 620 1.29%
514192 Fraccionadores de gas licuado. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR
MINIMO ALICUOTA

512111
Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de
la silvicultura. 620 0.68%
512112 Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996- 620 2.11%
512114 Venta al por mayor de semillas. 620 1.39%
512121
Venta al por mayor de materias primas pecuarias,
incluso de animales vivos. 620 1.39%
51212 Comercialización de productos ganaderos efectuados
por cuenta propia de los acopiadores de esos prod. 620 1.29%
512210
Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos
lácteos. 620 0.68%
512220
Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza. 620 0.68%
512240 Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas. 620 0.68%
512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubrosn.c.p., excepto cigarrillos. 620 0.68%
512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería. 620 0.68%
512290 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. 620 0.68%
512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza. 620 0.68%
512312 Venta al por mayor de vino. 620 0.68%
512313 Venta al por mayor de cerveza. 620 0.68%
512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas. 620 0.68%
512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros. 620 2.29%
513112 Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute. 620 1.11%
513140
Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares. 620 1.11%
513210 Venta al por mayor de libros, revistas y diarios. 620 1.11%
513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería. 620 1.11%
513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes. 620 1.11%
513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza. 620 1.11%
514310 Venta al por mayor de aberturas. 620 1.11%
514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles. 620 1.11%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR
MINIMO ALICUOTA

020130 Explotación de viveros forestales. 620 1.29%
501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión. 620 1.11%
501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión. 620 1.29%
501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión. 620 1.29%
501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión. 620 1.29%
503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas. 620 1.29%
503220 Venta al por menor de baterías. 620 1.29%
503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías. 620 1.29%
504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión. 620 1.29%
505001 Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas. 620 0.97%
505002 Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244). 620 0.97%
505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas. 620 1.29%
521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. 620 0.63%
521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. 620 0.63%
521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados. 620 1.29%
521192 Ventaal por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados. 620 1.29%
521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
620
1.29%
522111 Venta al por menor productos lácteos. 620 0.63%
522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería. 620 0.63%
522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética. 620 0.63%
522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. 620 0.63%
522220 Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p. 620 0.63%
522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. 620 0.63%
522411 Venta al por menor de pan. 620 0.63%
522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan. 620 0.63%
522421 Venta al por menor de golosinas. 620 0.63%
522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería. 620 1.29%
522501 Venta al por menor de vinos. 620 0.63%
522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos. 620 0.63%
522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. 620 1.29%
522991 Venta al por menor de productos

Sección Legislativa

alimenticios n.c.p en comercios especializados. 620 0.63%
522992 Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados. 620 0.63%
523110 Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería. 0 0,00%
523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería. 620 1.29%
523122 Venta la por menor de productos cosméticos y de tocador. 620 1.29%
523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos. 620 1.29%
523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. 620 1.29%
523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar. 620 1.29%
523290 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir. 620 1.29%
523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. 620 1.29%
523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos. 620 1.29%
523330 Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños. 620 1.29%
523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares. 620 1.29%
523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería. 620 1.29%
523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico. 620 1.29%
523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. 620 1.29%
523510 Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho. 620 1.29%
523520 Venta al por menor de colchones y somieres. 620 1.29%
523530 Venta al por menor de artículos de iluminación. 620 1.29%
523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menajes. 620 1.29%
523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles. 620 1.29%
523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video. 620 1.29%
523590 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. 620 1.29%
523610 Venta al por menor de aberturas. 620 1.29%
523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles. 620 1.29%
523630 Venta al por menor de artículos de ferretería. 620 1.29%
523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos. 620 1.29%
523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas. 620 1.29%
523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos. 620 1.29%
523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración. 620 1.29%
523690 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. 620 1.29%
523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía. 620 1.29%
523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía. 620 1.29%
523810 Venta al por menor de libros y publicaciones. 620 1.29%
523820 Venta al por menor de diarios y revistas. 0 0%
523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería. 620 1.29%
523911 Venta al por menor de flores y plantas. 620 1.29%
523912 Venta al por menor de semillas. 620 1.29%
523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes. 620 1.29%
523914 Venta al por menor de agroquímicos. 620 1.29%
523919 Venta al por menor de productos de vivero n.c.p. 620 1.29%
523920 Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza. 620 1.29%
523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón. 620 1.29%
523941 Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento. 620 1.29%
523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza. 620 1.29%
523943 Venta al por menor de triciclos y bicicletas. 620 1.29%
523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva. 620 1.29%
523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos. 620 1.29%
523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña. 620 1.29%
523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. 620 1.29%
523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p. 620 1.29%
524100 Venta al por menor de muebles usados. 620 1.29%
524910 Venta al por menor de antigüedades. 620 1.29%
524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas. 620 1.29%
525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación. 620 1.29%
525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 620 0,63%

COD. SUB. ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES MINIMO ALICUOTA

551100 Servicios de alojamiento en camping. 620 1.45%
551210 Servicios de alojamiento por hora. 620 1.45%
551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora. 620 1.45%
552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos. 620 1.29%
552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías. 620 1.29%
552113 Servicios de despacho de bebidas. 620 1.63%
552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos. 620 0.63%
552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos. 620 1.63%
552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te. 620 1.29%
552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p. 620 1.29%
552120 Servicios de expendio de helados. 620 1.29%
552290 Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p. 620 0.63%

Sección Legislativa

COD. SUB. ACTIVIDAD - TRANSPORTE
MINIMO ALCUOTA

291902 Reparación de maquinaria de uso general n.c.p. 620 1.29%
292112 Reparación de tractores. 620 1.29%
292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores. 620 1.29%
292902 Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p. 620 1.29%
502100 Lavado automático y manual. 620 1.29%
502210 Reparación de cámaras y cubiertas. 620 1.29%
502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas. 620 1.29%
502300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. 620 1.29%
502400 Tapizado y retapizado. 620 1.29%
502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías. 620 1.29%
502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores. 620 1.29%
502910 Instalación y reparación de caños de escape. 620 1.29%
502920 Mantenimiento y reparación de frenos. 620 1.29%
502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral. 620 1.29%
504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas. 620 1.29%
602110 Servicios de mudanza. 620 1.29%
602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna. 620 1.29%
602130 Servicios de transporte de animales. 620 1.29%
602180 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. 620 1.29%
602190 Transporte automotor de cargas n.c.p. 620 1.29%
602220 Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remisses; alquiler de autos con chofer. 620 2.29%
602230 Servicio de transporte escolar. 620 1.29%
602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remisses, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar. 620 2.22%
602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros. 620 2.22%
602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo. 620 2.22%
602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. 620 2.22%
603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos. 620 1.29%
603200 Servicio de transporte por gasoductos. 620 1.29%
631000 Servicios de manipulación de carga. 620 1.29%
633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes. 620 1.05%
633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario. 620 1.29%
633192 Remolques de automotores. 620 1.29%
633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. 620 1.29%
634200 Servicio minorista de agencias de viajes. 620 1.29%
635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO
MINIMO ALICUOTA

632000 Servicios de almacenamiento y depósito. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMUNICACIONES
MINIMO ALICUOTA

641000 Servicios de correos. 620 1.38%
642010 Servicios de transmisión de radio y televisión. 620 1.38%
642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex. 620 2.53%
642023 Telefonía celular móvil. 620 1.38%
642090 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO
MINIMO ALICUOTA

851900 Servicios relacionados con la salud humana. 620 0.63%
853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento. 620 0.63%
53120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento. 620 0.63%
853130 Servicios de atención a menores con alojamiento. 620 0.63%
853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento. 620 0.63%
853190 Servicios sociales con alojamiento n.c.p. 620 0.63%
853200 Servicios sociales sin alojamiento. 620 0.63%
912000 Servicios de sindicatos. 620 0.63%
919900 Servicios de asociaciones n.c.p. 620 0.63%

COD. SUB. ACTIVIDAD-SERV. PREST. A LAS EMPRESAS
MINIMO ALICUOTA

014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola. 620 1.29%
014190 Servicios agrícolas n.c.p. 620 1.29%
014290 Servicios pecuarios n.c.p. 620 1.29%
222200 Servicios relacionados con la impresión. 620 1.29%
292202 Reparación de máquinas herramientas. 620 1.29%
292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. 620 1.29%
292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. 620 1.29%
311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos. 620 1.29%
701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p. 620 1.29%
711000 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios. 620 1.29%
712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios. 620 1.29%
712300

Sección Legislativa

Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras. 620 1.29%
712900 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal 620 1.29%
722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática. 620 0.97%
723000 Procesamiento de datos. 620 1.29%
724000 Servicios relacionados con bases de datos. 620 1.29%
725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática. 620 1.29%
729000 Actividades de informática n.c.p. 620 1.29%
741109 Otros servicios jurídicos n.c.p. 620 0.97%
741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesoría fiscal. 620 0.97%
741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial. 620 0.97%
742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. 620 0.97%
742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. 620 0.97%
742200 Ensayos y análisis técnicos. 620 0.97%
743000 Servicios de publicidad. 620 0.97%
749500 Servicios de envase y empaque. 620 0.97%
749909 Servicios empresariales n.c.p. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES
MINIMO ALICUOTA

454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística. 620 1.29%
526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería. 620 1.29%
526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico. 620 1.29%
526900 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 620 1.29%
701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. 620 1.29%
749400 Servicios de fotografía. 620 1.29%
749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones. 620 1.29%
802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional. 620 1.29%
852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias. 900 1.29%
930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías. 620 1.29%
930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p. 620 1.29%
930201 Servicios de peluquería. 620 1.29%
930202 Servicios de tratamientos de belleza. 620 1.29%
930203 Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal. 450 2.61%
930300 Pompas fúnebres y servicios conexos. 450 2.11%
930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal. 620 1.29%
930990 Servicios n.c.p. 620 1.29%

COD. SUB ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
MINIMO ALICUOTA

713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 620 1.29%
921200 Exhibición de filmes y videocintas. 620 1.29%
921300 Servicios de radio y televisión. 450 1.29%
921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. 620 1.29%
921913 Servicios de salones y pistas de baile. 620 1.29%
921914 Servicios de boites y confiterías bailables. 1210 1.29%
921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. 1150 2.61%
921999 Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión. 760 1.29%
924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. 1210 1.29%
924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas. 760 1.29%
924911 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. 620 2.13%
924912 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. 620 2.13%
924920 Servicios de salones de juegos. 1210 1.29%
924991 Calesitas. 620 0.97%
924999 Otros servicios de entretenimiento n.c.p. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION
MINIMO ALICUOTA

501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos. 620 0.99%
501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. 620 1.29%
501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados. 1210 2.11%
501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 1210 2.11%
504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. 1210 2.11%
511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas. 1210 1.82%
511120 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios. 1210 1.82%
511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. 1210 1.29%
511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción. 1210 1.29%
511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible. 1210 1.29%
511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería. 620 1.29%
511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. 620 1.29%
702000
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. 1210 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - BANCOS
MINIMO ALICUOTA

652120
Servicios de la banca de inversión.
10540
0.00%
652130 Servicios de la banca minorista.
10540 0.00%
652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias. 10540 0.00%
659810 Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.
10540 0.00%
659891 Sociedades de ahorro y préstamo
10540 0.00%
659892 Servicios de crédito n.c.p.
10540 0.00%
659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. 10540 0.00%
659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. 10540 0.00%
671110 Servicios de mercados y cajas de valores. 10540 1.29%
71910 Servicios de casas y agencias de cambio. 10540 0.00%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMPAÑIAS DE SEGURO
MINIMO ALICUOTA

661110 Servicios de seguros de salud.
4525 0.00%
661120 Servicios de seguros de vida.
10540 0.00%
661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.
10540 0.00%
661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.). 10540
0.00%
661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo. 10540 0,00%
671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
10540 0.00%
672110 Servicios de productores y asesores de seguros. 1800 1.29%

Artículo 10º: El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma y dentro de los plazos que fija el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º bis: Aquellos contribuyentes que tengan todas las Declaraciones Juradas presentadas y abonadas hasta la cuota 6/2021 o hubiesen ingresado a un plan de pagos y abonen en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio 2022 gozaran de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del tributo. Para aquellos contribuyentes que adeuden presentaciones y/o pagos obtendrán una bonificación de un cinco por ciento (5%) por pago en término.

Artículo 11º: Fijase el importe mínimo que será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Artículo 12º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase el siguiente importe anual a abonar por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso Valor en Módulos

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2 3610

TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.-

Artículo 13º:- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:
MODULOS
1.- Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas,
decretos o resoluciones de la Municipalidad. 78
2.- Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos
para bóvedas construidas en el cementerio 420
3.- Por cada título de cementerio
210
4.- Por cada informe sobre expedición de guías y certificados,
solicitados judicialmente a pedido de parte 1040
5.- Por trámites referidos a Comercio e Industria:
a) Por expedición de certificados de libre deuda para la
transferencia de Fondos de Comercio
280
b) Por dada de entrada de expediente 225
c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual) 2075
d) Solicitud de baja en el Registro Municipal 210
6.- Por expedición de certificados de libre deuda para actos,
contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela (trámite normal) 1210
7.- Por pedido de antecedentes de archivo 210
8.- Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios
que se tramiten por ante el Juzgado de Paz 1210
9.- Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro
trámite o mandato que sirva a los interesados ante la Municipalidad 625
10.- Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio
o para ser presentado ante ellos 625
11.- Por planos de la ciudad, tamaño grande A3 1210
12.- Por planos de la ciudad, tamaño chico A4 625
13.- Por plano catastral del Partido
1635
14.- Por cada libreta de Inspección y Habilitación 170
15.- Por dada de entrada de expediente de obra 210
16.- Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:
a) Por Registro original y renovación:
Por cinco (5) años 1656
Por tres (3) años 1040
Por dos (2) años 700
Por un (1) año 485
b) Registro adicional por más categorías, c/u. 170
c) Registro duplicado 420
d) Cambio de domicilio 140
e) Renovación de aptitud física
560
17.- Por cada informe que se requiera de los Departamentos
de la Secretaría de Obras Públicas
485
18.- Impresión de Planos:
a) en línea blanco y negro hasta un 10 % color por m2
1695
b) escaneado y digitalización Plano gran formato por m2 845
19.- Por certificaciones:
a) Certificado catastral 650
b) Certificado de zonificación (uso de

Sección Legislativa

suelo) 650
20.- Consultas:
a) Por certificado de numeración de edificios 665
b) Por duplicado de final de obra 1455
c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica 1365
d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos 1365
21.- Por cada fotocopia de documentación certificada 835
22.- Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)
23.- Trámite por baja de vehículos y/o moto-vehículos
1025
24.- Denuncia de venta
225
25.- Por cada Ordenanza Tarifaria
1040
26.- Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales
(que deberán ser incluidas en el mismo recibo) 78
27.- Solicitud informe de deuda en el Departamento de Recursos 38
28.-Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas
15
29.-Por solicitud de oficio judicial
1180
30.-Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los
alimentados en juicios de alimentos, empleado en los juicios laborales y los que
ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados municipales.-
0

31.-El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá efectuarse al presentarse la solicitud de servicios como condición para ser considerados.
Cuando se trate de actividades o servicios que cumpla la Administración de oficio, el pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.

TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCION Y SUBDIVISION.-

Artículo 14º:- Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles
y/o visaciones, previo a la declaración de derechos construcción de obras no declaradas, se abonara ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:

15.1.Primera categoría: Mensura Urbana-Residencial Extraurbana el m2 o fracción 20.40
15.2. Segunda categoría: Mensura Área Complementaria industrial y
Agropecuario intensivo el m2 o fracción 2.30
15.3. Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción
200
15.4. Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas;
6540
15.5. Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50
4660
15.6. Por cada parcela urbana que se origine, más de 50 parcelas
3810
15.7. Por cada parcela en Área Complementaria Industrial y Agropecuario Intensivo
9860
15.8. Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.
9860
15.9. Por cada parcela rural que se origine de 1 a10 Ha
12410
15.10. Por cada parcela rural que se origine de 10 a100 Ha.
17960
15.11. Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha.
22110
15.12. Por metro cuadrado de ocupación con construcción clandestina permanente sobre
traza de calle afectada por Ordenanza 5223/17, que imposibilite la cesión y/o apertura total o parcial se le adicionara a los derechos establecidos en
el punto 14.1 y 14.2 , el monto resultante de la superficie de traza en la prolongación total sobre la parcela, sin eximir la obligación de cesión obligatoria establecida por Ley 8912 en la traza que determine el Dto de Planeamiento
2040

Se entiende por lotes urbanos, extraurbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Quedan incorporados con este derecho las Reservas Urbanas y Extraurbanas. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

- Por Alta en Oficina de Catastro de Unidad Funcional generada por Plano de propiedad Horizontal.
Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de Oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado al Catastro Municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en Propiedad Horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el Inciso 15.13 La tasa por Unidad Funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de Unidades Funcionales. A este valor determinado se le adicionará un derecho por parcela determinado por el inciso 15.14.
15.13. Única Categoría de Mensura (Urbana, Complementaria): m2 o fracción
20.40
15.14. Propiedad Horizontal: por unidad funcional
a) 1 a 5 Unidades
7170
b) 4 a 10 Unidades
10750
c) 11 a 20 Unidades
11020
d) 20 o más Unidades
14336

Artículo 15º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción, visado y aprobación de planos de obra y de mensura se podrán abonar al contado obteniendo un treinta por ciento (30%) de descuento o mediante un plan de pagos de hasta 36 cuotas. El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los Derechos. A partir de los diez días de firmada la solicitud de liquidación de los derechos de construcción y no haber realizado el pago, correrán los intereses que el sistema tiene establecido. El valor será conforme a lo que se indica a continuación:
El monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mín-

imos por un coeficiente según tipo de obra, que tendrá vigencia veinte (20) días hábiles posterior ante un cambio de unidad arancelaria del Caaitba.
En el caso de firmar la solicitud de derechos de construcción el último día antes del cambio de unidad arancelaria y no abonarlo ese mismo día, se volverán a liquidar los derechos de construcción de acuerdo al valor de unidad arancelaria actualizado.

OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2 : 0,5
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2 : 0,7
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar más 150 m2 : 1,0
Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar (más de una Vivienda por Parcela): 1,2
Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolición: 4,00
Coeficiente de aplicación local comercial- industria- oficinas-consultorios: 1
Derecho de construcción: 0,33 % del monto de obra

OBRA A INCORPORAR

a) ANTERIORES AL AÑO 1959:
No se cobrarán derechos de Construcción:
Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires.
Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.
a) POSTERIORES AL AÑO 1959:
Cuando la construcción tenga una Data posterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2 : 1,5
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2 : 2,1
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar mas 150 m2 : 3,6
Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar(mas de una Vivienda por Parcela): 3,6
Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolida: 4,00
Coeficiente de aplicación para habilitaciones local comercial- industria- oficinas-consultorios (plazo 360 dias a partir de la intimación): 0,25
A los montos de obra que surjan en las obras a incorporar reglamentarias o antirreglamentarias se aplicara un coeficiente de acuerdo a la Data de la Construcción y Categoría con presentación de Formulario de Revalúo de acuerdo a la siguiente clasificación:
a1-Data 1949 -1980 incluido solo para categorías C- D y E : coeficiente 0,7
a2-Data 1980 -1996 incluido solo para categorías C -D y E : coeficiente 0 ,8
a3-Data 1996 a 2019 solo para categorías C-D y E : coeficiente 0,9
a4- Data 2019 la fecha solo para categorías C-D y E: coeficiente 1,0

1) REGLAMENTARIA:
- Derecho de construcción: 1,35% del monto de obra

2) ANTIRREGLAMENTARIA:
Anterior a la promulgación de la Ordenanza Nº 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:
- Derecho de construcción: 1,35% del valor de monto de obra a incorporar reglamentaria.
Posterior a la promulgación de la Ordenanza Nº 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:
- Derecho de construcción: 1,35% más la suma de los indicadores que no se cumplan aplicados al monto de obra calculado para la obra a incorporar reglamentaria:
Si supera el F.O.S. permitido 1 %
Si supera el F.O.T. permitido 0.5%
Si supera la Densidad permitida 1%
Si no cumple ventilación e iluminación 0.5%.
Si no cumple Coeficiente Absorción de Suelo C.A.S 0.5%
Indicador obra intimada 2 % (Sin aplicación durante un plazo de 360 días a la partida inmobiliaria para primera habilitación como local comercial- industria- oficinas-consultorios)
Para la determinación de la fecha cierta de la construcción y/o superficie demolida se tendrá en cuenta para la verificación plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal, Planilla de Revalúo actualizada o Cédula Catastral y/ Imagen Satelital.

Artículo 16º:Los derechos establecidos en este Título serán liquidados ante cualquier trámite ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos que fehacientemente verifique con documentación respaldatoria construcción sin declarar, o ante lo establecido en el Art 145 inciso 2 del Código Tributario el cual serán considerados a cuenta de la finalización del trámite de Incorporación de Obra procediendo a abonarse al momento de solicitarse cualquier trámite municipal correspondiente el cual intervenga la Secretaria de Obras Públicas.
La determinación de la línea municipal se abonará al presentar la solicitud.
Las inspecciones especiales se abonarán:
a) Cuando sean requeridas por los interesados, al presentar la solicitud.
b) Cuando se realicen por decisión municipal.-
TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.-

Artículo 17º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

MODULOS
a) Por la ocupación de la vereda con kiosco o instalaciones análogas:
1.- Primera categoría, (radio de dos cuadras de la Plaza San Martín), por año 7720
2.- Segunda categoría, (planta urbana, excluida la zona anterior), por año 4030
3.- Tercera categoría, (fuera de la planta urbana), por año 1210
b)Por ocupación del subsuelo o superficie por mes:
1.- Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción, 115
2.- Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico 30
3.-Con cañerías, por cuadra, 115
4.-Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra 115
c) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes o fracción:
1.- Primera categoría (ídem punto a) 1.-) 210
2.- Segunda categoría (ídem punto a) 2.-) 100
3.- Tercera categoría (ídem punto a) 3.-) 70
d) Puestos de venta de flores, por día

70
e) Instalación para la radiación de música funcional, por emisora y por año
5555
f) Depósito de materiales en vereda:
1.- Ocupación de 1 mt. y hasta 2,50 metros de la línea de edificación, por día.
100
2.- Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea de edificación, por día
70
a) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos:
70
Por día, y por metro o fracción 70
b) Por los casos no contemplados expresamente, por metro cuadrado
y por día o fracción 70
3.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por metro o fracción y por mes o fracción 155
g) Por cable de televisión y/o radio FM., por abonado y por mes 40
h) Por ocupación de la vereda con mesas y sillas, por mes y por metro cuadrado.
420
i) Por ocupación del espacio aéreo por mes:
Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra 155
j) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por mes (ord. 5373/19) 3100

Artículo 18º: El pago de los derechos enumerados en este Título se hará efectivo al solicitarse el permiso o renovación correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio.
Los derechos que surjan por la ocupación excepcional de la vía pública, se abonarán al momento de solicitar el permiso.

TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.-

Artículo 19º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:
a)Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, festivales, recitales, desfile de modelos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 1735 Módulos.
b) Parques de diversiones:
1. El valor de 20 entradas por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.
2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.
c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N¬º 9233 y Decreto Nº 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.
d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 13.550 módulos.
Cuando no se proceda a la venta de entradas se abonará el mínimo de 13.550 módulos.
e) Otros espectáculos que no se encuentren gravados expresamente: se regirán de acuerdo al Inciso a).
f) Los eventos culturales y artísticos comprendidos en el inciso a) y organizados por instituciones locales o de producción local que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos en el presente Titulo.

Artículo 20º: Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso a) del Artículo 20º, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones locales y zonales, y en los que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.-

Artículo 21º: Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 20° inc.b.2, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.
Cuando no se cobre entrada y/o se halle estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.-

TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES.-

Artículo 22º: El presente apartado incluye espectáculos, conciertos, recitales, obras de teatro, cine, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, actividades deportivas, destrezas criollas, etc.
- Para eventos organizados por el Municipio: se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.
- Eventos organizados por terceros en espacios municipales: deberán abonar el 15% del total recaudado en boletería neto de gastos de derecho de autor. Cuando se trate de espectáculos al aire libre deberán abonar el 10% del total recaudado en boletería. Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la Dirección de Cultura el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.

Estarán exentas del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.
- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.
- Eventos organizados por terceros en espacios no municipales, abonarán mil ciento ochenta (1180) módulos en caso que se instalen puestos de venta al paso de comidas y bebidas. Quedando exentos del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, así como las entidades de Bien Público debidamente inscriptas y con documentación en vigencia en el Registro Municipal.-
- Los eventos culturales y artísticos organizados por instituciones locales o de producción local, que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos por el presente Titulo.

TITULO X - PATENTES DE RODADOS.-

Artículo 23º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de rodados se abonará conforme

Sección Legislativa

a las siguientes especificaciones de vehículos, año de fabricación e importes:
a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

AÑO	hasta 100 cc.	de 101/ 150 cc.	de 151/ 300 cc.	de 301/ 500 cc.	de 501/ más de 750 cc.	750 cc.
2022	5530	5795	6332	7083	8073	9379
2021	5022	5262	5751	6433	7332	8517
2020	4526	4743	5177	5797	6603	7673
2019	4077	4278	4662	5224	5952	6913
2018	3627	3813	4139	4650	5301	6138
2017	3209	3371	3689	4123	4697	5456
2016	2868	3069	3348	3751	4278	4960
2015	2604	2790	3038	3410	3875	4511
2014	2372	2542	2759	3100	3534	4092
2013	2155	2310	2511	2821	3209	3720
2012	1953	2093	2294	2573	2914	3379
2011	1783	1907	2077	2325	2651	3069
2010	1628	1736	1885	2124	2418	2790
2009	1473	1581	1705	1922	2201	2542
2008	1333	1426	1562	1752	2000	2310
2007	1209	1302	1411	1581	1798	2093
2006	1116	1178	1287	1442	1649	1907
2005	1008	1085	1172	1318	1504	1736
2004 Y ANT.	915	976.5	1070	1203	1364	1581

Artículo 24º: Los contribuyentes que abonen la tasa dentro de los términos legales que fije el Departamento Ejecutivo para su pago, gozarán de una quita del cinco por ciento (5%).
En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.
La tasa se ingresará en tres (3) cuotas como máximo, cuyos vencimientos generales fijará el Departamento Ejecutivo. Conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota el Departamento Ejecutivo emitirá la opción de pago anual de la Tasa.
Los modelos 1991 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 25º: El Impuesto a los Automotores transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos por la Ley Impositiva Provincial, aplicando las valuaciones establecidas por la tabla de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor) para el año 2022. Los importes resultantes no podrán superar el doble del valor abonado para el año 2021 ni resultar inferior al mismo.
El pago se podrá realizar en forma anual o en cinco (5) cuotas iguales. Habrá descuentos por pago en término, siendo del cinco por ciento (5%).
Los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

Artículo 26º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170º y 171º, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:
I.- GANADO BOVINO Y EQUINO.- MODULOS
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
1. Certificado.

105
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:
1. Guías.

150
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
1.- A frigorífico o matadero del mismo Pdo.:
I. Guías.

105
2.- A frigorífico o matadero de otro Pdo.:
I. Guías.

150
a) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:
1. Guía.

150
b) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero
o frigorífico de otra jurisdicción:
1. Guía.

150
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:
1.- A productor del mismo Partido:
I. Certificado.

105
2.- A productor de otro Partido:
I. Guías.

150
3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:
I. Guías.

150
4.- A frigorífico o matadero local:
I. Guías.

150
g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:
1. Guía.

150
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:
150
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:
150
j) Permiso de remisión a ferias

50
k) 1.- Permiso de marca.

50
2.- Permiso de reducción a marca propia.
50
l) Guía de faena:

150
m) Guía de cuero

50
n) Certificado de cuero

27
II - GANADO OVINO.-

Sección Legislativa

a) Certificado

27

b) Guía

27

c) Permiso de remisión a feria

25

d) Permiso de señalada

25

III - GANADO PORCINO.-

a) Certificado

37

b) Guía

37

c) Permiso de remisión a feria

25

d) Permiso de señalada

25

IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES.-

Inciso Marcas Señales

a) Inscripción de boletos de marcas y señales 675.00 600.00

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales 600.00 390.00

c) Toma de razón de duplicados marcas y señales 230.00 230.00

d) Inscripción de marcas y señales renovadas 600.00 390.00

e) Formulario de guías o permisos

115.00 0

f) Duplicados de certif. de guías 230.00

0

V - SERVICIOS ADICIONALES.-

1.- Precintos (Ley Nº 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.-

Artículo 27º: El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.-

TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

Artículo 28º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

MODULOS

1.- De diez (10) y hasta cien (100) hectáreas 420.83

2.- Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas 427.10

3.- Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas.

659.29

4.- Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas.

669.15

5.- Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas.

880.35

6.- Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas.

886.96

7.- Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas.

893.54

8.- Más de ochocientas (800) hectáreas y hasta novecientos (900) hectáreas.

900.21

9.- Más de novecientas (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas.

906.86

10.- Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas.

1126.15

11.- Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas. 1134.48

12.- Más de dos mil (2000) hectáreas.

1143.03

Artículo 29º:Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del quince por ciento (15%), o en forma mensual con una bonificación del diez por ciento (10%).

El importe mínimo pagar anualmente no será inferior a cuatro mil noventa y seis (4096) módulos equivalentes a un inmueble de hasta 10 hectáreas. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.-

Artículo 30º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerio se abonarán los siguientes importes:

MODULOS

a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:

1.- Lotes sobre avenida central por m²

23175

2.- Lotes restantes, en otra ubicación m²

19165

3.- Arrendamiento de bóvedas construidas, la Oficina de Obras Privadas adicionara al arrendamiento del lote el valor del monto de obra de la planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente para este tipo de tipo de obra.

b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:

1.- Primera, segunda y tercera fila

15937

2.- Cuarta fila

6090

3- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.

4- Nichos especiales, depósito de urnas

3905

c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:

1.- Primera, segunda y tercera fila

21900

2.- Cuarta fila

8905

3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.

4.- Nichos especiales, depósito de urnas

5185

d) Renovación de bóvedas:

1.- Lotes sobre avenida central:

I.- Por un (1) año por m²

Sección Legislativa

1953
II.- Por cinco (5) años por m²

5940
III.- Por diez (10) años por m²

7030
IV.- Por venticinco (25) años por m²

11718
V.- Por cincuenta (50) años por m²
23203
2.- Lotes restantes:
I.- Por un (1) año por m²

1381
II.- Por cinco (5) años por m²

2976
III.- Por diez (10) años por m²

5572
IV.- Por venticinco (25) años por m²

9270
V.- Por cincuenta (50) años por m²

19192
e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:
1.- Primera, segunda y tercera fila

7967
2.- Cuarta fila

2140
3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo
4.- Nichos especiales, depósito de urnas
1953
f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:
1.- Primera, segunda y tercera fila

10961
2.- Cuarta fila

4451
3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo
4.- Nichos especiales, depósito de urnas
2604
g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:
1.- por cinco (5) años

3335
2.- por diez (10) años

5000
3.- renovación por tres (3) años
1365
4.- renovación por cinco (5) años
2266
5.- renovación por diez (10) años
2994
h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos que no se efectúen en tierra:
1.- Inhumación en nichos de primera, segunda y tercera fila
1535
2.- Inhumación en nichos de cuarta y quinta fila
1535
3.- Inhumación en bóvedas

3100
4.- Inhumación en fosa

1225
i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:
1.- Traslado dentro del Cementerio

2604
2.- Exhumación

2604
3.- Reducción

2604
4.- Verificación de cadáveres, cambio, reducción
4480
j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día
597

Artículo 31º: El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.
Para la renovación de bóvedas a 1 año, 5 años, 10 años, 25 años y 50 años se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.-

TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 32º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

1) El Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se regirá por el Nomenclador y modificatorias, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS(PAMI) y medicamentos a valor Kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección.
2) Facultase a la Dirección para eximir EL PAGO total o parcialmente. De ser parcial la eximición, esta podrá ser de un 30%, 50% o 70%, del pago del importe que corresponda abonar, según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago. y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.
3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.
4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.
a. Hasta 5 Horas: $ 3100
b. Más de 5 Horas: $ 3900
c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio.
d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes. (1)
e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio. (1)
5) Servicios Adicionales Módulos
a. Expedición de libreta sanitaria
465
b. Renovación de libreta sanitaria
385
c. Aplicación de inyecciones
80
d. Curaciones simples
155

Sección Legislativa

e. Curaciones a quemados
310
f. Nebulizaciones y Proetz
80
g. Control de presión sanguínea
80
h. Apósitos, vendas , gasas y descartables 310
i. Consulta odontológica
310
j. Alquiler de quirófano (2)
18.600
k. Gastos de Oficina (por hoja)
10
l. Oficio (a excepción de los que no 310
se abonan conforme a la ley)
m. Alquiler Tubo Oxígeno Domiciliario 400
ll. Traslados en ambulancia (por km)
110

1) La solicitud del servicio de ambulancia para los mencionados espectáculos se deberá realizar por mesa de entrada del Hospital Municipal, con una antelación de al menos 1(uno) mes de la fecha de realización del espectáculo y abonado con un antelación de al menos 15(quince) días de la fecha del mencionado espectáculo.
2) El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.
6) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:
a) Los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo Anual Complementario (Aguinaldo).
b) Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.-

Artículo 33º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallen:
Artículo Módulos/
Valor Cemento/ litros de gas oil
a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):
De 0,40 cm
- A colocar en la planta urbana
- A colocar en zona rural
- De 0,60 cm.
- De 0,80 cm.

14.04
17.55
26.32 38.60
b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)
- De 0,40 cm
- De 0,60 cm.
- De 0,80 cm

6170
8230
10308

c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)
835
d)Por camionada de tierra.- (en módulos)
- Hasta 15 km.
- Por cada 10 Km adicionales de recorrido

10308
1457
e)Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil)

- Motoniveladora
- Topadora
- Tractor Cargador
- Regador
- Pala Hidráulica
- Camión
- Retroescavadora
- Pala – Retroescavadora
- Motocompresor

f)Por la prestación de cualquier servicio personal, se cobrará el triple del valor que surja de aplicar la cantidad de horas-hombre por el valor de la hora extra según la categoría que corresponda.

210.6
166.65
166.65
84.25
166.65
87.75
210.6
175.5
87.75
g) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil) 61.35
h) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5 m3 en planta urbana (en litros de gasoil).
Adicional Área Rural por hora de servicio
214.5
84.5
i) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos). 4130
j)Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:
- Por temporada

(a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente)
- Por día

700
340
30
k) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)
310
l) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos) 590
ll) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)
- Particulares
- Criaderos Interdictos

1255
945
m) Por los cursos de capacitación para Manipuladores de Alimentos por persona (en módulos) 2045
n) En los casos en que, por infracción al Código de
Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos
de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento
municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:
1. Por traslado de moto
2. Por estadía de moto, por día
3. Por traslado de autos
4. Por estadía de auto, por día
5. Por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg
6. Por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos 2, 4 y 6 se calcularán desde el momento en que se realiza la infracción y se traslada el vehículo, y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía. (en litros de gasoil)

Sección Legislativa

15
2
35
2
45
3
ñ) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF Nº 32 (en módulos):
• Por mes

2480

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradieselal momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.
A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.
A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Artículo 34º: Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.-

TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA

Artículo 35º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:
MODULOS
a) Derechos de inscripción a los talleres por alumno
350
b) Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno 300
c) Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III
350
d) Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas
400
e) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:
1. Portugués
300
2. Francés
300
3. Talleres iniciales de inglés
300
4. Inglés, adolescentes
300
5. Inglés, niños
300
6. Inglés, adultos
300
7. Talleres adultos artes visuales
300
8. Talleres niños artes visuales
300
9. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I
300
10. 350
11. Profesorados Y Tecnicaturas
400
12. Música, talleres niños y adultos
300
1 300
14. Pago de todo el año de talleres
2500

f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado,
Terciarias, universitarias y otras
760
g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f)
760
15.- Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de
Atención Pedagógica
450

Artículo 36º: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-

Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:
a) 617876 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
b) 308936 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:
El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.
Por estructura de soporte (sitio generador) 82388 módulos por mes.-
No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.-

Artículo 39º: De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;
-Categoría 1 por bimestre 2077 módulos
-Categoría 2 por bimestre 8230 módulos
-Categoría 3 por bimestre 61767 módulos
-Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre 2077 módulos.

TITULO XX- MULTAS POR CONTRAVENCIONES.-

Artículo 40º: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza Nº 3093 /98 y sus modificatorias.

Sección Legislativa

TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.-

Artículo 41º: Por los servicios de guardería que se presten en los Jardines Maternales, se establecerá un arancel de dos mil cuatrocientos ochenta (2480) módulos mensuales por niño/a. En el caso que concurra más de un niño/a por familia se adicionará mil doscientos cuarenta (1240) módulos mensuales por niño/a.

Artículo 42º: El arancel será abonado mes vencido según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

TITULO XXII - CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO URBANISTICO

Artículo 43º: Las alícuotas correspondientes a la Tasa de Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, por los hechos contemplados en el Artículo 220º del Código Tributario, serán las siguientes:
1.-En los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será del 10% de la superficie en lotes cuando la misma equivalga a una o más parcelas mínimas de la zona.
En el caso que la superficie no llegue a la parcela mínima y/o el resto de superficie a ceder en demasía de la cesión de parcelas, el importe será el equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa.
La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. No existirá plazo para el pago del tributo, el mismo se hará efectivo al momento del visado Municipal.
El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Código Tributario.-
2.- En los casos previstos en el inciso a) del artículo 220º del Código Tributario, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10 % del valor del metro cuadrado establecido como Unidad Arancelaria por la Caja de Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires por cada metro adicional de construcción admitida. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60 %, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos
3.- En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.
4.- Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 220ºdel Código Tributario, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble. El plazo de pago podrá ser de hasta de veinticuatro (24) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos
Artículo 44º: La Contribución establecida en este Título adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación.- Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado. Para el supuesto de obras públicas indicado en el inciso e) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.
TITULO XXIII
CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL
Artículo 45º: Corresponderá el pago de esta Contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza o el Registro de adhesión que se dicte con motivo de la obra a realizar.

TITULO XXIV
VENTA MATERIAL RECICLADO
Artículo 46º Por la venta de materiales clasificados en el Complejo Ambiental Municipal del Partido de Ayacucho, se abonarán los siguientes importes (en módulos)

Desde:
A Cartón por kilo 7.8
B Vidrio a granel por kilo 1.1
C Botellas clasificadas por unidad 1.1
D Papel de segunda por kilo 5.3
E Papel blanco por kilo 5.3
F.a. Soplado Colores 20.8
b-Soplado Blanco 23.3
c-Soplado Amarillo 23.3
d-Soplado Natural 25.4
1-Tutti 7.6
2-Clasificado por color sin tapa 12.9
3-Natural sin tapa 12.9
G Tetrabrick por kilo 1.4
H Trapo por kilo 1.6
I Polietileno por kilo
1- de baja sucio 0.5
2- alta cristal 1.0
3- silo 6.5
J Pet aceite por kilo 7.8
K Pet cristal por kilo 18.6
L Pet verde o azul por kilo 12.7
LL Bazar por kilo 2.9
M Chatarra y hierro por kilo 1.6
N Plástico de primera por kilo 14.0
Ñ Aluminio Latas 23.3
O Aluminio Pasta 23.3
P Fundición por kilo 3.1
Q Cobre por kilo 127.1
R Bronce por kilo 58.9
S Plomo por kilo 12.4
T Tapas de plástico a granel por kilo 3.4
U Hojalata 6.2

Facúltese al Departamento Ejecutivo a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:
1. Cuando los valores de Mercado

sean más bajos de los determinados por ordenanza impositiva.
2. En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la Planta de separación de material reciclado.

TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 47º:
A) La Tasa por Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios e Industrias – Tasa por Servicios a la Actividad Económica (sobre los valores de los mínimos) - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción - Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal - Tasa por control de Marcas y Señales - Tasa por Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales - Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación, Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación - Ingresos por Actividades Culturales y Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos, Tasa por Servicios de Guardería, Contribuciónpor Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, Contribución de Mejoras-Obras con Recobro Municipal y Venta Material Reciclado serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno ($1).
B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales será referenciado en módulos cuyo valor unitario es Pesos Seiscientos ($700).
C) Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su art.15 y art. 194 serán referenciados en módulos a un valor unitario de Pesos Cuarenta ($40).

Artículo 48º: Las Tasas por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal se podrá cobrar en forma mensual o bimestral y/o alternar los vencimientos según números de cuentas pares e impares.

Artículo 49º: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47º del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 1% (uno por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.
Para la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano y Tasa por Servicios a la Actividad Económica las cuotas no podrán ser inferiores a $500 (pesos quinientos) y para la Tasa por Conservación, Reparado y Mejorado de la Red Vial Municipal las cuotas no podrán ser inferiores a $1.000 (pesos mil). (Modificación Ord. Nº 5040/2016)

Artículo 50º: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos o unidades cárnicas a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

Artículo 51º:- La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

Artículo 52º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5679 Ord
Asunto Nº 301/21.

I N D I C E

TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.-
Arts. 1º, 2º y 3º.-
TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-
Arts. 4º y 5º.-
TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.-
Arts. 6º, 7º y 8º.-
TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.-
Arts. 9º, 10º, 10º BIS y 11°.-
TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-
Arts. 12º.-
TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.-
Arts. 13º y 14º.-
TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCION.-
Arts. 15º y 16º.-
TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.-
Arts. 17º y 18º.-
TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.-
Arts. 19º, 20º y 21º.
TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES
Art. 22º.-
TITULO X - PATENTES DE RODADOS.-
Arts. 23º, 24º y 25º.-
TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-
Arts. 26º y 27º.-
TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-
Arts. 28º y 29º.-
TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.-
Arts. 30º y 31º.-
TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.-
Art. 32º.-
TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.-
Arts. 33º y 34º.-
TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA.-
Arts. 35º y 36º.-
TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN
Art. 37º.-
TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-
Art. 38º.-
TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.-
Art. 39º.-
TITULO XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES.-
Art. 40º.-
TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.-
Art. 41º y 42º.
TITULO XXII - CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO

Sección Legislativa

URBANISTICO.-
Art. 43º y 44º.
TITULO XXIII - CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL Art. 45º.
TITULO XXIV - VENTA MATERIAL RECICLADOArt. 46º.
TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.-
Arts. 47º, 48º, 49º, 50º y 51º.
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 27 de diciembre de 2021.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA 301/21 mediante el cual el Departamento Ejecutivo propone modificaciones a la Ordenanza Tarifaria a partir del Ejercicio 2022 y CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Tarifaria regula en el ámbito municipal la materia impositiva y fija los valores que abonan los contribuyentes;

QUE, el Departamento Ejecutivo propone a partir del Ejercicio 2022, cambios que considera importantes y necesarios para llevar adelante el funcionamiento del Municipio;

QUE, se mantuvo reunión con el Intendente Municipal y funcionaria de la Secretaria de Hacienda a fin de obtener información que fundamente las reformas propuestas;

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA TARIFARIA N°5679

TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, se aplicará:
a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas:

SERVICIOS ZONA A ZONA B ZONA C
Cat.1 - Cat.2 - Cat.3 Cat.1 - Cat.2 - Cat.3 Cat.1 - Cat.2 - Cat.3

Recolección de residuos (Diurna), Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables Puntos Limpios, Barrido y Conservación Vía pública, plazas y Paseos. Forestación Urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social, Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales. 200.66m 160.48m 120.15m 130.38m 80.22m 60,14m 42.34m 26.05m 12.21m

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

SERVICIO	CATEGORIA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
		b) más de 80 kw/h	28%
	Público		
	Comercial	Todos los niveles	0%
	Industrial	Todos los niveles	0%
	Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	18%

c) La Tasa de Alumbrado Público para terrenos baldíos se fija en setecientos cuarenta y cinco (745) módulos mensuales.

Artículo 2º: De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89º del Código Tributario, fijase el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:
a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, que cuenta con el servicio de Recolección de Residuos (diurna), Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables, Puntos Limpios, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social y Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales según la categoría y zona que corresponda.

Artículo 3º: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del quince por ciento (15%), o en forma mensual con una bonificación del diez por ciento (10%).

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

TITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene que se detalla, se abonará la siguiente tasa:

Inciso Valor en Módulos
a) Por servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana. 5340

Artículo 5º: Por los servicios requeridos por los interesados, fuera de la planta urbana (excepto Villa Alem) se cobrará 1,5 litro de gas oil por Km, con un mínimo de 100lts.

TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.-

Artículo 6º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase en el cinco por mil (5%) la alícuota para el pago de cada solicitud de habilitación. En ningún caso podrá ser inferior a mil ochocientos diez (1810) módulos.

- Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

Inciso Valor en Módulos
• Pequeño comercio hasta 50 m2

Sección Legislativa

- Pequeño comercio-despensa desde 51 m2 hasta 150 m2
- Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2
- Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2
- Hipermercado más de 900 m2

Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características:
- Pequeño comercio hasta 50 m2
- Desde 51 m2 Hasta 150 m2
- De más de 150 m2

Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:
Hasta 50 m2
Desde 51 m2 hasta 150 m2
Desde 151 m2 hasta 300 m2
Desde 301 m2 hasta 900 m2
Más de 900 m2

Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros. 1810
2355
30.50 por m2
45.88 por m2
53.44 por m2

1810
2355
30.50 por m2

1810 2355
30.50 por m2
45.88 por m2
53.44 por m2

30520
e) Industrias (Exentas Ley Provincial Nº 10547, Ordenanza Nº 2650)
0
f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles 20590
g) Discotecas 74165
h) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia 90270
i) Habilitación transporte de cargas generales:
- Hasta 1.500 Kgs.
- Hasta 5.000 Kgs
- Hasta 20.000 Kgs.
- Más de 20.000 Kgs.

6185
12360
18540
24720
j) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:
- Hasta 3.000 Kgs.
- Más de 3.000 Kgs.

6185
12360

k) Habilitación transporte escolar general 5000
l) Habilitación transporte hacienda:
18540
m) Inscripción como productor apícola, por colmena y por año
- Productor domiciliado en el Partido de Ayacucho
- Productor domiciliado fuera del Partido de Ayacucho

22
40
n) Habilitación de taxis y/o remisses
6185

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.
Los comercios que modifiquen su razón social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º: Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del mínimo general establecido en el art 6, o el 20% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios, Industrias y Transporte si este fuese mayor.

Artículo 8º: El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.-

Artículo 9º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.
COD. SUB. ACTIVIDAD - INDUSTRIA
MINIMO ALICUOTA

151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne. 620 0.63%
151120 Producción y procesamiento de carne de aves. 620 0.63%
151130 Elaboración de fiambres y embutidos. 620 0.63%
151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
620 0.63%
151190 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. 620
0.63%
151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres. 620
0.63%
151320 Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
620
0.63%
151330 Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas. 620 0.63%
151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas. 620
0.63%
151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres. 620 0.63%
151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen. 620 0.63%
151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas. 620
0.63%
151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
620 0.63%
152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados. 620
0.63%
152020 Elaboración de quesos. 620
0.63%
152030 Elaboración industrial de helados. 620 0.63%
152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. 620 0.63%
153110 Molienda de trigo. 620

Sección Legislativa

0.63%
153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-. 620 0.63%
153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. 620 0.63%
153300 Elaboración de alimentos preparados para animales. 620 0.63%
154110 Elaboración de galletitas y bizcochos. 620 0.63%
154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos. 620 0.63%
154190 Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p. 620 0.63%
154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería. 620 0.63%
154410 Elaboración de pastas alimenticias frescas. 620 0.63%
154420 Elaboración de pastas alimenticias secas. 620 0.63%
154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias. 620 0.63%
154990 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. 620 0.63%
155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas. 620 0.63%
155210 Elaboración de vinos. 620 0.63%
155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas. 620 0.63%
155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta. 620 0.63%
155411 Elaboración de sodas. 620 0.72%
155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda. 620 0.63%

155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas. 620 0.63%
155492 Fabricación de hielo. 620 0.97%
171120 Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana. 620 0.97%
171130 Fabricación de hilados de fibras textiles. 620 0.97%
171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas. 620 0.97%
171200 Acabado de productos textiles. 620 0.97%
172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir. 620 0.97%
172200 Fabricación de tapices y alfombras. 620 0.97%
172900 Fabricación de productos textiles n.c.p. 620 0.97%
173010 Fabricación de medias. 620 0.97%
173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto. 620 0.97%
173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p. 620 0.97%
181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa. 620 0.97%
181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos. 620 0.97%
181130 Confección de indumentaria para bebés y niños. 620 0.97%
181190 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero. 620 0.97%
181200 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero. 620 0.97%
182000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel. 620 0.97%
191100 Curtido y terminación de cueros. 620 0.97%
191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. 620 0.97%
192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico. 620 0.97%
201000 Aserrado y cepillado de madera. 620 0.97%
202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. 620 0.97%
202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones. 620 0.97%
202300 Fabricación de recipientes de madera. 620 0.97%
202900 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables. 620 0.97%
210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón. 620 0.63%
210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario. 620 0.63%
210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. 620 0.63%
221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones. 620 0.63%
221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas. 620 0.63%
221300 Edición de grabaciones. 620 0.97%
221900 Edición n.c.p. 620 0.63%
222100 Impresión. 620 0.63%
242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir. 620 0.97%
242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador. 620 0.97%
251120 Recauchutado y renovación de cubiertas. 620 0.97%
252010 Fabricación de envases plásticos. 620 1.04%
252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles. 620 1.04%
269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. 620 0.97%
269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural. 620 0.97%
269510 Fabricación de mosaicos. 620 0.97%
269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos. 620 0.97%
269600 Corte, tallado y acabado de la piedra. 620 0.97%
269910 Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos. 620 0.97%
281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural. 620 0.97%
281102 Herrería de obra. 620 0.97%
281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal. 620 0.97%
289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia. 620 0.97%
289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. 620 0.97%
289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería. 620 0.97%
289910 Fabricación de envases metálicos. 620 0.97%
289990 Fabricación de productos metálicos n.c.p. 620 0.97%
293020 Fabricación de heladeras “freezer”, lavarropas y secarropas. 620

Sección Legislativa

0.97%
314000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias. 620 0.97%
315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación. 620 0.97%
342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques. 620 0.97%
343000 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores 620 0.97%
359200 Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos. 620 0.97%
359900 Fabricación de equipos de transporte n.c.p. 620 0.97%

361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera. 620 0.97%
361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera. 620 0.97%
369200 Fabricación de instrumentos de música. 620 0.97%
369300 Fabricación de artículos de deporte. 620 0.97%
369400 Fabricación de juegos y juguetes. 620 0.97%
369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas. 620 0.97%
369921 Fabricación de cepillos y pinceles. 620 0.97%
369922 Fabricación de escobas. 620 0.97%
369990 Industrias manufactureras n.c.p. 620 0.97%

COD. SUB ACTIVIDAD - CONSTRUCCION
MINIMO ALICUOTA

452200
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. 620 0.97%
452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados. 620 0.97%
452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios. 620 0.97%
452510 Perforación de pozos de agua. 620 0.97%
452591 Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales. 620 0.97%
452592 Montajes industriales. 620 0.97%
452900 Obras de ingeniería civil n.c.p. 620 0.97%
453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte. 620 0.97%

453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. 620 0.97%
454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística. 620 0.97%
454300 Colocación de cristales en obra. 620 0.97%
455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios. 620 0.97%

COD. SUB. ACTIVIDAD - ELECT./ GAS Y AGUA MINIMO ALICUOTA

401200 Transporte de energía eléctrica. 620 1.29%
401300 Distribución y administración de energía eléctrica. 620 1.29%
402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías. 620 1.29%
402002 Distribución de gas natural – Ley 11.244 - 620 1.29%
410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas. 620 1.29%
514192 Fraccionadores de gas licuado. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR
MINIMO ALICUOTA

512111
Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura. 620 0.68%
512112 Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996- 620 2.11%
512114 Venta al por mayor de semillas. 620 1.39%
512121
Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos. 620 1.39%
51212 Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos prod. 620 1.29%
512210
Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos. 620 0.68%
512220
Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza. 620 0.68%
512240 Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas. 620 0.68%
512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubrosn.c.p., excepto cigarrillos. 620 0.68%
512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería. 620 0.68%
512290 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. 620 0.68%
512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza. 620 0.68%
512312 Venta al por mayor de vino. 620 0.68%
512313 Venta al por mayor de cerveza. 620 0.68%
512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas. 620 0.68%
512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros. 620 2.29%
513112 Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute. 620 1.11%
513140
Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares. 620 1.11%
513210 Venta al por mayor de libros, revistas y diarios. 620 1.11%
513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería. 620 1.11%
513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes. 620 1.11%
513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza. 620 1.11%

Sección Legislativa

514310 Venta al por mayor de aberturas. 620 1.11%
514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles. 620 1.11%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR MINIMO ALICUOTA

020130 Explotación de viveros forestales. 620 1.29%
501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión. 620 1.11%
501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión. 620 1.29%
501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión. 620 1.29%
501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión. 620 1.29%
503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas. 620 1.29%
503220 Venta al por menor de baterías. 620 1.29%
503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías. 620 1.29%
504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión. 620 1.29%
505001 Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas. 620 0.97%
505002 Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244). 620 0.97%
505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas. 620 1.29%
521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. 620 0.63%
521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. 620 0.63%
521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados. 620 1.29%
521192 Ventaal por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados. 620 1.29%
521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas. 620 1.29%
522111 Venta al por menor productos lácteos. 620 0.63%
522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería. 620 0.63%
522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética. 620 0.63%
522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. 620 0.63%
522220 Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p. 620 0.63%
522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. 620 0.63%
522411 Venta al por menor de pan. 620 0.63%
522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan. 620 0.63%
522421 Venta al por menor de golosinas. 620 0.63%
522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería. 620 1.29%
522501 Venta al por menor de vinos. 620 0.63%
522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos. 620 0.63%
522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. 620 1.29%
522991 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados. 620 0.63%
522992 Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados. 620 0.63%
523110 Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería. 0 0,00%
523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería. 620 1.29%
523122 Venta la por menor de productos cosméticos y de tocador. 620 1.29%
523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos. 620 1.29%
523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. 620 1.29%
523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar. 620 1.29%
523290 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir. 620 1.29%
523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. 620 1.29%
523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos. 620 1.29%
523330 Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños. 620 1.29%
523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares. 620 1.29%
523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería. 620 1.29%
523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico. 620 1.29%
523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. 620 1.29%
523510 Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho. 620 1.29%
523520 Venta al por menor de colchones y somieres. 620 1.29%
523530 Venta al por menor de artículos de iluminación. 620 1.29%
523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menajes. 620 1.29%
523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles. 620 1.29%
523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video. 620 1.29%
523590 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. 620 1.29%
523610 Venta al por menor de aberturas. 620 1.29%
523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles. 620 1.29%
523630 Venta al por menor de artículos de ferretería. 620 1.29%
523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos. 620 1.29%
523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas. 620 1.29%
523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos. 620 1.29%
523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración. 620 1.29%
523690 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. 620 1.29%
523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía. 620 1.29%
523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía. 620 1.29%
523810 Venta al por menor de libros y

Sección Legislativa

publicaciones. 620 1.29%
523820 Venta al por menor de diarios y revistas. 0 0%
523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería. 620 1.29%
523911 Venta al por menor de flores y plantas. 620 1.29%
523912 Venta al por menor de semillas. 620 1.29%
523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes. 620 1.29%
523914 Venta al por menor de agroquímicos. 620 1.29%
523919 Venta al por menor de productos de vivero n.c.p. 620 1.29%
523920 Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza. 620 1.29%
523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón. 620 1.29%
523941 Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento. 620 1.29%
523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza. 620 1.29%
523943 Venta al por menor de triciclos y bicicletas. 620 1.29%
523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva. 620 1.29%
523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos. 620 1.29%
523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña. 620 1.29%
523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. 620 1.29%
523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p. 620 1.29%
524100 Venta al por menor de muebles usados. 620 1.29%
524910 Venta al por menor de antigüedades. 620 1.29%
524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas. 620 1.29%
525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación. 620 1.29%
525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 620 0,63%

COD. SUB. ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES
MINIMO ALICUOTA

551100 Servicios de alojamiento en camping. 620 1.45%
551210 Servicios de alojamiento por hora. 620 1.45%
551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora. 620 1.45%
552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos. 620 1.29%
552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías. 620 1.29%
552113 Servicios de despacho de bebidas. 620 1.63%
552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos. 620 0.63%
552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos. 620 1.63%
552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te. 620 1.29%
552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p. 620 1.29%
552120 Servicios de expendio de helados. 620 1.29%
552290 Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p. 620 0.63%

COD. SUB. ACTIVIDAD - TRANSPORTE
MINIMO ALCUOTA

291902 Reparación de maquinaria de uso general n.c.p. 620 1.29%
292112 Reparación de tractores. 620 1.29%
292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores. 620 1.29%
292902 Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p. 620 1.29%
502100 Lavado automático y manual. 620 1.29%
502210 Reparación de cámaras y cubiertas. 620 1.29%
502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas. 620 1.29%
502300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. 620 1.29%
502400 Tapizado y retapizado. 620 1.29%
502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías. 620 1.29%
502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores. 620 1.29%
502910 Instalación y reparación de caños de escape. 620 1.29%
502920 Mantenimiento y reparación de frenos. 620 1.29%
502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral. 620 1.29%
504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas. 620 1.29%
602110 Servicios de mudanza. 620 1.29%
602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna. 620 1.29%
602130 Servicios de transporte de animales. 620 1.29%
602180 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. 620 1.29%
602190 Transporte automotor de cargas n.c.p. 620 1.29%
602220 Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remisses; alquiler de autos con chofer. 620 2.29%
602230 Servicio de transporte escolar. 620 1.29%
602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remisses, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar. 620 2.22%
602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros. 620 2.22%
602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo. 620 2.22%
602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. 620 2.22%
603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos. 620 1.29%
603200 Servicio de transporte por gasoductos. 620 1.29%
631000 Servicios de manipulación de carga. 620 1.29%
633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes. 620 1.05%
633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario. 620 1.29%
633192 Remolques de automotores. 620 1.29%
633199 Servicios complementarios para

Sección Legislativa

el transporte terrestre n.c.p. 620 1.29%
634200 Servicio minorista de agencias de viajes. 620 1.29%
635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO
MINIMO ALICUOTA

632000 Servicios de almacenamiento y depósito. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMUNICACIONES
MINIMO ALICUOTA

641000 Servicios de correos. 620 1.38%
642010 Servicios de transmisión de radio y televisión. 620 1.38%
642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex. 620 2.53%
642023 Telefonía celular móvil. 620 1.38%
642090 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO
MINIMO ALICUOTA

851900 Servicios relacionados con la salud humana. 620 0.63%
853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento. 620 0.63%
53120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento. 620 0.63%
853130 Servicios de atención a menores con alojamiento. 620 0.63%
853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento. 620 0.63%
853190 Servicios sociales con alojamiento n.c.p. 620 0.63%
853200 Servicios sociales sin alojamiento. 620 0.63%
912000 Servicios de sindicatos. 620 0.63%
919900 Servicios de asociaciones n.c.p. 620 0.63%

COD. SUB. ACTIVIDAD-SERV. PREST. A LAS EMPRESAS
MINIMO ALICUOTA

014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola. 620 1.29%
014190 Servicios agrícolas n.c.p. 620 1.29%
014290 Servicios pecuarios n.c.p. 620 1.29%
222200 Servicios relacionados con la impresión. 620 1.29%
292202 Reparación de máquinas herramientas. 620 1.29%
292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. 620 1.29%
292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. 620 1.29%
311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos. 620 1.29%
701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p. 620 1.29%
711000 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios. 620 1.29%
712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios. 620 1.29%
712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras. 620 1.29%
712900 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal 620 1.29%
722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática. 620 0.97%
723000 Procesamiento de datos. 620 1.29%
724000 Servicios relacionados con bases de datos. 620 1.29%
725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática. 620 1.29%
729000 Actividades de informática n.c.p. 620 1.29%
741109 Otros servicios jurídicos n.c.p. 620 0.97%
741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesoría fiscal. 620 0.97%
741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial. 620 0.97%
742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. 620 0.97%
742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. 620 0.97%
742200 Ensayos y análisis técnicos. 620 0.97%
743000 Servicios de publicidad. 620 0.97%
749500 Servicios de envase y empaque. 620 0.97%
749909 Servicios empresariales n.c.p. 620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES
MINIMO ALICUOTA

454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística. 620 1.29%
526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería. 620 1.29%
526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico. 620 1.29%
526900 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 620 1.29%
701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. 620 1.29%
749400 Servicios de fotografía. 620 1.29%
749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones. 620 1.29%
802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional. 620 1.29%
852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias. 900 1.29%
930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías. 620 1.29%
930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p. 620 1.29%
930201 Servicios de peluquería. 620 1.29%
930202 Servicios de tratamientos de belleza. 620 1.29%
930203 Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal. 450 2.61%
930300 Pompas fúnebres y servicios conexos. 450 2.11%
930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal. 620 1.29%
930990 Servicios n.c.p. 620 1.29%

COD. SUB ACTIVIDAD- SER-

Sección Legislativa

VICIOS DE ESPARCIMIENTO
MINIMO ALICUOTA

713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 620 1.29%
921200 Exhibición de filmes y videocintas. 620 1.29%
921300 Servicios de radio y televisión. 450 1.29%
921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. 620 1.29%
921913 Servicios de salones y pistas de baile. 620 1.29%
921914 Servicios de boites y confiterías bailables. 1210 1.29%
921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. 1150 2.61%
921999 Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión. 760 1.29%
924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. 1210 1.29%
924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas. 760 1.29%
924911 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. 620 2.13%
924912 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. 620 2.13%
924920 Servicios de salones de juegos. 1210 1.29%
924991 Calesitas. 620 0.97%
924999 Otros servicios de entretenimiento n.c.p.620 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION
MINIMO ALICUOTA

501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos. 620 0.99%
501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. 620 1.29%
501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados. 1210 2.11%
501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 1210 2.11%
504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. 1210 2.11%
511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas. 1210 1.82%
511120 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios. 1210 1.82%
511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. 1210 1.29%
511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción. 1210 1.29%
511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible. 1210 1.29%
511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería. 620 1.29%
511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. 620 1.29%
702000
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. 1210 1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - BANCOS
MINIMO ALICUOTA

652120
Servicios de la banca de inversión. 10540 0.00%
652130 Servicios de la banca minorista. 10540 0.00%
652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias. 10540 0.00%
659810 Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas. 10540 0.00%
659891 Sociedades de ahorro y préstamo 10540 0.00%
659892 Servicios de crédito n.c.p. 10540 0.00%
659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. 10540 0.00%
659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. 10540 0.00%
671110 Servicios de mercados y cajas de valores. 10540 1.29%
71910 Servicios de casas y agencias de cambio. 10540 0.00%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMPAÑIAS DE SEGURO
MINIMO ALICUOTA

661110 Servicios de seguros de salud. 4525 0.00%
661120 Servicios de seguros de vida. 10540 0.00%
661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida. 10540 0.00%
661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.). 10540 0.00%
661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo. 10540 0,00%
671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones. 10540 0.00%
672110 Servicios de productores y asesores de seguros. 1800 1.29%

Artículo 10º: El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma y dentro de los plazos que fija el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º bis: Aquellos contribuyentes que tengan todas las Declaraciones Juradas presentadas y abonadas hasta la cuota 6/2021 o hubiesen ingresado a un plan de pagos y abonen en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio 2022 gozaran de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del tributo. Para aquellos contribuyentes que adeuden presentaciones y/o pagos obtendrán una bonificación de un cinco por ciento (5%) por pago en término.

Artículo 11º: Fijase el importe mínimo que será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Artículo 12º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase el siguiente importe anual a abonar por los Derechos

Sección Legislativa

de Publicidad y Propaganda:

Inciso Valor en Módulos

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2 3610

TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.-

Artículo 13º:- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

MODULOS

1.- Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas,
decretos o resoluciones de la Municipalidad. 78

2.- Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos
para bóvedas construidas en el cementerio 420

3.- Por cada título de cementerio
210

4.- Por cada informe sobre expedición de guías y certificados,
solicitados judicialmente a pedido de parte 1040

5.- Por trámites referidos a Comercio e Industria:

a) Por expedición de certificados de libre deuda para la
transferencia de Fondos de Comercio
280

b) Por dada de entrada de expediente 225

c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual) 2075

d) Solicitud de baja en el Registro Municipal 210

6.- Por expedición de certificados de libre deuda para actos,
contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela (trámite normal) 1210

7.- Por pedido de antecedentes de archivo 210

8.- Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios
que se tramiten por ante el Juzgado de Paz 1210

9.- Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro
trámite o mandato que sirva a los interesados ante la Municipalidad 625

10.- Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio
o para ser presentado ante ellos 625

11.- Por planos de la ciudad, tamaño grande A3 1210

12.- Por planos de la ciudad, tamaño chico A4 625

13.- Por plano catastral del Partido
1635

14.- Por cada libreta de Inspección y Habilitación 170

15.- Por dada de entrada de expediente de obra 210

16.- Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:

a) Por Registro original y renovación:

Por cinco (5) años 1656
Por tres (3) años 1040
Por dos (2) años 700
Por un (1) año 485

b) Registro adicional por más categorías, c/u. 170

c) Registro duplicado 420

d) Cambio de domicilio 140

e) Renovación de aptitud física
560

17.- Por cada informe que se requiera de los Departamentos
de la Secretaría de Obras Públicas
485

18.- Impresión de Planos:

a) en línea blanco y negro hasta un 10 % color por m2
1695

b) escaneado y digitalización Plano gran formato por m2 845

19.- Por certificaciones:

a) Certificado catastral 650

b) Certificado de zonificación (uso de suelo) 650

20.- Consultas:

a) Por certificado de numeración de edificios 665

b) Por duplicado de final de obra
1455

c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica 1365

d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos 1365

21.- Por cada fotocopia de documentación certificada 835

22.- Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)

23.- Trámite por baja de vehículos y/o moto-vehículos
1025

24.- Denuncia de venta
225

25.- Por cada Ordenanza Tarifaria
1040

26.- Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales
(que deberán ser incluidas en el mismo recibo) 78

27.- Solicitud informe de deuda en el Departamento de Recursos 38

28.-Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas
15

29.-Por solicitud de oficio judicial
1180

30.-Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los
alimentados en juicios de alimentos, empleado en los juicios laborales y los que
ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados municipales.-
0

31.-El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá efectuarse al presentarse la solicitud de servicios como condición para ser considerados.
Cuando se trate de actividades o servicios que cumpla la Administración de oficio, el pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.

TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCION Y SUBDIVISION.-

Artículo 14º:- Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles
y/o visaciones, previo a la declaración de derechos construcción de obras no declaradas, se abonara ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:

15.1.Primera categoría: Mensura Urbana-Residencial Extraurbana el m2 o fracción 20.40

15.2. Segunda categoría: Mensura Área Complementaria industrial y
Agropecuario intensivo el m2 o fracción
2.30

15.3. Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción
200

15.4. Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas;
6540

15.5. Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50
4660

15.6. Por cada parcela urbana que se origine, más de 50 parcelas
3810

15.7. Por cada parcela en Área Complementaria Industrial y Agropecuario
Intensivo
9860

15.8. Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.
9860

Sección Legislativa

15.9. Por cada parcela rural que se origine de 1 a10 Ha
12410
15.10. Por cada parcela rural que se origine de 10 a100 Ha.
17960
15.11. Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha.
22110
15.12. Por metro cuadrado de ocupación con construcción clandestina permanente sobre
traza de calle afectada por Ordenanza 5223/17, que imposibilite la cesión
y/o apertura total o parcial se le adicionara a los derechos establecidos en
el punto 14.1 y 14.2 , el monto resultante de la superficie de traza en la
prolongación total sobre la parcela, sin eximir la obligación de cesión obligatoria establecida por Ley 8912 en la traza que determine el Dto de Planeamiento
2040

Se entiende por lotes urbanos, extraurbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Quedan incorporados con este derecho las Reservas Urbanas y Extraurbanas. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

- Por Alta en Oficina de Catastro de Unidad Funcional generada por Plano de propiedad Horizontal.

Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de Oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado al Catastro Municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en Propiedad Horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el Inciso 15.13 La tasa por Unidad Funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de Unidades Funcionales. A este valor determinado se le adicionará un derecho por parcela determinado por el inciso 15.14.
15.13. Única Categoría de Mensura (Urbana, Complementaria): m2 o fracción
20.40
15.14. Propiedad Horizontal: por unidad funcional
a) 1 a 5 Unidades
7170
b) 4 a 10 Unidades
10750
c) 11 a 20 Unidades
11020
d) 20 o más Unidades
14336

Artículo 15º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción, visado y aprobación de planos de obra y de mensura se podrán abonar al contado obteniendo un treinta por ciento (30%) de descuento o mediante un plan de pagos de hasta 36 cuotas. El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los Derechos. A partir de los diez días de firmada la solicitud de liquidación de los derechos de construcción y no haber realizado el pago, correrán los intereses que el sistema tiene establecido. El valor será conforme a lo que se indica a continuación:
El monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente según tipo de obra, que tendrá vigencia veinte (20) días hábiles posterior ante un cambio de unidad arancelaria del Caaitba.
En el caso de firmar la solicitud de derechos de construcción el último día antes del cambio de unidad arancelaria y no abonarlo ese mismo día, se volverán a liquidar los derechos de construcción de acuerdo al valor de unidad arancelaria actualizado.

OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2 : 0,5
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2 : 0,7
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar más 150 m2 : 1,0
Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar (más de una Vivienda por Parcela): 1,2
Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolición: 4,00
Coeficiente de aplicación local comercial- industria- oficinas-consultorios: 1
Derecho de construcción: 0,33 % del monto de obra

OBRA A INCORPORAR

a) ANTERIORES AL AÑO 1959:
No se cobrarán derechos de Construcción:
Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires.
Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.
a) POSTERIORES AL AÑO 1959:
Cuando la construcción tenga una Data posterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2 : 1,5
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2 : 2,1
Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar mas 150 m2 : 3,6
Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar(mas de una Vivienda por Parcela): 3,6
Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolida: 4,00
Coeficiente de aplicación para habilitaciones local comercial- industria- oficinas-consultorios (plazo 360 dias a partir de la intimación): 0,25
A los montos de obra que surjan en las obras a incorporar reglamentarias o antirreglamentarias se aplicara un coeficiente de acuerdo a la Data de la Construcción y Categoría con presentación de Formulario de Revalúo de acuerdo a la siguiente clasificación:
a1-Data 1949 -1980 incluido solo para categorías C- D y E : coeficiente 0,7
a2-Data 1980 -1996 incluido solo para categorías C -D y E : coeficiente 0 ,8
a3-Data 1996 a 2019 solo para categorías C-D y E : coeficiente 0,9
a4- Data 2019 la fecha solo para categorías C-D y E: coeficiente 1,0

1) REGLAMENTARIA:
- Derecho de construcción: 1,35% del monto de obra

2) ANTIRREGLAMENTARIA:
Anterior a la promulgación de la Ordenanza Nº 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:
- Derecho de construcción: 1,35% del valor de monto de obra a incorporar reglamentaria.
Posterior a la promulgación de la Ordenanza Nº 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:
- Derecho de construcción: 1,35% más la suma de los indicadores que no se cumplan aplicados al monto de obra calculado para la obra a incorporar reglamentaria:
Si supera el F.O.S. permitido 1 %
Si supera el F.O.T. permitido 0.5%
Si supera la Densidad permitida 1%
Si no cumple ventilación e iluminación 0.5%.
Si no cumple Coeficiente Absorción de Suelo C.A.S 0.5%
Indicador obra intimada 2 % (Sin aplicación durante un plazo de 360 días a la partida inmobiliaria para primera habilitación como local comercial- industria-oficinas-consultorios)
Para la determinación de la fecha cierta de la construcción y/o superficie demolida se tendrá en cuenta para la verificación plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal, Planilla de Revalúo actualizada o Cédula Catastral y/ Imagen Satelital.

Artículo 16º:Los derechos establecidos en este Título serán liquidados ante cualquier trámite ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos que fehacientemente verifique con documentación respaldatoria construcción sin declarar, o ante lo establecido en el Art 145 inciso 2 del Código Tributario el cual serán considerados a cuenta de la finalización del trámite de Incorporación de Obra procediendo a abonarse al momento de solicitarse cualquier trámite municipal correspondiente el cual intervenga la Secretaria de Obras Públicas.
La determinación de la línea municipal se abonará al presentar la solicitud.
Las inspecciones especiales se abonarán:
a) Cuando sean requeridas por los interesados, al presentar la solicitud.
b) Cuando se realicen por decisión municipal.-

TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.-

Artículo 17º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

MODULOS
a) Por la ocupación de la vereda con kiosco o instalaciones análogas:
1.- Primera categoría, (radio de dos cuadras de la Plaza San Martín), por año 7720
2.- Segunda categoría, (planta urbana, excluida la zona anterior), por año 4030
3.- Tercera categoría, (fuera de la planta urbana), por año 1210
b)Por ocupación del subsuelo o superficie por mes:
1.- Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción, 115
2.- Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico 30
3.-Con cañerías, por cuadra, 115
4.-Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra 115
c) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes o fracción:
1.- Primera categoría (ídem punto a) 1.-) 210
2.- Segunda categoría (ídem punto a) 2.-) 100
3.- Tercera categoría (ídem punto a) 3.-) 70
d) Puestos de venta de flores, por día 70
e) Instalación para la radiación de música funcional, por emisora y por año 5555
f) Depósito de materiales en vereda:
1.- Ocupación de 1 mt. y hasta 2,50 metros de la línea de edificación, por día. 100
2.- Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea de edificación, por día 70
a) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos: 70
Por día, y por metro o fracción 70
b) Por los casos no contemplados expresamente, por metro cuadrado y por día o fracción 70
3.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por metro o fracción y por mes o fracción 155
g) Por cable de televisión y/o radio FM., por abonado y por mes 40
h) Por ocupación de la vereda con mesas y sillas, por mes y por metro cuadrado. 420
i) Por ocupación del espacio aéreo por mes:
Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra 155
j) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por mes (ord. 5373/19) 3100

Artículo 18º: El pago de los derechos enumerados en este Título se hará efectivo al solicitarse el permiso o renovación correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio.
Los derechos que surjan por la ocupación excepcional de la vía pública, se abonarán al momento de solicitar el permiso.

TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.-

Artículo 19º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:
a)Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, festivales, recitales, desfile de modelos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 1735 Módulos.
b) Parques de diversiones:
1. El valor de 20 entradas por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.
2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.
c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N¬º 9233 y Decreto Nº 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.
d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 13.550 módulos.
Cuando no se proceda a la venta de entradas se abonará el mínimo de 13.550 módulos.
e) Otros espectáculos que no se encuentren gravados expresamente: se regirán de acuerdo al Inciso a).
f) Los eventos culturales y artísticos comprendidos en el inciso a) y organizados

Sección Legislativa

por instituciones locales o de producción local que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos en el presente Titulo.

Artículo 20º: Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso a) del Artículo 20º, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones locales y zonales, y en los que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.-

Artículo 21º: Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 20° inc.b.2, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.
Cuando no se cobre entrada y/o se halle estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.-

TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES.-

Artículo 22º: El presente apartado incluye espectáculos, conciertos, recitales, obras de teatro, cine, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, actividades deportivas, destrezas criollas, etc.

- Para eventos organizados por el Municipio: se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.
- Eventos organizados por terceros en espacios municipales: deberán abonar el 15% del total recaudado en boletería neto de gastos de derecho de autor. Cuando se trate de espectáculos al aire libre deberán abonar el 10% del total recaudado en boletería. Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la Dirección de Cultura el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.

Estarán exentas del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.

- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.
- Eventos organizados por terceros en espacios no municipales, abonarán mil ciento ochenta (1180) módulos en caso que se instalen puestos de venta al paso de comidas y bebidas. Quedando exentos del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, así como las entidades de Bien Público debidamente inscriptas y con documentación en vigencia en el Registro Municipal.-
- Los eventos culturales y artísticos organizados por instituciones locales o de producción local, que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos por el presente Titulo.

TITULO X - PATENTES DE RODADOS.-

Artículo 23º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de rodados se abonará conforme a las siguientes especificaciones de vehículos, año de fabricación e importes:
a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

AÑO	hasta 100 cc.	de 101/ 150 cc.	de 151/ 300 cc.	más de 500 cc.
2022	5530	5795	6332	7083
2021	5022	5262	5751	6433
2020	4526	4743	5177	5797
2019	4077	4278	4662	5224
2018	3627	3813	4139	4650
2017	3209	3371	3689	4123
2016	2868	3069	3348	3751
2015	2604	2790	3038	3410
2014	2372	2542	2759	3100
2013	2155	2310	2511	2821
2012	1953	2093	2294	2573
2011	1783	1907	2077	2325
2010	1628	1736	1885	2124
2009	1473	1581	1705	1922
2008	1333	1426	1562	1752
2007	1209	1302	1411	1581
2006	1116	1178	1287	1442
2005	1008	1085	1172	1318
2004 Y ANT.	915	976.5	1070	

AÑO	de 301/ 750 cc.	de 501/ 750 cc.
2022	8073	9379
2021	7332	8517
2020	6603	7673
2019	5952	6913
2018	5301	6138
2017	4697	5456
2016	4278	4960
2015	3875	4511
2014	3534	4092
2013	3209	3720
2012	2914	3379
2011	2651	3069
2010	2418	2790
2009	2201	2542
2008	2000	2310
2007	1798	2093
2006	1649	1907
2005	1504	1736
2004 Y ANT.	1203	1364

Artículo 24º: Los contribuyentes que abonen la tasa dentro de los términos legales que fije el Departamento Ejecutivo para su pago, gozarán de una quita del cinco por ciento (5%).
En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.
La tasa se ingresará en tres (3) cuotas como máximo, cuyos vencimientos generales fijará el Departamento Ejecutivo. Conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota el Departamento Ejecutivo emitirá la opción de pago anual de la Tasa.
Los modelos 1991 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 25º: El Impuesto a los Automotores transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos por la Ley Impositiva Provincial, aplicando las valuaciones establecidas por la tabla de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor) para el año 2022. Los importes resultantes no podrán superar el doble del valor abonado para el año 2021 ni resultar inferior al mismo.
El pago se podrá realizar en forma anual o en cinco (5) cuotas iguales. Habrá descuentos por pago en término, siendo del cinco por ciento (5%).
Los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

Sección Legislativa

Artículo 26º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170º y 171º, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

I.- GANADO BOVINO Y EQUINO.- MODULOS

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
1. Certificado.

105

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:
1. Guías.

150

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
1.- A frigorífico o matadero del mismo Pdo.:
I. Guías.

105

2.- A frigorífico o matadero de otro Pdo.:
I. Guías.

150

a) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:
1. Guía.

150

b) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero
o frigorífico de otra jurisdicción:
1. Guía.

150

f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:
1.- A productor del mismo Partido:
I. Certificado.

105

2.- A productor de otro Partido:
I. Guías.

150

3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:
I. Guías.

150

4.- A frigorífico o matadero local:
I. Guías.

150

g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:
1. Guía.

150

h) Guía para traslado fuera de la Provincia:

150

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:

150

j) Permiso de remisión a ferias

50

k) 1.- Permiso de marca.

50

2.- Permiso de reducción a marca propia.

50

l) Guía de faena:

150

m) Guía de cuero

50

n) Certificado de cuero

27

II - GANADO OVINO.-

a) Certificado

27

b) Guía

27

c) Permiso de remisión a feria

25

d) Permiso de señalada

25

III - GANADO PORCINO.-

a) Certificado

37

b) Guía

37

c) Permiso de remisión a feria

25

d) Permiso de señalada

25

IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES.-

Inciso Marcas Señales

a) Inscripción de boletos de marcas y señales 675.00 600.00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales 600.00 390.00
c) Toma de razón de duplicados marcas y señales 230.00 230.00
d) Inscripción de marcas y señales renovadas 600.00 390.00
e) Formulario de guías o permisos
115.00 0
f) Duplicados de certif. de guías 230.00
0

V - SERVICIOS ADICIONALES.-

1.- Precintos (Ley Nº 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.-

Artículo 27º: El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.-

TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

Artículo 28º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

MODULOS

1.- De diez (10) y hasta cien (100) hectáreas 420.83
2.- Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas 427.10
3.- Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas.
659.29
4.- Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas.
669.15
5.- Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas.
880.35
6.- Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas.
886.96
7.- Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas.
893.54
8.- Más de ochocientas (800) hectáreas y hasta novecientos (900) hectáreas.
900.21
9.- Más de novecientas (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas.
906.86

Sección Legislativa

10.- Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas.
1126.15
11.- Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas. 1134.48
12.- Más de dos mil (2000) hectáreas.
1143.03

Artículo 29º:Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del quince por ciento (15%), o en forma mensual con una bonificación del diez por ciento (10%).

El importe mínimo pagar anualmente no será inferior a cuatro mil noventa y seis (4096) módulos equivalentes a un inmueble de hasta 10 hectáreas. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.-

Artículo 30º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerio se abonarán los siguientes importes:

MODULOS
a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:
1.- Lotes sobre avenida central por m²

23175
2.- Lotes restantes, en otra ubicación m²
19165
3.- Arrendamiento de bóvedas construidas, la Oficina de Obras Privadas adicionara al arrendamiento del lote el valor del monto de obra de la planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente para este tipo de tipo de obra.

b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:
1.- Primera, segunda y tercera fila

15937
2.- Cuarta fila

6090
3- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.
4- Nichos especiales, depósito de urnas
3905
c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:
1.- Primera, segunda y tercera fila

21900
2.- Cuarta fila

8905
3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.
4.- Nichos especiales, depósito de urnas
5185
d) Renovación de bóvedas:
1.- Lotes sobre avenida central:
I.- Por un (1) año por m²
1953
II.- Por cinco (5) años por m²

5940
III.- Por diez (10) años por m²

7030
IV.- Por venticinco (25) años por m²

11718
V.- Por cincuenta (50) años por m²
23203
2.- Lotes restantes:
I.- Por un (1) año por m²

1381
II.- Por cinco (5) años por m²

2976
III.- Por diez (10) años por m²

5572
IV.- Por venticinco (25) años por m²

9270
V.- Por cincuenta (50) años por m²

19192
e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:
1.- Primera, segunda y tercera fila

7967
2.- Cuarta fila

2140
3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo
4.- Nichos especiales, depósito de urnas
1953
f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:
1.- Primera, segunda y tercera fila

10961
2.- Cuarta fila

4451
3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo
4.- Nichos especiales, depósito de urnas
2604
g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:
1.- por cinco (5) años

3335
2.- por diez (10) años
5000
3.- renovación por tres (3) años
1365
4.- renovación por cinco (5) años
2266
5.- renovación por diez (10) años
2994
h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos que no se efectúen en tierra:
1.- Inhumación en nichos de primera, segunda y tercera fila
1535
2.- Inhumación en nichos de cuarta y quinta fila
1535
3.- Inhumación en bóvedas

3100
4.- Inhumación en fosa

1225
i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:
1.- Traslado dentro del Cementerio

2604
2.- Exhumación

Sección Legislativa

2604
3.- Reducción

2604
4.- Verificación de cadáveres, cambio, reducción
4480
j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día
597

Artículo 31º: El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.
Para la renovación de bóvedas a 1 año, 5 años, 10 años, 25 años y 50 años se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.-

TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 32º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

1) El Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se regirá por el Nomenclador y modificatorias, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS(PAMI) y medicamentos a valor Kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección.
2) Facultase a la Dirección para eximir EL PAGO total o parcialmente. De ser parcial la eximición, esta podrá ser de un 30%, 50% o 70%, del pago del importe que corresponda abonar, según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago. y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.
3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.
4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.
a. Hasta 5 Horas: $ 3100
b. Más de 5 Horas: $ 3900
c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio.
d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes. (1)
e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio. (1)
5) Servicios Adicionales Módulos
a. Expedición de libreta sanitaria
465
b. Renovación de libreta sanitaria
385
c. Aplicación de inyecciones
80
d. Curaciones simples
155
e. Curaciones a quemados
310
f. Nebulizaciones y Proetz
80
g. Control de presión sanguínea
80
h. Apósitos, vendas , gasas y descartables 310
i. Consulta odontológica
310
j. Alquiler de quirófano (2)
18.600
k. Gastos de Oficina (por hoja)
10
l. Oficio (a excepción de los que no 310
se abonan conforme a la ley)
m. Alquiler Tubo Oxígeno Domiciliario 400
ll. Traslados en ambulancia (por km)
110

1) La solicitud del servicio de ambulancia para los mencionados espectáculos se deberá realizar por mesa de entrada del Hospital Municipal, con una antelación de al menos 1(uno) mes de la fecha de realización del espectáculo y abonado con un antelación de al menos 15(quince) días de la fecha del mencionado espectáculo.
2) El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.
6) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:
a) Los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo Anual Complementario (Aguinaldo).
b) Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.-

Artículo 33º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallen:
Artículo Módulos/
Valor Cemento/ litros de gas oil
a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):
De 0,40 cm
- A colocar en la planta urbana
- A colocar en zona rural
- De 0,60 cm.
- De 0,80 cm.

14.04
17.55
26.32 38.60
b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)
- De 0,40 cm
- De 0,60 cm.
- De 0,80 cm

6170
8230
10308

c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)
835
d)Por camionada de tierra.- (en módulos)
- Hasta 15 km.
- Por cada 10 Km adicionales de recorrido

Sección Legislativa

10308
1457
e)Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil)

- Motoniveladora
- Topadora
- Tractor Cargador
- Regador
- Pala Hidráulica
- Camión
- Retroescavadora
- Pala – Retroescavadora
- Motocompresor

f)Por la prestación de cualquier servicio personal, se cobrará el triple del valor que surja de aplicar la cantidad de horas-hombre por el valor de la hora extra según la categoría que corresponda.

210.6
166.65
166.65
84.25
166.65
87.75
210.6
175.5
87.75
g) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil) 61.35
h) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5 m3 en planta urbana (en litros de gasoil).
Adicional Área Rural por hora de servicio
214.5
84.5
i) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos). 4130
j)Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:
- Por temporada

(a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente)
- Por día

700
340
30
k) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)
310
l) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos) 590
ll) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)

- Particulares
- Criaderos Interdictos

1255
945
m) Por los cursos de capacitación para Manipuladores de Alimentos por persona (en módulos) 2045
n) En los casos en que, por infracción al Código de
Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos
de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento
municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:
1. Por traslado de moto
2. Por estadía de moto, por día
3. Por traslado de autos
4. Por estadía de auto, por día
5. Por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg
6. Por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos 2, 4 y 6 se calcularán desde el momento en que se realiza la infracción y se traslada el vehículo, y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía. (en litros de gasoil)

15
2
35
2
45
3
ñ) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF Nº 32 (en módulos):
- Por mes

2480

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradieselal momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.
A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.
A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Artículo 34º: Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.-

TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA

Artículo 35º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:
MODULOS
a) Derechos de inscripción a los talleres por alumno
350
b) Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno 300
c) Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III
350
d) Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas
400
e) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:
1. Portugués
300
2. Francés
300
3. Talleres iniciales de inglés 300
4. Inglés, adolescentes 300
5. Inglés, niños 300
6. Inglés, adultos 300
7. Talleres adultos artes visuales 300
8. Talleres niños artes visuales 300
9. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I
300
10. 350
11. Profesorados Y Tecnicaturas
400
12. Música, talleres niños y adultos 300
1 300
14. Pago de todo el año de talleres

Sección Legislativa

2500

f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado,
Terciarias, universitarias y otras
760
g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f) 760
15.- Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de
Atención Pedagógica
450

Artículo 36º: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-

Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:
a) 617876 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
b) 308936 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:
El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.
Por estructura de soporte (sitio generador) 82388 módulos por mes.-
No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.-

Artículo 39º: De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;
-Categoría 1 por bimestre 2077 módulos
-Categoría 2 por bimestre 8230 módulos
-Categoría 3 por bimestre 61767 módulos
-Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre 2077 módulos.

TITULO XX- MULTAS POR CONTRAVENCIONES.-

Artículo 40º: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza Nº 3093 /98 y sus modificatorias.

TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.-

Artículo 41º: Por los servicios de guardería que se presten en los Jardines Maternales, se establecerá un arancel de dos mil cuatrocientos ochenta (2480) módulos mensuales por niño/a. En el caso que concurra más de un niño/a por familia se adicionará mil doscientos cuarenta (1240) módulos mensuales por niño/a.

Artículo 42º: El arancel será abonado mes vencido según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

TITULO XXII - CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO URBANISTICO

Artículo 43º: Las alícuotas correspondientes a la Tasa de Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, por los hechos contemplados en el Artículo 220º del Código Tributario, serán las siguientes:
1.-En los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será del 10% de la superficie en lotes cuando la misma equivalga a una o más parcelas mínimas de la zona.
En el caso que la superficie no llegue a la parcela mínima y/o el resto de superficie a ceder en demasía de la cesión de parcelas, el importe será el equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa.
La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. No existirá plazo para el pago del tributo, el mismo se hará efectivo al momento del visado Municipal.
El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Código Tributario.-
2.- En los casos previstos en el inciso a) del artículo 220º del Código Tributario, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10 % del valor del metro cuadrado establecido como Unidad Arancelaria por la Caja de Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires por cada metro adicional de construcción admitida. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60 %, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos
3.- En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorga-

do para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.
4.- Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 220ºdel Código Tributario, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble. El plazo de pago podrá ser de hasta de veinticuatro (24) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos
Artículo 44º: La Contribución establecida en este Título adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación.- Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado. Para el supuesto de obras públicas indicado en el inciso e) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.
TITULO XXIII
CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL
Artículo 45º: Corresponderá el pago de esta Contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza o el Registro de adhesión que se dicte con motivo de la obra a realizar.

TITULO XXIV
VENTA MATERIAL RECICLADO
Artículo 46º Por la venta de materiales clasificados en el Complejo Ambiental Municipal del Partido de Ayacucho, se abonarán los siguientes importes (en módulos)

Desde:
A Cartón por kilo 7.8
B Vidrio a granel por kilo 1.1
C Botellas clasificadas por unidad 1.1
D Papel de segunda por kilo 5.3
E Papel blanco por kilo 5.3
F.a. Soplado Colores 20.8
b-Soplado Blanco 23.3
c-Soplado Amarillo 23.3
d-Soplado Natural 25.4
1-Tutti 7.6
2-Clasificado por color sin tapa 12.9
3-Natural sin tapa 12.9
G Tetrabrick por kilo 1.4
H Trapo por kilo 1.6
I Polietileno por kilo
1- de baja sucio 0.5
2- alta cristal 1.0
3- silo 6.5
J Pet aceite por kilo 7.8
K Pet cristal por kilo 18.6
L Pet verde o azul por kilo 12.7
LL Bazar por kilo 2.9
M Chatarra y hierro por kilo 1.6
N Plástico de primera por kilo 14.0
Ñ Aluminio Latas 23.3
O Aluminio Pasta 23.3
P Fundición por kilo 3.1
Q Cobre por kilo 127.1
R Bronce por kilo 58.9
S Plomo por kilo 12.4
T Tapas de plástico a granel por kilo 3.4
U Hojalata 6.2

Facúltese al Departamento Ejecutivo a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:
1. Cuando los valores de Mercado sean más bajos de los determinados por ordenanza impositiva.
2. En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la Planta de separación de material reciclado.

TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 47º:
A) La Tasa por Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios e Industrias – Tasa por Servicios a la Actividad Económica (sobre los valores de los mínimos) - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción - Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal - Tasa por control de Marcas y Señales - Tasa por Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales - Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación, Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación - Ingresos por Actividades Culturales y Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos, Tasa por Servicios de Guardería, Contribuciónpor Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, Contribución de Mejoras-Obras con Recobro Municipal y Venta Material Reciclado serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno ($1).
B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales será referenciado en módulos cuyo valor unitario es Pesos Seiscientos ($700).
C) Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su art.15 y art. 194 serán referenciados en módulos a un valor unitario de Pesos Cuarenta ($40).

Artículo 48º: Las Tasas por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal se podrá cobrar en forma mensual o bimestral y/o alternar los vencimientos según números de cuentas pares e impares.

Artículo 49º: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47º del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 1% (uno por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.
Para la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano y Tasa por Servicios a la Actividad Económica las cuotas no podrán ser inferiores a $500 (pesos quinientos) y para la Tasa por Conservación, Reparado y Mejorado de la Red Vial Municipal las cuotas no podrán ser inferiores a $1.000 (pesos mil). (Modificación Ord. Nº 5040/2016)

Artículo 50º: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos o unidades cárnicas a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

Artículo 51º:- La presente Ordenanza

Sección Legislativa

Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

Artículo 52º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5679 Ord.
Asunto Nº 301/21.

I N D I C E

TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.-
Arts. 1º, 2º y 3º.-
TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-
Arts. 4º y 5º.-
TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.-
Arts. 6º, 7º y 8º.-
TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.-
Arts. 9º, 10º, 10º BIS y 11°.-
TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-
Arts. 12º.-
TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.-
Arts. 13º y 14º.-
TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCION.-
Arts. 15º y 16º.-
TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.-
Arts. 17º y 18º.-
TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.-
Arts. 19º, 20º y 21º.
TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES
Art. 22º.-
TITULO X - PATENTES DE RODADOS.-
Arts. 23º, 24º y 25º.-
TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-
Arts. 26º y 27º.-
TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-
Arts. 28º y 29º.-
TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.-
Arts. 30º y 31º.-
TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.-
Art. 32º.-
TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.-
Arts. 33º y 34º.-
TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA.-
Arts. 35º y 36º.-
TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN
Art. 37º.-
TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-
Art. 38º.-
TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.-
Art. 39º.-
TITULO XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES.-
Art. 40º.-
TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.-
Art. 41º y 42º.
TITULO XXII - CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO URBANISTICO.-
Art. 43º y 44º.
TITULO XXIII - CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPALArt. 45º.
TITULO XXIV - VENTA MATERIAL RECICLADO
Art. 46º.
TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.-
Arts. 47º, 48º, 49º, 50º y 51º.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 16 de diciembre de 2021.-
SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el Expediente 1749/21 iniciado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual Carla Haide Florentina Frías solicita la Escrituración de Interés Social del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 41, Manzana 41G, Parcela 15, correspondiente al plan “Familia Propietaria”, y CONSIDERANDO,

QUE, la Ordenanza 4677/12 aprueba el listado de adjudicatarios de la manzana 41, figurando la Sra. Carla Haide Florentina Frías, DNI 30.864.186 como adjudicataria del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 41, Manzana 41G, Parcela 15.

QUE, conforme surge del Boleto de Compraventa agregado a Fs. 7 del Expediente N° 4005-1749/21, con fecha 19 de Julio de 2021 se celebra la compraventa del inmueble de referencia entre la Municipalidad de Ayacucho y la Sra. Carla Haide Florentina Frías, DNI 30.864.186, accediendo de este modo a la titularidad dominial.

QUE, conforme surge de la Fs. 26 del Expediente N°4005-1749/21, el Sr. Luis Ángel Trejo, DNI 22.282.606 ha renunciado a la adjudicación de dicho inmueble en acta de renuncia de fecha 02 de noviembre de 2021.

QUE, por lo expuesto resulta necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Nº 4677/2012, en cuanto contempla como adjudicatario del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 41, Manzana 41G, Parcela 15, al Sr. Luis Ángel Trejo, DNI 22.282.606, junto a la solicitante, Sra. Frías.

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°5680/21
Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza Nº4677/12, el cual quedara redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: “Apruébese el listado de adjudicatarios de las parcelas de las manzanas que a continuación se pasan a detallar: Adjudicatarios de la Manzana 41 G: Parcela 15 - Carla Haide Florentina Frías, DNI 30.864.186.
Artículo 2º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Sección Legislativa

Registrada como 5680 Ord.
Asunto Nº 304/21.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 16 de diciembre de 2021.-
SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente N° 5024/2021, y CONSIDERANDO,

QUE, en el expediente de referencia consta que Manuel Ferrari y Martina Beltran, son pre-adjudicatarios de un terreno de las Quintas 1 y 8.

QUE, en el decreto 1395/19 se establece como requisito para el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, que se haya cumplido con la construcción de una vivienda en el inmueble y que se haya abonado el pago del valor de la tierra, excepto el caso de que el beneficiario obtenga un crédito hipotecario y necesitara el dominio para constituir la hipoteca sobre el inmueble (art 10).

QUE, los solicitantes son beneficiarios del crédito PRO.CRE.AR, habiendo recibido ya el anticipo financiero y necesitando escriturar el bien para poder continuar con los restantes desembolsos.

QUE, es interés del Municipio colaborar con los beneficiarios de planes de terreno para que logren culminar exitosamente su vivienda propia, única y de ocupación permanente.
El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°5681/21
Artículo 1°: Adjudicase a que Manuel Ferrari DNI 32.700.289 y Martina Beltran DNI 34.961.345, el terreno identificado catastralmente como: Circ I- Secc B- Quinta 1- Manz. 1 H-Parcela 2, que forma parte del "Plan de Terrenos de las Quintas 1 y 8".
Artículo 2°: Autorizase a realizar los actos notariales necesarios para la trasmisión de dominio a los adjudicatarios que se realizará por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, excepto que los mismos opten por absorber el costo total de la escritura traslativa de dominio en beneficio de la celeridad en la obtención de la misma, en cuyo caso podrá otorgarse el acto en otra Escribanía.
Artículo 3°: En los casos de adjudicatarios con la modalidad "Posesión Diferida" se constituirá hipoteca de primer o segundo grado, según corresponda, a favor del Municipio en garantía de la deuda por valor del terreno, por intermedio de la Escribanía General de Gobierno. Ello, sin perjuicio de que los beneficiarios suscribirán el convenio de pago definitivo con anterioridad al otorgamiento de la escritura de dominio, donde se obligarán a constituir la hipoteca mencionada, por la deuda en concepto de valor del terreno más sus actualizaciones según variación del Salario Mínimo, Vital y Móvil conforme Decreto 1395/19. Se establecerá en el convenio mencionado una cláusula penal que garantice el cumplimiento de ésta obligación por parte del adjudicatario.
Artículo 4°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5681 Ord.
Asunto Nº 305/21.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 27 de diciembre de 2021.-
SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA 302/21 iniciado por el Departamento Ejecutivo y CONSIDERANDO,
QUE, dicho expediente contiene el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho y el ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el ejercicio 2022;
QUE, todo presupuesto puede definirse esencialmente como un plan de acción dirigido a cumplir con un objetivo previsto, expresado en términos financieros, que refleja un programa de gobierno, siendo un instrumento para la planificación de una gestión que ejecute dicho plan;
QUE, la ordenanza de presupuesto tiene una gravitante influencia sobre la vida de los ciudadanos al cumplir la función de asignar los recursos para obra e inversiones, redistribuir los ingresos y definir las prioridades del gasto público;
QUE, a los efectos de poder contar con la información necesaria de las distintas áreas municipales respecto al proyecto de presupuesto en consideración, se procedió a realizar reuniones con el Intendente Municipal y funcionarios quienes estuvieron a disposición de los integrantes del cuerpo respondiendo consultas y todo aquello que consideraron de importancia para la evaluación del proyecto en estudio;
POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son conferidas al Concejo Deliberante Ayacucho por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sancionan con fuerza de:

ORDENANZA N°5682/21

Artículo 1°: Fijase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.823.993.916,64) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2022, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-
Este cálculo incluye PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 986.560.000) de remesas al organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".
Artículo 2°: Fijase en la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.074.906.839,80)el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2022, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
Artículo 3°: Fijase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.823.993.916,64) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2022, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
Artículo 4°:Fijase en la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($

Sección Legislativa

1.074.906.839,80)el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2022, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
Este cálculo incluye pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 986.560.000) que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.
Artículo 5°: Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en ochocientos ochenta y seis (886) y cuatrocientos veintisiete (427)del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para la planta permanente y temporaria.
Artículo 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.-
Artículo 7°:Antigüedad.Fijase una bonificación por antigüedad para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida en la legislación provincial o municipal.
Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.
Establécesela Bonificación por Antigüedad a los Concejales, de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios nacionales, provinciales y/o municipales, computara un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta permanente, fijándose hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656, y a partir del 1° de enero del 2018 se agrega al 1% un 0.5%, lo que sumaría un 1,5% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.
Artículo 8°: Título. Fijase una bonificación por título para el personalde la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".
a) Título Secundario. El personal que posea título de nivel secundario egresado de establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.
b) Título Terciario. El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a carreras intermedias de formación universitaria, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 9% (Nueve por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.
c) Título Universitario. El personal que posea título expedido por universidades nacionales o privadas en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.
Artículo 9: Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.
Artículo 10: Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.
Esta extensión de horario será denominada "Jornada Prolongada", recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.
Asimismo se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.
HORAS SUPLEMENTARIAS:
Artículo 11°: La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.
Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.
El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).
El valor de la hora suplementaria de trabajo se determinará de la siguiente manera:
Al resultado de la suma entre Salario Básico y reemplazos, se lo dividirá por el coeficiente 132, el cual surge de multiplicar 4,4 (promedio de semanas mensuales) por 30.

$$\frac{\text{Salario Básico + Reemplazos}}{132}$$

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.
Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia ley 14.656 articulo 71.
Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá arbitrar los francos compensatorios, ley 14.656 artículo 71.
Artículo 12°: Compensaciones.El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:
Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya

situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 13°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de "fallo de caja". La misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente. Estos porcentajes se encuentran definidos en el Decreto Municipal Nº 2786/2021, pudiendo el Ejecutivo modificar dicha reglamentación al efecto.

Artículo 14°: Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.

b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.

c) Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Artículo 15°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basaran de acuerdo al estatuto del Docente.

Artículo 16°: Premio por 25 años de servicio. La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, un presente y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

Artículo 17°: Insalubridad y Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres por autoridad competente o que la actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que a juicio del Departamento Ejecutivo y con asesoramiento de autoridad sanitaria competente pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

Artículo 18°: Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

Artículo 19°: Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Social y posean título habilitante.

Artículo 20°: Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal Nº 1178/2016, siendo facultad del Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

Artículo 21°: Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", una bonificación de carácter remunerativo del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2022 inclusive.

Artículo 22°: Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal Nº 2930/2019, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

Artículo 23°: Tareas exclusivas.

Cómputos, Comunicaciones: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones.

Alumbrado Público: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 24°: Función. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria

Sección Legislativa

que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. Quedan exceptuados de la presente bonificación, los agrupamientos jerárquicos así como también los agentes que perciban un reemplazo de agrupamiento jerárquico.

Artículo 25°: Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor, cocinero y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo. Equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 26°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas percibirán un adicional de 8 (ocho) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones. Cuando dichos agentes formaran parte del agrupamiento enfermeros, se les adicionará 14 (catorce) minutos.

Artículo 27°: Guardia Pasiva Semanal Electricistas. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal por pareja equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 28°: Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores, entendiendo como tal a los que desarrollan la actividad en los departamentos de Inspección general, bromatología y zoonosis; percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 29°: Guardia Inspectores de Tránsito. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores de transito; tendrán derecho a una retribución remunerativa por guardia semanal comprendida de lunes a viernes, y otra única guardia que comprende los días sábados y domingos, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 30°: Guardia Pasiva Semanal Enfermería. Aquellos agentes que integren el agrupamiento Enfermería percibirán en concepto de guardia pasiva el 17% del básico profesional Clase I, siempre y cuando presten servicios los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 31°: Servicio Local y Hogar Convivencial. Los agentes profesionales que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social tendrán derecho a una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (lunes a viernes) y otra única guardia que comprende los días sábados, domingos y feriados equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del sueldo básico Profesional Clase I, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de Enero del 2022 en el valor de $46.087,43como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 32°: Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas (EMEAI). El personal afectado a la Escuela Municipal de Enseñanzas Artísticas e Idiomas se regirá por el Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.579); de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 2050/1988.

Los cargos de la misma son:

- Director
- Secretario
- Preceptor
- Docente Nivel Superior
- Docente Nivel Medio

La remuneración de éstos será la que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires.

Propuestas educativas y artísticas EMEAI. La remuneración para los integrantes del Cuarteto de Cuerdas será la siguiente:

a) Director y Primer Violín: 14 (catorce) horas cátedras mensuales del nivel medio.

b) Segundo violín, viola y violonchelo: 11 (once) horas cátedras mensuales del nivel medio.

El valor de dichas horas será el que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires para cada mes.

Artículo 33°: Banda Municipal. El Agrupamiento "Integrantes de la Banda Municipal" el cual contendrá los siguientes cargos:

Director
Músico de Primera Categoría
Músico de Segunda Categoría
Músico de Tercera Categoría

Retribución. Establécese para los integrantes de la Banda Municipal que no formen parte de otro Agrupamiento de la Municipalidad de Ayacucho la remuneración que fija el art. 38 de la presente Ordenanza.

Para los integrantes de la Banda Municipal que revistan el carácter de empleados Municipales por otro Agrupamiento, se les abonará una Bonificación denominada "Bonificación Músico Banda Municipal" que tendrá el mismo valor establecido en el párrafo anterior.

Artículo 34°: Crease una bonificación compensatoria remunerativa para el personal alcanzado por el artículo 8 de la Ordenanza N° 4876/2014. Sera facultad del departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 35°: Personal a destajo. Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal destajista, debiéndose especificar en el decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas a la docencia (incluidas capacitaciones y talleres) en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15º de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora" , que será determinado de la siguiente manera:

A – Personal con título terciario o universitario: se tomará el 2,05 % (dos con 05/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.

B - Personal sin título terciario o universitario: se tomará el 1,62 % (uno con 62/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.

Artículo 36°: Bonificación por Reemplazo. Todo empleado municipal que desempeñe interinamente un cargo mejor remunerado, puede percibir el sueldo que corresponda a dicho cargo.

Artículo 37°: Modifíquese el segundo párrafo del art. 82 de la Ordenanza Municipal Nº 4998/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El nuevo básico que se defina para los cargos de Jefe de Departamento y División tendrá la siguiente referencia:

Jefe de Departamento: 10% por encima del Jefe de División.
Jefe de División: Anualmente, 10% por encima de la máxima clase ocupada."
Artículo 38°: Fijase los sueldos básicos para el primer cuatrimestre del año 2022 según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo a continuar las negociaciones para los restantes meses del año 2022.

Sueldos Vigentes al 01/01/2022

Cargo	Importe
Intendente	$ 440,227.56
Jefe de Gabinete	$ 152,977.59
Secretario	$ 152,977.59
Subsecretario	$ 116,396.56
Juez de Faltas	$ 152,977.59
Contador	$ 133,024.53
Subcontador	$ 69,970.20
Director	$ 88,128.55
Tesorero	$ 88,128.55
Jefe de compras	$ 88,128.55
Asesor Legal	$ 88,128.55
Subdirector	$ 76,491.59
Delegados	$ 62,853.97
Coordinador	$ 59,860.92
Secretario CD	$ 79,430.91
Concejales	$ 110,056.89
Jerárquico I	$ 64,659.64
Jerárquico II	$ 58,781.49
Profesional	
A	$ 58,915.11
B	$ 56,109.66
C	$ 53,437.72
D	$ 50,893.10
E	$ 48,680.34
1	$ 46,087.43
F	$ 43,963.34
2	$ 42,901.35
Técnico Admin (Terciario)	
A	$ 57,286.36

Sección Legislativa

B	$ 54,558.42
C	$ 51,960.44
1	$ 49,486.11
D	$ 47,299.86
2	$ 45,875.55
E	$ 43,963.34
3	$ 42,051.93
Técnico Especializado (Medio)	
A	$ 51,114.36
B	$ 48,680.34
C	$ 46,362.26
1	$ 43,963.37
2	$ 40,814.66
3	$ 37,591.40
Administrativo	
A	$ 53,437.72
B	$ 50,893.10
C	$ 48,169.25
1	$ 45,875.45
D	$ 42,902.38
2	$ 39,715.46
E	$ 37,591.38
3	$ 34,986.03
4	$ 27,514.22
Obrero	
A	$ 54,755.55
B	$ 52,148.13
C	$ 49,664.84
D	$ 47,299.86
E	$ 45,047.48
1	$ 42,902.40
2	$ 39,715.03
3	$ 37,591.40
4	$ 35,467.55
5	$ 34,986.03
Servicios	
A	$ 49,664.84
B	$ 47,299.86
C	$ 45,047.48
D	$ 42,902.38
E	$ 40,586.38
1	$ 38,653.64
F	$ 36,819.89
2	$ 34,986.03
Inspección	
1	$ 48,680.34
2	$ 47,299.86
3	$ 45,047.48
4	$ 42,051.93
5	$ 39,715.46

6	$ 37,591.38
7	$ 34,986.04
Docente A	
1	$ 48,680.34
2	$ 47,299.86
3	$ 45,047.48
4	$ 42,051.93
5	$ 39,715.46
6	$ 37,591.38
7	$ 34,986.04
Docente B	
1	$ 74,229.17
2	$ 45,875.54
3	$ 42,051.94
4	$ 39,715.46
5	$ 34,986.04
Docente C	
1	$ 82,636.13
2	$ 55,433.93
3	$ 50,548.17
4	$ 47,299.86
5	$ 45,047.48
6	$ 42,051.93
7	$ 39,715.46
8	$ 37,591.38
9	$ 34,986.04
Enfermería A	
1	$ 58,915.11
2	$ 56,109.66
3	$ 53,437.72
4	$ 50,893.10
5	$ 48,680.34
6	$ 46,087.43
7	$ 42,902.38
Enfermería B	
1	$ 57,286.36
2	$ 54,558.42
3	$ 51,960.44
4	$ 49,486.11
5	$ 45,875.45
6	$ 42,902.38
7	$ 39,715.46
8	$ 37,591.38
9	$ 34,986.04
Enfermería CI	
1	$ 53,437.72
2	$ 50,893.10
3	$ 48,169.25
4	$ 45,875.45
5	$ 42,902.38

Sección Legislativa

6	$ 39,715.46
7	$ 34,986.04
Enfermería CII	
1	$ 47,299.86
2	$ 45,047.48
3	$ 42,902.38
4	$ 40,586.38
5	$ 38,653.66
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	$ 22,171.79
Músico Primera Categoría	$ 18,476.49
Músico Segunda Categoría	$ 12,049.88
Músico Tercera Categoria	$ 8,434.92

Sueldos Vigentes al 01/04/2022

Cargo	Importe
Intendente	$ 462,238.94
Jefe de Gabinete	$ 160,626.47
Secretario	$ 160,626.47
Subsecretario	$ 122,216.38
Juez de Faltas	$ 160,626.47
Contador	$ 139,675.75
Subcontador	$ 73,468.71
Director	$ 92,534.97
Tesorero	$ 92,534.97
Jefe de compras	$ 92,534.97
Asesor Legal	$ 92,534.97
Subdirector	$ 80,316.17
Delegados	$ 65,996.67
Coordinador	$ 62,853.97
Secretario CD	$ 83,402.45
Concejales	$ 115,559.74
Jerárquico I	$ 67,892.62
Jerárquico II	$ 61,720.57
Profesional	
A	$ 61,860.86
B	$ 58,915.15
C	$ 56,109.60
D	$ 53,437.75
E	$ 51,114.36
1	$ 48,391.80
F	$ 46,161.51
2	$ 45,046.42
Técnico Admin (Terciario)	
A	$ 60,150.68
B	$ 57,286.35
C	$ 54,558.47
1	$ 51,960.41
D	$ 49,664.85
2	$ 48,169.33
E	$ 46,161.51
3	$ 44,154.52
Técnico Especializado (Medio)	
A	$ 53,670.08
B	$ 51,114.36
C	$ 48,680.37
1	$ 46,161.54
2	$ 42,855.39
3	$ 39,470.97
Administrativo	
A	$ 56,109.60
B	$ 53,437.75
C	$ 50,577.71
1	$ 48,169.22
D	$ 45,047.50
2	$ 41,701.23
F	$ 39,470.95
3	$ 36,735.33
4	$ 28,889.93
Obrero	
A	$ 57,493.32
B	$ 54,755.54
C	$ 52,148.08
D	$ 49,664.85
E	$ 47,299.86
1	$ 45,047.52
2	$ 41,700.79
3	$ 39,470.97
4	$ 37,240.93
5	$ 36,735.33
Servicios	
A	$ 52,148.08
B	$ 49,664.85
C	$ 47,299.86
D	$ 45,047.50
E	$ 42,615.70
1	$ 40,586.32
F	$ 38,660.88
2	$ 36,735.33
Inspección	
1	$ 51,114.36
2	$ 49,664.85
3	$ 47,299.86
4	$ 44,154.52
5	$ 41,701.23
6	$ 39,470.95
7	$ 36,735.34
Docente A	
1	$ 51,114.36

2	$ 49,664.85
3	$ 47,299.86
4	$ 44,154.52
5	$ 41,701.23
6	$ 39,470.95
7	$ 36,735.34
Docente B	
1	$ 77,940.62
2	$ 48,169.31
3	$ 44,154.53
4	$ 41,701.23
5	$ 36,735.34
Docente C	
1	$ 86,767.93
2	$ 58,205.62
3	$ 53,075.57
4	$ 49,664.85
5	$ 47,299.86
6	$ 44,154.52
7	$ 41,701.23
8	$ 39,470.95
9	$ 36,735.34
Enfermería A	
1	$ 61,860.86
2	$ 58,915.15
3	$ 56,109.60
4	$ 53,437.75
5	$ 51,114.36
6	$ 48,391.80
7	$ 45,047.50
Enfermería B	
1	$ 60,150.68
2	$ 57,286.35
3	$ 54,558.47
4	$ 51,960.41
5	$ 48,169.23
6	$ 45,047.50
7	$ 41,701.23
8	$ 39,470.95
9	$ 36,735.34
Enfermería CI	
1	$ 56,109.60
2	$ 53,437.75
3	$ 50,577.71
2	$ 47,299.86
3	$ 45,047.50
4	$ 42,615.70
5	$ 40,586.34
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	$ 23,280.38
Músico Primera Categoría	$ 19,400.31
Músico Segunda Categoría	$ 12,652.38
Músico Tercera Categoría	$ 8,856.66

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

Artículo 39°: Bonificación Farmacéutica. Fijase una bonificación al agente que se desempeñe como Director Técnico de Farmacia Hospitalaria que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico.

Artículo 40°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.-

Artículo 41°: Guardias y Disponibilidades. Para el cálculo de las guardias activas y pasivas se tomará en cuenta el básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo, en los porcentajes que a continuación se detallan:

- Guardia activa médica y bioquímica diaria de lunes a viernes: en el 55% del básico del profesional Clase I.
- Guardia activa médica y bioquímica diaria sábados, domingos y feriados en el 70% del básico del profesional Clase I.
- Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 60% del básico del profesional Clase I.
- Guardia activa terapia intensiva diaria sábados Domingos y feriados: en el 75% del básico del profesional Clase I.
- Guardia activa Pediátrica diaria de lunes a viernes en el 55% del básico profesional Clase I.
- Guardia activa Pediátrica diaria sábados, domingos, y feriados: en el 63% del básico profesional Clase I.
- Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 47% del básico del profesional Clase I.
- Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 47 % del básico del profesional Clase I.
- Certificados únicos de discapacidad (C.U.D): en el 37% del básico Profesional Clase I, en concepto remunerativo.
- Guardia pasiva diaria profesional es médicos especialistas, de lunes a viernes, el 40 % del básico del profesional Clase I.
- Guardia pasiva diaria profesional es médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 45% del básico de profesional Clase I.
- Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I.

Sección Legislativa

- Guardia
- Pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados el 30% del básico del profesional Clase I.
- Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes el 10% del básico del profesional Clase I.
- Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I.
- Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I.
- Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I.
- Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 24%delbásico del profesional Clase I.
- Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el17% del básico del profesional Clase I.
- Guardia Otros Técnicos pasivasemanaldelunesaviernesel17%delbásico del profesional Clase I.
- Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico profesional Clase I.
- Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I.
- Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I.
- Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunesaviernesel17%delbásico del profesional Clase I.
- Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriadosel17%delbásico del profesional Clase I.
- Guardia pasiva diaria para médicos de traslado de lunes a viernes, el 24% del básico del profesional Clase I.
- Guardia pasiva diaria para-médicos de traslado y diagnóstico por imágenes, sábado, domingo y feriados, el 30% del básico del profesional Clase I.

Artículo42°: Atención Domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe de $202 por cada atención realizada.

Artículo 43°: Terapia. Determinase una bonificación para el personal del escalafón profesional y de enfermería que desarrolla tareas en la Unidad de TerapiaintensivadelHospitalMunicipaldel15%sobreel básico más guardias realizadas en el mencionado sector.

Artículo 44º: Sueldos Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

Fijase los sueldos básicos para el primer semestre del año 2022 según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier"; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo continuar las negociaciones para el segundo semestre del año 2022.

Sueldos Vigentes al 01/01/2022

Director de Salud	$ 152,977.59
Director Asociado	$ 116,396.57
Administrador	$ 116,396.56
Contador	$ 133,024.53
Tesorero	$ 88,128.54
Director Recursos Humanos	$ 88,128.54
Director Legal y Técnica	$ 88,128.54
Jefe de Compras	$ 88,128.55
Sub-Contador	$ 69,970.20
Director Hogar	$ 99,763.86
Sub-Administrador Hogar	$ 59,860.86
Coordinador Equipo Interdiscip.	$ 59,860.86
Jefe de Personal	$ 55,433.98
Supervisor de Quirófano	$ 55,433.98
Supervisor de Mucama	$ 55,433.98
Supervisor de Cómputos	$ 55,433.98
Jefe Mucamas	$ 69,821.27
Jefe Servicio	$ 69,821.27
Profesional	
A	$ 58,915.13
B	$ 56,109.68
C	$ 53,437.72
D	$ 50,893.11
E	$ 48,680.32
1	$ 46,087.40
F	$ 43,963.37
2	$ 42,901.35
Técnico Especializado (terciario)	
A	$ 57,286.35
B	$ 54,558.45
C	$ 51,960.47
1	$ 49,486.09
D	$ 47,299.88
2	$ 45,875.57
E	$ 43,963.37
3	$ 42,051.92
Tecnico (Medio)	
A	$ 51,114.34
B	$ 48,680.32
C	$ 46,362.27
1	$ 43,963.37
2	$ 40,814.70
3	$ 37,591.38
Administrativo	
A	$ 53,437.72
B	$ 50,893.11
C	$ 48,169.27
1	$ 45,875.46
D	$ 42,902.37
2	$ 39,715.46
E	$ 37,591.38
3	$ 34,986.02
4	$ 27,514.23
Obrero	
A	$ 54,755.56
B	$ 52,148.12
C	$ 49,664.84
D	$ 47,299.88
E	$ 45,047.48
1	$ 42,902.42

Sección Legislativa

2	$ 39,715.04
3	$ 37,591.38
4	$ 35,467.56
5	$ 34,986.02
Servicios	
A	$ 49,664.84
B	$ 47,299.88
C	$ 45,047.48
D	$ 42,902.37
E	$ 40,586.40
1	$ 38,653.66
F	$ 36,819.87
2	$ 34,986.02
Enfermería A	
1	$ 58,915.13
2	$ 56,109.68
3	$ 53,437.72
4	$ 50,893.11
5	$ 48,680.32
6	$ 46,087.40
7	$ 42,902.37
Enfermería B	
1	$ 57,286.35
2	$ 54,558.45
3	$ 51,960.47
4	$ 49,486.09
5	$ 45,875.46
6	$ 42,902.37
7	$ 39,715.46
8	$ 37,591.38
9	$ 34,986.02
Enfermería CI	
1	$ 53,437.72
2	$ 50,893.11
3	$ 48,169.27
4	$ 45,875.46
5	$ 42,902.37
6	$ 39,715.46
7	$ 34,986.02
Enfermería CII	
1	$ 47,299.88
2	$ 45,047.48
3	$ 42,902.37
4	$ 40,586.40
5	$ 38,653.64

2	$ 41,701.24
E	$ 39,470.95
3	$ 36,735.33
4	$ 28,889.94
Obrero	
A	$ 57,493.34
B	$ 54,755.53
C	$ 52,148.08
D	$ 49,664.87
E	$ 47,299.86
1	$ 45,047.54
2	$ 41,700.79
3	$ 39,470.95
4	$ 37,240.93
5	$ 36,735.33
Servicios	
A	$ 52,148.08
B	$ 49,664.87
C	$ 47,299.86
D	$ 45,047.49
E	$ 42,615.72
1	$ 40,586.34
F	$ 38,660.86
2	$ 36,735.33
Enfermería A	
1	$ 61,860.89
2	$ 58,915.17
3	$ 56,109.61
4	$ 53,437.77
5	$ 51,114.33
6	$ 48,391.77
7	$ 45,047.49
Enfermería B	
1	$ 60,150.66
2	$ 57,286.37
3	$ 54,558.49
4	$ 51,960.40
5	$ 48,169.23
6	$ 45,047.49
7	$ 41,701.24
8	$ 39,470.95
9	$ 36,735.33
Enfermería CI	
1	$ 56,109.61
2	$ 53,437.77
3	$ 50,577.74
4	$ 48,169.23
5	$ 45,047.49
6	$ 41,701.24
7	$ 36,735.33
Enfermería CII	
1	$ 49,664.87
2	$ 47,299.86
3	$ 45,047.49
4	$ 42,615.72
5	$ 40,586.32

Sueldos Vigentes al 01/04/2022

Sección Legislativa

Artículo 45°: Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión.- La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.-
Artículo 46°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Escalafón Municipal Ordenanza Municipal Nº 4998/2015 modificada por Ordenanza Municipal Nº 5531/2020), Anexo II (Organigrama Municipal), Anexo III (Manual de funciones), y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").
Artículo 47°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5682 Ord.
Asunto Nº 302/21.
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 27 de diciembre de 2021.-
SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, El expediente N°5617/2021, y CONSIDERANDO,
QUE, en el expediente de referencia consta que JUAN PABLO DUARTE ARAQUE y PAULA SOFÍA LAMENZA son pre-adjudicatarios de un terreno de las Quintas 1 y
8, designado catastralmente como Circunscripción I- Sección B- Quinta 1- Manzana 1H-
Parcela 16.
QUE, en el decreto 1395/19 se establece como requisito para el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, que se haya cumplido con la construcción de una vivienda en el inmueble y que se haya abonado el pago del valor de la tierra, excepto el caso de que el beneficiario obtenga un crédito hipotecario y necesitara el dominio para constituir la hipoteca sobre el inmueble (art 10).
QUE, los solicitantes son beneficiarios del crédito PRO.CRE.AR, habiendo
recibido ya anticipo financiero, y necesitando escriturar el bien para poder continuar con
los desembolsos, conforme acredita con solicitud y documentación adjunta de fecha
22/12/2021, y que consta en Expediente de referencia.
QUE, es interés del Municipio colaborar con los beneficiarios de planes de
terreno para que logren culminar exitosamente su vivienda propia, única y de ocupación
permanente.
Por ello, en uso de las atribuciones que le son conferidas al Concejo Deliberante Ayacucho por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sancionan con fuerza
de:
ORDENANZA N°5683/21
ARTÍCULO 1: Adjudícase conjuntamente a JUAN PABLO DUARTE ARAQUE, DNI: 33.566.511
y PAULA SOFÍA LAMENZA, DNI: 37.344.970, el terreno identificado catastralmente como:
Circunscripción I- Sección B- Quinta 1- Manzana 1H- Parcela 16, que forma parte del "Plan
de Terrenos de las Quintas 1 y 8".
ARTÍCULO 2: Autorizase a realizar los actos notariales necesarios para la trasmisión de dominio a los adjudicatarios que se realizará por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, excepto que los mismos opten por absorber el costo total de la escritura traslativa de dominio en beneficio de la celeridad en la obtención de la misma, en cuyo caso podrá otorgarse el acto en otra Escribanía.
ARTÍCULO 3: En los casos de adjudicatarios con la modalidad "Posesión Diferida" se constituirá hipoteca de primer o segundo grado, según corresponda, a favor del Municipio
en garantía de la deuda por valor del terreno, por intermedio de la Escribanía General de
Gobierno. Ello, sin perjuicio de que los beneficiarios suscribirán el convenio de pago definitivo con anterioridad al otorgamiento de la escritura de dominio, donde se obligarán
a constituir la hipoteca mencionada, por la deuda en concepto de valor del terreno más sus actualizaciones según variación del Salario Mínimo, Vital y Móvil conforme Decreto 1395/19. Se establecerá en el convenio mencionado una cláusula penal que garantice el cumplimiento de ésta obligación por parte del adjudicatario.
ARTÍCULO 4: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada como 5683 Ord.
Asunto Nº 310/21.
•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•